GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCION 378 DE JULIO 11 DEL 2019

RESOLUCION 1476 DE JULIO 24 DEL 2019

RESOLUCION 410 DE JULIO 30 DEL 2019

RESOLUCIÓN 1535 DE AGOSTO 1 DEL 2019

RESOLUCION 1536 DE AGOSTO 1 DEL 2019

RESOLUCION 1564 DE AGOSTO 8 DEL 2019

RESOLUCION 1565 DE AGOSTO 8 DEL 2019

RESOLUCION 1566 DE AGOSTO 8 DEL 2019

LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 023 de julio 30 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 024 de agosto 2 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 025 de agosto 2 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 026 de agosto 2 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 027 de agosto 12 de 2019

810

AGOSTO 15 DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION 1536 DE AGOSTO 1 DEL 2019

"Por medio de la cual se APRUEBA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "CUN SANTA ROSA OPC 6", ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la localidad de SUMAPAZ, DEL Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD".

RESOLUCION 1564 DE AGOSTO 8 DEL 2019

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCION 1565 DE AGOSTO 8 DEL 2019

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa Y La Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCION 1566 DE AGOSTO 8 DEL 2019

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 "Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 023 de julio 30 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 024 de agosto 2 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 025 de agosto 2 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 026 de agosto 2 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 027 de agosto 12 de 2019

EDICIÓN 810 de Agosto 15 de 2019

RESOLUCION 378 DE JULIO 11 DEL 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Lonja de Propiedad Raíz (Calle 16 9 – 54 y/o Avenida Carrera 10 16 – 04), Edificio Colombiana de Capitalización (Avenida Carrera 10 15 -08 /16/22/30). Edificio Guevara (Carrera 10 16 – 97), Edificio Manuel Mejía (Avenida Carrera 10 16 – 52), Edificio Saraga (Carrera 10 20 – 19), Edificio Martin Gómez (Carrera 10 19 – 36), Edificio José María Córdoba (Avenida Carrera 20 – 19), Edificio Martin Gómez (Carrera 10 19 – 36), Edificio José María Córdoba (Avenida Carrera 10 18 – 36), Edificio TEC Vivienda (Calle 17 10 – 15), en la UPZ 93 – Las Nieves, en la Localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C"

RESOLUCION 1476 DE JULIO 24 DEL 2019

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana CL 167 D No 8 – 53 (actual) de la Urbanización ARCO 167 de la Localidad de Usaquén en Bogotá, D.C."

RESOLUCION 410 DE JULIO 30 DEL 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 24 6 – 31 Teatro Metropol y se aclara la declaratoria del Teatro Embajador, ubicado en la Calle 24 6 – 01/23, declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación integral, localizados en el barrio Las Nieves, en la Localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C"

RESOLUCIÓN 1535 DE AGOSTO 1 DEL 2019

"Por medio de la cual se APRUEBA el permiso para la Localización e Instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "CUN SAN JOSE OPC 1", ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

20197000131803
Fecha: 2019-07-11 16:31
Asunto: Resolución No. 378 De 11 De Julio De 201
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Folios: 8

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Lonja de Propiedad Raíz (calle 16 9-54 y/o Avenida Carrera 10 16-04), Edificio Colombiana de Capitalización (Avenida Carrera 10 15-08/16/22/30), Edificio Guevara (Carrera 10 16-97), Edificio Manuel Mejía (Avenida Carrera 10 16-52), Edificio Saraga (Carrera 10 20-19), Edificio Martín Gómez (Carrera 10 19-36), Edificio José María Córdoba (Avenida Carrera 10 18-36), Edificio TEC Vivienda (Calle 17 10-15), en la UPZ 93- Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C"

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, Decretos Distritales 190 de 2004, 070 de 2015 y 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 164 del 9 de abril de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico y urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "*Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico*".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y definió en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 7 así: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 ibídem, consagra en el numeral 7 las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural así: *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

Que a su vez el artículo 9 de la citada norma establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".*

Adicional a las competencias antes mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. (...)".*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, le otorga a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante la Resolución 188 del 10 de mayo de 2018 *"Por la cual se adoptan las Fichas de Valoración Individual de los bienes de interés cultural del ámbito distrital y se fija el procedimiento para su modificación, complementación y/o actualización"*, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, definió dentro del procedimiento la competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la elaboración y/o actualización de las fichas de valoración individual, competencia que fue ratificada mediante el artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, en el cual se indica: *"(...) La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural(...) ".*

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó la solicitud de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de los bienes inmuebles de la Carrera 10, en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 31 de ener

RESOLUCIÓN No. 378 . 11 JUL 2019

de 2018.

Que a partir de dicha solicitud, se expidió la Resolución 325 del 16 de julio de 2018 *"Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 2 6-43 y de la Iglesia de la Santísima Trinidad, en el barrio Las Cruces de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*, que incluyó los bienes inmuebles de la Carrera 10, que en su artículo primero señaló:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la lista indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, que en adelante quedará integrada por los inmuebles que se relacionan en el Anexo No. 1 que forma parte integral de la presente Resolución en siete (7) folios"*

Que se incluyó en la lista indicativa los inmuebles que se registran en el Anexo No. 1 del citado acto administrativo, entre los que se encuentran los que a continuación se relacionan, junto con todas las unidades prediales que lo conforman:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN			CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA		
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033	Edificio Lonja de Propiedad Raíz	Calle 16 9-54/64	Avenida Carrera 10 16-04	Material	Inmueble	Arquitectónico
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101- La Alameda	31093	3109038	Edificio Colombiana de Capitalización	Avenida Carrera 10 16-06/16/22/30	-	Material	Inmueble	Arquitectónico
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	310819	31081912	Edificio Guevara	Carrera 10 16-97	-	Material	Inmueble	Arquitectónico
93-Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109038	Edificio Manuel Mejía	Avenida Cra 10 16-52 OF 204	-	Material	Inmueble	Arquitectónico
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251	Edificio Saraga	Cra 10 20-16	-	Material	Inmueble	Arquitectónico
93-Las Nieves	3-Santa Fe	3102-Las Nieves	310206	310206	Edificio Martín Gómez	Cra 10 19-36	-	Material	Inmueble	Arquitectónico
93-Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016	Edificio José María Córdoba	Avenida Cra 10 16-36	-	Material	Inmueble	Arquitectónico
93-Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	310818	310818	Edificio TEC-Vivienda	Calle 17 10-16	-	Material	Inmueble	Arquitectónico

Que mediante la Resolución 070 de 2019 *"Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital"*, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó nuevos candidatos a bienes de interés cultural, manteniendo los inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que, dentro del trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de estas edificaciones, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 20183101100010089E, donde reposa la información respectiva relacionada con los inmuebles objeto de estudio.

RESOLUCIÓN No 378 . 11 MAY 2019

Que dando cumplimiento a los establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte comunicó a los propietarios de las unidades prediales de la inclusión en la LICBIC de las edificaciones objeto del presente trámite, para su conocimiento.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 7 de marzo de 2019, la cual se encuentra publicada en el link https://drive.google.com/file/d/1BWVAicqJzGV3g8wsvLa5tN3eWrXdUo78/view, donde se indica:

*"(...) **Concepto del IDPC***

El estudio de la solicitud de inclusión hecha para los inmuebles localizados en el eje de la Carrera 10 (Carrera 10 No. 20 – 19; Carrera 10 No. 18 – 36; Carrera 10 No. 16 – 82; Carrera 10 No. 16 – 04 y/o Calle 16 No. 9 – 64; Carrera 10 No. 15 – 22 y/o Calle 16 No. 9 – 64; Calle 17 No. 10 – 16; Carrera 10 No. 16 – 97) permite observar que:

El conjunto de edificaciones son una parte importante en de la configuración histórica del sector y hablan de los procesos y anhelos de formación y transformación de la ciudad hacia mediados del siglo XX. Estas edificaciones, construidas entre las décadas de 1950 y 1960, emplean para su composición en general a los postulados de la arquitectura moderna y demuestran el desarrollo técnico y constructivo impulsado por ésta en aquella época. En este sentido, resultan destacables algunos elementos compositivos de los inmuebles.

En conclusión, el análisis formal de los inmuebles permite destacar su calidad arquitectónica y considerar como necesaria su declaratoria como testigo importante de su estilo arquitectónico en el sector del centro de la ciudad. En este sentido, el IDPC recomienda proponer la inclusión de los inmuebles ubicados en el eje de la Carrera 10 (Carrera 10 No. 20 – 19; Carrera 10 No. 18 – 36; Carrera 10 No. 16 – 82; Carrera 10 No. 16 – 04 y/o Calle 16 No. 9 – 64; Carrera 10 No. 15 – 22 y/o Calle 16 No. 9 – 64; Calle 17 No. 10 – 16; Carrera 10 No. 16 – 97) como Inmuebles de Interés Cultural (IIC) del ámbito distrital en la categoría de Conservación Tipológica (CT).

*Esta declaratoria se fundamenta, para cada uno de los edificios, de acuerdo a los criterios de calificación del **Decreto Distrital 190 de 2004** relacionados a continuación:*

Dirección	Nombre	Criterios de calificación[1]
Carrera 10 No. 20-9	Edificio Saraga	1, 2, 3 y 6
Carrera 10 No. 19-36	Edificio Martín Gómez	No aplica
Av. Carrera 10 No. 18-36	Edificio Banco Antioqueño	1 y 2
Calle 17 No. 10-16	Edificio TEC Vivienda	1 y 2
Carrera 10 No. 16-97	Edificio Guevara	1 y 2
Av. Carrera 10 No 16-82	Edificio Manuel Mejía	1, 2, 3 y 6
Calle 16 No. 9-64	Edificio Lonja de Propiedad Raíz	1, 2 y 3
Carrera 10 No. 15 - 22	Edificio Colombiana de Capitalización	1, 2, 3 y 6

En el caso del Edificio Martín Gómez (Carrera 10 No. 19 – 32/36), este Instituto considera que el inmueble no cuenta con las características arquitectónicas por las cuales puede atribuírsele valores ni asignarle alguno de los Criterios de Calificación contemplados en el artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004 que sustenten su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.

Deliberación y votación del Consejo

Por parte, de la SCRD se señala que algunos de los edificios vecinos de los que se presentan hoy para su declaratoria pueden tener valores patrimoniales, si así se considera, para una futura declaratoria se recuerda que deben incorporarse en la LICBIC. Al respecto, el IDPC manifiesta que antes de hacerse la solicitud formal ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y si se encuentran indicios de que pueden atribuírseles valores, el Instituto intentará ingresar a éstos y los estudiará.

La arquitecta Margarita Mariño indica que, con respecto a los edificios de la Sociedad Técnica de Vivienda y Edificio Guevara, únicos que cuentan con una altura mayor a 10 pisos en esta área, es muy importante que pueda generarse norma que plantee que nuevos desarrollos alcancen esa misma altura para conformar un perfil homogéneo.

La arquitecta Jenny Vargas indica que es importante definir que el criterio es definir que, en caso de ser declarados, a estos inmuebles se les asigna la Categoría de Conservación Tipológica (CT) porque representan una tipología (de planta libre, torre-plataforma, primer piso comercial y de

[1] *Decreto Distrital 190 de 2004. **Artículo 312. Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital** (artículo 303 del Decreto 619 de 2000). Los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo deben reunir una o más de las siguientes condiciones:*

1. *Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;*
2. *Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;*
3. *Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*
4. *Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.*
5. *Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.*
6. *Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.*
7. *Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.*

doble altura, etc.) y un desarrollo urbano conjunto paralelo y que contribuye a la construcción de la Carrera Décima. Desde este punto de vista no hay ningún edificio de los que se están considerando hoy que sea excepcional (como es el caso del edificio de la Antigua Contraloría, que sí se reconoce como una pieza excepcional y, por tanto, tiene asignada la Categoría de Intervención de Conservación Integral), por lo que puede aplicarse a estos la Categoría de Conservación Tipológica.

Luego de la deliberación de los consejeros se pasa a realizar la votación individual sobre los ocho inmuebles. El número total de consejeros presentes y habilitados para votar es de nueve, dado que la Arquitecta Camila Neira se retiró de la sesión.

I. *¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Saraga, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 20-09? **Nueve votos a favor**, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.*

II. *¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Martín Gómez, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 19-36? **Ningún voto a favor, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad NO DECLARAR este edificio como BIC** y que sea retirado de la Lista Indicativa de Candidatos a BIC distritales.*

III. *¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Banco Comercial Antioqueño, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 18-36? **Nueve votos a favor**, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.*

IV. *¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Sociedad Técnica de Vivienda Ltda., ubicado en la calle 17 No. 10-16? **Ningún voto a favor, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad NO DECLARAR este edificio como BIC** y que sea retirado de la Lista Indicativa de Candidatos a BIC distritales.*

V. *¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Guevara, ubicado en la Avenida Carrera 10 No? 16-97? **Ocho votos a favor y un consejero se abstiene de votar**, por tanto, el CDPC recomienda esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.*

VI. *¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Manuel Mejía, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 16-82? **Nueve votos a favor**, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.*

VII. *¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Lonja de Propiedad Raíz, ubicado en la calle 16*

*No. 9-64? **Nueve votos a favor**, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC*

VIII. *¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital en categoría de conservación tipológica el edificio Colombiana de Capitalización, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 15-22? **Nueve votos a favor**, por tanto, el CDPC recomienda por unanimidad esta declaratoria, asignando los criterios de calificación sugeridos por el IDPC.*

*Ahora se procede a preguntar: ¿los consejeros presentes consideran que alguno de los edificios que se recomiendan declarar requiere la formulación e implementación de Plan Especial de Manejo Protección - PEMP? **El CDPC por unanimidad NO RECOMIENDA actualmente la elaboración de PEMP para ninguno de estos edificios."***

Que mediante el radicado 20187100096212 del 6 de septiembre de 2018, la señora Digna de Jesús Ortiz Vela, presentó un derecho de petición, solicitando información sobre las implicaciones de la inclusión del inmueble ubicado en la Calle 16 9-64 Oficinas 1003 y 1004.

Que mediante el radicado 20183100076751 del 14 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la comunicación anterior, indicando sobre el procedimiento para el trámite de inclusión del Edificio Lonja de Propiedad Raíz, donde se localizan estas oficinas, en el listado de bienes de interés cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado 20193100004711 del 24 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural avanzar en las gestiones para la valoración de los inmuebles objeto de estudio y la respectiva presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para su posible inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado 20193100038323 del 20 de febrero de 2019 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-tramite-de-inclusion-cra-10, el aviso informativo a terceros del trámite de inclusión de los inmuebles objeto de análisis.

Que mediante el radicado 20197100024242 del 7 de marzo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración para el trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de las edificaciones objeto de estudio.

Que mediante los radicados 20193100023771 al 20193100027021 del 12 de marzo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los copropietarios de las

unidades prediales de los edificios objeto de estudio, sobre el trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de los mismos.

Que mediante el radicado 20197100029572 del 21 de marzo de 2019, el Subdirector Nacional de la la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, adscrita al Ministerio de Trabajo, propietaria de varias unidades prediales del Edificio Colombiana de Capitalización, indicando su inconformidad con el trámite de declaratoria del mismo, como bien de interés cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado 20193100037001 del 2 de abril de 2019, la Secretaría remitió copia de dicha comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20197100035082 del 3 de abril de 2019, el señor Luis Eduardo Triviño Beltrán, propietario de la Oficina 205 del Edificio ubicado en la Calle 16 9-64, se hizo parte dentro del trámite de inclusión de los edificios ubicados sobre la Carrera 10, objeto del presente análisis.

Que mediante el radicado 20197100040482 del 16 de abril de 2019, la señora Ruth Yolanda Casallas Beltrán, solicita información sobre el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100043082 del 26 de abril de 2019, el señor Elías Enrique Cabello Álvarez, se hizo parte dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100043692 del 29 de abril de 2019, el señor Jairo Enrique Rodríguez Guzmán solicitó información sobre los beneficios y procedimientos asociados a la posible condición de bien de interés cultural del Edificio Saraga.

Que mediante el radicado 20197100044162 del 30 de abril de 2019, la señora María Vera Botero se hizo parte del trámite de inclusión del Edificio ubicado en la Carrera 10 20-19, oficina 610.

Que mediante el radicado 20197100046782 del 3 de mayo de 2019, la Procuraduría General de La Nación se hizo parte en el trámite de inclusión que en la actualidad se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100047582 del 6 de mayo de 2019, la señora Melba Martínez de Barragán se hizo parte en el trámite de inclusión que en la actualidad se adelanta, para varios inmuebles ubicados sobre la Carrera 10.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

Que mediante el radicado 20193100050381 del 7 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100043692, relacionado con el Edificio Saraga.

Que mediante los radicados 20193100057801 al 20193100058041 del 22 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite de inclusión de los inmuebles ubicados sobre la Carrera 10, objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20197100067651 del 18 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100040482 del 16 de abril de 2019, en relación con las futuras condiciones de los bienes de interés cultural de la ciudad.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-52 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-54 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz), Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), Calle 17 10-16 (Edificio TEC Vivienda) y Carrera 10 19-36 (Edificio Martín Gómez), esta Secretaría procederá a realizar la inclusión de éstos, en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, con excepción del Edificio Martín Gómez y el Edificio TEC Vivienda.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo Primero: Incluir en el listado de bienes de interés cultural de los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-52 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 y/o Avenida Carrera 10 16-04 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), en la categoría de conservación tipológica de acuerdo con la información contenida en el listado anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

Artículo Segundo: No incluir en el listado de bienes de interés cultural los inmuebles ubicados en la Calle 17 10-16 (Edificio TEC Vivienda) y Carrera 10 19-36 (Edificio Martín Gómez), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Artículo Tercero: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar las fichas de valoración individual para los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-82 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), en un término de seis (6) meses a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo Cuarto : Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar la presente Resolución a la arquitecta Camila Neira, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a los propietarios y/o responsables de las unidades prediales los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-82 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), de conformidad con la información suministrada por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, que los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-82 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), en adelante hacen parte del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución -, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro para realizar el respectivo registro en los certificados de tradición de las unidades prediales de los inmuebles que a continuación se indican, de la condición de inmuebles de interés cultural para los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-82 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), de acuerdo con la información indicada en el Anexo No. 1 al presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 20183101100010189E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20187000770010000 1E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo Noveno: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUL 2019

YANETH SUAREZ ACERO
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Matilde Isabel Silva Gómez
Lady Catherine Lizcano
Paola Ramírez
Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA			REQUIERE PEMP
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033	Edificio Lonja de Propiedad Raíz	Calle 16 9-54/64	Avenida Carrera 10 16-04			Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		-	Avenida Carrera 10 16-04 Lc 2	050C00694480	AAA0031LEAW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-54 Lc 1	-	050C00521180	AAA0031LDZM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64	-	050C00265365	AAA0031LEBS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1000	-	050C00897702	AAA0031LHCX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1001	-	050C00897703	AAA0031LHDM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1002	-	050C00292342	AAA0031LHBR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1003	-	050C00897704	AAA0031LHEA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1004	-	050C00897705	AAA0031LHFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1005	-	050C00897706	AAA0031LHHY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1006	-	050C00897707	AAA0031LHJH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1007	-	050C00897708	AAA0031LHKL	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1008	-	050C00897709	AAA0031LHLW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1009	-	050C00897710	AAA0031LHMS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1101	-	050C00078487	AAA0031LHNN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 1102	-	050C00452104	AAA0031LHOE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 201	-	050C01023659	AAA0031LECN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of202	-	050C01023660	AAA0031LEDE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 203	-	050C01023661	AAA0031LEEP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 204	-	050C01023662	AAA0031LEFZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 205	-	050C01023663	AAA0031LEHK	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 206	-	050C01023664	AAA0031LEJZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 207	-	050C01023662	AAA0031LEKC	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 208	-		AAA0031LELF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA			REQUIERE PEMP
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033	Edificio Lonja de Propiedad Raíz	Calle 16 9-64 Of 209	-	050C01023667	AAA0031LEMR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 210	-	050C01023668	AAA0031LENX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 211	-	050C01023669	AAA0031LEOM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 212	-	050C01023670	AAA0031LEPA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 213	-	050C01023671	AAA0031LERJ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 301	-	050C01023672	AAA0031LESY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 302	-	050C01023673	AAA0031LETG	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 303	-	050C01023674	AAA0031LEUH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 304	-	050C01023675	AAA0031LEWW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 305	-	050C01023676	AAA0031LEXS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 306	-	050C01023677	AAA0031LEYN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 307	-	050C01023678	AAA0031LEZE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 308	-	050C01023679	AAA0031LFAF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 309	-	050C01023680	AAA0031LFBR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 310	-	050C01023681	AAA0031LFCX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 311	-	050C01023682	AAA0031LFDM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 312	-	050C01023683	AAA0031LFEA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 313		050C01023684	AAA0031LFFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 4	-	050C00351955	AAA0031LFHY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 500	-	050C00356100	AAA0031LFJH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 601	-	050C01258163	AAA0155XONN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 602	-	050C01258164	AAA0157BWPP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 603	-	050C01258165	AAA0157BWRU	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 604	-	050C01258165	AAA0157BWSK	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 605	-	050C01258167	AAA0157BWTO	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310903	3109033		Calle 16 9-64 Of 606	-	050C01258168	AAA0157BWUZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA			REQUIERE PEMP
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036	Edificio Colombia de Capitalización	Av. Cra 10 15-08/16/22/30	-			Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93-Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036	Edificio Colombia de Capitalización	Av. Cra 10 15-08 Lc 6	-	050C00214094	AAA0031LZUZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-16 Lc 5	-	050C00214093	AAA0031LZTO	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Lc 7	-	050C00457561	AAA0031LZWF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 1001	-	050C01205534	AAA0031MAPP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 1002	-	050C01205530	AAA0031MARU	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 201	-	050C00457562	AAA0031LZXR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 202	-		AAA0031LZYX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 301	-	050C00456352	AAA0031LZZM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 302	-	050C00457033	AAA0031MAAF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 401	-	050C00457047	AAA0031MABR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 402	-	050C00457042	AAA0031MACX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 501	-	050C00457041	AAA0031MADM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 502	-	050C00456578	AAA0031MAEA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 601	-	050C00456584	AAA0031MAFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 602	-	050C00456929	AAA0031MAHY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 701	-	050C00574299	AAA0031MAJH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 702	-	050C00580799	AAA0031MAKL	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of.801	-	050C012055333	AAA0031MALW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 802	-	050C001205532	AAA0031MAMS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 901	-	050C01205536	AAA0031MANN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-22 Of. 902	-	050C01205531	AAA0031MAOE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-30 Lc 4	-		AAA0031LZSK	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-30 Lc 3	-	050C00255116	AAA0031LZRU	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-30 Lc 2	-	050C01083495	AAA0031LZPP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310903	3109036		Av. Cra 10 15-30 Lc 1	-	050C01205535	AAA0031LZOE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912	Edificio Guevara	Cra 10 16-97	Calle 17 10-09/11			Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93-Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 IN 101 LC B	Calle 17 10-09/11	050C00464803	AAA0031EFTD	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 IN 101 LC A	Calle 17 10-09	050C00464802	AAA0031EFSY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 OF 1001	Calle 17 10-11 AP 1001	050C00464812	AAA0031EHDE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 OF 201	Calle 17 10-09/11 OF 201	050C00464804	AAA0031EFUH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina		0031081912						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912	Edificio Guevara	Cra 10 16-97 OF 301	Calle 17 10-09/11 OF 301	050C00464805	AAA0031EFWW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 OF 401	Calle 17 10-09/11 OF 401	050C00464806	AAA0031EFXS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 OF 501	-	050C00464807	AAA0031EFYN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 OF 601	Calle 17 10-09/11 OF 601	050C00464808	AAA0031EFZE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 OF 701	-	050C00464809	AAA0031EHAW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 OF 801	Calle 17 10-09/11 OF 801	050C00464810	AAA0031EHBS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3108-La Capuchina	00310819	0031081912		Cra 10 16-97 OF 901	Calle 17 10-09/11 OF 901	050C00464811	AAA0031EHCN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 378 11 JUL 2019

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA			REQUIERE PEMP
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036	Edificio Manuel Mejía	Avenida Cra 10 16-52 OF 204				Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036	Edificio Manuel Mejía	Avenida Cra 10 16-52 OF 20	-	050C00528189	AAA0031LOZE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-62 OF 20	-	050C00568231	AAA0031LPAF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-64 OF 20	-	050C01240220	AAA0031LPBR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-74 LC 20	-	050C00084947	AAA0031LPCX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 10	Calle 17 8-55	050C00987869	AAA0031LPNN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 10	-	050C01929538	AAA0251UATO	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 10	-	050C01929539	AAA0251UAUZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 10	-	050C01929540	AAA0251UAWF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 10	-	050C01929541	AAA0251UAXR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 1	Calle 17 8-55	050C00987870	AAA0031LPOE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 3	Carrera 10 16-52/82	050C01401190	AAA0031LPEA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 4	-	050C00157734	AAA0031LPFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 5	-	050C00593882	AAA0031LPHY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 6	-	050C00594891	AAA0031LPJH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 7	Carrera 10 16-52 AP 7	050C00613841	AAA0031LPKL	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 8	Calle 17 8-55	050C00987867	AAA0031LPLW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	00310903	003109036		Avenida Cra 10 16-82 OF 9	Calle 17 8-55	050C00987868	AAA0031LPMS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251	Edificio Saraga	Cra 10 20-19				Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251	Edificio Saraga	Cra 10 20-19 LC 1	-	50C 01278759	AAA0163LRUZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 LC 5	-	50C01278760	AAA0163LRWF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 LC 5	-	50C01278760	AAA0163LRWF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-35 LC 4	-	50C00672872	AAA0029MHRU	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-31 LC 3	-	50C00646139	AAA0029MHPP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-25 LC 2	-	50C00221449	AAA0029MHOE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 901	-	50C00700010	AAA0029MJAF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 810	-	50C01575290	AAA0182YDLW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 809	-	50C01575289	AAA0182YDMS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 808	-	50C01575288	AAA0182YDNN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 807	-	50C01575287	AAA0182YDOE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251	Edificio Saraga	Cra 10 20-19 806	-	50C01575286	AAA0182YDPP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 806	-	50C01575286	AAA0182YDPP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 805	-	50C01575285	AAA0182YDRU	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 805	-	50C01575285	AAA0182YDRU	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 804	-	50C01575284	AAA0182YDSK	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 803	-	50C01575283	AAA0182YDTO	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 803	-	50C01575283	AAA0182YDTO	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 802	-	50C01575282	AAA0182YDUZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 801	-	50C01575281	AAA0182YDWF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 701	-	50C00694007	AAA0029MHYX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 614	-	50C01575280	AAA0182YECN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 613	-	50C01575279	AAA0182YEDE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO

RESOLUCIÓN No. 378 11 1 JUL 2019

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA			REQUIERE PEMP
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 612	-	50C01575278	AAA0182YEBS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 611	-	50C01575277	AAA0182YEAW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 611	-	50C01575277	AAA0182YEAW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 610	-	50C01575276	AAA0182YDZM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 609	-	50C01575275	AAA0182YDYX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 609	-	50C01575275	AAA0182YDYX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 608	-	50C01575274	AAA0182YDXR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 608	-	50C01575274	AAA0182YDXR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 607	-	50C01575273	AAA0182YDKL	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 606	-	50C01575272	AAA0182YDJH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 605	-	50C01575271	AAA0182YDHY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 604	-	50C01575270	AAA0182YDFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 604	-	50C01575270	AAA0182YDFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 603	-	50C01575269	AAA0182YDEA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 602	-	50C01575268	AAA0182YDDM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 601	-	50C01575267	AAA0182YDCX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 501	-	50C00698098	AAA0029MHWF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 422	-	50C01715345	AAA0206URXS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 421	-	50C01715344	AAA0206URWW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 420	-	50C01715343	AAA0206URUH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 419	-	50C01715342	AAA0206URTD	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251	Edificio Saraga	Cra 10 20-19 418	-	50C01715341	AAA0206URSY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 417	-	50C01715340	AAA0206URRJ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 416	-	50C01715339	AAA0206URPA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 415	-	50C01715338	AAA0206UROM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 414	-	50C01715337	AAA0206URNX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 413	-	50C01715336	AAA0206URMR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 412	-	50C01715335	AAA0206URLF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 411	-	50C01715334	AAA0206URKC	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 410	-	50C01715333	AAA0206URJZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 409	-	50C01715332	AAA0206URHK	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 408	-	50C1715331	AAA0206URFZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 407	-	50C1715330	AAA0206UREP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 406	-	50C01715329	AAA0206URDE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 405	-	50C01715328	AAA0206URCN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 404	-	50C01715327	AAA0206URBS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 403	-	50C01715326	AAA0206URAW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 402	-	50C01715325	AAA0206UPZE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 401	-	50C01715324	AAA0206UPYN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 301	-	50C00851102	AAA0029MHTO	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 201	-	50C00031049	AAA0029MHSK	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1201	-	50C00700029	AAA0029MJDM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1114	-	50C01816683	AAA0225PCJH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN No.

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA			REQUIERE PEMP
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251	Edificio Saraga	Cra 10 20-19 1113	-	50C01816682	AAA0225PCHY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1112	-	50C01816681	AAA0225PCFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1111	-	50C01816680	AAA0225PCEA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1110	-	50C01816679	AAA0225PCDM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1109	-	50C01816678	AAA0225PCCX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1108	-	50C01816677	AAA0225PCBR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1107	-	50C01816676	AAA0225PCAF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1106	-	50C01816675	AAA0225PBZE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1105	-	50C01816674	AAA0225PBYN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1104	-	50C01816673	AAA0225PBXS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1103	-	50C1816672	AAA0225PBWW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1102	-	50C1816671	AAA0225PBUH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1101	-	50C1816670	AAA0225PBTD	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3101-La Alameda	310125	3101251		Cra 10 20-19 1001	-	50C698285	AAA0029MJBR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016	Edificio José María Córdoba	Avenida Cra 10 18-36	-			Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93-Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016	Edificio José María Córdoba	Av. Cra 10 18-36 – LC	-	050C-00103344	AAA0031JFFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – LC	-		AAA0031JFEA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – LC-1	-	050C-00103340	AAA0031JFDM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 201	-			Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 201	-	050C-00103347	AAA0031JFHY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 202	-	050C-00103348	AAA0031JFJH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 203	-	050C-00103349	AAA0031JFKL	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 204	-	050C-00103350	AAA0031JFLW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 205	-	050C-00103351	AAA0031JFMS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 206	-	050C-00103352	AAA0031JFNN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 301	-	050C-00103353	AAA0031JFOE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 302	-	050C-00103354	AAA0031JFPP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 303	-	050C-00103355	AAA0031JFRU	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 304	-	050C-00103356	AAA0031JFSK	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 305	-	050C-00103357	AAA0031JFTO	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 306	-	050C-00103358	AAA0031JFUZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 401	-	050C-00103359	AAA0031JFWF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 402	-	050C-00103360	AAA0031JFXR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 403	-	050C-00103361	AAA0031JFYX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 378 11 1 JUL 2019

LOCALIZACIÓN DEL BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA	

UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	REQUIERE PEMP
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016	Edificio José María Córdoba	Av. Cra 10 18-36 – OFI. 404	-	050C-00103362	AAA0031JFZM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 405	-	050C-00103363	AAA0031JHAF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 406	-	050C-00103364	AAA0031JHBR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 501	-	050C-00103365	AAA0031JHCX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 502	-	050C-00103366	AAA0031JHDM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 503	-	050C-00103367	AAA0031JHEA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 504	-	050C-00103368	AAA0031JHFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 505	-	050C-00103369	AAA0031JHHY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 506	-	050C-00103370	AAA0031JHJH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 601	-	050C-00103371	AAA0031JHKL	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 602	-	050C-00103372	AAA0031JHLW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 603	-	050C-00103373	AAA0031JHMS	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 604	-	050C-00103374	AAA0031JHNN	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 605	-	050C-00103375	AAA0031JHOE	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 606	-	050C-00103376	AAA0031JHPP	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 701	-	050C-00103377	AAA0031JHRU	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 702	-	050C-00103378	AAA0031JHSK	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 703	-	050C-00103379	AAA0031JHTO	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 704	-	050C-00103380	AAA0031JHUZ	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 705	-	050C-00103381	AAA0031JHWF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 706	-	050C-00103382	AAA0031JHXR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO

11 JUL 2019

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ANEXO No. 1

RESOLUCIÓN No. 378 11 21 JUL 2019

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA			
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	REQUIERE PEMP
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016	Edificio José María Córdoba	Av. Cra 10 18-36 – OFI. 801	-	050C-00103383	AAA0031JHYX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 802	-	050C-00103384	AAA0031JHZM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 803	-	050C-00103385	AAA0031JJAF	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 804	-	050C-00103386	AAA0031JJBR	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 805	-	050C-00103387	AAA0031JJCX	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016						Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 806	-	050C-00103388	AAA0031JJDM	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 901	-	050C-00103389	AAA0031JJEA	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 902	-	050C-00103390	AAA0031JJFT	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 903	-	050C-00103391	AAA0031JJHY	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 904	-	050C-00103392	AAA0031JJJH	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 905	-	050C-00103393	AAA0031JJKL	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO
93- Las Nieves	3-Santa Fe	3109-La Veracruz	310901	3109016		Av. Cra 10 18-36 – OFI. 906	-	050C-00103394	AAA0031JJLW	Material	Inmueble	Arquitectónico	NO

8

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1476 **DE** 24 JUL 2019

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana CL167 D No. 8-53 (actual) de la Urbanización ARCO 167 de la Localidad de Usaquén de Bogotá, D.C."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 1-2019-11693 del 27 de febrero de 2019, el señor Alejandro Hernández Páramo, actuando en calidad de representante legal de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S, identificada con NIT: 900.928.512-8, la cual obra como Fideicomitente del Fideicomiso IKONA 167 – FIDUBOGOTA S.A., titular del derecho de dominio del Superlote A de la Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20833587, presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura urbana CL 167 D No. 8-53 Barrio Santa Teresa de la localidad de Usaquén, con Licencia de Construcción No. LC 14-4-0156 del 28 de marzo de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá revalidada hasta el 30 de julio de 2020.

Que mediante la Resolución 1571 del 14 de septiembre de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación concedió permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto a la sociedad IKONSTRUIR S.A.S para el mismo proyecto del "*Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual), CL 167 18 13 (anterior)*", por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la misma y debía "*ser renovado anualmente hasta la terminación de la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación*". La notificación personal de la referida resolución se surtió el 20 de septiembre de 2017 y no obra actuación que indique la interposición del recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, razón por la cual, la misma alcanzó su ejecutoria. Al quedar en firme la Resolución 1571 de 2017 y no renovarse en la anualidad siguiente a su expedición esta venció su vigencia, en consecuencia, la solicitud de permiso "*de renovación*" de que trata el radicado 1-2019-11693 del 27 de febrero de 2019 se tiene como una nueva solicitud.

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana CL167 D No. 8-53 (actual) de la Urbanización ARCO 167 de la Localidad de Usaquén de Bogotá, D.C."

Que el radicado 1-2019-11693 de 2019 señala *"(...) Posteriormente, al otorgamiento del permiso de ubicación se efectuó el desenglobe del lote con matrícula inmobiliaria No. 50N-20083586 que contaba con nomenclatura AK 7 166-69, quedando este folio cerrado y segregándose del mismo el lote con matrícula inmobiliaria No. 50N-20833587 con nomenclatura actual calle 167D 8-53. (...)".*

Que la Resolución 18-1-0447 del 11 de julio de 2018 por la cual se concedió por una sola vez la revalidación de la licencia de Construcción No. LC 14-4-0156, indica en su parte motiva que el ingeniero Juan Pablo Pérez Serrano "*actual constructor responsable*" presentó ante la Curaduría *"(...) solicitud de revalidación de la Licencia de Construcción No. LC 14-4-0156 (...)"* en calidad de autorizado de los señores Orlando Hernández Hernández, actuando en nombre propio y en representación del señor Daniel Hernández Páramo, Carlota Patricia Páramo de Hernández, Alejandro Hernández Páramo y Claudia Patricia Hernández Páramo actuando en nombre propio y en representación de la señora Carolina Hernández Páramo, fideicomitentes del Fideicomiso IKONA 167, quienes igualmente, constituyen la Junta Directiva de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S, con excepción del señor Daniel Hernández Páramo, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del 26 de febrero de 2019, allí mismo se registra al señor Alejando Hernández Páramo como gerente de dicha la sociedad.

Que la solicitud se acompañó con los siguientes documentos:

1. Formulario M-FO-113 denominado *"SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN PARA PLANTA MÓVIL DE CONCRETO"* de la Dirección de Norma Urbana, suscrito conjuntamente por el representante legal de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S. y la señora Adriana Marcela Alarcón Morales identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.542.848 de Aguazul (Casanare), en calidad de apoderada de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S.

2. Poder especial otorgado por el señor Alejandro Hernández Páramo el día 21 de febrero de 2019 a la señora Adriana Marcela Alarcón Morales "(...) *para que efectúe el trámite de renovación del permiso de ubicación para planta móvil de concreto.* (...)", para el efecto *"(...) queda facultada para realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de su mandato. (...)".*

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 80.424.548 de Bogotá del señor Alejandro Hernández Páramo.

4. Copia de la certificación emitida por la Fiduciaria Bogotá S.A. – FIDUBOGOTA de fecha 13 de mayo de 2019 en la cual consta que *"(...) se suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración entre IKONSTRUIR S.A.S y Fiduciaria Bogotá, registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 2-1-64206, con el fin de desarrollar el proyecto inmobiliario IKONA 167. (...)".*

5. Copia de la Licencia de Construcción LC 14-4-0156 expedida el 28 de marzo de 2014 por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá en la modalidad de obra nueva y cerramiento para el predio urbano localizado en la AK 7 166 69 (actual), CL 167 18 13 (anterior), prorrogada por las Resoluciones 16-4-0773 de 2016 del Curador Urbano No. 4 de Bogotá y 17-5-0843 de 2017 del Curador Urbano No. 5 de Bogotá, y modificada el 10 de octubre de 2017 *"(...) para el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20083586, cuyo folio se cerró y actualmente corresponde al No. 50N-20833587. (...)"*, con nomenclatura actual Calle 167 D No. 8–53 Superlote A.

6. Copia de la Resolución RES 18-1-0447 de julio 11 de 2018 expedida por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá, por la cual se concede por una sola vez la revalidación de la Licencia de Construcción No. LC 14-4-0156 del 28 de marzo de 2014, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá.

7. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de febrero de 2019 de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S con Nit: 900.928.512-8, donde consta que el señor Alejandro Hernández Páramo está nombrado como Gerente.

8. Copia de los Certificados de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, de los predios con matrícula inmobiliaria 50N-20083586 AK 7 166 69 IN 1(folio cerrado) y 50N-20833587 Cl 167 D No. 8-53 Superlote A.

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana CL167 D No. 8-53 (actual) de la Urbanización ARCO 167 de la Localidad de Usaquén de Bogotá, D.C."

9. Una (1) copia formato carta del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra o móvil en el Superlote A.

10. Dos (2) copias formato medio pliego (1/2) del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

11. Copia del plano urbanístico CU4-U253/4-03 Urbanización ARCO 167.

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 "*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*", estableció las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 168 prescriben la tipología y clasificación de las plantas productoras de concreto, así:

"(...) Artículo 5. Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos así:

Plantas fijas: (...)

Plantas móviles o de producción en obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.

Artículo 6. Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por general

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana CL167 D No. 8-53 (actual) de la Urbanización ARCO 167 de la Localidad de Usaquén de Bogotá, D.C."

Bajo Impacto Ambiental (B.I.A) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora. (...)"

Que el artículo 7 ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

"(...) Artículo 7. Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemple varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m, como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción. (...)".

Que revisada la documentación aportada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la Cl 167 D No. 8-53 (actual) denominado Superlote A -Manzana Única de la Urbanización ARCO 167 de la localidad de Usaquén (Plano Urbanístico CU4-U253/4-03), se estableció que la zona en

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana CL167 D No. 8-53 (actual) de la Urbanización ARCO 167 de la Localidad de Usaquén de Bogotá, D.C."

la que se proyecta instalar la planta móvil de concreto cuenta con un área de cuatro mil trescientos dieciocho metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros cuadrados (4.318,46 M2); aislamientos con una dimensión de diez metros (10.00 mts), a excepción del lindero que colinda con propiedad privada por el costado sur de la Urbanización ARCO 167 cuya dimensión es de diez punto cero nueve metros (10.09 mts), y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts). En este orden, se cumple con lo establecido en los artículos 5, 7 y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994.

Que por todo lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación procede a conceder el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en el predio con nomenclatura CL 167 D No. 8- 53 (actual), denominado Superlote A – Manzana Única de la Urbanización ARCO 167 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., a la sociedad IKONSTRUIR S.A.S con Nit: 900.928.512-8 en su condición de Fideicomitente del Fideicomiso IKONA 167 – FIDUBOGOTA S.A., titular del derecho de dominio del predio en mención, con Licencia de Construcción No. LC 14-4-0156 del 28 de marzo de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá revalidada hasta el 30 de julio de 2020.

Parágrafo 1. El área específica para la localización de la planta móvil de concreto corresponde a una porción de terreno de cuatro mil trescientos dieciocho metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros cuadrados (4.318,46 M2), dimensión de aislamientos de diez (10) metros a excepción del lindero que colinda con la propiedad privada por el costado sur de la Urbanización ARCO 167, cuya dimensión es de diez punto cero nueve metros (10.09 mts) y cerramiento con una altura dos metros con cincuenta centímetros (2.50).

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana CL167 D No. 8-53 (actual) de la Urbanización ARCO 167 de la Localidad de Usaquén de Bogotá, D.C."

Parágrafo 2. Forma parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 denominado *"PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL. PROYECTO IKONA 167 dirección Cl 167 D 8 53 Actual"*.

Artículo 2. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Artículo 3. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción, su vigencia es de un (1) año y deberá ser concomitante con la vigencia de la licencia urbanística que acompaña la solicitud del permiso y podrá ser renovado anualmente hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de las exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994, la vigencia de la licencia urbanística y los que determinen las autoridades competentes en la materia.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 168 de 1994, la planta transformadora móvil o de producción en obra no podrá vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

Artículo 6. Notifíquese personalmente a la señora Adriana Marcela Alarcón Morales, identificada con cédula de ciudadanía 1.116.542.848 de Aguazul (Casanare), en su calidad de apoderada de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S con Nit: 900.928.512-8 informándole, que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana CL167 D No. 8-53 (actual) de la Urbanización ARCO 167 de la Localidad de Usaquén de Bogotá, D.C."

notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó	Mauricio Enrique Acosta Pinilla.	Subsecretario de Planeación Territorial
	Miguel Henao Henao	Subsecretario Jurídico (e).
Revisión Técnica:	Antonio Emiro Rey Baquero.	Director de Norma Urbana (e).
	Lidys Ivonne Bohórquez.	Profesional Dirección de Norma Urbana.
Revisión Jurídica	Miguel Henao Henao.	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Ma. Concepción Osuna Ch.	Profesional Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó:	Carlos A. Fonseca C.	Profesional Dirección de Norma Urbana

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO 1/2000

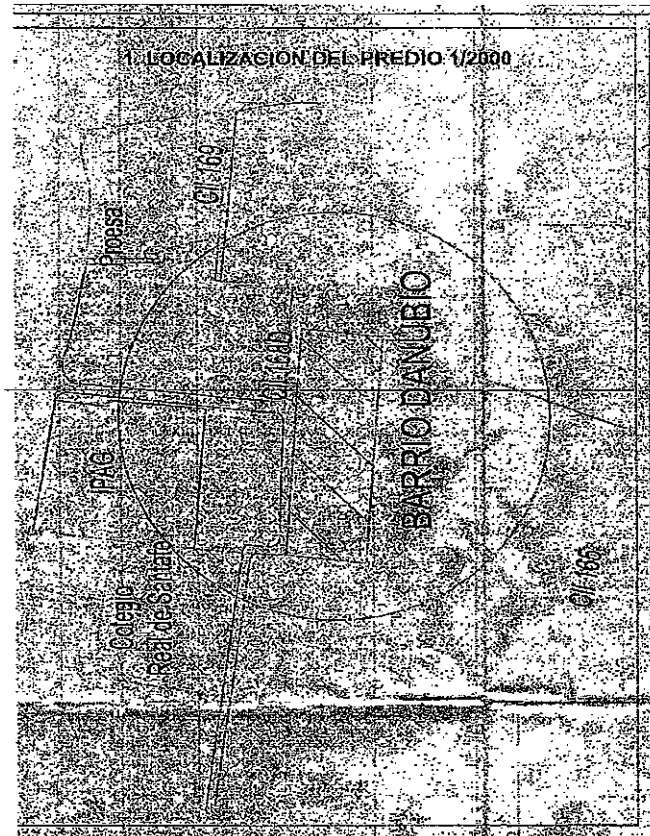

2. CUADRO DE ÁREAS

Área del Predio donde se ubica	9148 m²
Área destinada para la localización y funcionamiento de la Planta	4318.46 m²

3. DETALLE PLANTA DE CONCRETO ESC 1/500

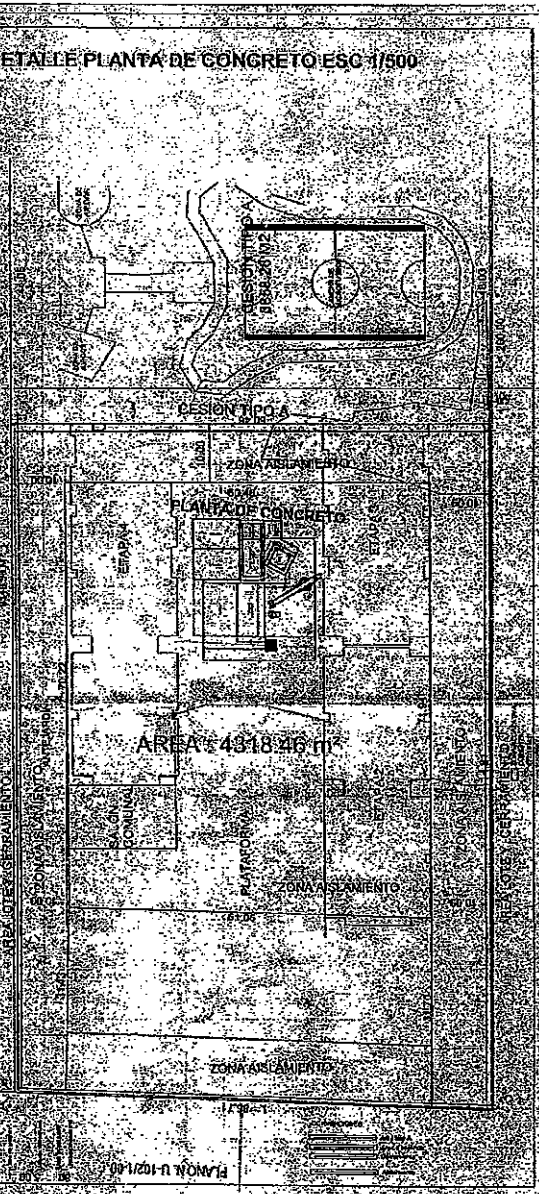
DESCARGA
DESCARGA
DESCARGA

20197000143953
Fecha: 2019-07-30 14:17
Asunto: Resolución No. 410 De 30 De Julio De 201
Contacto: Juan David Herrera Iberra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Folios: 10 Anexos: -

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No 410 30 JUL 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 24 6-31- Teatro Metropol y se aclara la declaratoria del Teatro Embajador, ubicado en la Calle 24 6-01/23, declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación integral, localizados en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por

Cra. 8ª No. 9 - 63
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA DE GESTIÓN CERTIFICADO ISO 9001 SGS CO18/8108
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "*Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico*".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", establece en el artículo 90 "*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "*7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.*"

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito*".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "*Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009*". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "*1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación,*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 410 **30 JUL 2019**

Investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, "*Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones*" establece:

> *"(...) 4. Ficha de valoración. La ficha de valoración contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria de Bien de Interés Cultural.*
>
> *En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o alguna de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.*
>
> *La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*
>
> *Si la ficha no identificó los criterios de la declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de patrimonio Cultural (...)".*

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, mediante la Resolución 188 de 2018 "*(...) adopta las Fichas de Valoración Individual de los bienes de interés cultural del ámbito distrital y se fija el procedimiento para su modificación, complementación y/o actualización*".

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 410 . 30 JUL 2019

Que mediante el radicado 20187100119082 del 2 de noviembre de 2018 el señor Alejandro Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.734 de Usaquén, actuando en nombre de los señores Adriana Robayo Morales identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.614, Camilo Robayo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.010, Alberto José Angulo Noriega identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.363 y Luis Eduardo Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.799 en calidad de beneficiarios y locatarios según contrato de Leasing No. 79614 suscrito con Leasing Bancolombia S.A, solicitó la exclusión del inmueble denominado Teatro Metropol, ubicado en la Calle 24 6-31 en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., declarado como Bien de Interés Cultural.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C164107, de la Ventanilla Única de Registro del 19 de junio de 2019, se encontró que el titular del derecho real de dominio respecto del inmueble es Alianza Fiduciaria vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Local Metropol.

Que dentro del trámite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100237E, donde reposa la información respectiva relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó la revisión del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30[1], encontrando la siguiente información del inmueble:

ACTO NUM	CAMBIO MODALIDAD	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606/2107-01	RES DSW28-12-07	SANTA FE	093	Las Nieves	3102	Las Nieves	4C	9	21	Calle 24 No. 6-31	CI	Teatro Embajador

Tomado del listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018

Que dentro de la documentación presentada por el peticionario para el trámite de exclusión del inmueble objeto de análisis, se encuentra el radicado 2-2012-26098 del 18 de junio de 2012, de la Secretaría Distrital de Planeación dirigido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el cual se señala, entre otros aspectos:

> *"Consultado el listado anexo del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, se pudo establecer que el predio de la Calle 24 6-31-TEATRO EMBAJADOR, se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital.*

[1] Decreto 560 de 2018, Artículo 30:
"(...) Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SGS
CO18/8108
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Consultado el archivo digital de la presentación realizada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana al Consejo Asesor de Patrimonio en la Sesión Permanente No. 2 de 2001, se pudo establecer que el inmueble que obtuvo concepto favorable para su declaratoria por parte de ese órgano consultivo, fue el de la Calle 24 6-09, correspondiente al TEATRO EMBAJADOR y no al del Teatro Metropol. El Teatro Metropol. El Teatro Metropol se localiza en la Calle 24 No. 6-31 lote 21 de la manzana 17 del sector catastral 003102 y, el Teatro Embajador, ocupando los lotes 22 y 23, se localiza en la Calle 24 6-01/23, de la manzana 17 del mismo sector catastral. (...)

(...) Ahora bien, teniendo en cuenta la información anteriormente relacionada y realizada visita a la manzana en la cual se localiza el predio objeto de consulta, se puede concluir que existe una inconsistencia en la información predial y de nomenclatura registrada en el listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001, el cual establece que el predio declarado Bien de Interés Cultural es el de la Calle 24 6-31- TEATRO METROPOL, Sector Catastral 003102, manzana 17, predio 21, cuando el predio sobre el cual el Consejo Asesor de Patrimonio emitió concepto favorable para su declaratoria según consta en la presentación realizada es el de la Calle 24 6-09 (cuya fotografía corresponde es el Teatro Embajador-hoy Multiplex Embajador de Cine Colombia- y no al Teatro Metropol), incluido en la nomenclatura Calle 24 6-01 y Calle 24 6-23 (...)"

Que mediante el radicado 20183100093981 del 15 de noviembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de exclusión, para que adelante el trámite respectivo en el marco del Decreto Distrital 070 de 2015.

Que mediante el radicado 20183100094011 del 15 de noviembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura la solicitud de exclusión para la respectiva evaluación y concepto, teniendo en cuenta que el Teatro Metropol se localiza en zona de influencia de la Iglesia Presbiteriana y de la Biblioteca Nacional, ambos declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Que mediante el radicado 20183100217243 del 15 de noviembre de 2018, se registró el aviso informativo a terceros sobre el trámite de exclusión que se encuentra publicado en http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-teatro-metropol-calle-24-6-31.

Que mediante el radicado 20183100094081 del 15 de noviembre de 2018, esta Secretaría requirió al señor Alejandro Pardo con el fin de que suscribiera el poder que le fuere otorgado por los señores Adriana Robayo Morales, Camilo Robayo Morales, Alberto José Angulo Noriega y Luis Eduardo Salcedo para el trámite de exclusión del inmueble, asimismo se le indicó que debía radicar copia de su documento de identidad

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SGS
CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que mediante los radicados 20183100098681 a 20183100099931 del 29 de noviembre de 2018, esta Secretaría informó a los vecinos colindantes del trámite de exclusión, para que se hicieran parte en el mismo.

Que mediante el radicado 20187100132522 del 7 de diciembre de 2018, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura emitió su concepto respecto del trámite indicando:

"(...) Al respecto, una vez revisada la documentación adjunta se considera que técnicamente existiría sustentación para adelantar el trámite solicitado, si así lo considera la administración y cuenta con el concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (...)"

Que mediante el radicado 20187100135272 del 13 de diciembre de 2018, la señora María del Rosario Traslaviña en calidad de propietaria del local 110 ubicado en la calle 24 No. 6 A 33, se hizo parte del trámite de exclusión que en la actualidad se adelanta.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del 6 de febrero de 2019, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link https://drive.google.com/file/d/1u-nHwkIDJgEyHuJXT_hCZ58nKanfwlhf/view, donde se indicó:

"Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito presentada para el inmueble ubicado en la Calle 24 No. 6-31, Teatro Metropol, permite observar que:

- Se produjo una errónea interpretación de la declaratoria misma del inmueble que a la postre llevó a que no hubiera claridad en la aplicación de la normativa para el predio de la solicitud; esto explicado en que desde la Ficha de Valoración Individual se confunde la información predial del Teatro Metropol con la del Teatro Embajador.

- Se encontraron antecedentes de actuaciones administrativas en las cuales se informó de la inconsistencia encontrada en la declaratoria, quedando pendiente por parte de Secretaría Distrital de Planeación, adelantar los trámites necesarios. Con el traslado de funciones del Decreto Distrital 070 de 2015, ahora compete al IDPC y al CDPC conceptuar y resolver la petición.

Por estas razones, este Instituto pone en consideración del CDPC la exclusión del predio localizado en la Calle 24 No. 6-31 del listado de Bienes de Interés Cultural.

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Bárbara Carvajal indica que en esa manzana hay un fenómeno inmobiliario

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SGS
CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Impresionante, desde el costado de la Biblioteca Nacional (costado norte) mirando hacia la Recoleta de San Diego o la Iglesia Presbiteriana se evidencia otra ciudad, toda esa manzana hacia el costado sur ya está reedificada en un desarrollo en altura.

El arquitecto Fonseca manifiesta su preocupación por el edificio que se podría construir en la esquina para remplazar el Terraza Pasteur, pues de alguna manera la norma permitiría un desarrollo en altura considerable. Frente a lo cual el arquitecto Uribe indica que, en el POT, se incluye el barrio Las Nieves como Sector de Interés Cultural, unido a esto, el PEMP del Centro Histórico está incluyendo este sector como parte de su área de afectación, por tanto, la vocación de proteger el patrimonio de Las Nieves está garantizada.

El IDPC explica que al momento de excluir el Teatro Metropol queda aclarada la declaratoria del Teatro Embajador, toda vez que se procede a modificar la ficha de valoración individual, en cuanto a su nomenclatura y datos, donde se evidencie que la declaratoria hace referencia al Embajador, por tanto, es necesario realizar y votar dos preguntas.

La profesora María del Pilar López expresa su preocupación por los edificios en altura que se han desarrollado en la manzana, teniendo en cuenta que este cinema (Metropol) se ubica al lado occidental del Embajador, parece una tendencia de construir en altura hacia esa esquina de la carrera Séptima lo cual va a generar un impacto particular porque se tienen otros tipos de bienes patrimoniales, que se van a afectar mucho.

El IDPC aclara que para controlar el desarrollo hacia la Séptima se busca que el PEMP y el POT actúen con la propuesta normativa que se establezca para esta zona.

*Dando alcance a la solicitud presentada, se procede a realizar dos preguntas: primero, ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de exclusión del inmueble Teatro Metropol, localizado en la calle 24 No. 6 - 31? **Por unanimidad, votan a favor de la exclusión los 9 consejeros presentes.** Segundo, ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de aclarar la ficha de valoración indicando que el teatro declarado como BIC es el Teatro Embajador? Nuevamente por unanimidad, **el CDPC emite concepto favorable para aclarar la ficha de valoración individual**, e insta a la SCRD y al IDPC a adelantar este proceso, reiterando que el teatro declarado como BIC distrital es el Teatro Embajador.*

Que consultado el aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, respecto del Teatro Metropol se encontró la información que consta en el radicado 20193100070903 y para el Teatro Embajador la información que obra en los radicados 20193100070913 y 20193100070933 del 9 de abril de 2019, con la información que se indica a continuación:

NOMBRE	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CHIP
Teatro Metropol	SANTA FE	93	Las Nieves	3102	Las Nieves	BC	17	21	Calle 24 6-31	AAA0029XLFZ
Teatro Embajador	SANTA FE	93	Las Nieves	3102	Las Nieves	BC	17	22	Calle 24 No. 6-23	AAA0029XLHK
Teatro Embajador	SANTA FE	93	Las Nieves	3102	Las Nieves	BC	17	23	Calle 24 6-01	AAA0029XLJZ

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que teniendo en cuenta la decisión tomada por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se hace necesario actualizar la Ficha de Valoración Individual del Teatro Embajador, localizado en la Calle 24 6-01 y Calle 24 6-23, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación Integral, que deberá adelantarse por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tal y como lo establece la Resolución 188 de 2018 y el Decreto 560 de 2018.

Que mediante el radicado 20193100038811 del 9 de abril de 2019, se reiteró el requerimiento al peticionario señor Alejandro Pardo, para complementar la información correspondiente al trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20197100041912 del 23 de abril de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, informó de la presentación de dicha solicitud al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la sesión No. 1 de 2019.

Que mediante el radicado 20193100054251 del 21 de mayo de 2019, esta Secretaría reiteró al peticionario señor Alejandro Pardo la necesidad de complementar la información solicitada, para así continuar con el respectivo trámite.

Que mediante el radicado 20197100055202 del 22 de mayo de 2019, el señor Alejandro Pardo anexó el poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal de Alianza Fiduciaria, propietaria del inmueble, para adelantar todos los trámites relacionados con la exclusión del Teatro Metropol, dando respuesta a la solicitud de complementación de información realizada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 24 6-31- Teatro Metropol y la actualización de la ficha de valoración individual del Teatro Embajador, ubicado en la Calle 24 6-01/23, declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, esta Secretaría procederá a acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Excluir del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital el inmueble ubicado en la Calle 24 6-31 denominado Teatro Metropol, localizado en el barrio Las Nieves, en la UPZ 93- Las Nieves, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-164107 y chip AAA0029XLFZ, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado a través del inciso segundo del artículo 30 del Decreto Distrital 560 de 2018.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 410 30 JUL 2019

Artículo Segundo: Aclarar la ficha de valoración individual del Teatro Embajador, ubicado en la Calle 24 6-01/23, que cuenta con la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, de acuerdo con los siguientes datos:

NOMBRE	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CHIP
Teatro Embajador	SANTA FE	93	Las Nieves	3102	Las Nieves	IC	17	22	Calle 24 No. 6-23	AAA0029XLHK
Teatro Embajador	SANTA FE	93	Las Nieves	3102	Las Nieves	IC	17	23	Calle 24 6-01	AAA0029XLJZ

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, al señor Alejandro Pardo, en calidad de apoderado de los beneficiarios y locatarios del inmueble; a los señores Adriana Robayo Morales, Camilo Robayo Morales, Alberto José Angulo Noriega y Luis Eduardo Salcedo en calidad de locatarios y al señor Francisco José Schwitzer Sabogal, representante legal de Alianza Fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Local Metropol y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de conformidad con las direcciones suministradas por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio para tal fin.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- quien contará con seis (6) meses a partir de la expedición del presente acto administrativo para realizar la actualización de la ficha de valoración individual No. 111481, aclarando que el inmueble denominado Teatro Embajador se ubica en la Calle 24 6-01/23, identificado con los chips AAA0029XLHK y AAA0029XLJZ y cuenta con la categoría de intervención de conservación integral.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la actualización de la ficha de valoración individual del Teatro Embajador, localizado en la Calle 24 6-01/23, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente resolución a los propietarios del inmueble denominado Teatro Embajador, ubicado en la Calle 24 6-01/23, identificado con los chips AAA0029XLHK y AAA0029XLJZ, de conformidad con las direcciones suministradas por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio para tal fin.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la exclusión del listado de bienes de interés cultural del Teatro Metropol, ubicado en la Calle 24 6-31, identificado con el chip AAA0029XLFZ y de la aclaración de la

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SGS
CO18/8106

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 410 30 JUL 2019

declaratoria de bien de interés cultural del inmueble denominado Teatro Embajador, ubicado en la Calle 24 6-01/23, identificado con los chips AAA0029XLHK y AAA0029XLJZ que cuenta con la categoría de intervención de conservación integral.

Artículo Octavo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Noveno: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Décimo: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia del presente acto administrativo al expediente 20183101100100237E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20197000700100001E.

Artículo Décimo Primero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital del Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JUL 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Matilde Isabel Silva Gómez
Catherine Lizcano Ortiz
Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SGS
CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

20197000143953

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1535 **de** 01 AGO 2019

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

I. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017 corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C. a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo Anexo Técnico *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital."*, hace parte integral del citado Decreto.

II. Que el permiso de instalación en los términos del numeral 4.28. del artículo 4º del Decreto 397 de 2017, constituye un acto administrativo expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual de conformidad con el artículo 5º *Ibídem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

III. Que el parágrafo 1º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."*, cuyo acto administrativo deberá emitir esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso para la instalación de determinada estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibídem.*

IV. Que de acuerdo con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017 los permisos de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en bienes fiscales, tendrán una vigencia de cinco (5) años con posibilidad de renovación por términos iguales al inicial de cinco (5) años, solamente por una vez, siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el destinatario del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia o prórroga.

V. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y requisitos establecidos en el Título IV *"Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas"*, esto es, aquellos previstos por el artículo 26 *Ibídem.*

VI. Que la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** identificada con NIT

800.153.993-7, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado bajo el número 1-2018-70515 del 03 de diciembre de 2018, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud para la aprobación e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, utilizada en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., denominada ***"CUN SAN JOSE OPC 1"***, a localizarse en predio rural *EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA*, en las coordenadas NORTE: 3°53´27.96 N y ESTE: -74°20´49.99 O, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40572860, de la Localidad de SUMAPAZ, de la Ciudad de Bogotá D.C.

VII. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, que define como vecinos a *"los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes"*, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia. Así mismo, la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** emitió la publicación en diario de amplia circulación exigida por el artículo en comento, la cual consta en la sección de Edictos del diario LA REPÚBLICA fechada el 17 de abril de 2019, de la cual queda constancia en el expediente.

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	REQUIERE ENVIO		DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS		RADICACIÓN ANTE LA SDP		FOLIOS
	SI	NO		FECHA ENVÍO (DIA/MES/AÑO)	N° CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DIA/MES/AÑO)	
NORTE	X		FINCA SAN ANTONIO, VEREDA NUEVA GRANADA, CORREGIMIENTO SAN JUAN.	29-03-19	700024847450	1-2019-23681	12-04-19	01
SUR	X		FINCA LA JABONERA, VEREDA NUEVA GRANADA, CORREGIMIENTO SAN JUAN.	29-03-19	700024847729	1-2019-23681	12-04-19	01
ORIENTE	X		FINCA EL DIAMANTE 2, VEREDA NUEVA GRANADA, CORREGIMIENTO SAN JUAN.	29-03-19	700024847538	1-2019-23681	12-04-19	01
OCCIDENTE	X		FINCA LA JABONERA, VEREDA NUEVA GRANADA, CORREGIMIENTO SAN JUAN.	29-03-19	700024847729	1-2019-23681	12-04-19	01

VIII. Que, una vez realizados los respectivos procesos para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

IX. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40572860, el predio en donde se plantea la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"CUN SAN JOSE OPC 1"***, se encuentra registrado a nombre de la señora RUTH YANETH ARDILA VILLALBA y el señor RAFAEL ANTONIO CIFUENTES RODRIGUEZ, quien, en su calidad de propietario, otorgó el respectivo poder a favor de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** para realizar el trámite referido *"(...) con el fin de obtener la aprobación de la construcción de una Estación Base de comunicación (...)"* en dicho inmueble. Por tal motivo, el titular del permiso de instalación es la persona natural o jurídica dueña de la infraestructura a instalar, facultada ante la Cámara de Comercio de Bogotá para desarrollar actividades de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas.

X. Que el predio *EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA*, ubicado en las coordenadas NORTE: 3°53'27.96 N y ESTE: -74°20'49.99 O, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004 y Decreto Distrital 397 de 2017. REFERENCIAS: 1-2018-70515, 1-2019-71925, 1-2019-10161, 1-2019-23881, 1-2019-41694.						
UPZ N°.	N/A	NOMBRE	N/A				
DECRETO N°	N/A	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	N/A	INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)		
SECTOR NORMATIVO	N/A	SUBSECTOR DE USOS	N/A	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	N/A	TRATAMIENTO	N/A

XI. Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
DIRECCIÓN DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.		X			CONCEPTO DE FACTIBILIDAD 2-2019-37601 DE FECHA 12-06-2019
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017).
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO				X	APLICA, LA CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL, PARA EL CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 17.3.3. DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.				X	APLICA, LA CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL, PARA EL CASO DE LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017.

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	CARACTERISTICAS APROBADAS
	FECHA PUBLICACIÓN	17/02/2019	Una (01) torre cuadrada autosoportada 1.50 X 1.50 X 45 metros, un (01) pararrayos tipo paral de 3' X 6.00 metros, más nueve (09) antenas RF de 2.58 X 0.35 X 0.15 metros, dos (02) antenas MW estándar de 1.80 metros de diámetro, apoyada sobre terreno para un total de 51.0 metros, altura autorizada mediante comunicación No. 4109.086-2018029780, de fecha 10 de julio de 2018, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP N°	1-2019-10161	
	FECHA RADICADO SDP	21/02/2019	
	NÚMERO DE FOLIOS	01	

XII. Que, dentro del estudio de la solicitud, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la propuesta, contenidas en los planos arquitectónicos, que coinciden con lo registrado en estudios y diseños aportados por el solicitante.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (01) torre cuadrada autosoportada 1.50 X 1.50 X 45 metros, un (01) pararrayos tipo paral de 3' X 6.00 metros, más nueve (09) antenas RF de 2.58 X 0.35 X 0.15 metros, dos (02) antenas MW estándar de 1.80 metros de diámetro, apoyada sobre terreno para un total de 51.0 metros. Adicionalmente, un (01) gabinete de equipos tipo MW de 0.75 x 0.75 x 1.80 mts, dos (02) gabinetes de equipos tipo POWER de 0.75 x 0.75 x 1.80 mts y tres (03) POLE 2G 3G Y LTE de 1.80 mts.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió con la totalidad de los requerimientos jurídicos solicitados mediante acta de observaciones 2-2019-03511 del 28 de enero de 2019, según lo establecido por los artículos 17.3.5 y 26.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 para predios calificados como propiedad privada.

XIII. Que la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., aportó respuesta emitida por el Grupo de Predios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, denominada *"Alcance a respuesta Rad. 20181800052401"*, radicado bajo el número 20184600080242, en el cual manifiestan lo siguiente: *"El área de interés asociada al número predial catastral o chip, AAA0249AYLF y nombre o dirección San José, **no se encuentra traslapado** con la cartografía vigente del SINAP, se observa que se ubica aproximadamente a 1.8 kilómetros aproximadamente del Parque Nacional Natural Sumapaz y se asocia al nombre o dirección El Diamante".*

XIV. Que, mediante memorando 3-2019-16890 del 22 de julio de 2019, la Dirección de Ambiente y Ruralidad, emitió concepto de norma rural y uso del suelo en relación con el predio identificado con chip N° *AAA0249AYLF*, predio rural ubicado en la *EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA*, estableciendo que el predio en mención se encuentra ubicado en suelo rural, específicamente al interior de las denominadas *"Áreas de Producción Sostenible", definidas por el artículo 416 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito Capital de Bogotá, aparte normativo que establece:*

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

"(...) Artículo 416. Áreas para la Producción Sostenible (artículo 406 del Decreto 619 de 2000)

Las áreas específicamente destinadas para la producción sostenible, propia de los modos de vida rurales, según su aptitud agrológica y capacidad de carga se dividen en:

1. Áreas de alta capacidad;
2. Áreas de alta fragilidad;
3. Áreas de manejo especial (...)"

Con respecto al predio identificado con CHIP AAA0249AYLF, y de acuerdo con lo estipulado por según el Decreto Distrital 552 de 2015 "Por el cual se adopta la Unidad de Planeamiento Rural – UPR Río Sumapaz de Bogotá D.C., se reglamentan los Planes de Mejoramiento Integral para los Centros Poblados de La Unión y San Juan y se dictan otras disposiciones" el predio se encuentra ubicado a su vez en área de producción sostenible de alta fragilidad de acuerdo con la siguiente imagen:

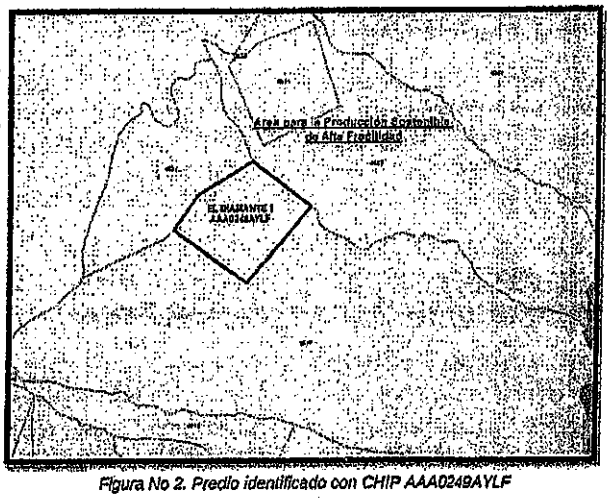

Figura No 2. Predio identificado con CHIP AAA0249AYLF

(...) Adicionalmente, se evidencia que los predios se encuentran ubicados en su totalidad al interior del área del complejo de Páramos Cruz Verde – Sumapaz, delimitada por la resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cual el artículo 12 de dicho acto administrativo establece que las determinaciones incorporadas en su interior constituyen una determinante ambiental en los términos del artículo 10° de la Ley 388 de 1997, lo que implica la

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

inclusión de las diferentes decisiones establecidas en la resolución de delimitación en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Entre las decisiones definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentran la prohibición de actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables, las directrices específicas para actividades agropecuarias y las disposiciones generales ambientales para el ordenamiento, mismas que se encuentran definidas en el artículo 9 de la mencionada resolución. (...)

(...) Según lo anterior y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017 "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" a los predios objeto de pronunciamiento les resulta aplicable lo determinado en el artículo 7° de la mencionada norma, aclarando que no hacen parte de áreas que conforman la estructura ecológica principal definida en el Decreto Distrital 190 de 2004, pero sí hacen parte de los suelos de protección del Distrito Capital en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015. (...)

(...) Con base en lo anterior los lineamientos ambientales definidos tanto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca son los señalados previamente en el aparte trascrito perteneciente al régimen de usos de las áreas de producción sostenible, así como los señalados en la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ley 1930 de 2018. (...)

Finalmente, al no existir aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, no le aplican restricciones para la localización de Estaciones Radioeléctricas.

XV. Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, mediante oficio No. 4109.085-2018029780, de fecha 10 de julio de 2018, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio rural *EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA* en las coordenadas NORTE: 3°53´27.96 N y ESTE: -74°20´49.992 O, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 51.0 metros, incluido pararrayos.

XVI. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante oficio N° 2-2018-74319 del 04 de diciembre de 2018, emitió al solicitante requerimiento para completar documentos dentro de la etapa previa, en el término máximo de (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional.

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

XVII. Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante oficio Nº 1-2018-71925 del 11 de diciembre de 2018, presentó alcance al radicado inicial 1-2018-70515 del 03 de diciembre de 2018, con el fin de completar en legal y debida forma la radicación de la solicitud.

XVIII. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante oficio Nº 2-2019-03511 del 28 de enero de 2019, emitió al solicitante el acta de observaciones y correcciones, con los respectivos requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos para completar el análisis de la solicitud.

XIX. Que la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante oficio N° 1-2019-10161 del 21 de febrero de 2019, presentó respuesta al acta de observaciones y correcciones expedida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.**

XX. Que, mediante oficio N° 2-2019-34066 del 30 de mayo de 2019, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** emitió el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio rural *EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA,* en las coordenadas NORTE: NORTE: 3°53´27.96 N y ESTE: -74°20´49.99 O, de la ciudad de Bogotá D.C., indicándole al solicitante que la vigencia del concepto de factibilidad emitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** era de dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, la cual era susceptible de prórroga por una sola vez, hasta por un término igual.

XXI. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** incluyó propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación radioeléctrica anteriormente individualizada, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo en relación con la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica para el predio rural *EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA,* en las coordenadas NORTE: 3°53´27.96 N y ESTE: -74°20´49.99 O,de la ciudad de Bogotá D.C.

XXII. Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante oficio N° 1-2019-41694 del 19 de junio de 2019, presentó solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, dentro del término estipulado de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

XXIII. Que la sociedad **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** presentó la totalidad de la documentación requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 *Ibídem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia y que se enlista a continuación:

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

	DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA	SI	NO	NA
I.	Formulario M-FO-144 permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26 numeral 26.1 del Decreto 397 de 2017):			
26.1.	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2018029780, de fecha 10 de julio de 2018, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-, el cual determina la altura máxima permitida para la estación CUN SAN JOSE OPC 1 de 61 metros, con coordenadas latitud NORTE: 3°53'27.86 N y ESTE: -74°20'49.992 O, incluyendo para rayos.	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2 del Decreto 397 de 2017)			
26.2.1.	Estudio del diseño eléctrico.			X
	Planos del diseño eléctrico.			X
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista			X
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)			X
26.2.1.	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.			X
26.2.2.	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV.	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3 del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1.	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, según sea el caso. En caso de que éste o aquel no sean de titularidad del interesado sino de un tercero, se debe acreditar sumariamente que ese tercero pretende instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2.	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V.	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.			X

XXIV. Que para la solicitud del permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"CUN SAN JOSE OPC 1"***, a instalarse en rural *EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA*, en las coordenadas NORTE: 3°53'27.96 N y ESTE: -74°20'49.99 O, la sociedad solicitante aportó la Póliza general de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 74103 expedida por la Aseguradora JMALUCELLI

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

TRAVELERS SEGUROS S.A., con un período de cobertura desde el 17 de junio de 2019 hasta el 17 de junio de 2020, así como la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales No. PIPL-1769316-1 expedida por la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S., con un período de cobertura desde el 31 de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre del año en curso. No obstante, se aclara que, una vez aprobado el presente permiso, dichas garantías deberán mantenerse actualizadas y renovarse anualmente por el término de vigencia del presente permiso y su prórroga, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.3.2 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

XXV. Que la sociedad solicitante presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento de las normas sismorresistentes NSR-010 para los elementos soporte de antenas, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito.

XXVI. Que, una vez revisada la documentación aportada mediante las radicaciones No. 1-2018-70515 del 03 de diciembre de 2018, 1-2019-71925 del 11 de diciembre de 2018, 1-2019-10161 del 21 de febrero de 2019, 1-2019-23681 del 12 de abril de 2019, 1-2019-41694 del 19 de junio de 2019. por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se determinó que fueron cumplidos en su totalidad los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos solicitados en el acta de observaciones y correcciones, acorde con lo normado por el Decreto Distrital 397 de 2017.

XXVII. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación"*, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

XXVIII. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 conforme el cual las entidades del orden nacional y territorial *"(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"* e incentivarán *"(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país"* y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable, el Subsecretario de

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 para aprobar el permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, a favor de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, D.C., el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada ***"CUN SAN JOSE OPC 1",*** a ser ubicada en PREDIO RURAL *EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA*, en las coordenadas NORTE: 3°53´27.96 N y ESTE: -74°20´49.99 O, de la localidad de **SUMAPAZ** en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PARÁGRAFO: Forman parte del presente Acto Administrativo el esquema de ubicación, los planos arquitectónicos, estructurales y la propuesta de mimetización de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada ***"CUN SAN JOSE OPC 1",*** identificados de la siguiente manera: **PLANO A1** "PLANO DE LOCALIZACIÓN, PLANTA ARQUITECTONICA, CUADRO DE AREAS, CUADRO DE ELEMENTOS PUNTUALES"; **PLANO A2** "FACHADAS Y CORTES"; **PLANO A3** "DETALLES"; **PLANO A4** "DETALLE CERRAMIENTO, CIMENTACION DE CERRAMIENTO, CASETA Y TANQUES"; **PLANO M1** "FACHADA PRINCIPAL Y LATERAL MIMETIZACION"; **PLANO 1/1** "BASE EQUIPOS GREENFIELD 3.0 X 1.0M"; **TORRE 45M 1.5 X 1.5M** "SECCION CONSTANTE RECTA CUADRADA"; **PLANO 1/1** "CIMENTACION TORRE 45M 1.5 X 1.5M" y **PLANO 1/1** "PLANO ANCLAJES"; aportados por el solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente permiso será igual al término durante el cual las partes mantengan el contrato de arrendamiento correspondiente. Así las cosas, es responsabilidad de la empresa solicitante radicar copia de la respectiva prórroga del contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del predio antes del vencimiento del plazo pactado para mantener la vigencia de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: A través de la presente Resolución, se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización, instalación y operación de la estación radioeléctrica denominada ***"CUN SAN JOSE OPC 1",*** las cuales deben cumplir en su totalidad:

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

1. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica en mención, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje cuyo diseño se encuentra establecido en el **PLANO M1** "FACHADA PRINCIPAL Y LATERAL MIMETIZACION".

2. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica en todo caso será responsabilidad del titular del permiso y deberá ser evaluada por él mismo en la factibilidad del estudio.

3. Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran, según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales, para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 397 de 2017. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005, compilado en el Decreto Nacional 1078 de 2015.

4. En todo caso se debe cumplir con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

5. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º, artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y, no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y ante el **ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ** copias legibles de las mismas.

6. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

7. El titular del permiso en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018 deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición a campos electromagnéticos que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**.

8. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del presente permiso, como responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hace uso del espectro radioeléctrico, cuya estación de radiocomunicaciones genere campos electromagnéticos, deberán presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**.

9. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

10. El titular del permiso en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya deberá entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,** en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, deberá allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dentro del mismo término, la respectiva Declaración.

11. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, las Resoluciones Nos. 000387 de 2016 modificada por la Resolución No. 000647 de 2016 y 000754 de 2016 expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**, Decreto Distrital 397 de 2017 y el Decreto Nacional 1370 de 2018 o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

12. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-,** en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 754 de 2016 y las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

13. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

PARÁGRAFO: En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3° del artículo 43 *Ibídem*, constituirá CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución el incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en este acto administrativo, caso en el cual corresponderá al titular del permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, o su Apoderado en los en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la señora RUTH YANETH ARDILA VILLALBA y el señor RAFAEL ANTONIO CIFUENTES RODRIGUEZ, en su calidad de PROPIETARIO del predio en el cual se aprueba la instalación de la estación radioeléctrica aquí individualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos) sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 e 2017

Eduardo Nates Merlon
Ingeniero
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Héctor Javier Insuasty Báez	**Gonzalo Cruz Marin**	**Fredy Hernán Rodriguez**	**Luz Katherin Sánchez Ávila**
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Arquitecto Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Abogada Revisión Jurídica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SAN JOSE OPC 1"**, ubicada en el predio rural EL DIAMANTE1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN, VEREDA NUEVA GRANADA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

NOTAS DEL PERMISO EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
4. El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto Distrital 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
5. Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de radioeléctrica autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de la autoridad competente, que, en el caso de la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la estación radioeléctrica debe ser retirada por parte del solicitante.
8. El presente permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica no genera derechos de propiedad.
9. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
10. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones radioeléctricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
11. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
12. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017.
13. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 397 de 2017.
14. Se aplica lo que dice este Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
15. Anexo concepto favorable de factibilidad de que trata el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017 y del Decreto Distrital 472 de 2017.

OTRAS NOTAS

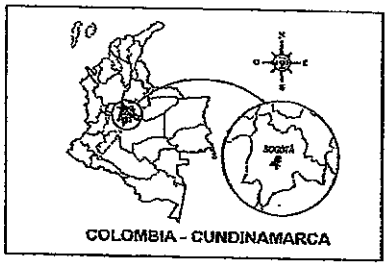

CUADRO DE AREAS	
AREA ARRENDADA	81,00 m²
AREA DE EQUIPOS	6,00 m²

PUNTOS DE REFERENCIA		
REF	COORDENADAS	
A	03°53'27,93"N	74°20'50,20"O
B	03°53'28,26"N	74°20'50,10"O
C	03°53'28,28"N	74°20'49,70"O
D	03°53'27,78"N	74°20'49,89"O

ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIAMETRO (METROS)	PESO (KG)
ESTRUCTURA VIENTO TORRE MONOPOLO POSTE	1	CAIDA PORTAL TORRE PANEL 3	4.09	3000
PANORAMICA	1	PANEL 3	0.40	35
ANTENA RF	2	PARA	2.44 0.35 X 0.15	320
ANTENA MW	2	ESFERICA	0.60	160
GABINETE MW	2	MW	0.74 0.35 X 0.83	230
CABLE DE POTENCIA	2	POWER	0.25 P 0.23 X 0.49	200
POZO	1	12.30 TUB	1.52	64

CUADRO SONDEOS - PROF. 3,00M		
REF	COORDENADAS	
S1	03°53'28.60"N	74°20'50.10"O
S2	03°53'27.80"N	74°20'49.90"O
S3	03°53'28.10"N	74°20'49.90"O

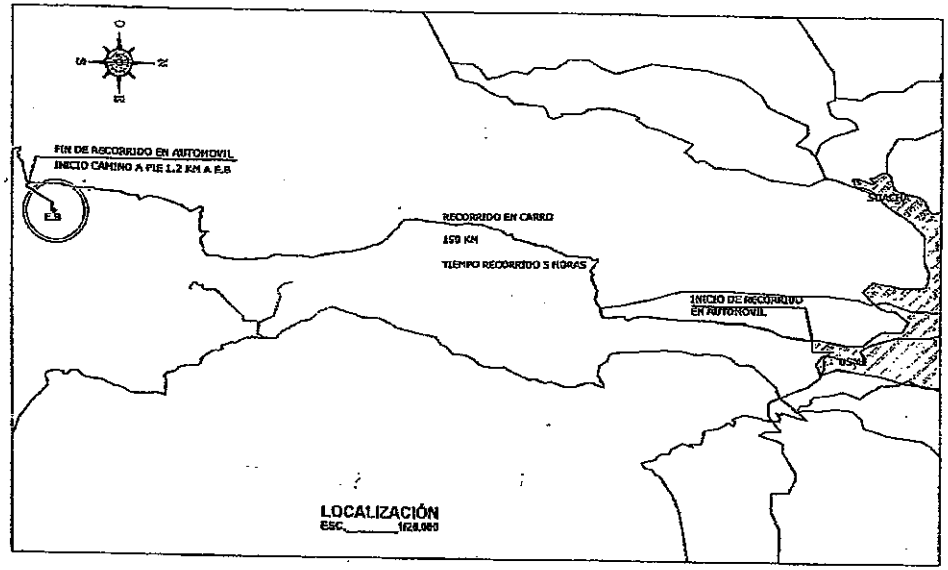

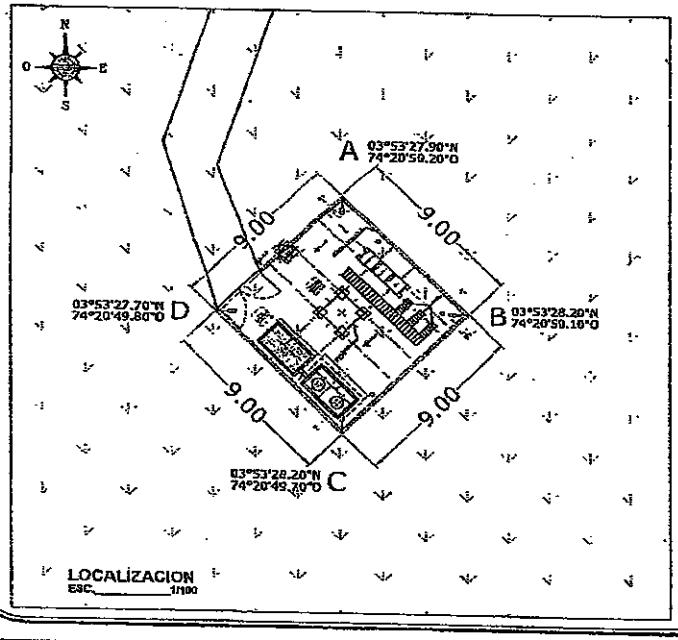

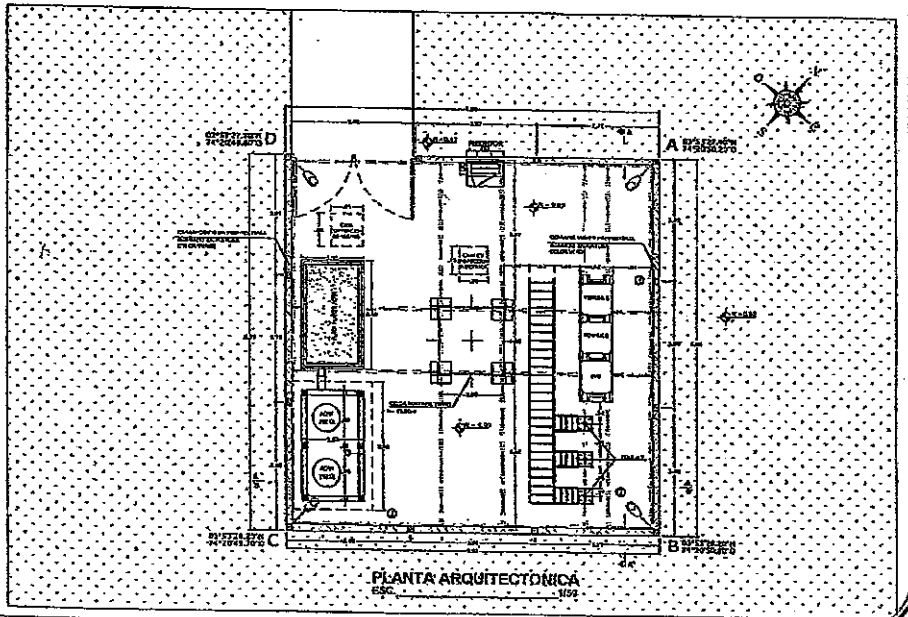

PROYECTO:
CUN. SAN JOSE OPC-1
PROYECTO RURAL EL CHARQUITO EL CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN VEREDA PUENTE GRANADA SUBA CUNDINAMARCA
SUBA - CUNDINAMARCA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
LOCALIZACION
PLANTA ARQUITECTONICA
CUADRO DE AREAS
CUADRO ELEMENTOS PUNTUALES
CUADRO PUNTOS DE REFERENCIA
CUADRO DE SONDEOS

MODIFICACIONES:

No.	DESCRIPCION	DISEÑO	REVISO	FECHA

INGENIERO:
Ing. Luis Andrés Rico C.
MP. 25202-204062 CND

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado
MP. A2313097 - 57252319

DIBUJO:
J. Vásquez

REVISO:
CONCOL S.A

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
FEBRERO DE 2019

PLANO No.
A1

SUBA No.
01 DE 04

REV:
0

CONSECUTIVO:
001-ARQ- CUN. SAN JOSE OPC-1

1535

01 AGO 2019

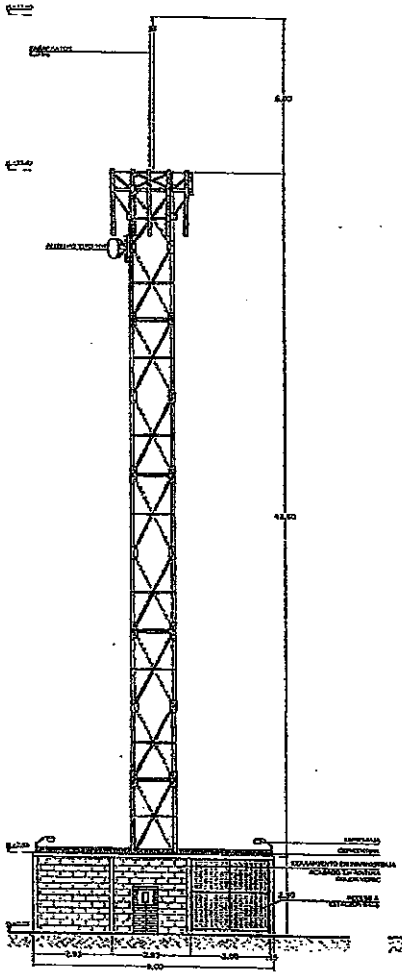

FACHADA PRINCIPAL
ESC_____1/75

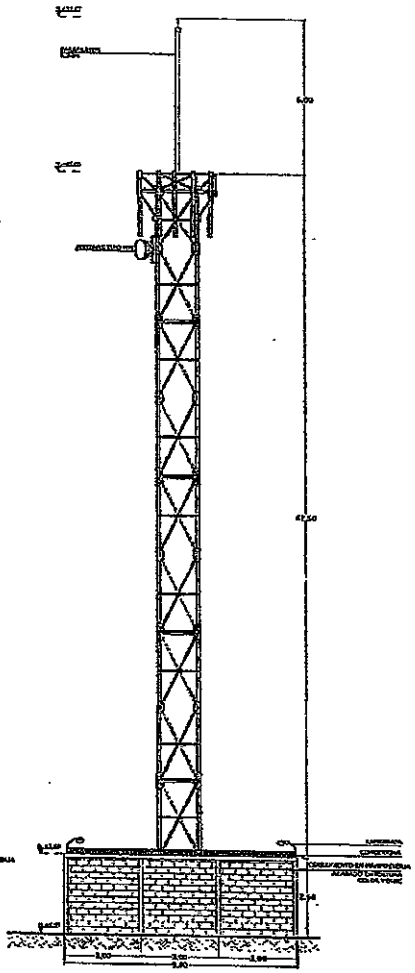

FACHADA LATERAL
ESC_____1/75

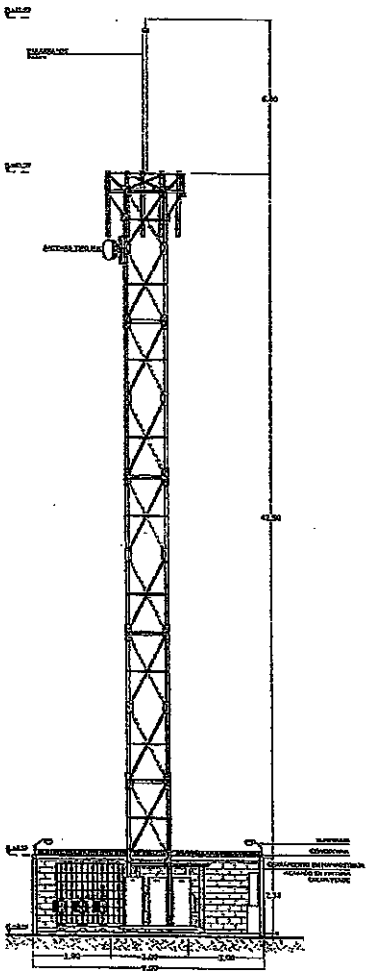

CORTE TRANSVERSAL A-A'
ESC_____1/75

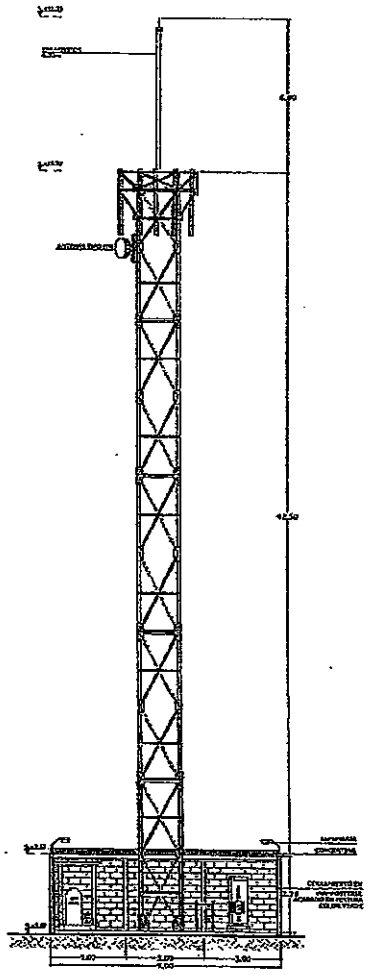

CORTE LONGITUDINAL B-B'
ESC_____1/75

Claro

PROYECTO: CUN. SAN JOSE OPC-1

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
FACHADA PRINCIPAL
FACHADA LATERAL DERECHA
CORTE TRANSVERSAL A-A'
CORTE LONGITUDINAL B-B'

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCIÓN	SOLICITA	PLANO	FECHA

INGENIERO: Ing. Luis Ardiz Rozo C.	ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado
REVISO: CONCEL S.A	DIBUJO: 1, Vásquez
ESCALA: INDICADA	PLANO No. A2
FECHA: FEBRERO DE 2019	
HOJA No. 02 DE 04	REV. 0

CONSECUTIVO: 001-ARQ- CUN. SAN JOSE OPC-1

1535 01 AGO 2019

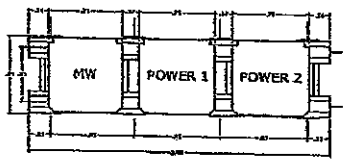

PLANTA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

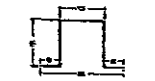

PERFIL OMEGA CAL.12
ESC. 1/5



ISOMETRICO POLE
ESC. 1/20

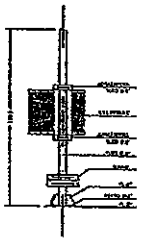

FRONTAL POLE
ESC. 1/20

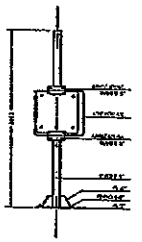

ALZADO LATERAL POLE
ESC. 1/20

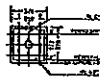

PLANTA POLE
ESC. 1/20

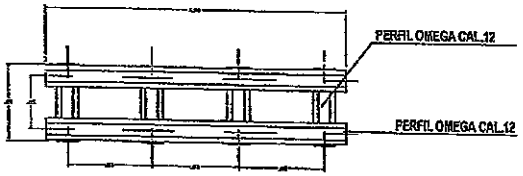

PLANTA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

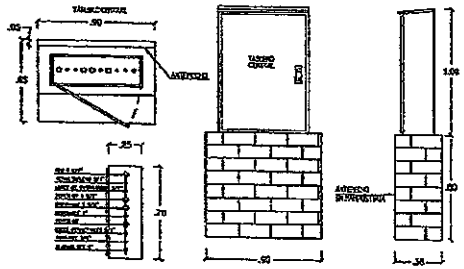

TABLERO CENTRAL
ESC. 1/20

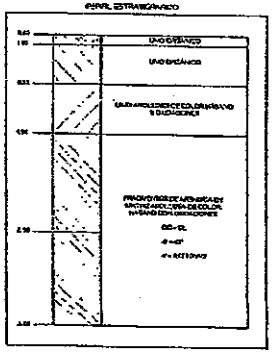

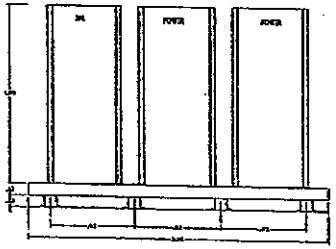

ALZADO
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

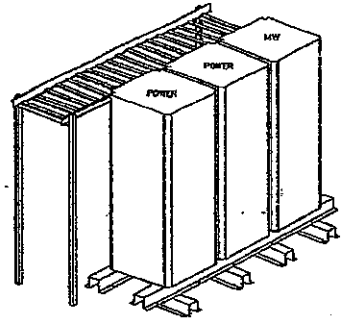

ISOMETRICO
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

Claro

PROYECTO:
CUN. SAN JOSE OPC-1
PREDIO RURAL EL GRANANTE 1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN VEREDA: PEÑA COLORADA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE - CUNDINAMARCA.

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN S.I.C.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
DETALLE DE EQUIPOS
DETALLE DE POLE
DETALLE DE TABLERO CENTRAL
PERFIL ESTRATIGRAFICO

MODIFICACIONES:

No.	DESCRIPCION	DISEÑO	REVISO	FECHA

INGENIERO:
Ing. Luis Antonio Rojas C.
MP. 22262 - 252261 CPO

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado
MP. 4201810021 - 1727/2019

DISEÑO:
CONCEL S.A

DIBUJO:
J. Vásquez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
A3

FECHA:
FEBRERO DE 2019

HOJA No.
03 DE 04

REV:
0

CONSECUTIVO:
CUN-ARQ- CUN_SAN JOSE OPC-1

1535 01 AGO 2019

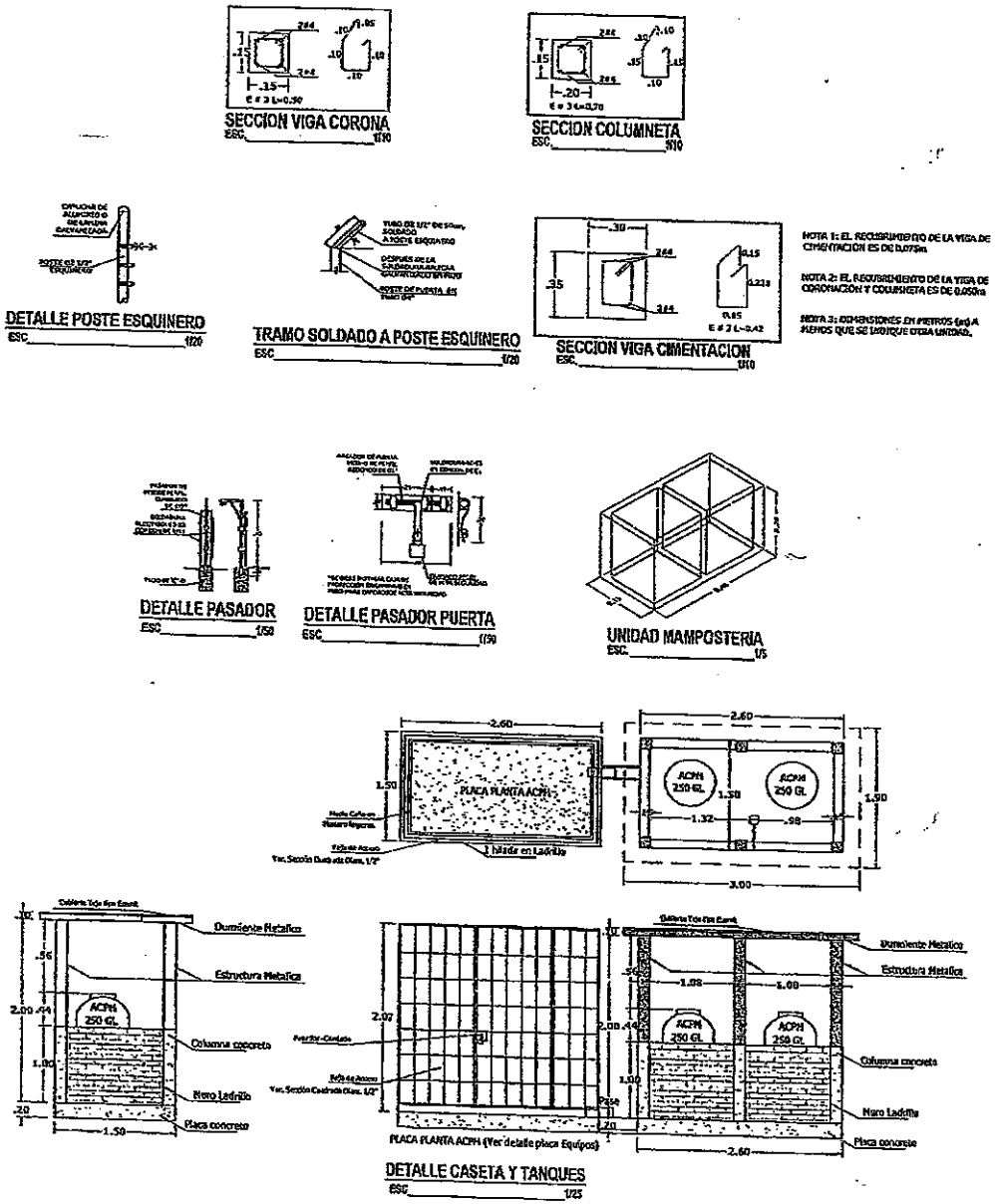

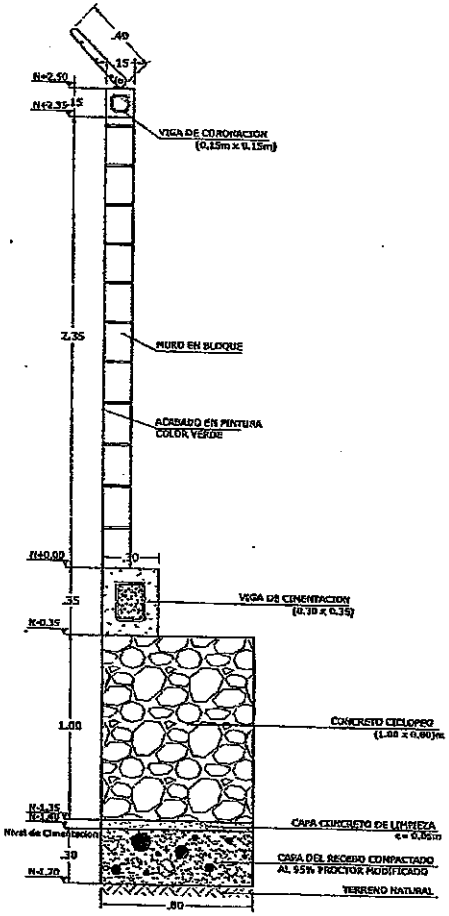

Claro

PROYECTO: CUN. SAN JOSE OPC-1

PREDIO RURAL EL DIAMANTE 1, CENTRO DEL POBLADO SAN JUAN VEREDA NUEVA GRANADA LOCALIDAD DE SUMAPAZ BOGOTA-CUNDINAMARCA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.
4. LA SEPARACION ENTRE POSTES DEBE SER MAX DE 2.50 M
5. SE DEBE INSTALAR CAJA DE PROTECCION EN LAMINA O EN TUBO PARA CANDADO
6. EL ANGULO INFERIOR PERIMETRAL DE LA MALLA ESLABONADA DEBE IR A UNA SEPARACION MAXIMA A LA VIGA DE CIMNTACION DE 1CM

MATERIALES:

CONTENIDO:
DETALLE DE CERRAMIENTO
DETALLE DE CIMENTACION DE CERRAMIENTO
DETALLE CASETA Y TANQUES

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	PROJECTO	REALIZO	FECHA

ENGENERO: Ing. Luis Achiti Roza C. RA 25292 - 20182120

ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado MP. A2519 P001 - 52362119

REVISO: CONCEL S.A

DIBUJO: J. Vásquez

ESCALA: INDICADA

PLANO No. A4

FECHA: FEBRERO DE 2019

HOJA No. 04 DE 04

REV: 0

CONSECUTIVO: 001-ARQ- CUN. SAN JOSE OPC-1

1535 01 AGO 2019

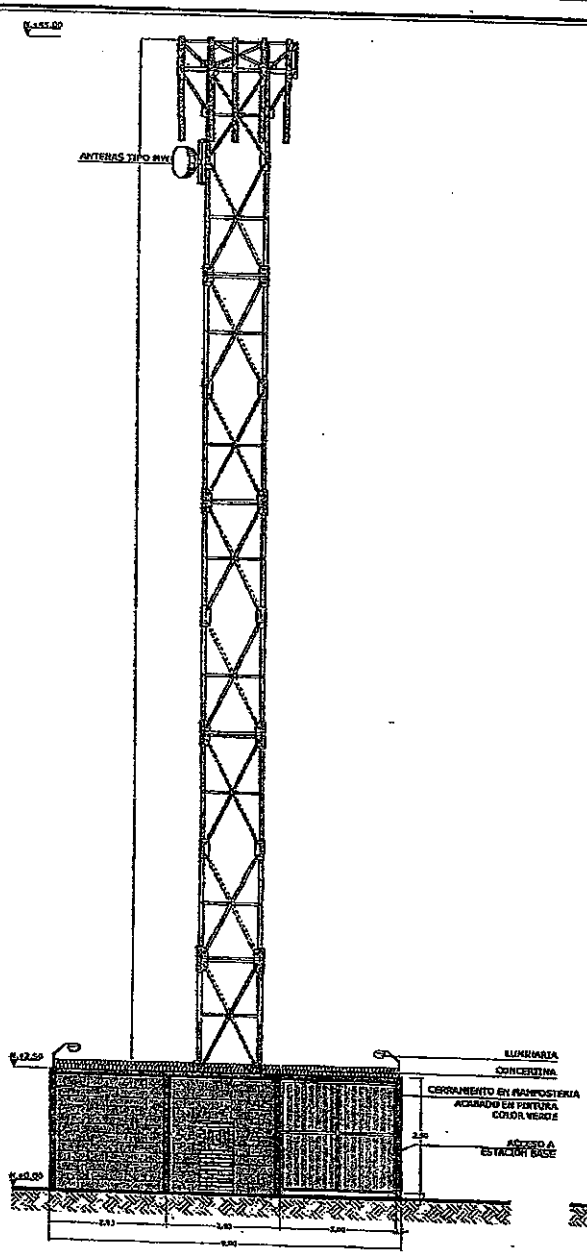

FACHADA PRINCIPAL
ESC. 1/50

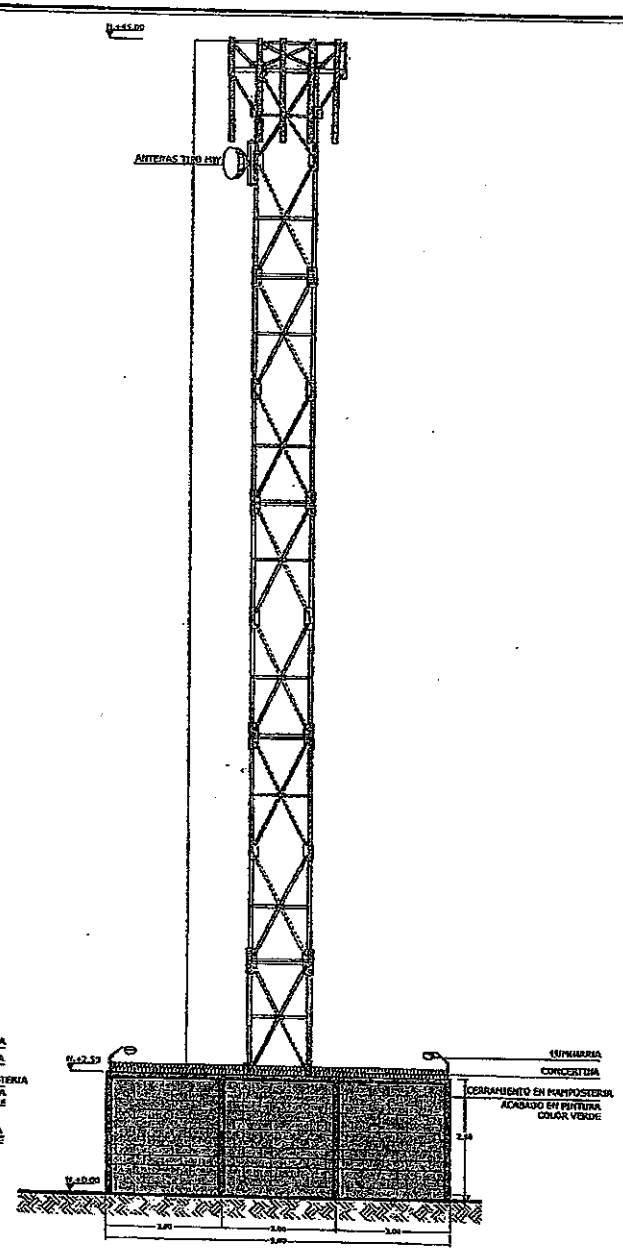

FACHADA LATERAL
ESC. 1/50

claro

PROYECTO:
CUN. SAN JOSE OPC-1
PARQUE RURAL EL DIAMANTE 1, CENTRO INM. PUBLADO SAN JUAN
TERCERA AVENIDA CALLE DE LOCALIDAD DE SUMAPAZ
SOCOTA - CUNDINAMARCA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m) SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
FACHADA PRINCIPAL
FACHADA LATERAL

MODIFICACIONES:

INGENIERO:
Ing. Jerol R. Mora Maldonado
MP. 25202 - 315420 CAD

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado
TP. A25192000 - 32232019

REVISO:
CONCEL S.A

DIBUJO:
L. Oviedo

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
M1

FECHA:
NOVIEMBRE DE 2018

HOJA No.
01 DE 01

REV:
0

CONSECUTIVO:
001-ARQ-CUN. SAN JOSE OPC-1

1535 01 AGO 2019

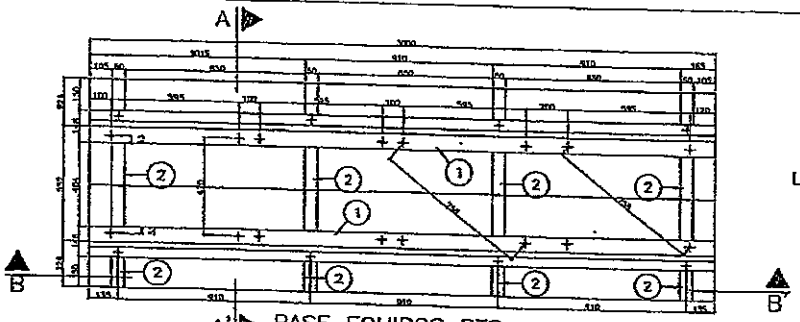

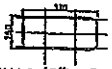

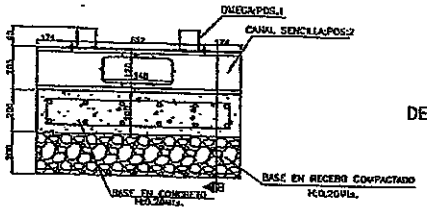



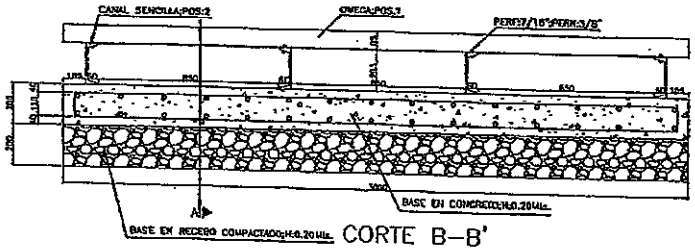

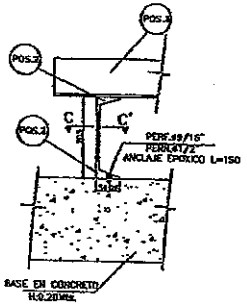

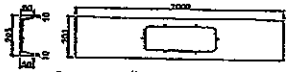

PLACA DE CIMIENTO					
DETALLE	LONG (m)	DIAMETRO #:2	CANTIDAD	PESO/UNIDAD (Kg/m)	PESO TOTAL (Kg)
	3.30	1/2"	12	4.05	40
	1.30	1/2"	30	1.00	39
				TOTAL	79

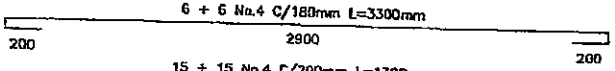

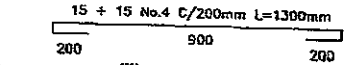

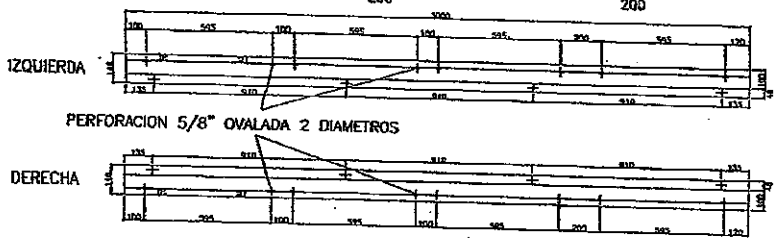

LAMINA GALVANIZADA CAL: 14 X3000
POS:1;CANTIDAD 2;PERF:7/16";PERN:3/8"

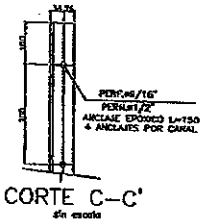

LISTA DE MATERIALES

CONJUNTO	POS	CANT	DESCRIPCION	PESO Kg/m	PESO TOTAL Kg	ESPECIFICACION	PINTURA CANT.	OBS
BASE BTS	1	2	UNI CANAL L=3000 ESTRIB D=2	5.33	34.62	A-36	2	
	2	4	CANAL CE=11.5 L=1000	12.95	88.40	A572-50	4	
			PESO BASE BTS		105.02			
TORNILLERIA		8	M2.5X30	0.02	0.16	A325 GRS		
		8	ARANDELA #11.1 P2.0	0.01	0.08	A325 GRS		
		16	Ø12.7x150	0.15	2.40	A325 GRS		
			PESO TORNILLOS		2.64			

PESO TOTAL PLANO : 105.66Kg

CANTIDADES	
EXCAVACION	0.6CM3
CONCRETO PLACA 3000 PSI	0.09 M3
MALLA EN ACERO CONFICADO	0.66 M2
ACERO DE REFUERZO	74 KG
ACERO ESTRUCTURAL	105.35

NOTAS

1- TODOS LOS ELEMENTOS SERAN EN ACERO ASTM A-572 GRADO 50
2- TODAS LAS PLATINAS SERAN EN ACERO A-36
3- TODOS LOS ELEMENTOS SERAN GALVANIZADOS EN CALIENTE DESPUES DE SU FABRICACION SEGUN NORMA ASTM A-123
4- TODOS LOS TORNILLOS SERAN EN ACERO ASTM A-325 GRS GALVANIZADOS EN CALIENTE SEGUN NORMA ASTM A153
5- CADA TORNILLO Y TUERCA SE INSTALARA CON ARANDELA PLANA Y DE PRESION
6- TENIENDO LOS DIBUJOS NO ESPECIFICADOS AL CONTRO DEL PONTE

ESPECIFICACIONES OBRAS DE CONCRETO:
CONCRETOS OBRAS NUEVAS: f'c=21.1 Mpa;211 Kg/cm², 3000 PSI.
REFUERZO OBRAS NUEVAS: fy=420 Mpa, 4200 kg/cm2, 60000 PSI.
BARRAS CORRUGADAS
ANCLAJES EPOXICOS PARA BARRAS CORRUGADAS:
DIAMETROS Y LONGITUDES MINIMOS DEL REFUERZO

BARRA	Long. de Anclaje (Ld)	L. Empalme (Le)	C. Gancho (Lg)
	(m)	(m)	(m)
#3	0.30 m	0.15 m	0.15 m
#4	0.40 m	0.20 m	0.20 m
#5	0.50 m	0.25 m	0.25 m
#6	1.50 m	0.30 m	0.30 m
#7	1.50 m	0.35 m	0.35 m
#8	1.80 m	0.40 m	0.40 m

PLANO: 1
ED: 1

OBRA: BASE FLEXI

CONTIENE:

INDICACION: PREDIO RURAL EL DIAMANTE I VEREDA NUEVA GRANADA LOC SUMAPAZ, BOGOTA

PROPIETARIO: CLARO SOLUCIONES MOVILES

EQUIPO: BASE EQUIPOS GREENFIELD 3.00M X 1.00M

OBSERVACIONES:

DISEÑO: HERNAN WALDO CLAVIJO CHAVES

PROFESION: ING.CIVIL

MATRICULA PROF.: 25202-087602

REVISO:

FECHA: FEBRERO/2019

ESCALA: 1 : 12.5 E INDICADAS

ARCHIVO:

ENCOFRO:

1535 01 AGO 2019

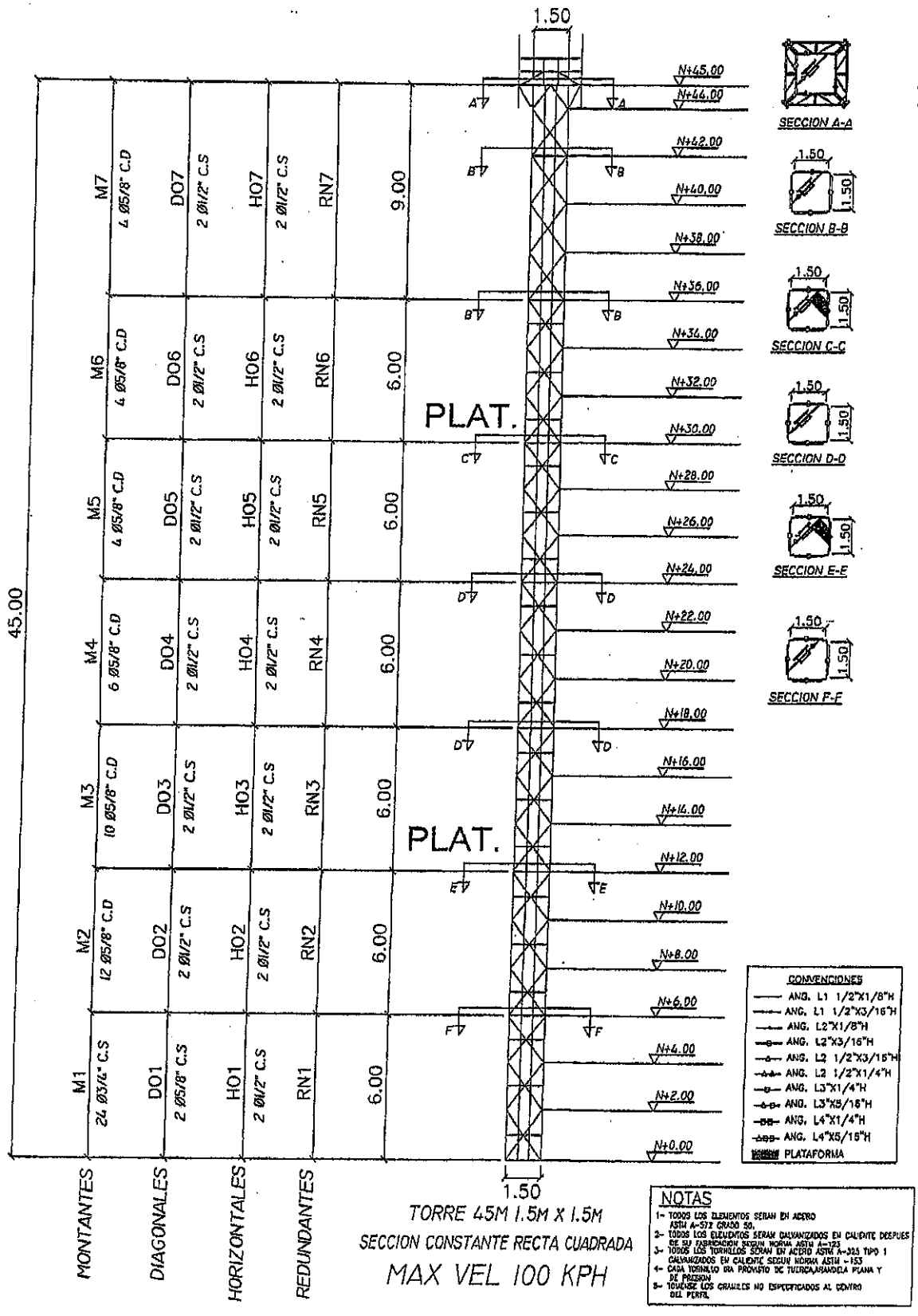

01 AGO 2019

1535

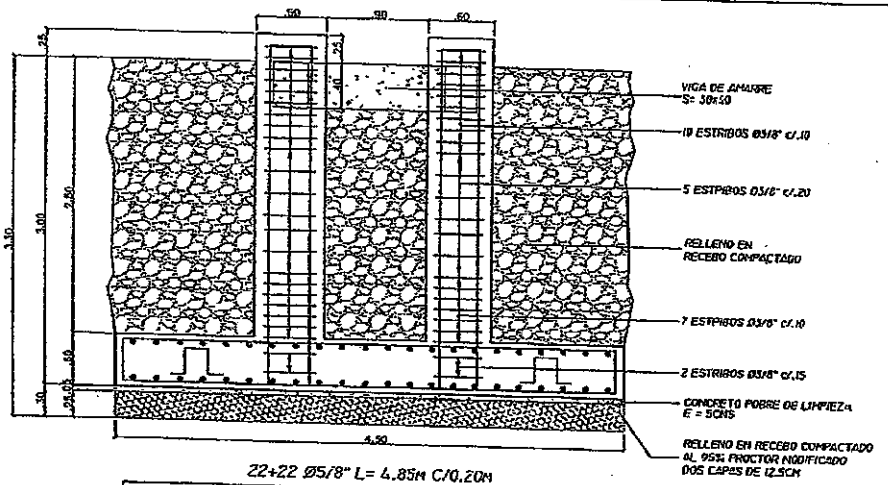

22+22 Ø5/8" L= 4.85M C/0.20M

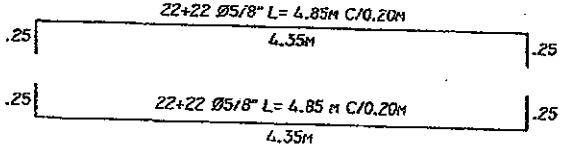

DETALLE ZAPATA ESC 1:25

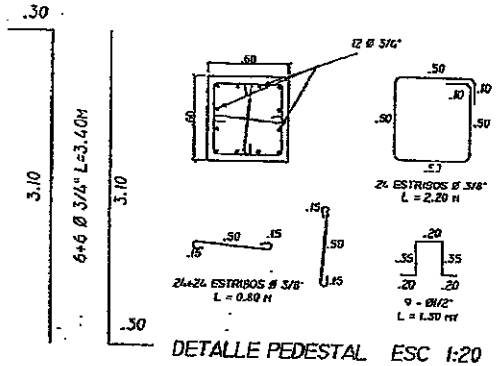

DETALLE PEDESTAL ESC 1:20

PEDESTAL					
DETALLE	LONG UNIT (m)	DIAMETRO (")	CANTIDAD	P UNITARIO (Kg/m)	PESO TOTAL (Kg)
3.10 1.20	3.40	3/4"	48	2.25	367
.30 .30 .30 .30	2.20	3/8"	96	0.57	120
.30 .30 .30 .30	0.80	3/8"	192	0.57	55

ZAPATA					
DETALLE	LONG UNIT (m)	DIAMETRO (")	CANTIDAD	P UNITARIO (Kg/m)	PESO TOTAL (Kg)
.25 4.35 .25	4.85	5/8"	88	1.55	666
.25 .25 .25 .25	1.30	1/2"	9	1.00	12

VIGA					
DETALLE	LONG UNIT (m)	DIAMETRO (")	CANTIDAD	P UNITARIO (Kg/m)	PESO TOTAL (Kg)
.25 4.00 .25	2.40	5/8"	24	1.55	90
.30 .30 .30 .30	1.20	3/8"	40	0.57	27
				TOTAL	1370

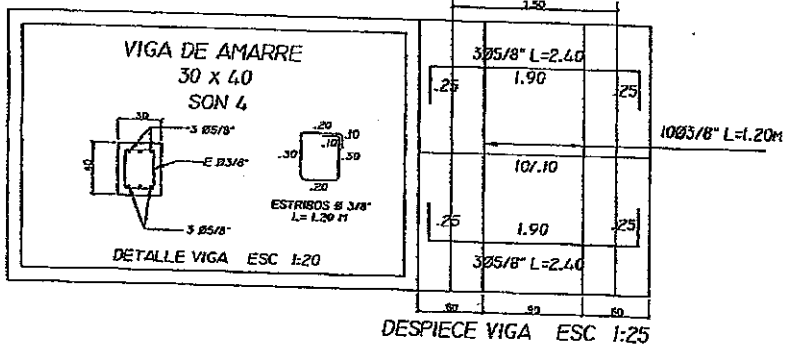

DESPIECE VIGA ESC 1:25

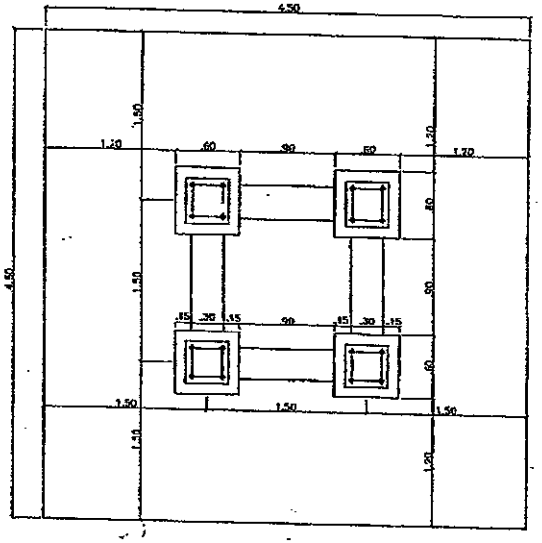

PLANTA ZAPATAS ESC 1:25

CARGA DE DISEÑO	
FX	60 KN
FY	30 KN
FZC	529 KN
FZT	175 KN
MMAX	200 KN-M

VEL MAX : 100 KPH

CANTIDADES	
EXCAVACION	83 M3
CONCRETO 3000 PSI	103 M3
CONCRETO PEDESTALES	4 M3
CONCRETO VIGAS	0.83 M3
POLLO DE ENTRECEBO COMPACTADO	83 M2
ACERO DE REFUERZO	1370 KG

ESPECIFICACIONES OBRAS DE CONCRETO:

CONCRETOS OBRAS NUEVAS: f'c=21.1 Mpa,211 Kg/cm^2, 3000 PSI.
REFUERZO OBRAS NUEVAS: fy=420 MPa, 4200 kg/cm2, 60000 PSI. BARRAS CORRUGADAS

ANCLAJES EPOXICOS PARA BARRAS CORRUGADAS:

TRASLAPOS Y GANCHOS MINIMOS DEL REFUERZO

BARRA	Lmin TRASLAPO (m)	L GANCHO 90° (m)	L GANCHO 180° (m)
#3	0.55 m	0.15 m	0.15 m
#4	0.70 m	0.20 m	0.20 m
#5	0.90 m	0.25 m	0.25 m
#6	1.20 m	0.30 m	0.30 m
#7	1.50 m	0.35 m	0.35 m
#8	1.80 m	0.40 m	0.40 m

PLANO: 1
HOJA: 1

claro

CUN SAN JOSE OPC-I

CONVENIO:

UBICACION: VEREDA NUEVA GRANADA LOCALIDAD SUMAPAZ DEPTO DE CUNDINAMARCA

PROPIETARIO: CLARO SOLUCIONES MOVILES

CONTENIDO: CIMENTACION TORRE 45M 1.5MX1.5M

DISEÑO: MATRICULA PROF.

DIBUJO:

FECHA: NOVIEMBRE/2018

ESCALA: 1 : 50 E INDICADAS

APROBO:

DIGITO:

ARKINE

1535

01 AGO 2019

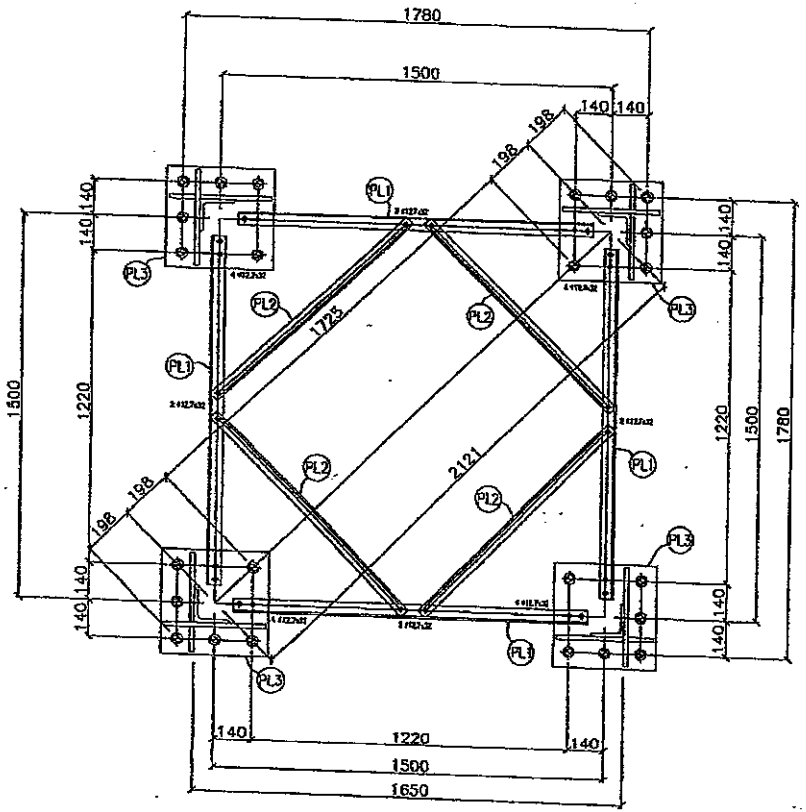

PLANTILLA DE ANCLAJE

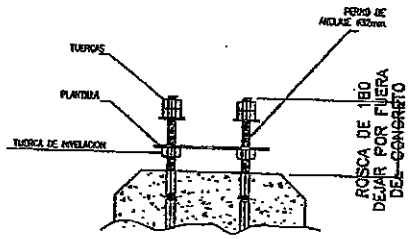

DETALLE DE PERNO
FUNDIDO EN CONCRETO

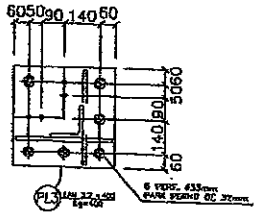

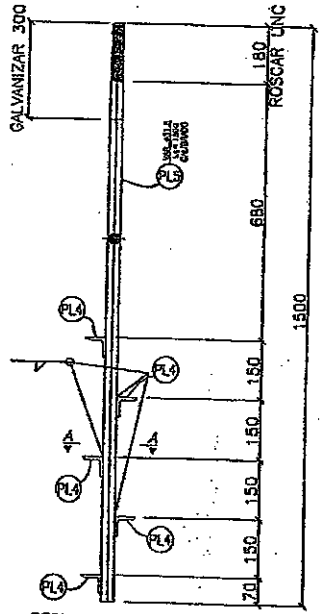

PERNO DE ANCLAJE
CALIBRADO MAT. SAE 1020
CANT. = 24
ENVIAR ENSAMBLADO CON 3 TUERCAS Y 2 ARANG. PLANAS

PLANO: 1 / NO: 1	Claro	OBRA: CUN SAN JOSE OPCI / CODIGO:	UBICACION: PREDIO RURAL EL DIAMANTE I CENTRO POBLADO SAN JUAN VEREDA NUEVA GRANADA / PROPIETARIO: CLARO SOLUCIONES MOVILES	CONTIENE: PLANO ANCLAJES / DESIGNACIONES:	DISEÑO: HERMAN VALDO CLAVIJO CHAVES / CARRERA: ING.CIVIL / MATRICULA PROF.: 25202-087802 / PERSO: / PROPIA: CLARO SOLUCIONES MOVILES	FECHA: NOVIEMBRE/2018 / ESCALA: 1 : 10 / ARCHIVO: / DIBUJO: -

1535 01 AGO 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1536 **de** 01 AGO 2019

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SANTA ROSA OPC 6"**, ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

I. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017 corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C. a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo Anexo Técnico *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital."*, hace parte integral del citado Decreto.

II. Que el permiso de instalación en los términos del numeral 4.28. del artículo 4º del Decreto 397 de 2017, constituye un acto administrativo expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual de conformidad con el artículo 5º *Ibídem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

III. Que el parágrafo 1º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."*, cuyo acto administrativo deberá emitir esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso para la instalación de determinada estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibídem*.

IV. Que de acuerdo con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017 los permisos de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en bienes fiscales, tendrán una vigencia de cinco (5) años con posibilidad de renovación por términos iguales al inicial de cinco (5) años, solamente por una vez, siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el destinatario del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia o prórroga.

V. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y requisitos

establecidos en el Título IV *"Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas"*, esto es, aquellos previstos por el artículo 26 *Ibídem*.

VI. Que la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado bajo el número 1-2018-72453 del 13 de diciembre de 2018, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud para la aprobación e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, utilizada en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., denominada ***"CUN SANTA ROSA OPC 6"***, a localizarse en predio rural ubicado en la *FINCA BUENA VISTA, SECTOR SANTA HELENA, CORREGIMIENTO BETANIA*, en las coordenadas NORTE: 4°11'12.0"N y ESTE: -74°10'25.6"O, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40559810, de la Localidad de SUMAPAZ, de la Ciudad de Bogotá D.C.

VII. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, que define como vecinos a *"los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes"*, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia. Así mismo, la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** emitió la publicación en diario de amplia circulación exigida por el artículo en comento, la cual consta en la sección de Edictos del diario LA REPÚBLICA fechada el 17 de abril de 2019, de la cual queda constancia en el expediente.

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	REQUIERE ENVÍO		DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS		RADICACIÓN ANTE LA SDP		FOLIOS
	SI	NO		FECHA ENVÍO (DIA/MES/AÑO)	N° CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DIA/MES/AÑO)	
NORTE	X		FINCA EL BALCONCITO 2, VEREDA LAGUNA VERDE, CORREGIMIENTO DE BETANIA.	15-04-19	700025208276	1-2019-25518	26-04-19	02
SUR	X		FINCA LA ESMERALDA, VEREDA SANTA HELENA, CORREGIMIENTO DE BETANIA.	15-04-19	700025208651	1-2019-25518	26-04-19	02
ORIENTE	X		FINCA LA ESMERALDA, VEREDA SANTA HELENA, CORREGIMIENTO DE BETANIA.	15-04-19	700025208104	1-2019-25518	26-04-19	02
OCCIDENTE	X		FINCA EL MIRADOR, VEREDA SANTA HELENA, CORREGIMIENTO DE BETANIA.	07-08-19	700026321235	1-2019-39537	10-08-19	02

VIII. Que, una vez realizados los respectivos procesos para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SANTA ROSA OPC 6"**, ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IX. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40559810, el predio en donde se plantea la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"CUN SANTA ROSA OPC 6"***, se encuentra registrado a nombre del señor JOSE ELIUMAEL SUAREZ FORERO, quien, en su calidad de propietario, otorgó el respectivo poder a favor de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** para realizar el trámite referido *"(...) con el fin de obtener la aprobación de la construcción de una Estación Base de comunicación (...)"* en dicho inmueble. Por tal motivo, el titular del permiso de instalación es la persona natural o jurídica dueña de la infraestructura a instalar, facultada ante la Cámara de Comercio de Bogotá para desarrollar actividades de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas.

X. Que el predio de la *FINCA BUENA VISTA, SECTOR SANTA HELENA, CORREGIMIENTO BETANIA*, ubicado en las coordenadas NORTE: 4°11'12.0"N y ESTE: -74°10'25.6"O, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 397 de 2017, Decreto Distrital 552 de 2015 REFERENCIAS: 1-2018-72453, 1-2019-03029, 1-2019-27518, 1-2019-38637, 2-2019-18934, 2-2019-37601, 1-2019-41685						
UPZ Nº.	N/A	NOMBRE	N/A				
DECRETO Nº	N/A	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	N/A			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ). NO (X)
SECTOR NORMATIVO	N/A	SUBSECTOR DE USOS	N/A	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	N/A	TRATAMIENTO	N/A

XI. Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
DIRECCIÓN DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.		X			CONCEPTO DE FACTIBILIDAD 2-2019-37601 DE FECHA 12-06-2019
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017).
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO				X	APLICA, LA CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL, PARA EL CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NÚMERAL 17.3.3. DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.				X	APLICA, LA CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL, PARA EL CASO DE LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017.

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**CUN SANTA ROSA OPC 6**", ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	CARACTERISTICAS APROBADAS
	FECHA PUBLICACIÓN	17/04/2019	Un (01) poste en concreto autosoportado de 12.0 metros, un (01) pararrayos tipo paral de 1.00 metros, más una (01) antena RF de 1.50 X 0.38 X 0.138 metros y una antena satelital de 3.80 metros de altura, apoyada sobre terreno. altura autorizadas mediante comunicaciones No. 4109.065-2018041327, de fecha 15 de septiembre de 2018, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP N°	1-2019-27518	
	FECHA RADICADO SDP	26/04/2019	
	NÚMERO DE FOLIOS	01	

XII. Que, dentro del estudio de la solicitud, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la propuesta, contenidas en los planos arquitectónicos, que coinciden con lo registrado en estudios y diseños aportados por el solicitante.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (01) poste en concreto autosoportado de 12.0 metros, un (01) pararrayos tipo paral de 1.00 metros, más una (01) antena RF de 1.50 X 0.38 X 0.138 metros y una antena satelital de 3.80 metros de altura, apoyada sobre terreno. Adicionalmente, tres (03) gabinetes de equipos tipo POWER de 0.75 x 0.75 x 1.80 mts.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió con la totalidad de los requerimientos jurídicos solicitados mediante acta de observaciones 2-2019-18934 de abril 5 de 2019, según lo establecido por los artículos 17.3.5 y 26.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 para predios calificados como propiedad privada.

XIII. Que la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., aportó respuesta emitida por el Grupo de Predios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, denominada *"Alcance a respuesta Rad. 20181800052401"*, radicado bajo el número 20184600080242, en el cual manifiestan lo siguiente: *"El área de interés asociada al número predial catastral o chip, AAA0230NHFZ y nombre o dirección Santa Rosa, no se encuentra traslapado con la cartografía vigente del SINAP, se observa que se ubica aproximadamente a 1.2 kilómetros aproximadamente del Parque Nacional Natural Sumapaz y se asocia al nombre o dirección Buenavista".*

XIV. Que, mediante memorando 3-2019-16890 del 22 de julio de 2019, la Dirección de Ambiente y Ruralidad, emitió concepto de norma rural y uso del suelo en relación con el predio identificado con chip N° AAA0230NHFZ, predio rural ubicado en la FINCA BUENA VISTA, SECTOR SANTA HELENA, CORREGIMIENTO BETANIA, estableciendo que el predio en mención se encuentra ubicado en suelo rural, específicamente al interior de las denominadas *"Áreas de Producción Sostenible", definidas por el artículo 416 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito Capital de Bogotá, aparte normativo que establece:*

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**CUN SANTA ROSA OPC 6**", ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

"(...) Artículo 416. Áreas para la Producción Sostenible (artículo 406 del Decreto 619 de 2000)

Las áreas específicamente destinadas para la producción sostenible, propia de los modos de vida rurales, según su aptitud agrológica y capacidad de carga se dividen en:

1. Áreas de alta capacidad;
2. Áreas de alta fragilidad;
3. Áreas de manejo especial (...)"

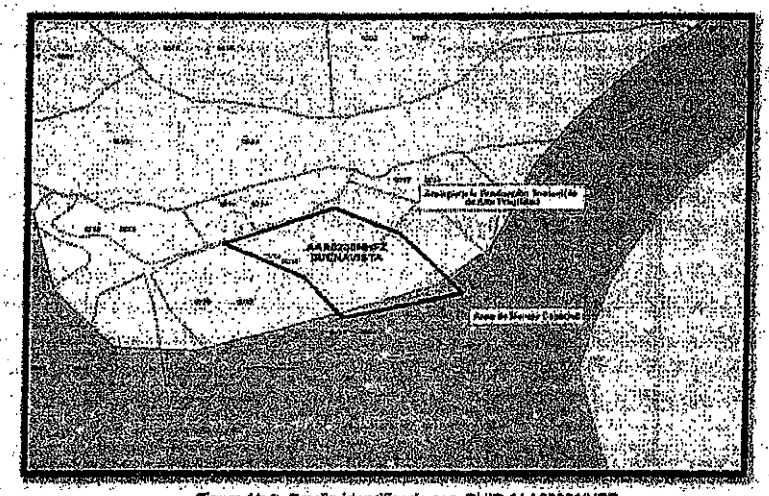

Figura No1. Predio identificado con CHIP AAA0230NHFZ

Ahora, con respecto al predio identificado con CHIP AAA0230NHFZ, y de acuerdo con lo señalado a su vez por el Decreto Distrital 553 de 2015 "Por el cual se adopta la Unidad de Planeamiento Rural –UPR Río Blanco de Bogotá, D.C., se reglamentan los Planes de Mejoramiento Integral para los Centros Poblados de Betania y Nazareth, y se dictan otras disposiciones", al encontrarse una parte en el área de producción sostenible de alta fragilidad y otra parte en el área de producción sostenible de manejo especial (...)"

(...) Adicionalmente, se evidencia que los predios se encuentran ubicados en su totalidad al interior del área del complejo de Páramos Cruz Verde – Sumapaz, delimitada por la resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cual el artículo 12 de dicho acto administrativo establece que las determinaciones incorporadas en su interior constituyen una determinante ambiental en los términos del artículo 10º de la Ley 388 de 1997, lo que implica la

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SANTA ROSA OPC 6"**, ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

inclusión de las diferentes decisiones establecidas en la resolución de delimitación en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Entre las decisiones definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentran la prohibición de actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables, las directrices específicas para actividades agropecuarias y las disposiciones generales ambientales para el ordenamiento, mismas que se encuentran definidas en el artículo 9 de la mencionada resolución. (...)

(...) Según lo anterior y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017 "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" a los predios objeto de pronunciamiento les resulta aplicable lo determinado en el artículo 7º de la mencionada norma, aclarando que no hacen parte de áreas que conforman la estructura ecológica principal definida en el Decreto Distrital 190 de 2004, pero sí hacen parte de los suelos de protección del Distrito Capital en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015. (...)

(...) Con base en lo anterior los lineamientos ambientales definidos tanto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca son los señalados previamente en el aparte trascrito perteneciente al régimen de usos de las áreas de producción sostenible, así como los señalados en la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ley 1930 de 2018. (...)

Finalmente, al no existir aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, no le aplican restricciones para la localización de Estaciones Radioeléctricas.

XV.- Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, mediante oficio No. 4109.085-2018041327 de fecha 15 de septiembre de 2018, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio rural ubicado en la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA, en las coordenadas NORTE: 4°11'12.0" y ESTE: -74°10'25.6" de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 15.0 metros, incluido pararrayos.

XVI.- Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante oficio Nº 2-2018-77137 del 18 de diciembre de 2018, emitió al solicitante requerimiento para completar documentos dentro de la etapa previa, en el término máximo de (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional.

XVII.- Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante oficio Nº 1-2019-

03029 del 21 de enero de 2019, presento alcance al radicado inicial 1-2018-72453 del 13 de diciembre de 2018, con el fin de completar en legal y debida forma la radicación de la solicitud.

XVIII. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante oficio N° 2-2019-18934 del 05 de abril de 2019, emitió al solicitante el acta de observaciones y correcciones, con los respectivos requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos para completar el análisis de la solicitud.

XIX. Que la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante oficio N° 1-2019-27518 del 26 de abril de 2019, presentó respuesta al acta de observaciones y correcciones expedida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.**

XX. Que, mediante oficio N° 2-2019-37601 del 12 de junio de 2019, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** emitió el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio rural ubicado en la FINCA BUENA VISTA, SECTOR SANTA HELENA,, CORREGIMIENTO BETANIA, en las coordenadas NORTE: 4°11'12.0"N y ESTE: -74°10'25.6"O de la ciudad de Bogotá D.C.,indicándole al solicitante que la vigencia del concepto de factibilidad emitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** era de dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, la cual era susceptible de prórroga por una sola vez, hasta por un término igual.

XXI. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** incluyó propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación radioeléctrica anteriormente individualizada, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo en relación con la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica para el predio rural ubicado en la *FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA, CORREGIMIENTO BETANIA,* en las coordenadas NORTE: 4°11'12.0"N y ESTE: -74°10'25.6"O de la ciudad de Bogotá D.C.

XXII. Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante oficio N° 1-2019-41685 del 19 de junio de 2019, presentó solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, dentro del término estipulado de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

XXIII. Que la sociedad **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** presentó la totalidad de la documentación requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 *Ibídem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia y que se enlista a continuación:

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SANTA ROSA OPC 6"**, ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

		DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA	SI	NO	N/A
I.	Formulario FO-F-IDU-744 Permiso debidamente diligenciado (última versión)		X		
II.	Urbanísticos (Art. 26 numeral 26.1 del Decreto 397 de 2017)				
26.1.	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.086-2018041327, del 15 de septiembre de 2018, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-, el cual determina la altura máxima permitida para la estación CUN SANTA ROSA OPC 1 de 15 metros, con coordenadas latitud 04°11'11.96828" (N) y Longitud 74°10'25.608" (W), incluyendo para rayos.	X		
III.	Técnicos (Art. 26 numeral 26.2 del Decreto 397 de 2017)				
26.2.1.	Estudio del diseño eléctrico.				X
	Planos del diseño eléctrico.				X
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista				X
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)				X
26.2.1.	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo				
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.				X
26.2.2.	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.				X
IV.	Jurídicos (Art. 26 numeral 26.3 del Decreto 397 de 2017)				
26.3.1.	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, según sea el caso. En caso de que éste o aquel no sean de titularidad del interesado sino de un tercero, se debe acreditar sumariamente que ese tercero pretende instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X			
26.3.2.	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X			
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X			
V.	Otros				
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.				X

XXIV. Que para la solicitud del permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"CUN SANTA ROSA OPC 6"***, a instalarse en rural ubicado en la *FINCA BUENA VISTA, SECTOR SANTA HELENA, CORREGIMIENTO BETANIA*, la sociedad solicitante aportó la Póliza general de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 74103 expedida por la Aseguradora JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., con un período de cobertura

desde el 17 de junio de 2019 hasta el 17 de junio de 2020, así como la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales No. PIPL-1769316-1 expedida por la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S., con un período de cobertura desde el 31 de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre del año en curso. No obstante, se aclara que, una vez aprobado el presente permiso, dichas garantías deberán mantenerse actualizadas y renovarse anualmente por el término de vigencia del presente permiso y su prórroga, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.3.2 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

XXV. Que la sociedad solicitante presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento de las normas sismorresistentes NSR-010 para los elementos soporte de antenas, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito.

XXVI. Que, una vez revisada la documentación aportada mediante las radicaciones No. 1-2018-72453 del 13 de diciembre de 2018, 1-2019-03029 del 21 de enero de 2019, 1-2019-27518 del 26 de abril de 2019, 1-2019-38637 del 10 de junio de 2019 y 1-2019-41685 del 19 de junio de 2019 por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se determinó que fueron cumplidos en su totalidad los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos solicitados en el acta de observaciones y correcciones, acorde con lo normado por el Decreto Distrital 397 de 2017.

XXVII. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación"*, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

XXVIII. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 conforme el cual las entidades del orden nacional y territorial *"(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"* e incentivarán *"(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país"* y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable, el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 para aprobar el permiso para la

localización e instalación de la estación radioeléctrica objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, a favor de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, D.C., el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada ***"CUN SANTA ROSA OPC 6"***, a ser ubicada en PREDIO RURAL ubicado en la FINCA BUENA VISTA, SECTOR SANTA HELENA, CORREGIMIENTO BETANIA, en las coordenadas NORTE: 4°11'12.0"N y ESTE: -74°10'25.6"O de la localidad de **SUMAPAZ** en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PARÁGRAFO: Forman parte del presente Acto Administrativo el esquema de ubicación, los planos arquitectónicos, estructurales y la propuesta de mimetización de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada ***"CUN SANTA ROSA OPC 6"***, identificados de la siguiente manera: **PLANO A1** "PLANO DE LOCALIZACIÓN, PLANTA ARQUITECTONICA, CUADRO DE AREAS, CUADRO DE ELEMENTOS PUNTUALES"; **PLANO A2** "FACHADAS Y CORTES"; **PLANO A3** "DETALLES"; **PLANO A4** "DETALLE CERRAMIENTO, CIMENTACION DE CERRAMIENTO, CASETA Y TANQUES"; **PLANO E1** "DISTRIBUCION DE ACEROS, CORTE A, CORTE B ALZADO DE ANTENA, PLANTA ANTENA Y PERFIL ESTRATIGRAFICO"; **PLANO E2** "DISEÑO DE CIMENTACION PARA POSTE, DETALLE DE ANCLAJES Y EQUIPOS, DETALLES ESTRUCTURALES" Y **PLANO M1** "FACHADA PRINCIPAL Y LATERAL MIMETIZACION", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente permiso será igual al término durante el cual las partes mantengan el contrato de arrendamiento correspondiente. Así las cosas, es responsabilidad de la empresa solicitante radicar copia de la respectiva prórroga del contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del predio antes del vencimiento del plazo pactado para mantener la vigencia de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: A través de la presente Resolución, se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización, instalación y operación de la estación radioeléctrica denominada ***"CUN SANTA ROSA OPC 6"***, las cuales deben cumplir en su totalidad:

1. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SANTA ROSA OPC 6"**, ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA"**.*

Estación Radioeléctrica en mención, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje cuyo diseño se encuentra establecido en el **PLANO M1** "FACHADA PRINCIPAL Y LATERAL MIMETIZACION".

2. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica en todo caso será responsabilidad del titular del permiso y deberá ser evaluada por él mismo en la factibilidad del estudio.

3. Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran, según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales, para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 397 de 2017. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005, compilado en el Decreto Nacional 1078 de 2015.

4. En todo caso se debe cumplir con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

5. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y ante el **ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ** copias legibles de las mismas.

6. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

7. El titular del permiso en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SANTA ROSA OPC 6"**, ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

agosto de 2018 deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición a campos electromagnéticos que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**.

8. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del presente permiso, como responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hace uso del espectro radioeléctrico, cuya estación de radiocomunicaciones genere campos electromagnéticos, deberán presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**.

9. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

10. El titular del permiso en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya deberá entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,** en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, deberá allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dentro del mismo término, la respectiva Declaración.

11. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, las Resoluciones Nos. 000387 de 2016 modificada por la Resolución No. 000647 de 2016 y 000754 de 2016 expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**, Decreto Distrital 397 de 2017 y el Decreto Nacional 1370 de 2018 o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

12. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dentro de un término no

mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 754 de 2016 y las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

13. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

PARÁGRAFO: En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3° del artículo 43 *Ibídem*, constituirá CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución el incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en este acto administrativo, caso en el cual corresponderá al titular del permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, o su Apoderado en los en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor JOSE ELIUMAEL SUAREZ FORERO, en su calidad de PROPIETARIO del predio en el cual se aprueba la instalación de la estación radioeléctrica aquí individualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SANTA ROSA OPC 6"**, ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos) sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1859 e 2017

Eduardo Nates Morón
Ingeniero
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Héctor Javier Insuasty Báez	**Giovanni Sabogal Reyes**	**Luz Kátherin Sánchez Ávila**
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Abogada Revisión Jurídica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

*"Por medio de la cual se **APRUEBA** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"CUN SANTA ROSA OPC 6"**, ubicada en el predio rural de la FINCA BUENA VISTA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO BETANIA de la Localidad de SUMAPAZ, del Distrito Capital, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

NOTAS DEL PERMISO EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciéndo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
4. El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto Distrital 317 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
5. Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de radioeléctrica autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de la autoridad competente, que, en el caso de la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la estación radioeléctrica debe ser retirada por parte del solicitante.
8. El presente permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica no genera derechos de propiedad.
9. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
10. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones radioeléctricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
11. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
12. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017.
13. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 397 de 2017.
14. Se aplica lo que dice este Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
15. Anexo concepto favorable de factibilidad de que trata el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017 y del Decreto Distrital 472 de 2017.

OTRAS NOTAS

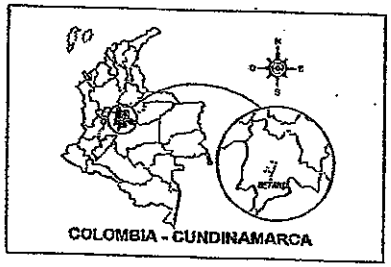

CUADRO DE AREAS	
AREA ARRENDADA	42.25 m²
AREA DE EQUIPOS	6.09 m²

PUNTOS DE REFERENCIA		
REF	COORDENADAS	
A	04°11'12.16"N	74°10'25.40"O
B	04°11'12.26"N	74°10'25.60"O
C	04°11'12.49"N	74°10'25.60"O
D	04°11'12.39"N	74°10'25.40"O

ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (ESTRIOS)	PESO (Kg)
ESTRUCTURA (MASTIL, TORRE, MONOPOLO O POSTE)	1	POSTE CONCRETO	12	1,350
PARARRAYOS	1	PARARRAYO	1	10
ANTENA GPS	1	PANEL	1.20*0.15*0.04	23
PERIMETAL	1	PERIMETAL	220	372
NOTURA	1	NATURAL	12	3 (PACAS)
E2/PO STTER	2	EQUIPO	30*30	2160
CONEXIONES				
EQUIPO RAE	1	EQUIPO	297.60	3500

CUADRO SONDEOS - PROF. 6.00M		
REF	COORDENADAS	
S1	04°11'12.39"N	74°10'25.50"O
S2	04°11'12.39"N	74°10'25.50"O
S3	04°11'12.39"N	74°10'25.40"O

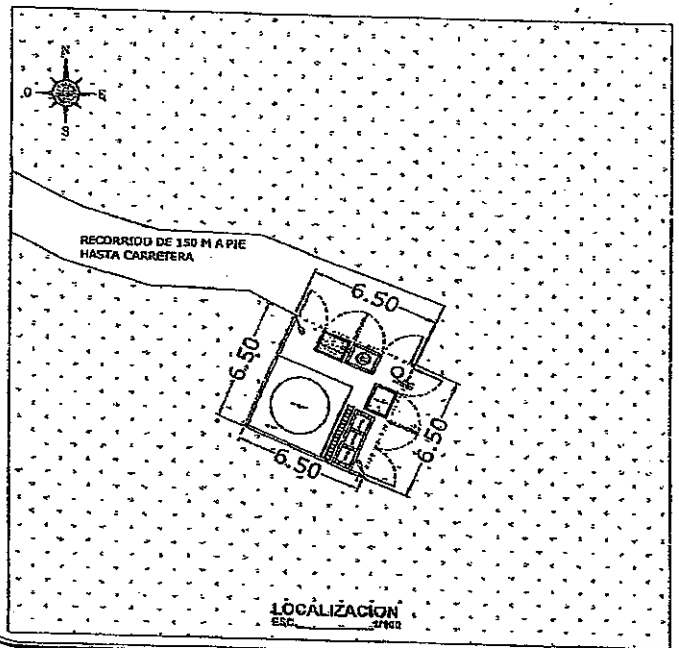

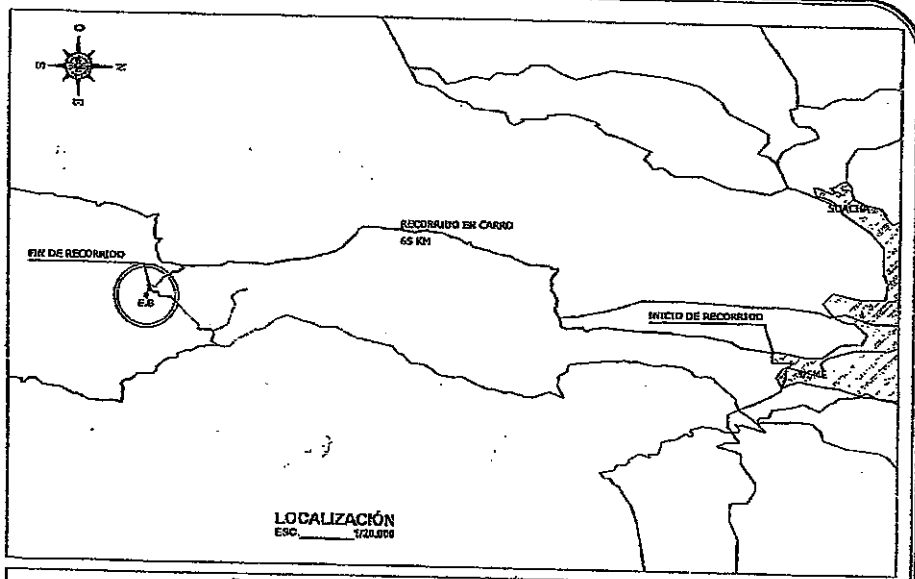

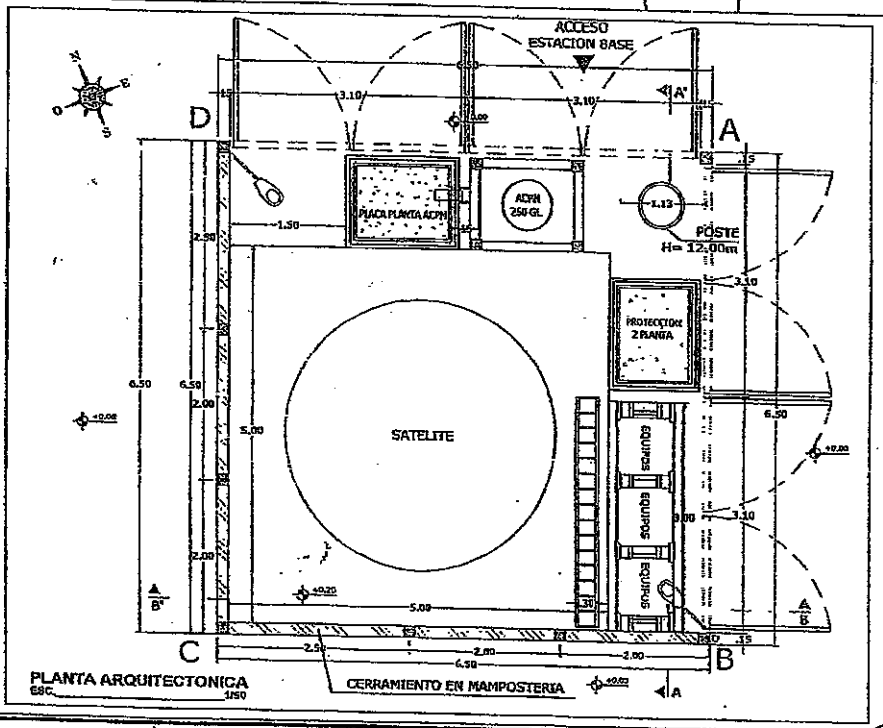

Claro

CUN. SANTA ROSA OPC 6

ZONA VEREDA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO DE RESGUARDA MUNICIPIO: CUNDINAMARCA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
LOCALIZACION
PLANTA ARQUITECTONICA
CUADRO DE AREAS
CUADRO ELEMENTOS PUNTUALES
CUADRO PUNTOS DE REFERENCIA
CUADRO DE SONDEOS

MODIFICACIONES:

No.	DESCRIPCION	DIBUJO	REVISO	FECHA

DISEÑADOR: Ing. Luis Abdul Rada C. RP. 25361 - 304182 CND

ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado RM. A2220180 - 1026219 9

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: J. Vásquez

ESCALA: INDICADA

PLANO No.: A1

FECHA: OCTUBRE DE 2018

HOJA No.: 01 DE 03

REV.: 2

CODIGO CONTENIDO: CUN-ARQ-CUN. SANTA ROSA OPC 6

01 AGO 2019

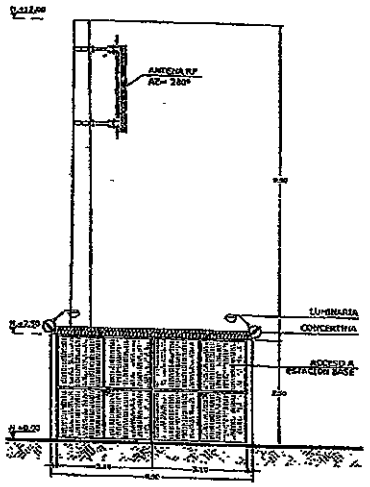

FACHADA PRINCIPAL
ESC_____1/75

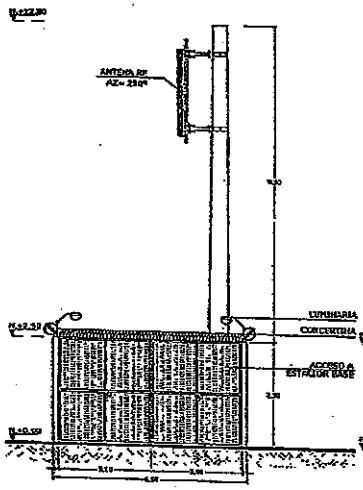

FACHADA LATERAL
ESC_____1/75

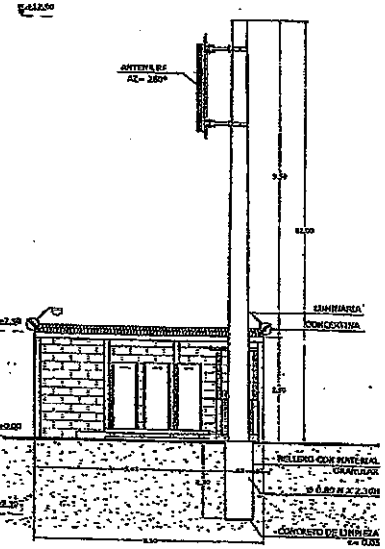

CORTE TRANSVERSAL A-A'
ESC_____1/75

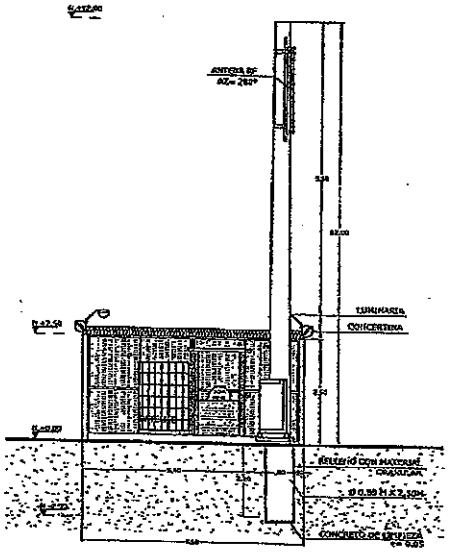

CORTE LONGITUDINAL B-B'
ESC_____1/75

1536 01 AGO 2019

claro

PROYECTO:
CUN. SANTA ROSA OPC 6
ZONA VERDE SECTOR SANTA MELINA CORRESPONDIENTE DE SETENTA
SETENTA - CUNDINAMARCA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
FACHADA PRINCIPAL
FACHADA LATERAL DERECHA
CORTE TRANSVERSAL A-A'
CORTE LONGITUDINAL B-B'

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCION	DIBUJO	VERIFICO	FECHA

INGENIERO: Ing. Luz Astrid Soto C. MA 23202 - 264082 Cno
ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado MP. A25161003 - 323121.8
REVISO: CONCEL S.A
DIBUJO: J. Vázquez
ESCALA: INDICADA
PLANO No. A2
FECHA: OCTUBRE DE 2018
HOJA No. 02 DE 03
REV: 2
CONSECUTIVO: 09-ARQ-CUN. SANTA ROSA OPC 6

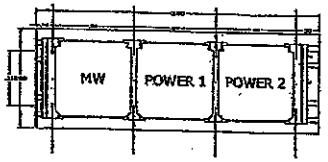

PLANTA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

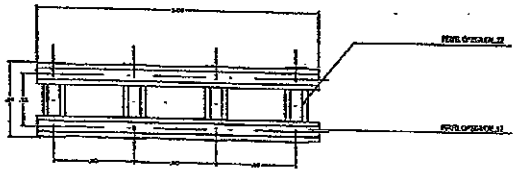

PLANTA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20



DETALLE PLACA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

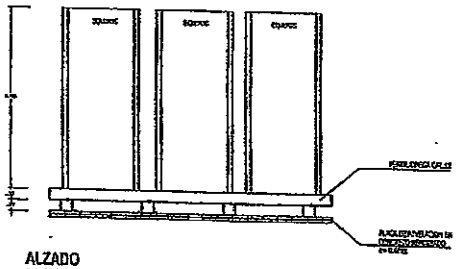

ALZADO
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

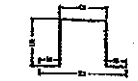

PERFIL OMEGA CAL.12
ESC. 1/5

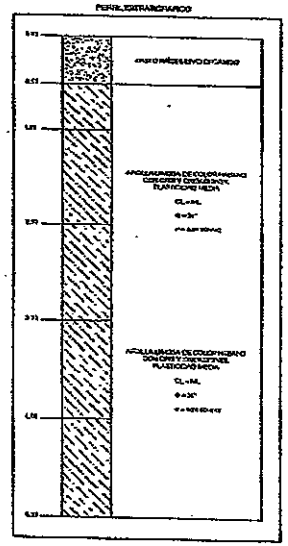

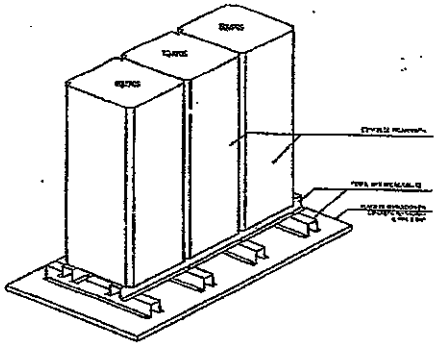

ISOMETRICO
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

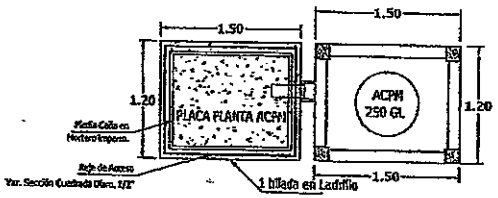

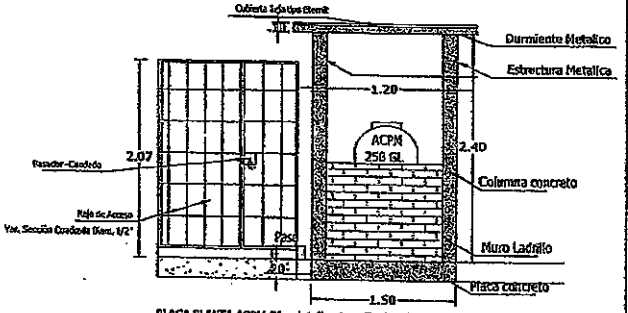

PLACA PLANTA ACPM (Ver detalle placa Equipos)

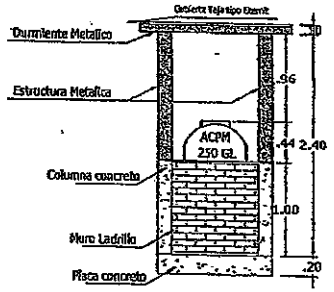

DETALLE CASETA DE TANQUES
Esc. 1/25

1536 01 AGO 2019

claro

PROYECTO:
CUN. SANTA ROSA OPC 6
ZONA VEREDA SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO DE BERLIN A ESTRADA - CUNDINAMARCA

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m). SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
DETALLE DE EQUIPOS
PERFIL ESTRATIGRAFICO
DETALLE DE PLACA Y PLANTA ACPM

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	PROYECTO	REVISO	APROBO

DISEÑADO:
Ing. Luz Adrid Rosa C.
MP. 25202 - 204662 CND

ARQUITECTO:
ARQUITECTURA Y URBANISMO
MP. A2510120-25202219

REVISO:
CONICS, S.A

DIBUJO:
J. Vásquez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
A3

FECHA:
OCTUBRE DE 2019

HOJA No.
03 DE 03

REV:
2

CONSECUTIVO:
001-ARQ-CUN. SANTA ROSA OPC 6

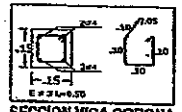

SECCION VIGA CORONA
ESC. 1/10

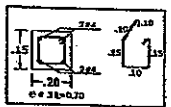

SECCION COLUMNETA
ESC. 1/10

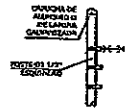

DETALLE POSTE ESQUINERO
ESC. 1/20

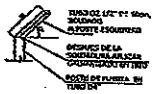

TRAMO SOLDADO A POSTE ESQUINERO
ESC. 1/20

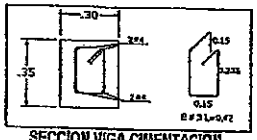

SECCION VIGA CIMENTACION
ESC. 1/10

NOTA 1: EL RECUBRIMIENTO DE LA VIGA DE CIMENTACION ES DE 0.075m

NOTA 2: EL RECUBRIMIENTO DE LA VIGA DE CORONACION Y COLUMNETA ES DE 0.050m

NOTA 3: DIMENSIONES EN METROS (m) A MENOS QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.

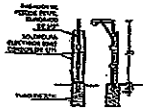

DETALLE PASADOR
ESC. 1/50

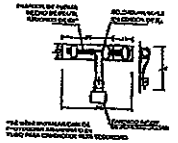

DETALLE PASADOR PUERTA
ESC. 1/50

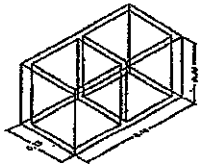

UNIDAD MAMPOSTERIA
ESC. 1/5

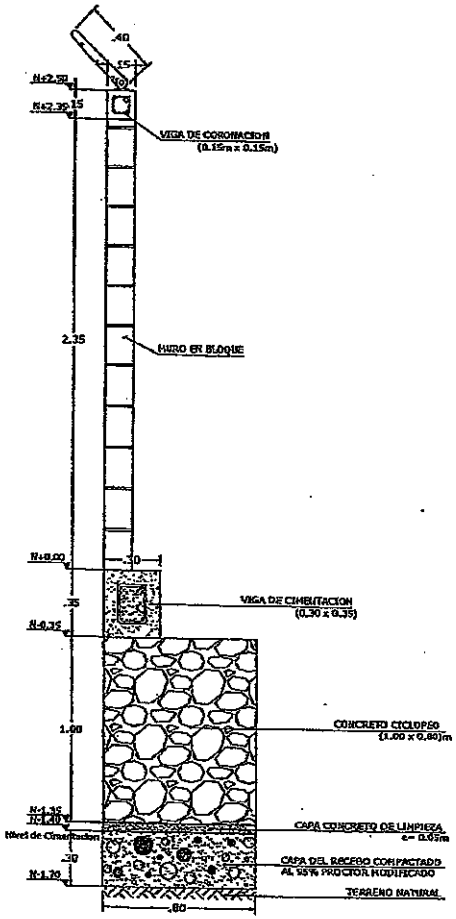

SECCION TIPICA
MURO DE MAMPOSTERIA
ESC. 1/10

1536 01 AGO 2019

claro

PROYECTO:
CUN. SANTA ROSA OPC 6
ZONA VERDE SECTOR SANTA ROSA CONSTITUYENTE DE BETANIA
BETANIA- CUNDINAMARCA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.
4. LA SEPARACION ENTRE POSTES DEBE SER MAX DE 2.50 M
5. SE DEBE INSTALAR CAJA DE PROTECCION EN LAMINA O EN TUBO PARA CANDADO
6. EL ANGULO INFERIOR PERIMETRAL DE LA MALLA ESLABONADA DEBE IR A UNA SEPARACION MAXIMA A LA VIGA DE CIMNTACION DE 10CM

MATERIALES:

CONTENIDO:
DETALLE DE CERAMIENTO
DETALLE DE CIMENTACION DE CERRAMIENTO

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	DIRECCION	FUNCION	ACTIVO

INGENIERO: Ing. Luz Astrid Rozo C. MP. 25202 - 204942 CND

ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado MP. A25197003 - 32352519

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: 1. Vásquez

ESCALA: INDICADA

PLANO No. A4

FECHA: OCTUBRE DE 2018

HOJA No. 04 DE 04

REV: 2

CONSECUTIVO: 001-ARQ-CUN. SANTA ROSA OPC 6

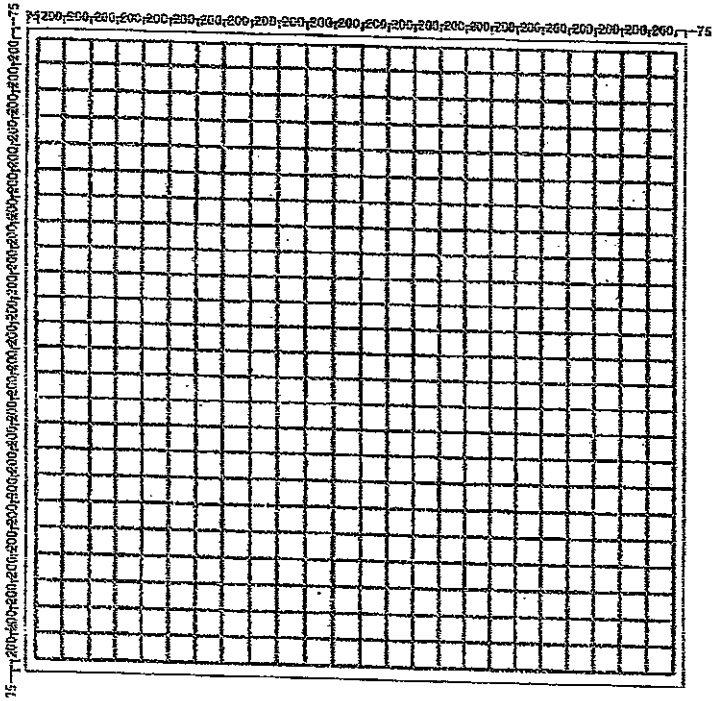

DISTRIBUCIÓN DE ACEROS
ESC._____1/15

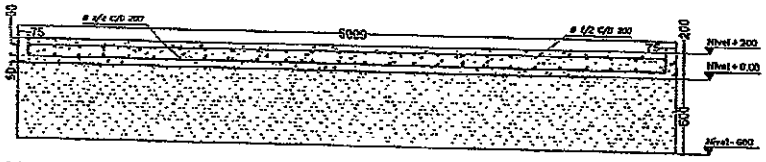

CORTE A
ESC._____1/15

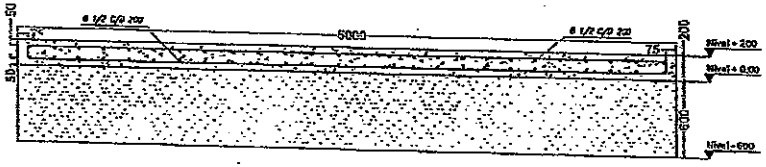

CORTE B
ESC._____1/15

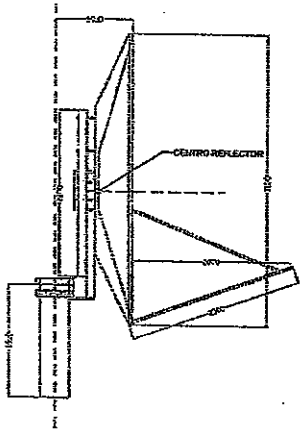

ANTENA EN ALZADO
ESC._____1/25

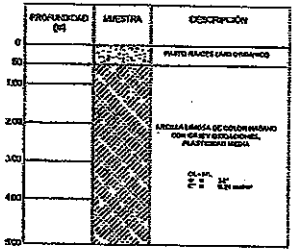

PERFIL ESTRATIGRÁFICO
ESC._____1/50

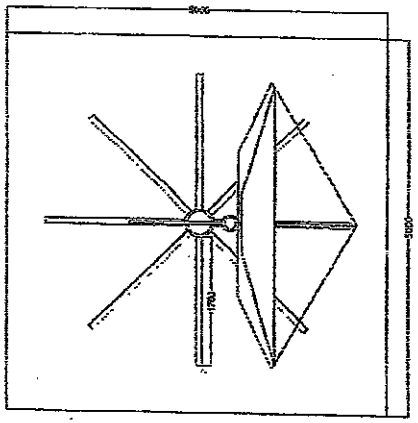

ANTENA EN PLANTA
ESC._____1/25

1536

01 AGO 2019

claro

PROYECTO: CUN_SANTA ROSA OPC 6
ZONA VERDE SECTOR SANTA HELENA
CORREGIMIENTO BETANIA
CUNDINAMARCA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
DISTRIBUCIÓN DE ACEROS
CORTE A
CORTE B
ALZADO ANTENA
PLANTA ANTENA
PERFIL ESTRATIGRÁFICO

REVISIONES:

NO.	DESCRIPCIÓN	FECHA	DIBUJO Y REVISO

CALCULO: Ing. Jamid M. Mora Maldonado MP. 7-202-241582 CND

ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado MP. A2000-5202285

APROBO:

DIBUJO: L. OVIEDO

ESCALA: INDICADA

PLANCHA: E1

FECHA: ENERO DE 2019

MODULO: 01DE01

REV: 0

CODIGO SITIO: ARDIN6-001-ARDCUN_SANTA_ROSA-OPC-6

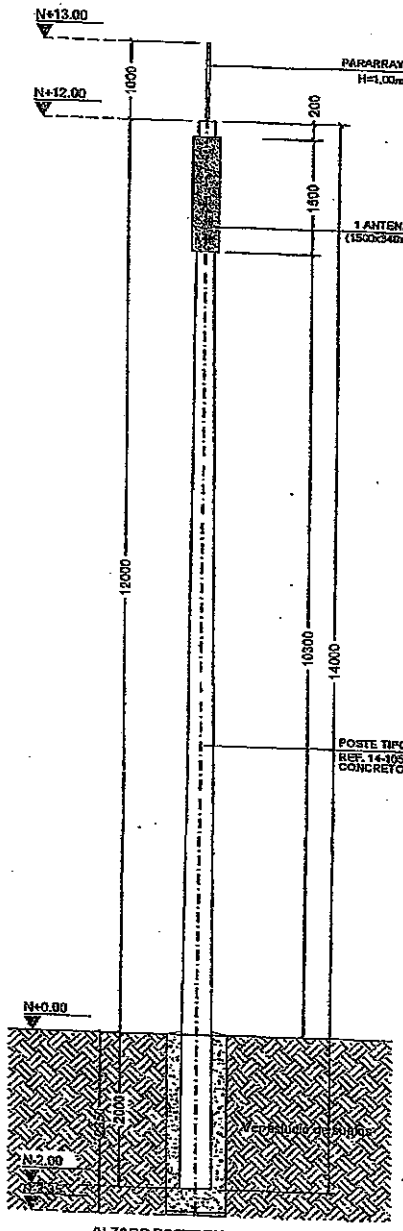

ALZADO POSTE EN CONCRETO
ESC. 1/25

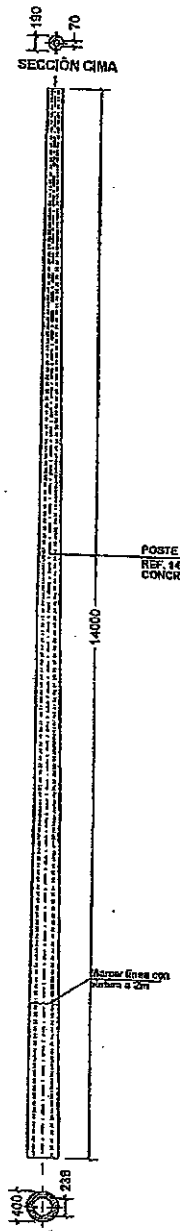

SECCIÓN BASE

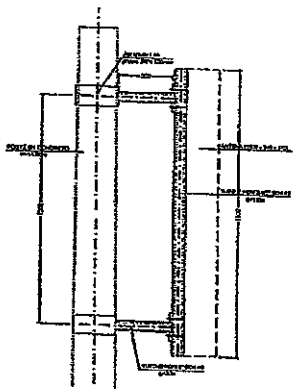

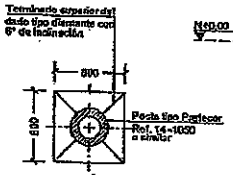

SECCIÓN 1-1'

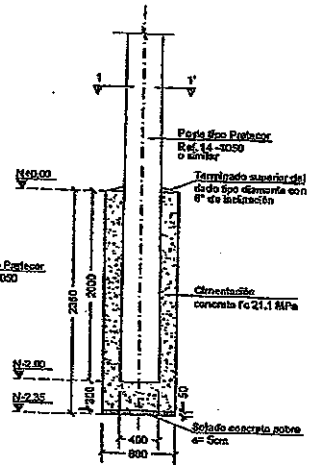

CIMENTACIÓN POSTE
ESC. 1/20

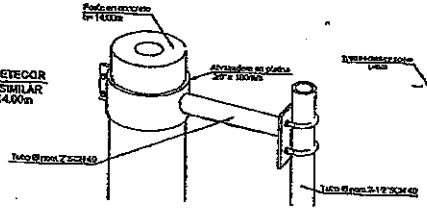

DETALLE DE ANCLAJE
SECTOR ANTENA
ESC. 1/10

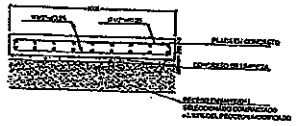

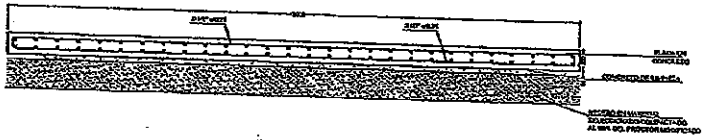

DETALLE PLACA PARA EQUIPOS
ESC. 1/10

1536 01 AGO 2019

claro

PROYECTO:
CUN_SANTA ROSA CPC-6
Zona verde sector Santa Helena carreteable Setenta
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN NUMEROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR VERIFICAR TODAS LAS COTAS EN SITIO
3. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
4. LOS ELEMENTOS INSTALADOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AMERICANAS ELECTRODOS E - 7018.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER EN BARRA REDONDA LISA ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE
8. PLANOS GENERALES, EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
9. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA APROBAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:
- CONCRETO f'c = 21.1 MPa
- TUBERIA ASTM A500 - Gr B
- ANCLAJE ACERO - 250 GR B
- REFUERZO fy = 420 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A - 325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA
- POSTE REF. 14-1050 O SIMILAR

CONTENIDO:
DISEÑO DE CIMENTACIÓN PARA POSTE
DETALLE DE ANCLAJES Y EQUIPOS
DETALLES ESTRUCTURALES

NO.	DESCRIPCIÓN	SOLICITA	FECHA	FIRMA

DISEÑADO POR:
Ing. Henry Rodriguez B.
MP. 25202-256139 CND

APROBADO POR:
Arq. Giovanna Maldonado
MP. A25100200-256019

REVISO:
CONCEL SA

DIBUJO:
N.Gonzalez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
E2

FECHA:
ENERO 02 2019

HOJA No.
02 DE 02

REV.
0

CONSECUTIVO:
ARMONI CUN-ESE-CUN SANTA ROSA CPC-6

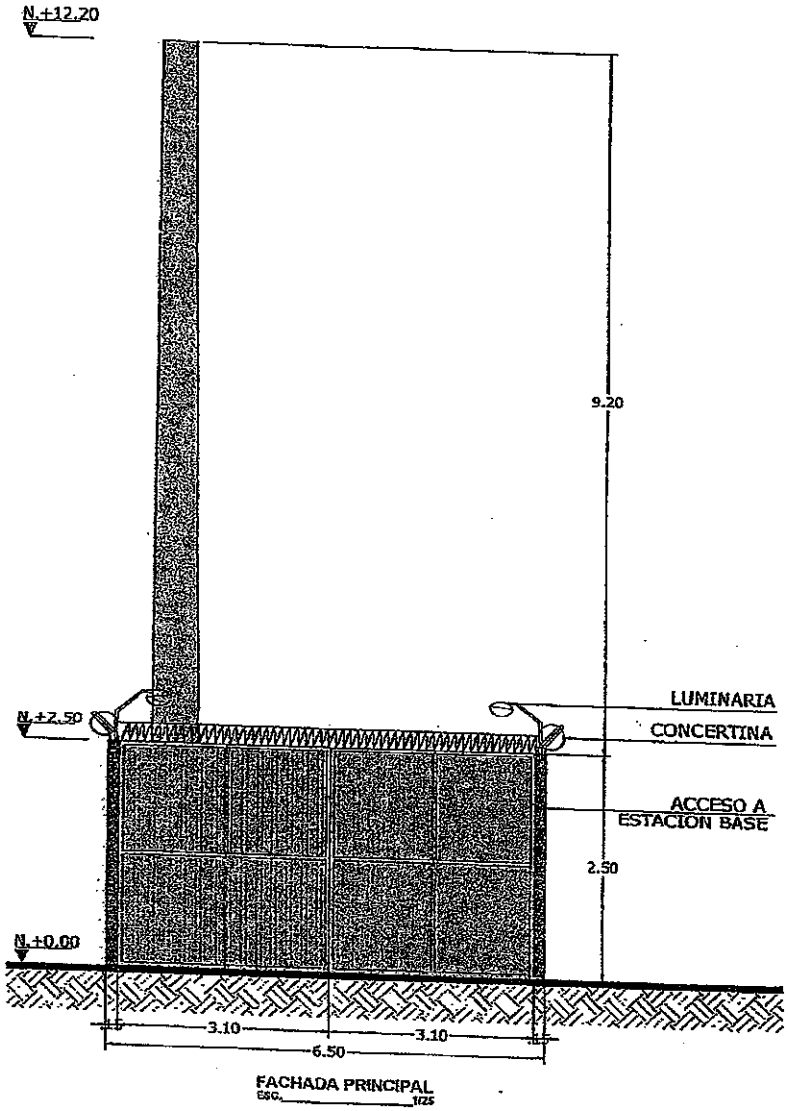

FACHADA PRINCIPAL
ESC. 1/25

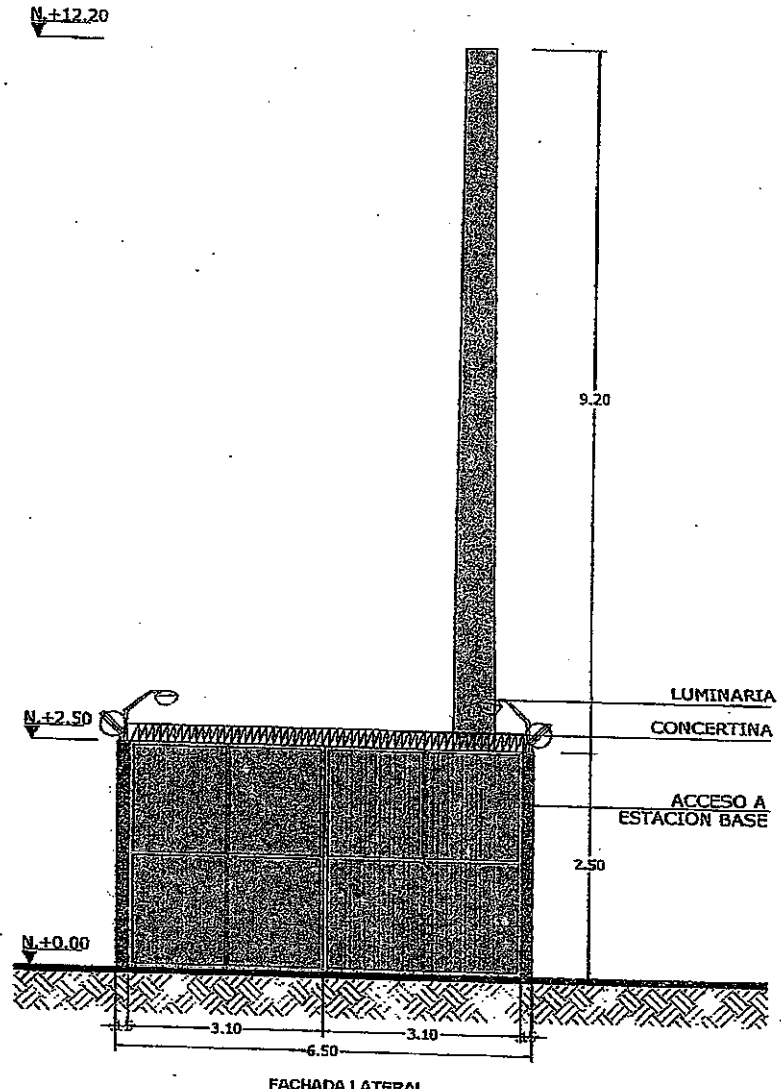

FACHADA LATERAL
ESC. 1/25

1536

01 AGO 2019

Claro

PROYECTO:
CUN. SANTA ROSA OPC 6
ZONA VERDE SECTOR SANTA HELENA CORREGIMIENTO DE BETANIA
BETANIA - CUNDINAMARCA

NOTAS GENERALES:
La correcta preparación de la pintura antes de efectuar el trabajo de pintado en sí, comprende los siguientes pasos:

1. Asegurarse que el material recibido para el trabajo corresponda al requerido. Esto incluye:
a. Cantidad suficiente de pintura: Base y acabado
b. Los componentes correspondientes.
c. El Thinner o reductor requerido en cantidad y calidad.

2. Leer bien las instrucciones de uso en la etiqueta o en las hojas de información técnica del producto.

3. Mezclar el contenido de cada envase y componente con una paleta plana, hasta lograr la homogeneización perfecta.

4. Mezclar componentes (resina, catalizador) en caso se trate de pinturas epóxicas, poliuretánicas o activadas.
5. Permitir el tiempo de inducción en caso de pinturas catalizables de acuerdo a lo referido por la información técnica del fabricante.

6. En caso de utilizar otros envases para preparar la pintura, se recomienda que estos se encuentren completamente limpios sin pintura seca adherida en las paredes del recipiente.

MATERIALES:

CONTENIDO:
FACHADA PRINCIPAL
FACHADA LATERAL

MODIFICACIONES:

N.º	SIGNATURA	VALIDO	FIRMA	ESCALA

INGENIERO:
Ing. Jamil N. Mora Maldonado
MP. 25152 - 315470 DND

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado
MP. A25191003 - 52552875

REVISO:
CONCEL S.A

DIBUJO:
L. Oviedo

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
M1

FECHA:
OCTUBRE DE 2018

HOJA No.
01 DE 01

REV:
2

CONSECUTIVO:
001-ARQ-CUN. SANTA ROSA OPC 6

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1 5 6 4 **DE 2019** 08 AGO 2019

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial entre los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad y establece que "(...) *Parágrafo. Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados*".

Que el artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que *"(...) El Sistema Vial está compuesto por las siguientes mallas:*

1. (...) La malla vial arterial principal.
Es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país.
2. La malla arterial complementaria (...).
3. La malla vial intermedia (...).
4. La malla vial local (...).
5. Intersecciones

(...)."

Que el artículo 166 del POT, precisa respecto a la malla arterial principal que *"(...) las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, se describen en el siguiente cuadro:*

(...)

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

VÍA		*TRAMO*	
		DE	*A*
26	*Avenida del Congreso Eucarístico*	*Avenida Medellín*	*Avenida Ciudad de Villavicencio*
72	*Avenida Carlos Lleras Restrepo*	*Avenida Paseo de Los Libertadores*	*Avenida Alberto Lleras Camargo*
73	*Avenida España*	*Avenida Paseo de Los Libertadores*	*Avenida Medellín*

(...)"

Que el artículo 177 del POT, señala *"(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)".

Que el numeral 4 del artículo 177 del POT, establece *"(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)".*

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 178 del POT, dispone que *"(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)".*

Que el artículo 190 del POT, precisa que *"(...) El sistema se compone de corredores troncales especializados (carriles de uso exclusivo en las vías más importantes de las dos mallas arteriales) que disponen de una infraestructura especial de accesos peatonales, intersecciones con prelación y paraderos fijos, sobre los cuales operan vehículos de alta capacidad.*

Las rutas de buses que circulan sobre los corredores troncales especializados se complementan con rutas alimentadoras servidas con autobuses de menor capacidad, que operan sobre vías de las mallas arterial complementaria o intermedia y cuentan con puntos de parada preestablecidos.
1. Los corredores troncales especializados son los siguientes:

	TRONCAL	*VIAS*
10	*Avenida 68*	*Avenida del Congreso Eucarístico, Carrera 68, Avenida España, Calle 100*

2. Las estaciones del sistema se clasifican en las siguientes categorías:

(...)

c. Estaciones convencionales: Se localizan sobre los corredores troncales especializados en donde se permite el ascenso y descenso de pasajeros a los buses de alta capacidad que circulan por las troncales.

***Parágrafo:** Las determinaciones técnicas para el desarrollo y construcción de los diferentes corredores troncales y rutas alimentadoras, deberán respetar las normas establecidas para el subsistema vial y el sistema de espacio público formuladas por el presente plan y las normas reglamentarias".*

Que el corredor vial de la Troncal Carrera 68 comprende desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur, y está estructurada en el Decreto Distrital 190 de 2004 de la siguiente manera:

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

- Avenida del Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Avenida del Sur hasta la Avenida Medellín, vía arterial principal tipo V-2.
- Avenida España desde la Avenida Medellín hasta la Avenida Paseo de Los Libertadores, vía arterial principal tipo V-1.

- Avenida Carlos Lleras Restrepo desde la Avenida Paseo de Los Libertadores hasta la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), vía arterial principal tipo V-1.

Que el artículo 445 del POT, estipula que *"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".*

Que el artículo 446 del POT, señala que *"La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas".

Que esta Secretaría mediante la Resolución 0199 de 2003 definió el trazado y las Zonas de Reserva Vial de la Avenida Ciudad de Quito y la Avenida del Sur, en los tramos comprendidos entre la Calle 10 y la Avenida Boyacá, y entre la Avenida Boyacá y la Carrera 67 (Urbanización Madelena).

Que mediante la Resolución 0072 de 2003, esta Secretaría definió el trazado y la Zona de Reserva Vial de la Avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las Avenidas Medellín y Boyacá, que comprende la Zona de Reserva Vial de la intersección de la Avenida España con Avenida Alfredo D. Bateman.

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

Que esta Secretaría mediante las Resoluciones 0782, 0779 y 0790 de 2006 definió el trazado y las Zonas de Reserva Vial de las Intersecciones entre las Avenidas Carlos Lleras Restrepo y Paseo del Country, entre las Avenidas Congreso Eucarístico y Chile, y entre las Avenidas Congreso Eucarístico y Ciudad Montes, respectivamente.

Que mediante la Resolución 1373 de 2019 expedida por esta Secretaría se modificó la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018, incluida la Zona de Reserva Vial de la intersección de la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Centenario.

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1345-2017 *"Factibilidad, estudios y diseños para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida de Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur y de los Equipamientos Urbanos Complementarios, en Bogotá D.C."* con el CONSORCIO CONSULTORES TRANSMILENIO.

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1392-2017 *"Interventoría para ejecutar la Factibilidad, Estudios y Diseños para la Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida de Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur y de los Equipamientos Urbanos Complementarios, en Bogotá D.C."* con el CONSORCIO CIVILTEC – PIV.

Que en desarrollo del contrato IDU-1345-2017, el CONSORCIO CONSULTORES TRANSMILENIO definió el trazado y la Zona de la Reserva Vial de la Troncal Carrera 68 comprendida entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo, para la adecuación al Sistema Transmilenio e identificó la necesidad de modificar parcialmente del trazado y la Zona de Reserva Vial de la Avenida Ciudad de Quito en el tramo comprendido entre la Avenida del Congreso Eucarístico y la Avenida Boyacá definido en la Resolución 0199 de 2003, así como la modificación del trazado y la Zona de Reserva Vial de la siguientes intersecciones: i) de la Avenida del Congreso Eucarístico con la Avenida Ciudad Montes definida en la Resolución 0790 de 2006, ii) de la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Chile definida en la Resolución 0779 de 2006, y iii) de la Avenida Carlos Lleras Restrepo con la Avenida Paseo del Country definida en la Resolución 0782 de 2006, y mantener el trazado de las Zonas de Reserva Vial de las intersecciones de la Avenida del Congreso Eucarístico con la

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

Avenida Centenario definida en la Resolución 1373 de 2019 y de la Avenida España con Avenida Alfredo D. Bateman definida por la Resolución 0072 de 2003, cuyos polígonos fueron armonizados, conforme a los planos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Que con el objeto de establecer los lineamientos normativos y urbanísticos del corredor vial y definir el trazado de la Reserva Vial de la Troncal Carrera 68 comprendida entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo, se adelantaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el CONSORCIO CONSULTORES TRANSMILENIO y el CONSORCIO CIVILTEC – PIV, con anterioridad a la radicación de la solicitud de definición y modificación de la Zona de Reserva Vial en las cuales la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos realizó algunas observaciones y recomendaciones a la propuesta presentada como consta en las actas de reunión que hacen parte del expediente.

Que en desarrollo del trámite de definición de la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 comprendida entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo, se solicitaron conceptos a las distintas entidades competentes, cuyos pronunciamientos constituyen soporte del presente acto administrativo, los cuales se relacionan a continuación y hacen parte del expediente:

- La Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A. expidió el documento técnico denominado *"PARAMETROS OPERACIONALES DE LA TRONCAL AVENIDA 68 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AUTOPISTA SUR (AV. NQS) PARA EL SISTEMA TRANSMILENIO (Versión 4.0)"*, en el cual se presentan un grupo de parámetros requeridos para la operación adecuada del sistema en la infraestructura correspondiente.

- El Comité Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar en sesión del 21 de mayo de 2019, autorizó por unanimidad la intervención propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para afectar los espacios mencionados, que conforme a lo explicado por el CONSORCIO CONSULTORES TRANSMILENIO contribuyen a la transformación y dinamización del Parque Metropolitano Simón Bolívar, aclarando que la ejecución de las obras, autorizaciones, licencias es de responsabilidad exclusiva del IDU.

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

- El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC mediante radicado No. 20193080045831 del 16 de julio de 2019, comunicó que consultado el listado adoptado mediante el Decreto Distrital 560 de 2018, se pudo establecer que el predio correspondiente al Parque Metropolitano Simón Bolívar no se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, así como tampoco hace parte de un Sector de Interés Cultural. A su vez, precisó que respecto del inmueble denominado Templete del Campo Eucarístico, verificado el listado adoptado mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 no se encuentra incluido en el inventario de los BIC declarados del ámbito Distrital y no hacen parte de un Sector de Interés Cultural.

  No obstante, señaló que revisadas las planchas que constituyen las Fichas Normativas de la UPZ 104 – Parque Simón Bolívar, se advierte que el Parque y el Templete del Campo Eucarístico se incluyen en su integralidad con la condición de MONUMENTO NACIONAL, por lo que el IDPC solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación que aclare la situación respecto del tratamiento que efectivamente corresponde a los predios del asunto.

- Mediante radicados Nos. 2019EE107583 del 17 de mayo de 2019 y 2019EE127736 del 10 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA dio respuesta al requerimiento del IDU sobre las franjas de control ambiental en el corredor de la Troncal Carrera 68, especificando la normatividad vigente y objetivos de estos Corredores Ecológicos Viales, y emitiendo los parámetros de diseño a cumplir para el proyecto frente a este tema. Posteriormente, la citada Secretaría dio alcance a las comunicaciones remitidas en atención a la afectación de las franjas de control ambiental en el desarrollo de los diseños de las troncales mediante radicado No. 2019EE143445 del 27 de junio de 2019, en donde señaló las acciones a cumplir por parte del ejecutor del proyecto en virtud del marco normativo vigente.

- Que con base en los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá solicitar de manera prioritaria a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM una evaluación y concepto en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004.

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

Que mediante oficio con radicado No. 1-2019-52630 del 2 de agosto de 2019, el Director Técnico de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU radicó ante esta Secretaría el Formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte"* con el correspondiente documento técnico de soporte y cartografía, con el fin de tramitar la definición del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 comprendida entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica presentada y desarrollada por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la zona de reserva vial que se define en el presente acto administrativo, se previó el área de terreno necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción del proyecto de infraestructura vial en sus diferentes escenarios, lo anterior en atención a la información remitida por el IDU.

- Aunque la definición de la Zona de Reserva Vial y la modificación del trazado de las Zonas de Reserva Vial de las intersecciones esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños del proyecto, ya que el alcance de las reservas viales consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.

- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 *"Secciones Viales"* y el Anexo 3 del Decreto Distrital 190 de 2004. Si el proyecto se desarrolla gradualmente, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.

- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo.

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

- Lo andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C.

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción.

- Se debe garantizar conexión segura de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.

- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces.

- El trazado vial y los diseños propuestos para la Troncal Carrera 68, deben articularse con los instrumentos de planeamiento en el área del proyecto.

- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.

- El trazado vial y los diseños propuestos para la Troncal Carrera 68 deben articularse con los otros proyectos viales y de transporte que se localizan en el área de influencia, que en este momento está desarrollando la Administración Distrital, como son:

  - Estudios y Diseños de la Troncal Centenario desde el Límite Occidente del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50, y de la Avenida Longitudinal de Occidente Ramal Avenida Villavicencio hasta la Avenida Cali y Ramal Avenida Américas hasta la Avenida Cali. Bogotá D.C. (Contrato de Consultoría IDU No. 1475 de 2017 y de Interventoría IDU 1482 de 2017).

  - La Financiera de Desarrollo Nacional contrató un estudio de Ingeniería de Valor para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, con el fin de optimizar el valor del

proyecto y abordando aspectos de diseño, construcción por fases, cronograma y riesgos, estudio elaborado por la firma SENER Ingeniería y Sistemas Colombia S.A.S. (Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. 1880-2014, con fecha 21 de enero de 2015).

- En los sectores en los cuales la zona de reserva vial colinde o se sobreponga con zonas de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre con los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental, y/o cualquier otro elemento natural o creado; para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.

- Cualquier intervención en la estructura ecológica principal deberá contar con concepto previo, permiso o licencia, según corresponda, de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la Corporación Autónoma Regional –CAR en suelo de expansión urbana o rural.

- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3° de la Resolución Conjunta 001 de 2019 expedida por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos.

- Cumplir con los lineamientos y/o parámetros de diseño realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para las franjas de control ambiental, de acuerdo a los radicados Nos. No. 2019EE107583 del 17 de mayo de 2019, 2019EE127736 del 10 de junio de 2019 y 2019EE143445 del 27 de junio de 2019.

- En los casos donde los estudios y diseños para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Carrera 68 comprendida entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo lo requieran, se deberá dar aplicación a los Decretos Distritales 545 de 2016 *"Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones"* y 563 de 2017 *"Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso*

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

público" o la norma que los modifique, derogue o sustituya. El presente acto administrativo no autoriza ni aprueba el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público

- Donde la zona de reserva vial se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos, monumentos nacionales; se requiere para su intervención contar con concepto, permiso o licencia, según corresponda, de las entidades nacionales y/o distritales, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva vial no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores. Para cumplir con lo señalado por el IDPC, el IDU directamente o a través del consultor deberá adelantar los estudios correspondientes respecto del Monumento Nacional y adelantará las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Cultura y demás entidades que correspondan.

Que de conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se define el trazado de Zona Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 comprendida entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo, se modifica parcialmente el trazado y la Zona de Reserva Vial de la Avenida Ciudad de Quito en el tramo comprendido entre la Avenida del Congreso Eucarístico y la Avenida Boyacá definido en la Resolución 0199 de 2003, y se modifica el trazado y la Zona de Reserva Vial de las siguientes intersecciones: a) de la Avenida del Congreso Eucarístico con la Avenida Ciudad Montes definida en la Resolución 0790 de 2006, b) de la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Chile definida en la Resolución 0779 de 2006, y c) de la Avenida Carlos Lleras Restrepo con la Avenida Paseo del Country definida en la Resolución 0782 de 2006, y se mantiene el trazado de las intersecciones de la Avenida del Congreso Eucarístico con la Avenida Centenario definida en la Resolución 1373 de 2019 y de la Avenida España con Avenida Alfredo D. Bateman definida por la Resolución 0072 de 2003, cuyos polígonos fueron armonizados, conforme a los planos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Que esta Secretaría encuentra viable la propuesta técnica presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desarrollada por el CONSORCIO CONSULTORES TRANSMILENIO y aprobada por el interventor CONSORCIO CIVILTEC – PIV, de conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

Públicos, toda vez que se ajusta a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definir la Zona de Reserva Vial de la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) comprendida entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo; modificar parcialmente el trazado y la Zona de Reserva Vial de la Avenida Ciudad de Quito en el tramo comprendido entre la Avenida del Congreso Eucarístico y la Avenida Boyacá definida en la Resolución 0199 de 2003; modificar el trazado y la Zona de Reserva Vial de las intersecciones Avenida del Congreso Eucarístico con la Avenida Ciudad Montes definida en la Resolución 0790 de 2006, de la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Chile definida en la Resolución 0779 de 2006, y de la Avenida Carlos Lleras Restrepo con la Avenida Paseo del Country definida en la Resolución 0782 de 2006, de acuerdo con lo demarcado en los Planos 1 de 13, 2 de 13, 3 de 13, 4 de 13, 5 de 13, 6 de 13, 7 de 13, 8 de 13, 9 de 13, 10 de 13, 11 de 13, 12 de 13 y 13 de 13 a escala 1:1000 que hacen parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. Se mantiene el trazado y la Zona de Reserva Vial de las intersecciones de la Avenida del Congreso Eucarístico con la Avenida Centenario definida en la Resolución 1373 de 2019 y de la Avenida España con Avenida Alfredo D. Bateman definida por la Resolución 072 de 2003.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del presente acto administrativo, e incluir la respectiva nota de la modificación parcial en el Plano 4 de 5 de la Resolución 0199 de 2003.

Artículo 3. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones"

administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, modifica parcialmente la Resolución 0199 de 2003 y deroga las Resoluciones 0782, 0779 y 0790 de 2006.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisó: León Darío Espinosa Restrepo – Subsecretario de Planeación Territorial (E)

Aprobó: Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Adriana Silva Ordoñez – P.E. Subsecretaría Jurídica.

Proyectó: Liliana Bohórquez – P.E. Contratista Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Jorge Enrique Martínez – P.E. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

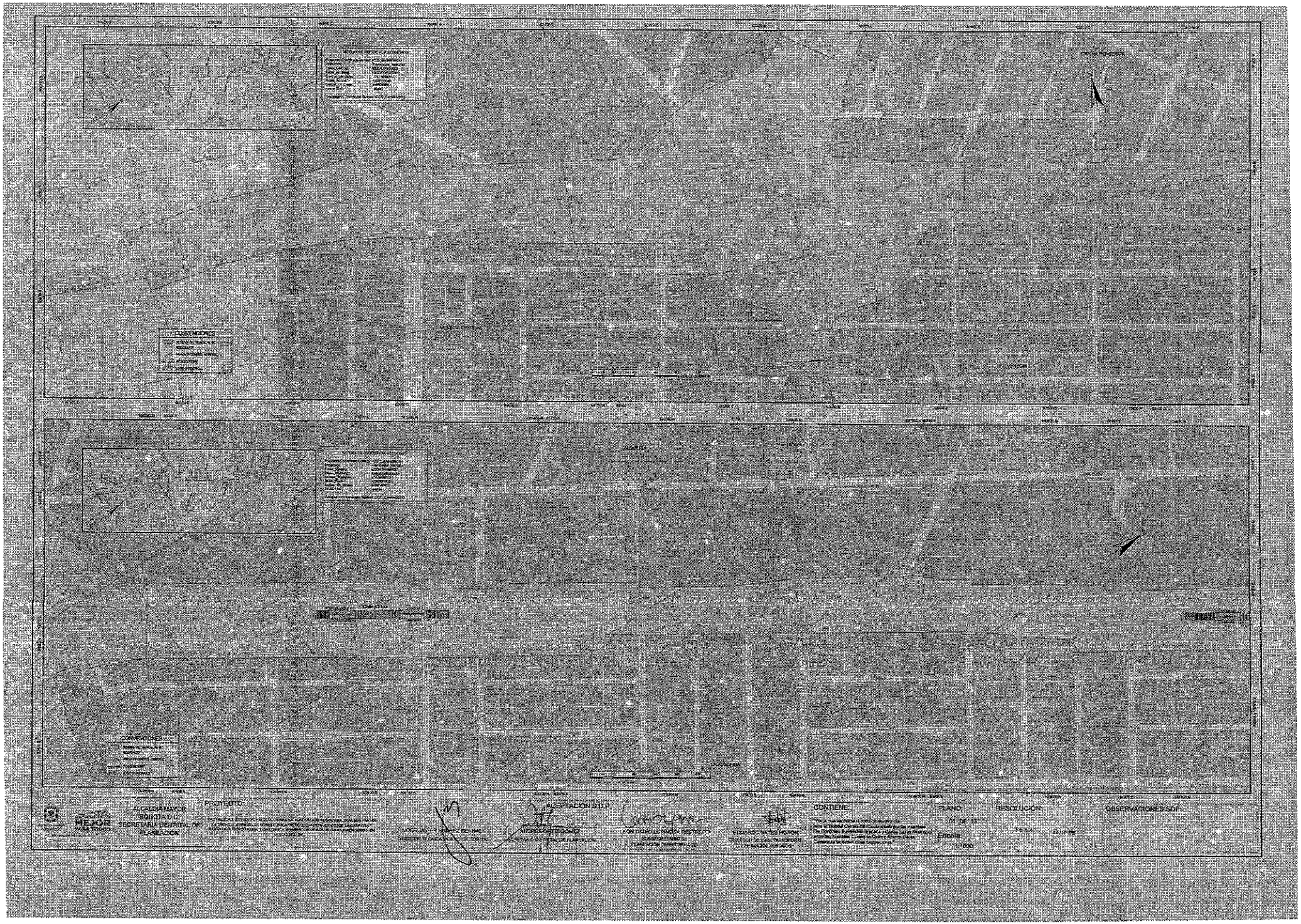

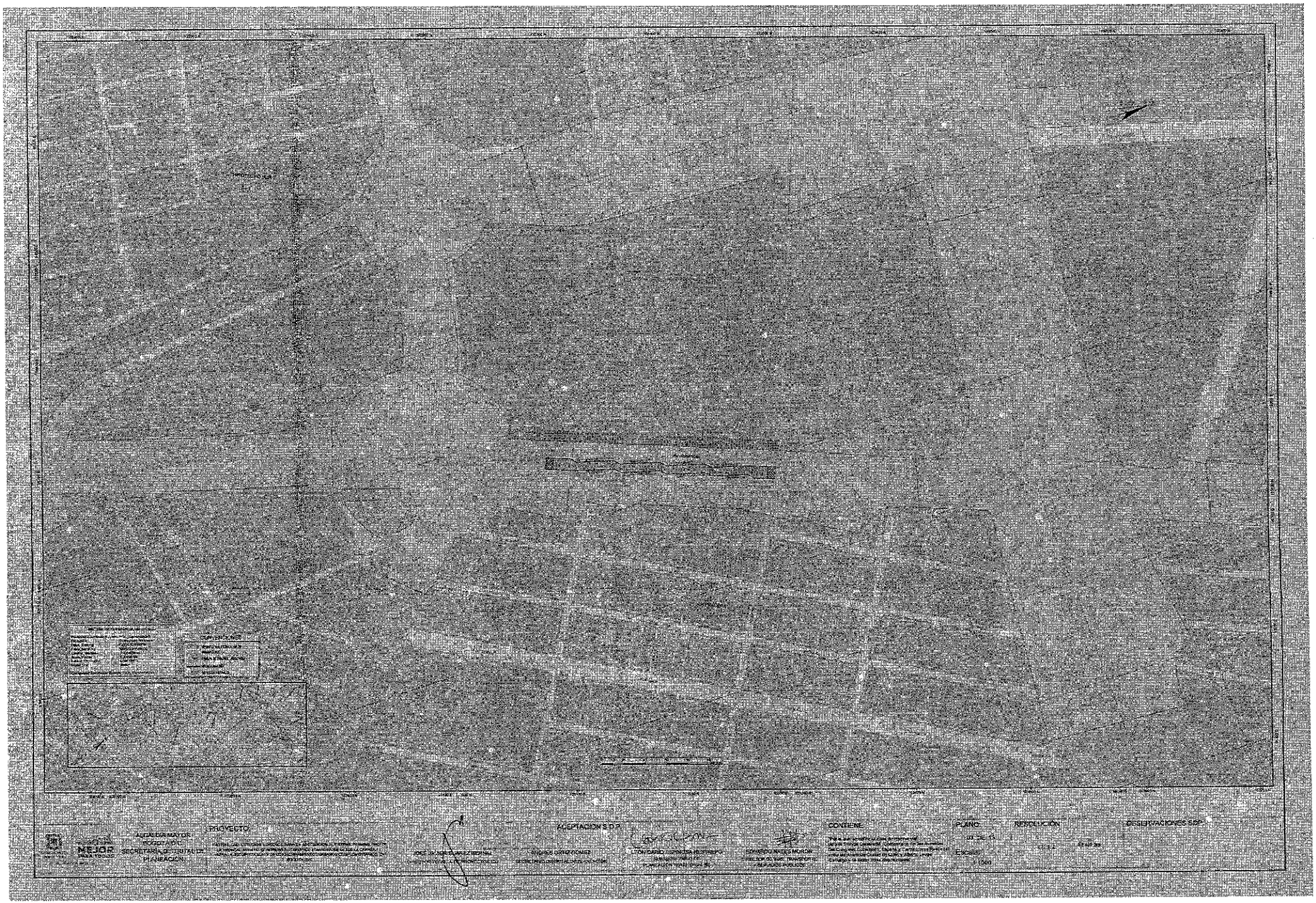


CONVENCIONES
HEJOR
ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE
PLANEACION
PROYECTO
ACEPTACION S.D.P.
CONTIENE
PLANO
RESOLUCION
OBSERVACIONES SDP
Escala
1:1000

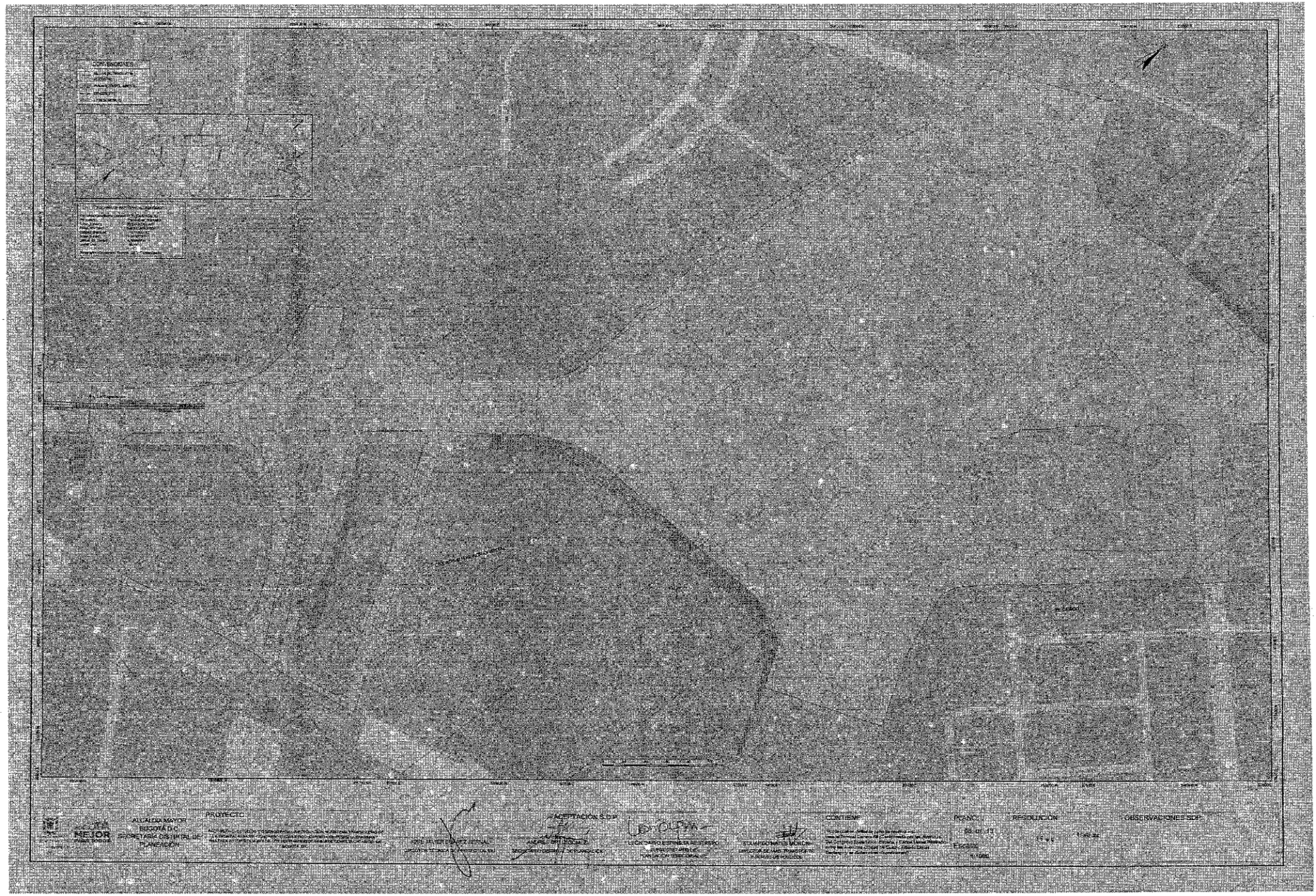

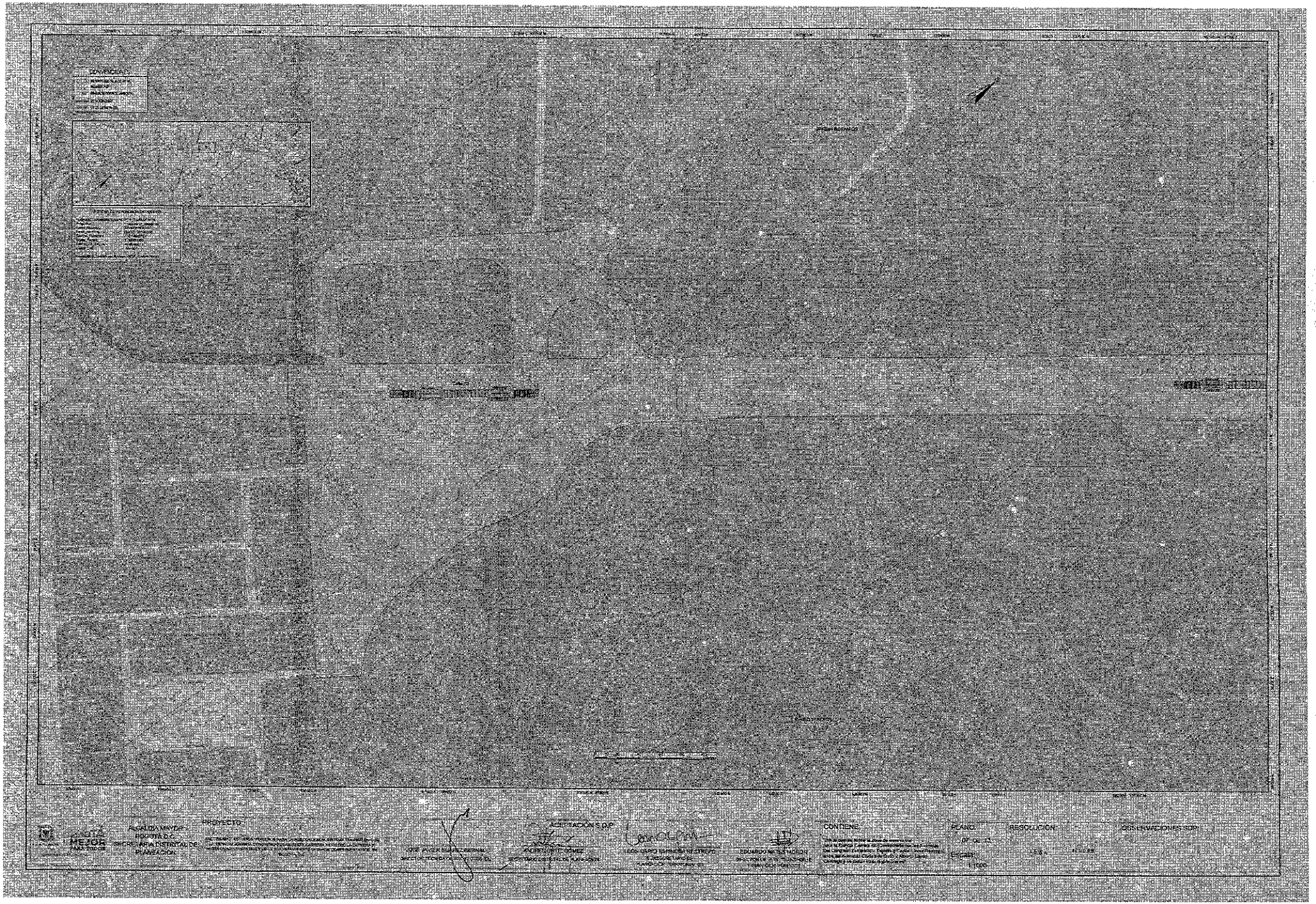



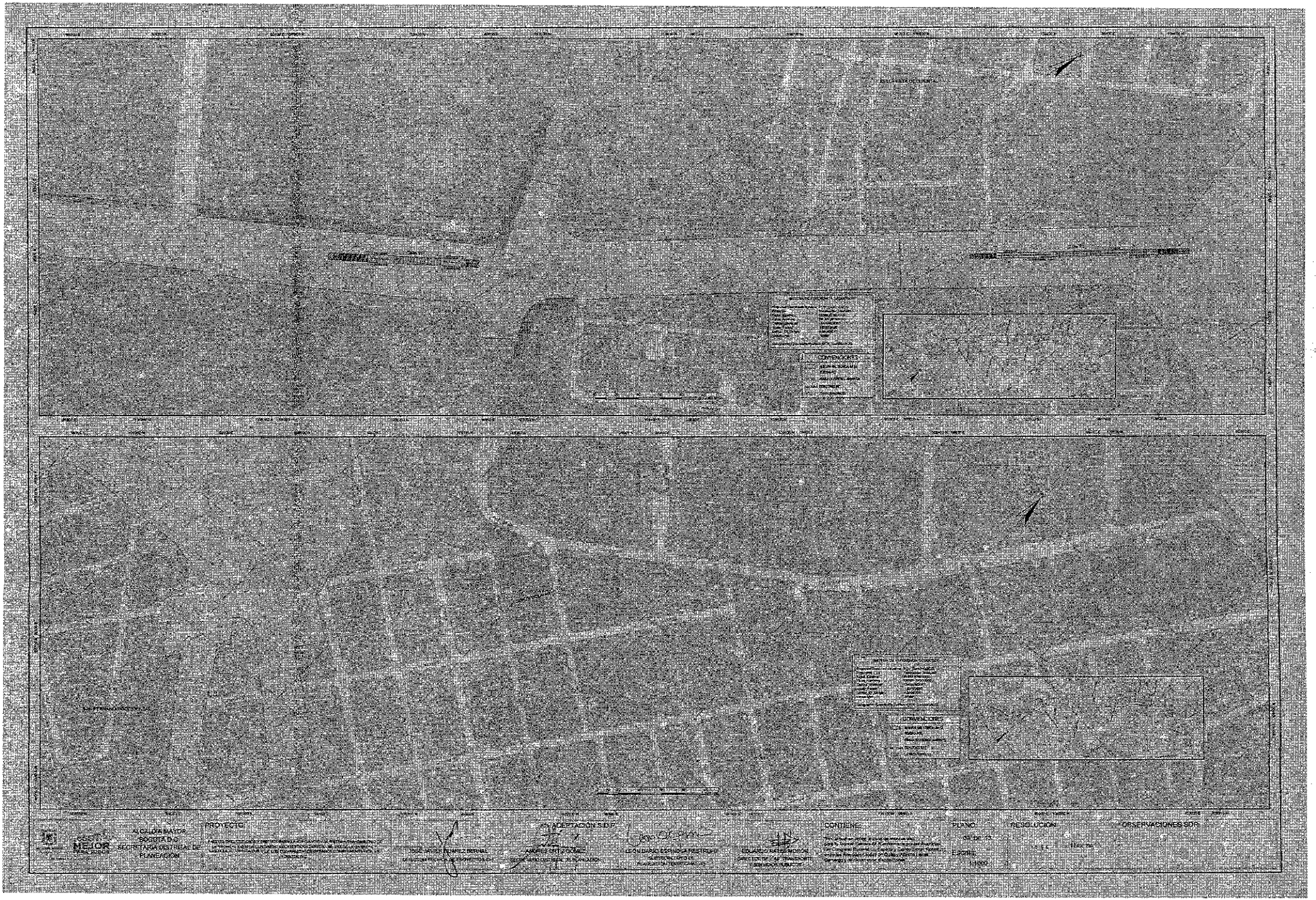

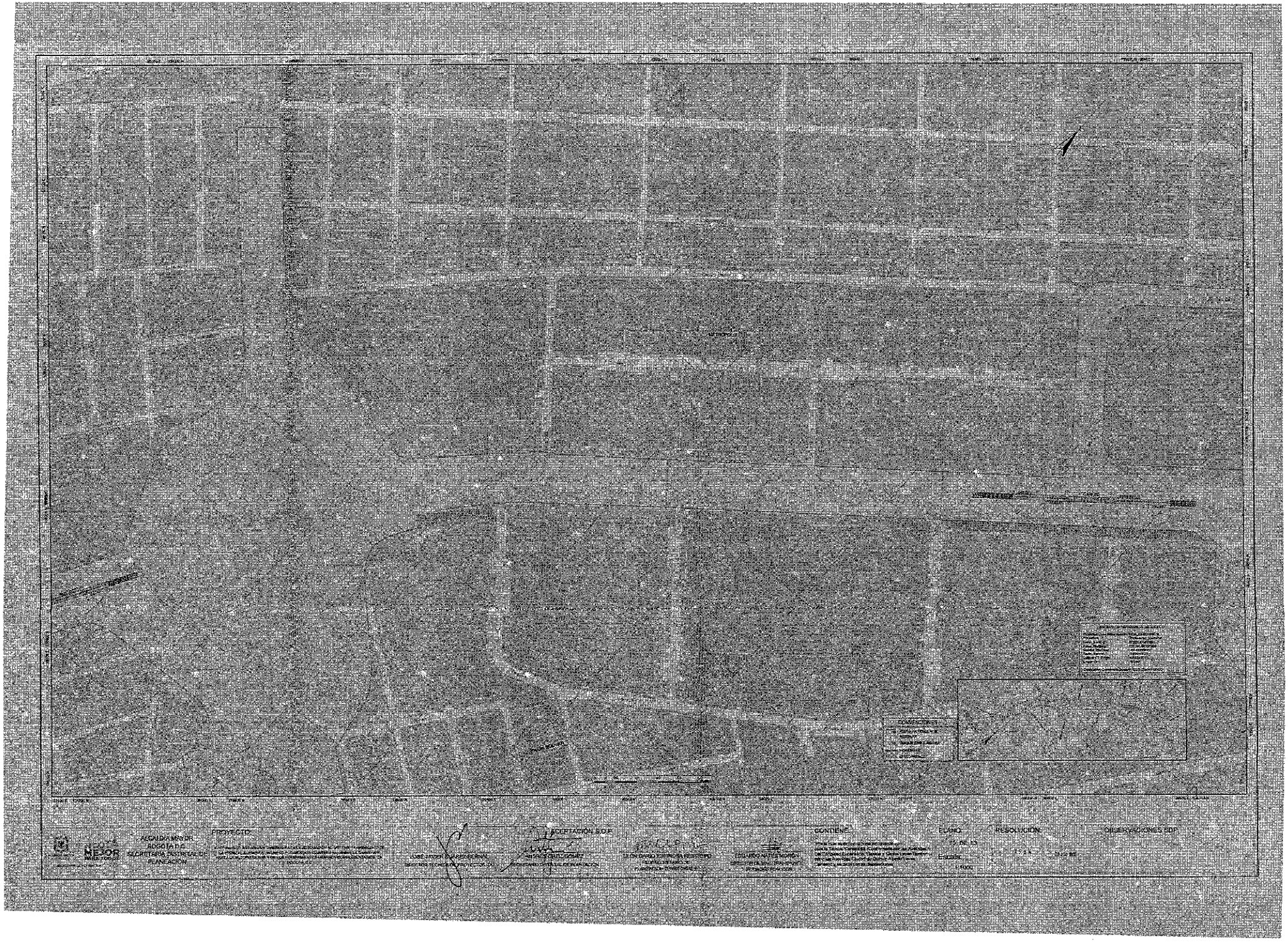

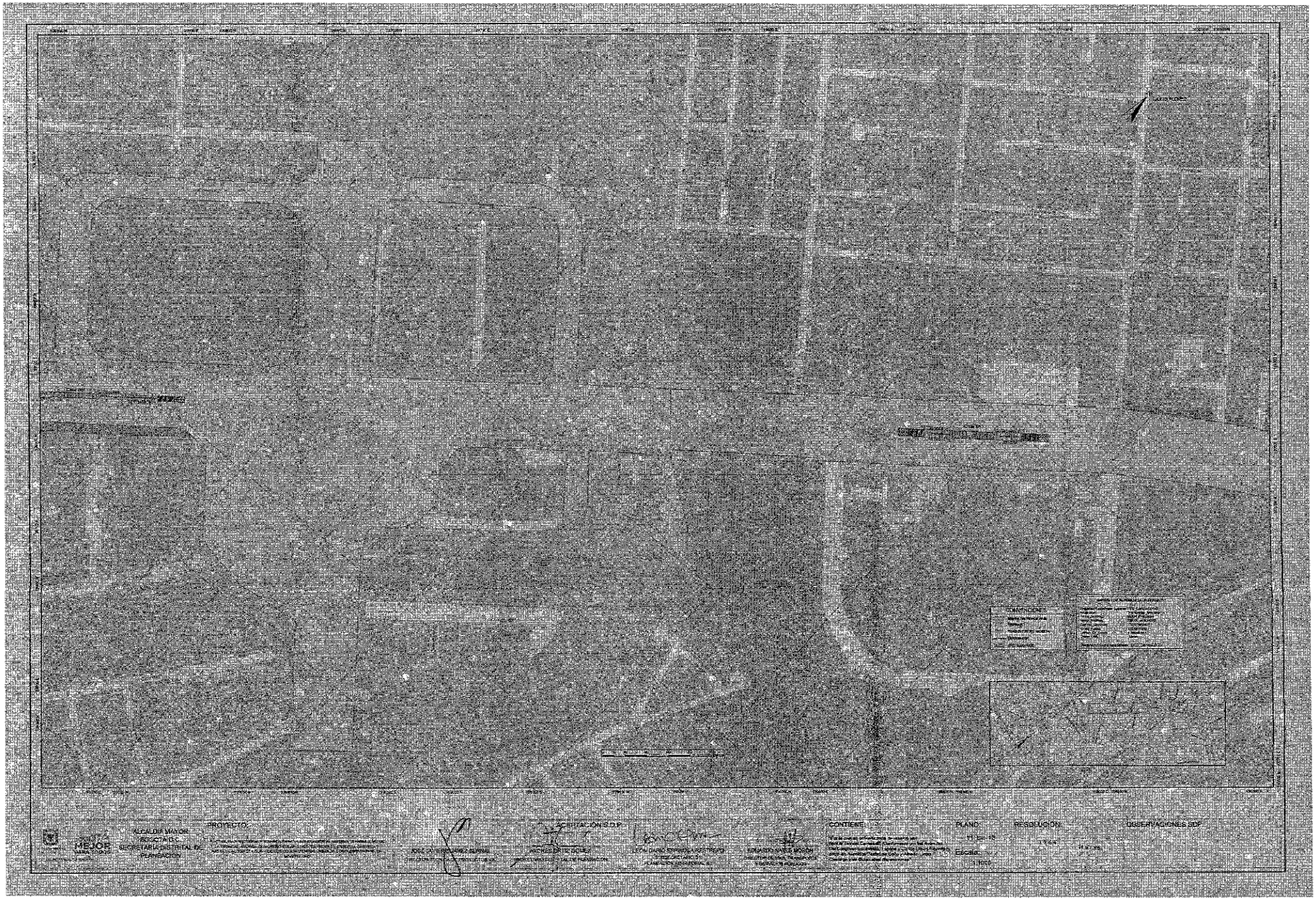

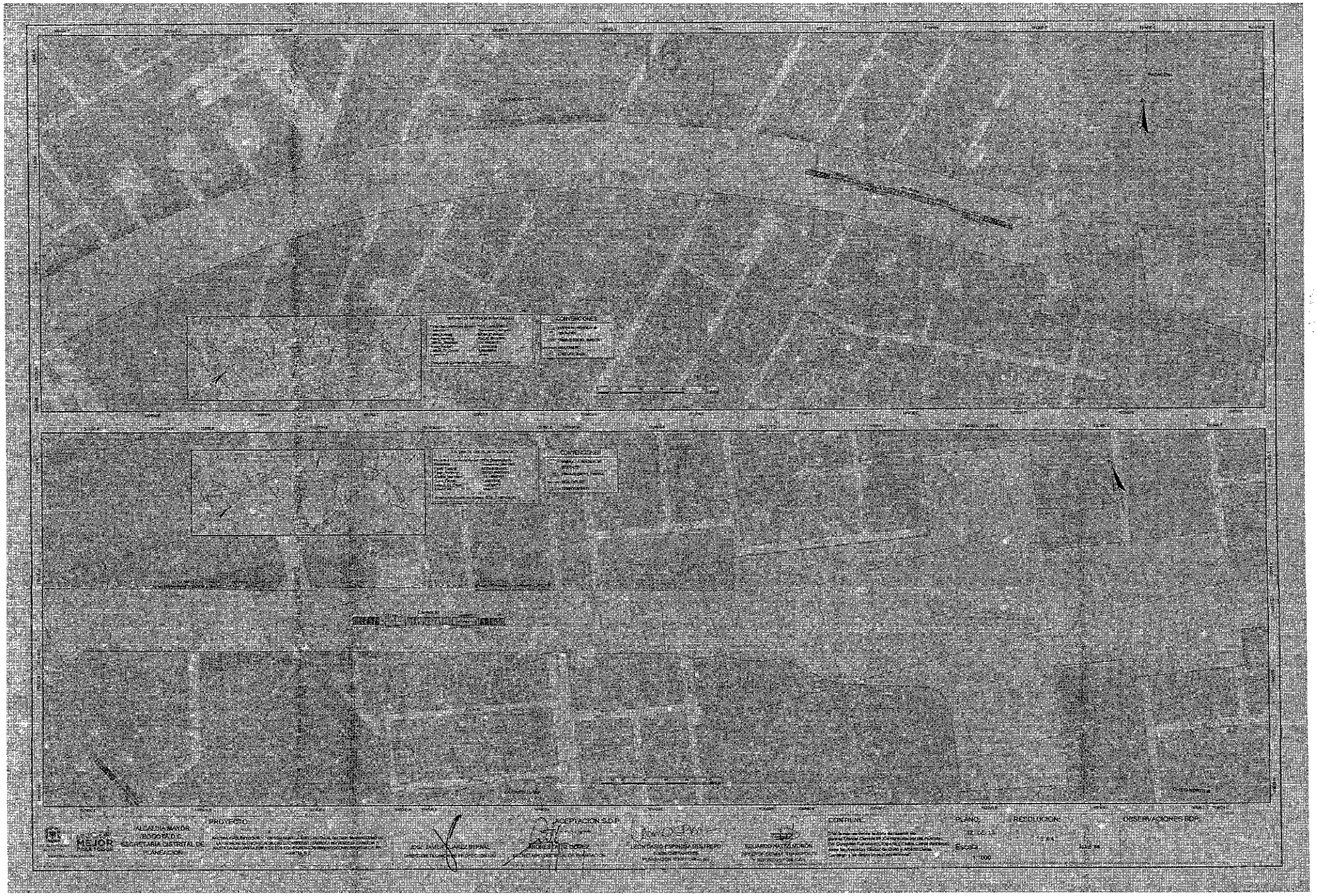

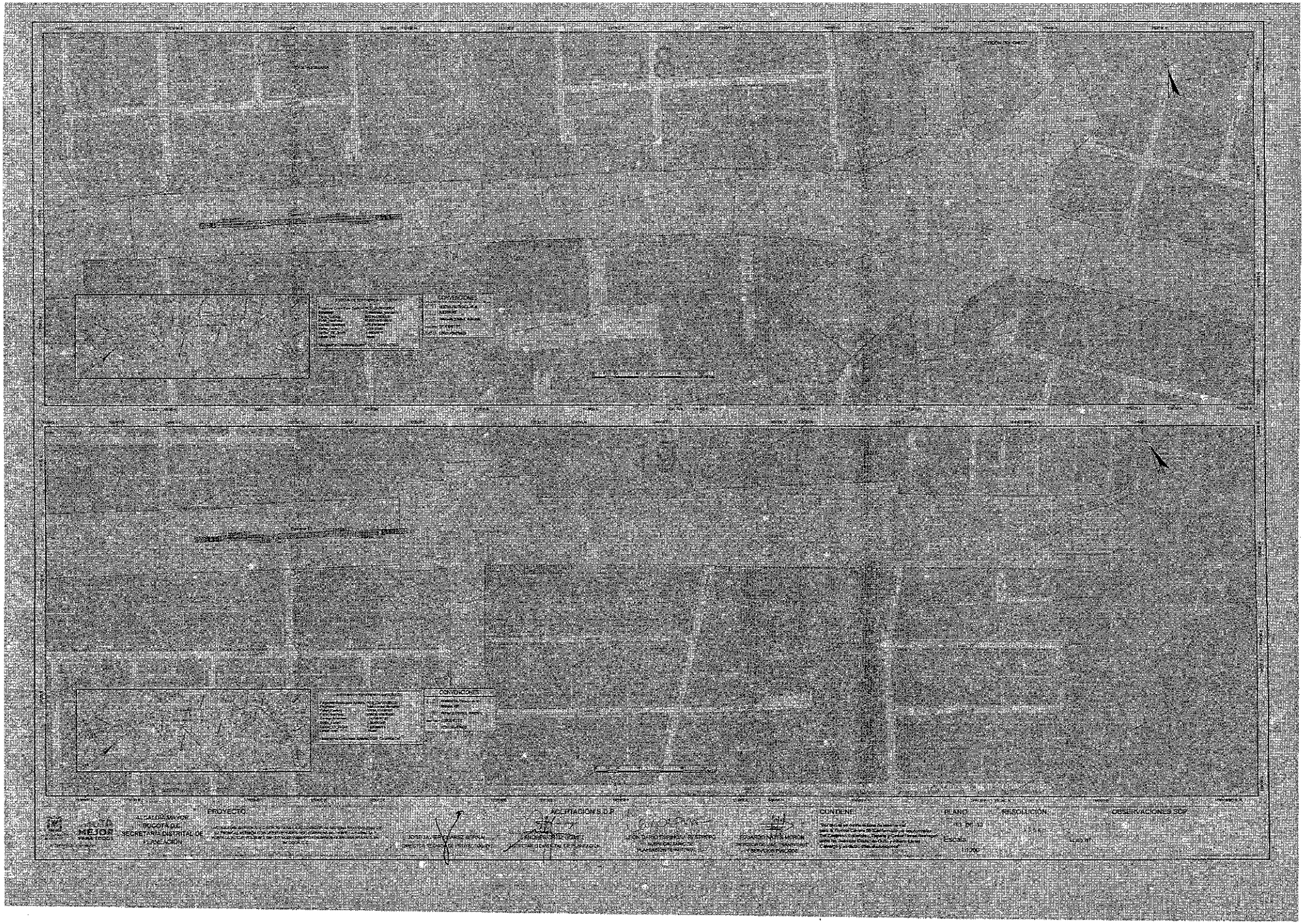
CONVENCIONES
CONVENCIONES

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1565 **DE 2019** 08 AGO 2019

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial entre los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad y establece que "(...) *Parágrafo. Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados*".

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala *"(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)".

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 4 del artículo 177 ibídem, establece *"(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)".*

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que *"(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)".*

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que *"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".*

Que el artículo 446 del citado Decreto, señala que *"La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas".

Que esta Secretaría mediante la Resolución 1436 de 2009 definió el trazado y las Zonas de Reserva Vial de la Avenida Bosa, en el tramo comprendido entre las Avenidas Ciudad de Cali y Agoberto Mejía, incluidas las Zonas de Reserva de las intersecciones de dicha Avenida con las Avenida Ciudad de Cali y Agoberto Mejía.

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se dictan otras disposiciones"

Que por medio de la Resolución 1567 de 2009 esta Secretaría definió el trazado y las Zonas de Reserva Vial de la calzada norte de la Avenida Ciudad de Villavicencio, en el tramo comprendido entre la Avenida Tintal y la Avenida Ciudad de Cali, y la intersección de la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Ciudad de Villavicencio.

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1352-2017 *"Factibilidad y actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, y estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y de los Equipamientos Urbanos Complementarios en Bogotá"* con el CONSORCIO TRONCALES BOGOTA, por medio del cual se revisaron y desarrollaron los diseños de la Avenida Ciudad de Cali para su ampliación y extensión al Sistema Transmilenio.

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1393-2017 *"Interventoría para ejecutar la factibilidad y actualización, complementación, ajustes de los Estudios y diseños y estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y de los Equipamientos Urbanos Complementarios en Bogotá,D.C."* con el CONSORCIO CIVILTEC – PIV, por medio del cual se realizó la interventoría a los estudios y diseños para la Avenida Ciudad de Cali.

Que en desarrollo de Contrato IDU-1352-2017, el CONSORCIO TRONCALES BOGOTA definió el trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 en cuatro (4) tramos.

Que mediante el presente acto administrativo se define el trazado de la Zona de Reserva Vial de la Avenida Ciudad de Cali -Tramo 1 comprendido entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se modifica el trazado de la Zona de Reserva Vial de las intersecciones de la Avenida Ciudad de Cali con las Avenida Bosa y la Avenida Ciudad de Villavicencio definidas en las Resoluciones 1436 y 1567 de 2009, respectivamente.

Que con el objeto de establecer los lineamientos normativos y urbanísticos del corredor vial y definir el trazado de la Zona de Reserva Vial de la Avenida Ciudad de Cali Tramo 1, se adelantaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el CONSORCIO TRONCALES BOGOTA y el CONSORCIO CIVILTEC – PIV, con anterioridad a la radicación de la solicitud de definición y modificación

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se dictan otras disposiciones"

de la Zona de Reserva Vial en las cuales la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos realizó algunas observaciones y recomendaciones a la propuesta presentada, tal y como consta en las actas de reunión que hacen parte del expediente.

Que en desarrollo del trámite de definición de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali Tramo 1 y la modificación del trazado de las Zonas de Reserva Vial de las intersecciones de la Avenida Ciudad de Cali con las Avenida Bosa y la Avenida Ciudad de Villavicencio, se solicitaron conceptos a las distintas entidades competentes, cuyos pronunciamientos constituyen soporte del presente acto administrativo, los cuales se relacionan a continuación y hacen parte del expediente:

- La Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A. expidió el documento técnico denominado *"PARAMETROS OPERACIONALES DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE CALLE 170 HASTA EL LIMITE CON SOACHA, PARA EL SISTEMA TRANSMILENIO (Versión 5)"*, en el cual se presentan un grupo de parámetros requeridos para la operación adecuada del sistema en la infraestructura correspondiente.

- El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante oficio radicado DTP No. 20192250310801 del 22 de abril de 2019, solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP información y diagnóstico del estado de la propiedad Inmobiliaria Distrital que se encuentran en la Zona de Reserva Vial proyectada para la Avenida Ciudad de Cali, con el fin de identificar los predios públicos sobre los cuales se requiere algún tipo de trámite ante diferentes autoridades o terceros.

- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP dio respuesta al requerimiento del IDU mediante radicado DADEP No. 20192010077061 del 20 de mayo de 2019, explicando la situación de los cuarenta y seis (46) predios de uso público identificados dentro de la franja de influencia del proyecto y remitiendo las certificaciones respectivas.

- Mediante radicados No. 2019EE127736 del 10 de junio de 2019 y No. 2019EE107583 del 17 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA da respuesta al requerimiento del IDU sobre la franja de control ambiental en el corredor de la Avenida Ciudad de Cali, especificando la normatividad vigente y objetivos de estos Corredores

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se dictan otras disposiciones"

Ecológicos Viales, y emitiendo los parámetros de diseño a cumplir para el proyecto frente a este tema. Posteriormente, la citada Secretaría da alcance a las comunicaciones remitidas en atención a la afectación de las franjas de control ambiental en el desarrollo de los diseños de las troncales mediante radicado No. 2019EE143445 del 27 de junio de 2019, en donde señala las acciones a cumplir por parte del ejecutor del proyecto en virtud del marco normativo vigente.

- Que con base en los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá solicitar de manera prioritaria a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM una evaluación y concepto en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2019-32946 del 17 de mayo de 2019, el Director Técnico de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU radicó ante esta Secretaría el Formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte"* con el correspondiente documento técnico de soporte y cartografía, con el fin de tramitar la definición del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali Tramo 1 entre la Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica presentada y desarrollada por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la zona de reserva vial que se define en el presente acto administrativo, se previó el área de terreno necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción del proyecto de infraestructura vial en sus diferentes escenarios, lo anterior en atención a la información remitida por el IDU.

- Aunque la definición de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali Tramo 1 y la modificación del trazado de las Zonas de Reserva Vial de las intersecciones de la Avenida Ciudad de Cali con las Avenida Bosa y la Avenida Ciudad de Villavicencio esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños del proyecto, ya que el alcance de las reservas viales consiste en el señalamiento de

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se dictan otras disposiciones"

las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.

- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 *"Secciones Viales"* y el Anexo 3 del Decreto Distrital 190 de 2004. Si el proyecto se desarrolla gradualmente, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.

- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo.

- Lo andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C.

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción.

- Se debe garantizar segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.

- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces.

- El trazado vial y los diseños propuestos para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, deben articularse con los instrumentos de planeamiento en el área del proyecto.

- Las intersecciones con las vías arterias que cruzan la Avenida Ciudad de Cali que no son objeto de definición mediante el presente acto administrativo quedan sujetas a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT (Decreto Distrital 190 de 2004) o al acto

administrativo mediante el cual se adopte la definición de las mismas. Adicionalmente, no deben implantarse estructuras, enlaces y/o otros elementos ajenos que no correspondan con la intersección.

- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.

- En los sectores en los cuales la zona de reserva vial colinde o se sobreponga con zonas de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre con los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental, y/o cualquier otro elemento natural o creado; para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.

- Cualquier intervención en la estructura ecológica principal deberá contar con concepto previo, permiso o licencia, según corresponda, de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en suelo de expansión urbana o rural.

- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3° de la Resolución Conjunta 001 de 2019 expedida por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos.

- Cumplir con los lineamientos y/o parámetros de diseño realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para las franjas de control ambiental, de acuerdo a los radicados Nos. 2019EE127736 del 10 de junio de 2019, 2019EE107583 del 17 de mayo de 2019 y 2019EE143445 del 27 de junio de 2019.

- En los casos donde los estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali lo requieran, se deberá dar aplicación a los Decretos Distritales 545 de 2016

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se dictan otras disposiciones"

"Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones" y 563 de 2017 *"Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público"* o la norma que los modifique, derogue o sustituya. El presente acto administrativo no autoriza ni aprueba el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público.

- Donde la zona de reserva vial se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos; se requiere para su intervención contar con concepto, permiso o licencia, según corresponda, de las entidades nacionales y/o distritales, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva vial no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.

Que de conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se define el trazado de la Zona de Reserva Vial para el Tramo 1 de la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se modifica el trazado de las Zonas de Reserva Vial de las intersecciones de la Avenida Bosa y la Avenida Ciudad de Villavicencio definidas en las Resoluciones 1436 y 1567 de 2009 respectivamente, conforme a los planos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Que esta Secretaría encuentra viable la propuesta técnica presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desarrollada por el CONSORCIO TRONCALES BOGOTA y aprobada por el interventor CONSORCIO CIVILTEC – PIV, de conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos; toda vez que se ajusta a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definir la Zona de Reserva Vial de la Avenida Ciudad de Cali Tramo 1 entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y modificar las Zonas de Reserva Vial de las intersecciones de la Avenida Ciudad de Cali con la Avenida Bosa y la Avenida Ciudad de Villavicencio definidas en las Resoluciones 1436 y 1567 de 2009 respectivamente, de acuerdo con lo

"Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida San Bernardino, y entre la Avenida Bosa y la Avenida Manuel Cepeda Vargas, y se dictan otras disposiciones"

demarcado en los Planos 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 a escala 1:1000 que hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del presente acto administrativo, e incluir la respectiva nota de la modificación parcial en los Planos 1 de 2 de las Resoluciones 1436 de 2009 y 1567 de 2009.

Artículo 3. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, y modifica parcialmente las Resoluciones 1436 de 2009 y 1567 de 2009.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP en los términos del artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisó:	León Darío Espinosa Restrepo – Subsecretario de Planeación Territorial (E)
Aprobó:	Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis- Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao- Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Adriana Silva Ordoñez- P.E. Subsecretaría Jurídica
Proyectó:	Ivonne Velasquez – P.U. - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Liliana Bohórquez – P.E. Contratista Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

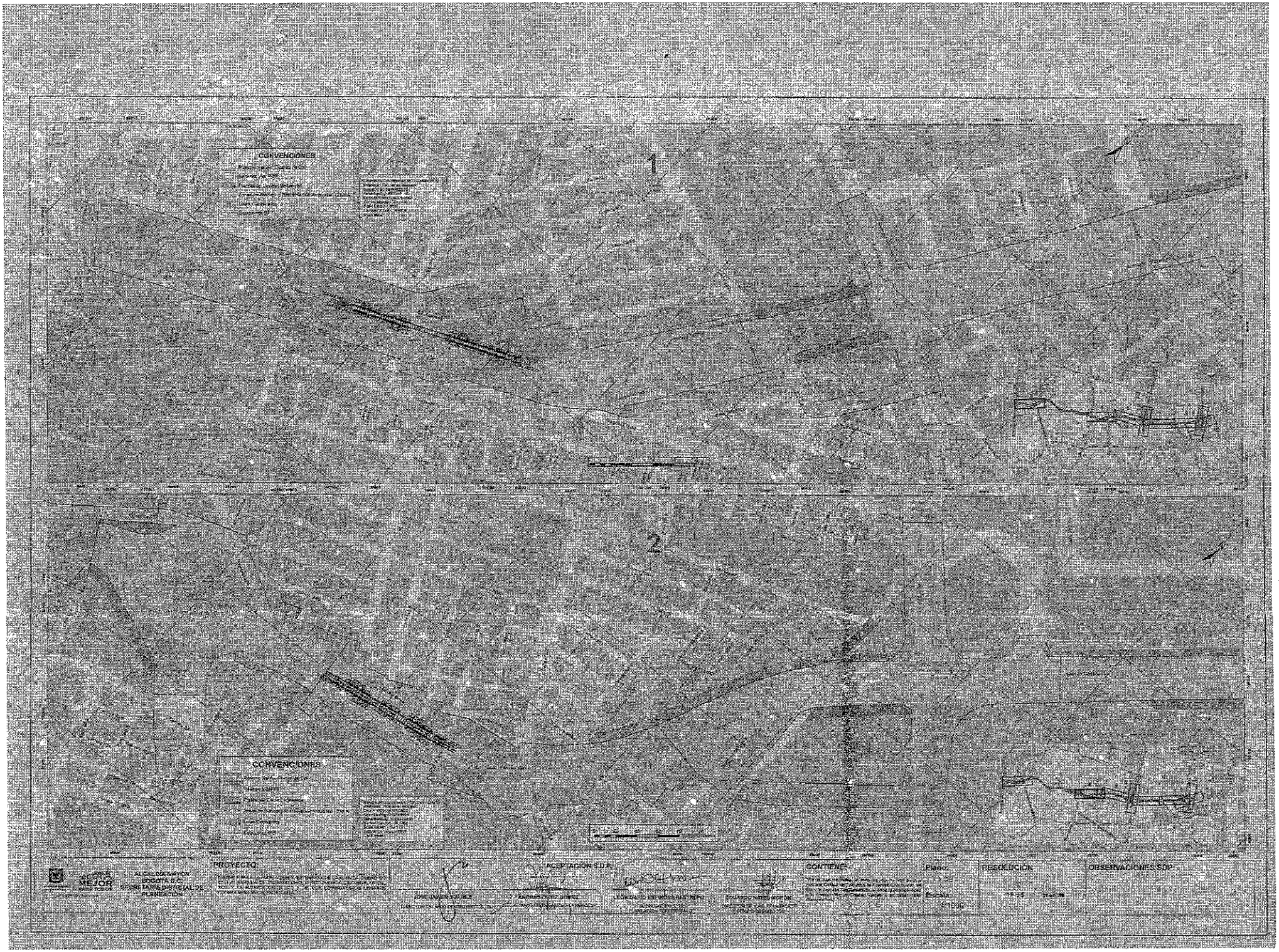
1
CONVENCIONES
2
CONVENCIONES
PROYECTO
ACEPTACION S.D.P.
CONTIENE
Plano:
Escala:
RESOLUCION
OBSERVACIONES SDP
ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE
PLANEACION

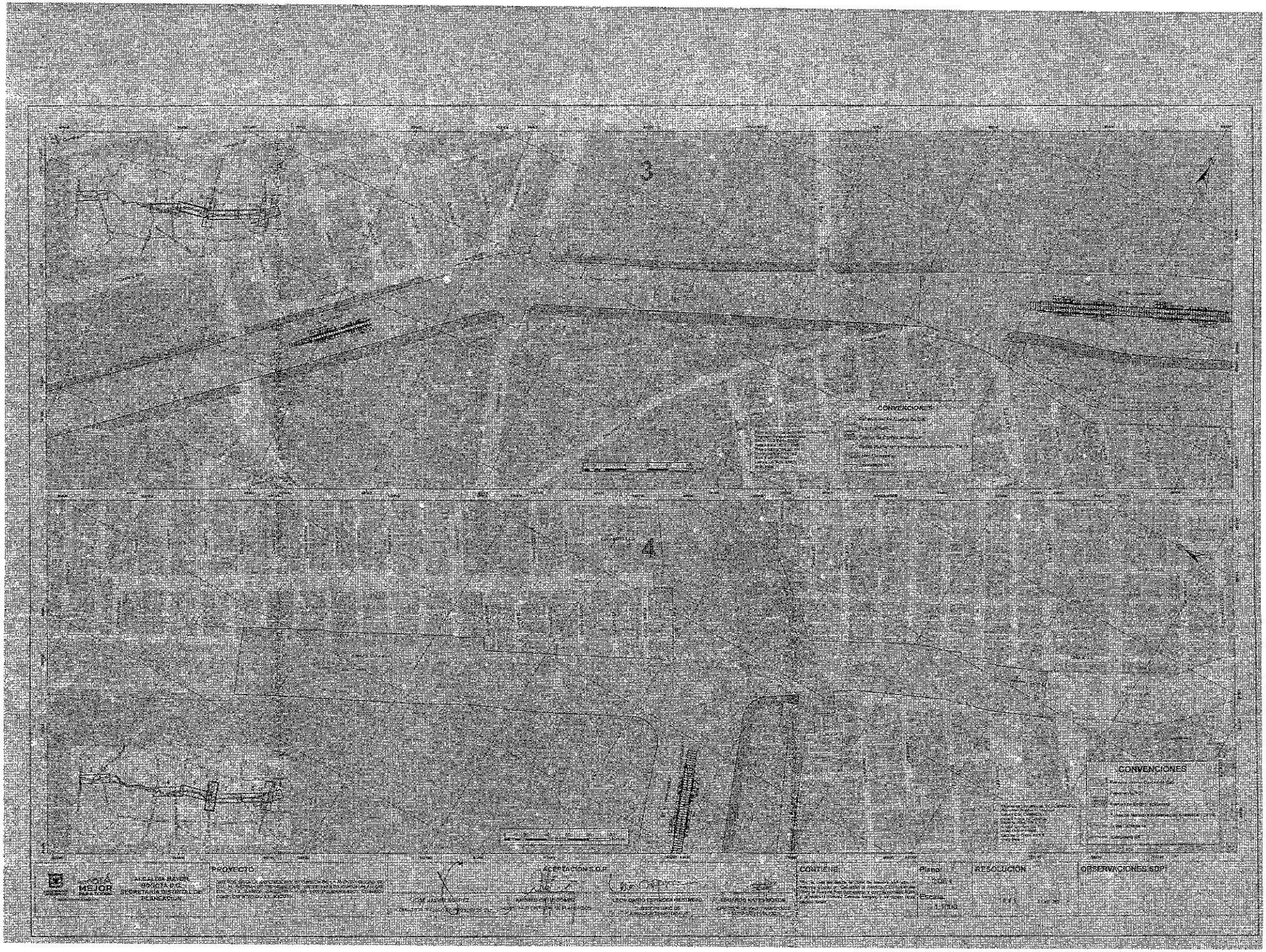
3
4
CONVENCIONES
CONVENCIONES

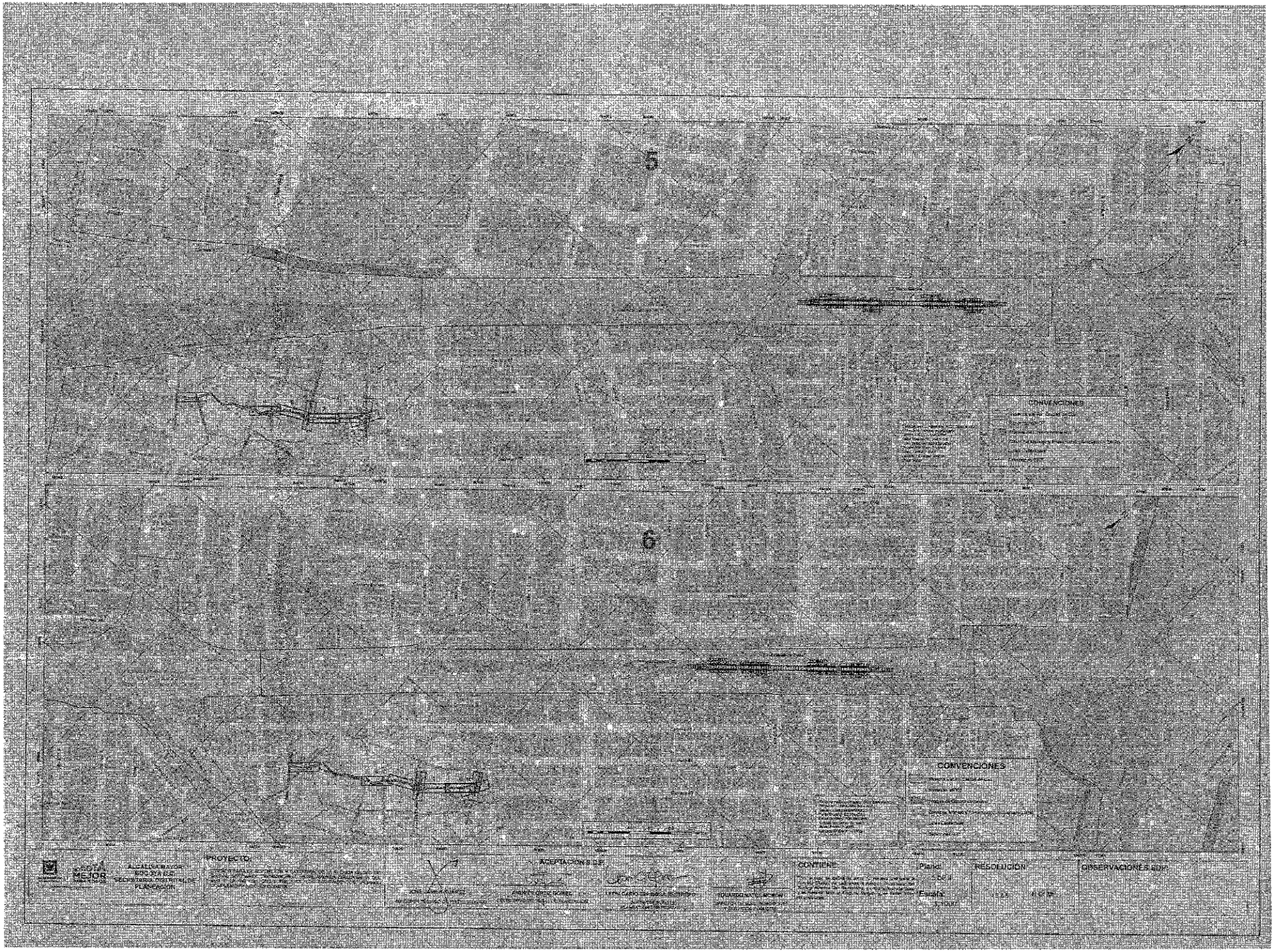
5
6
CONVENCIONES
CONVENCIONES
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
PROYECTO:
ACEPTACIONES:
CONTIENE:
Plano:
Escala:
NEGOCIACIÓN
OBSERVACIONES:

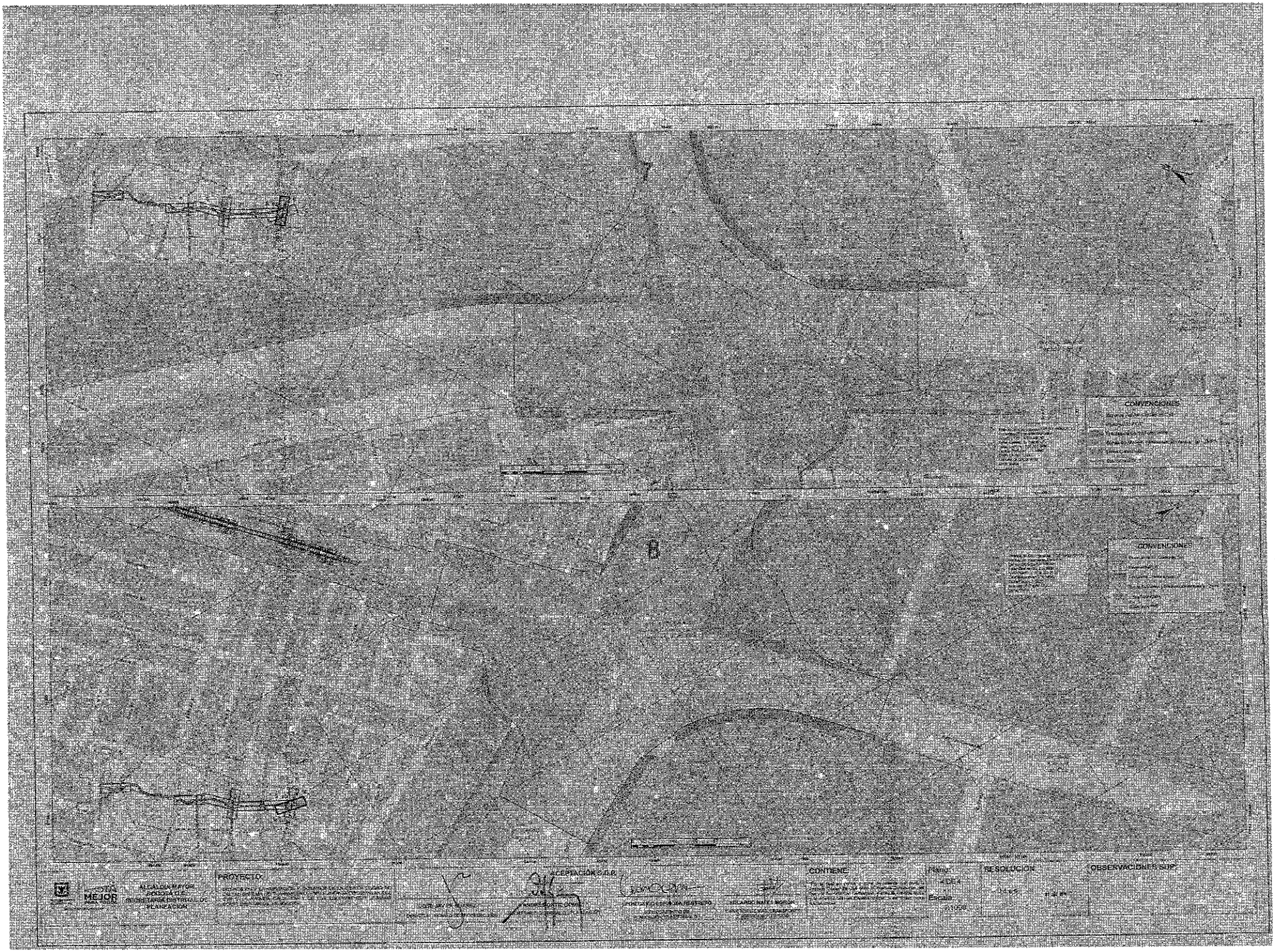
CONVENCIONES
CONVENCIONES
PROYECTO
ACEPTACIÓN S.G.R.
CONTIENE
Plano
RESOLUCIÓN
OBSERVACIONES SGP
Escala
1:1000

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1566 DE 2019 08 AGO 2019

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"*

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial entre los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad y establece que "(...) *Parágrafo. Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados*".

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala *"(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)".

Que el numeral 4 del artículo 177 ibídem, establece *"(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"*

acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)".

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que *"(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)".*

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que *"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".*

Que el artículo 446 del citado Decreto, señala que *"La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas".

Que mediante la Resolución 0692 de 2014, esta Secretaría definió la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, área identificada en los Planos 1 de 2 y 2 de 2 a escala 1:1000 que hace parte integral del mencionado acto administrativo.

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1352-2017 *"Factibilidad y actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, y estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"*

Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y de los Equipamientos Urbanos Complementarios en Bogotá" con el CONSORCIO TRONCALES BOGOTA, por medio del cual se revisaron y desarrollaron los diseños de la Avenida Ciudad de Cali para su ampliación y extensión al Sistema Transmilenio.

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1393-2017 *"Interventoría para ejecutar la factibilidad y actualización, complementación, ajustes de los Estudios y diseños y estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y de los Equipamientos Urbanos Complementarios en Bogotá,D.C."* con el CONSORCIO CIVILTEC – PIV por medio del cual se realizó la interventoría a los estudios y diseños para la Avenida Ciudad de Cali –

Que en desarrollo de Contrato IDU-1352-2017, el CONSORCIO TRONCALES BOGOTA definió el trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 en cuatro (4) tramos, de lo cual se evidenció la necesidad de modificar parcialmente en el Tramo 1 el trazado de la Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino definida por la Resolución 0692 de 2014 con el objeto de incluir predios adicionales para la implementación de taquillas externas y cicloestaciones, en aras de garantizar la integridad del proyecto de ampliación de la Avenida Ciudad de Cali y extensión al Sistema Transmilenio.

Que con el objeto de establecer los lineamientos normativos y urbanísticos, y definir la modificación parcial del trazado de la Zona de Reserva Vial de la Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida Bosa y la Avenida San Bernardino definida por la Resolución 0692 de 2014, se adelantaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el CONSORCIO TRONCALES BOGOTA y el CONSORCIO CIVILTEC – PIV, con anterioridad a la radicación de la solicitud de modificación de la zona de reserva vial en las cuales la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos realizó algunas observaciones y recomendaciones a la propuesta presentada, tal y como consta en las actas de reunión que hacen parte del expediente.

Que en desarrollo del trámite de modificación de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino se solicitaron conceptos a las distintas entidades competentes, cuyos pronunciamientos constituyen soporte del presente acto administrativo, los cuales se relacionan a continuación y hacen parte del expediente:

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"*

- La Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A. expidió el documento técnico denominado *"PARAMETROS OPERACIONALES DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE CALLE 170 HASTA EL LIMITE CON SOACHA, PARA EL SISTEMA TRANSMILENIO (Versión 5)"*, en el cual se presentan un grupo de parámetros requeridos para la operación adecuada del sistema en la infraestructura correspondiente.

- El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante oficio radicado DTP No. 20192250310801 del 22 de abril de 2019, solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP información y diagnóstico del estado de la propiedad Inmobiliaria Distrital que se encuentra en la Zona de Reserva Vial proyectada para la Avenida Ciudad de Cali, con el fin de identificar los predios públicos sobre los cuales se requiere algún tipo de trámite ante diferentes autoridades o terceros.

- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP dio respuesta al requerimiento del IDU mediante radicado DADEP No. 20192010077061 del 20 de mayo de 2019, explicando la situación de los cuarenta y seis (46) predios de uso público identificados dentro de la franja de influencia del proyecto y remitiendo las certificaciones respectivas.

- Mediante radicados Nos. 2019EE127736 del 10 de junio de 2019 y 2019EE107583 del 17 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA da respuesta al requerimiento del IDU sobre la franja de control ambiental en el corredor de la Avenida Ciudad de Cali, especificando la normatividad vigente y objetivos de estos Corredores Ecológicos Viales, y emitiendo los parámetros de diseño a cumplir para el proyecto frente a este tema. Posteriormente, la citada Secretaría da alcance a las comunicaciones remitidas en atención a la afectación de las franjas de control ambiental en el desarrollo de los diseños de las troncales mediante radicado No. 2019EE143445 del 27 de junio de 2019, en donde señala las acciones a cumplir por parte del ejecutor del proyecto en virtud del marco normativo vigente.

- Que con base en los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá solicitar de manera prioritaria a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM una evaluación y concepto en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"*

Que mediante oficio con radicado No. 1-2019-32946 del 17 de mayo de 2019, el Director Técnico de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) radicó ante esta Secretaría el Formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte"* con el correspondiente documento técnico de soporte y cartografía, con el fin de tramitar la modificación parcial del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali contenida en la Resolución 0692 de 2014, incluyendo los nuevos predios.

Que mediante la Resolución 247 del 23 de febrero de 2017 expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial, se aceptó el impedimento manifestado por el ingeniero Eduardo Nates Morón en calidad de Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para conocer o intervenir sobre los temas relacionados con el proyecto de Avenida Ciudad de Cali entre la Avenida San Bernardino y hasta la Avenidas Bosa, por lo anterior se designó como Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos ad doc al ingeniero Juan Carlos Tovar para conocer e intervenir en todas las actuaciones administrativas necesarias con el proyecto la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica presentada y desarrollada por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la modificación de la zona de reserva vial que se define en el presente acto administrativo, se previó el área de terreno necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción del proyecto de infraestructura de vial en sus diferentes escenarios, lo anterior en atención a la información remitida por el IDU.

- Aunque la modificación de la zona de reserva vial esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños del proyecto, ya que el alcance de las reservas viales consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"*

- Si bien en el diseño de la modificación de la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino se señalan las estaciones del Sistema Transmilenio en el plano del trazado de la Reserva Vial, este señalamiento y localización es indicativo y no constituye aval ni aprobación de su intervención, dado el alcance de las reservas viales.

- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 *"Secciones Viales"* y el Anexo 3 del Decreto Distrital 190 de 2004. Si el proyecto se desarrolla gradualmente, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.

- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo.

- Lo andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C.

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción.

- Se debe garantizar segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.

- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces.

- El trazado vial y los diseños propuestos para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, deben articularse con los instrumentos de planeamiento en el área del proyecto.

- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"*

Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.

- En los sectores en los cuales la zona de reserva vial colinde o se sobreponga con zonas de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre con los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental, y/o cualquier otro elemento natural o creado; para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.

- Cualquier intervención en la estructura ecológica principal deberá contar con concepto previo, permiso o licencia, según corresponda, de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en suelo de expansión urbana o rural.

- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3° de la Resolución Conjunta 001 de 2019 expedida por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos.

- Cumplir con los lineamientos y/o parámetros de diseño realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para las franjas de control ambiental, de acuerdo a los radicados Nos. 2019EE127736 del 10 de junio de 2019, 2019EE107583 del 17 de mayo de 2019 y 2019EE143445 del 27 de junio de 2019.

- En los casos donde los estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio lo requieran, se deberá dar aplicación a los Decretos Distritales 545 del 7 de diciembre de 2016 *"Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones"* y 563 del 20 de octubre de 2017 *"Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público"* o la norma que los modifique, derogue o sustituya. El presente acto administrativo no autoriza o aprueba el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"*

- Donde la zona de reserva vial se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos; se requiere para su intervención contar con concepto, permiso o licencia, según corresponda de las entidades nacionales y/o distritales, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva vial no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.

Que de conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se identificó la necesidad de adicionar a la reserva vial adoptada mediante la Resolución 692 de 2014 las áreas prediales de conformidad con lo consignado en el plano que hace parte de esta resolución, modificándose parcialmente el trazado de Reserva Vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino.

Que esta Secretaría encuentra viable la propuesta técnica presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desarrollada por el CONSORCIO TRONCALES BOGOTA y aprobada por el interventor CONSORCIO CIVILTEC – PIV, con conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos; toda vez que se ajusta a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino"*, en el sentido de adicionar a la zona de reserva vial las áreas identificadas en el Plano 1 de 2 a escala 1:1000 que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. El Plano 1 de 2 a escala 1:1000 que se adopta mediante el presente acto administrativo, reemplaza el Plano 1 de 2 de la Resolución 0692 de 2014.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del presente acto administrativo, e

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 *"Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, y se dictan otras disposiciones"*

incluir la respectiva nota de la modificación parcial en el Plano 1 de 2 de la Resolución 0692 de 2014.

Artículo 3. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004. Modifica parcialmente la Resolución 0692 de 2014 y reemplaza el Plano 1 de 2 de la misma.

El Plano 2 de 2 de la Resolución 0692 de 2014 continua vigente en los mismos términos
Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisó:	León Darío Espinosa Restrepo – Subsecretario de Planeación Territorial (E)
Aprobó:	Juan Carlos Tovar – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Ad Hoc
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis- Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao- Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Adriana Silva Ordoñez- P.E. Subsecretaría Jurídica
Proyectó:	Ivonne Velasquez – P.U. - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Liliana Bohórquez – P.E. Contratista Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

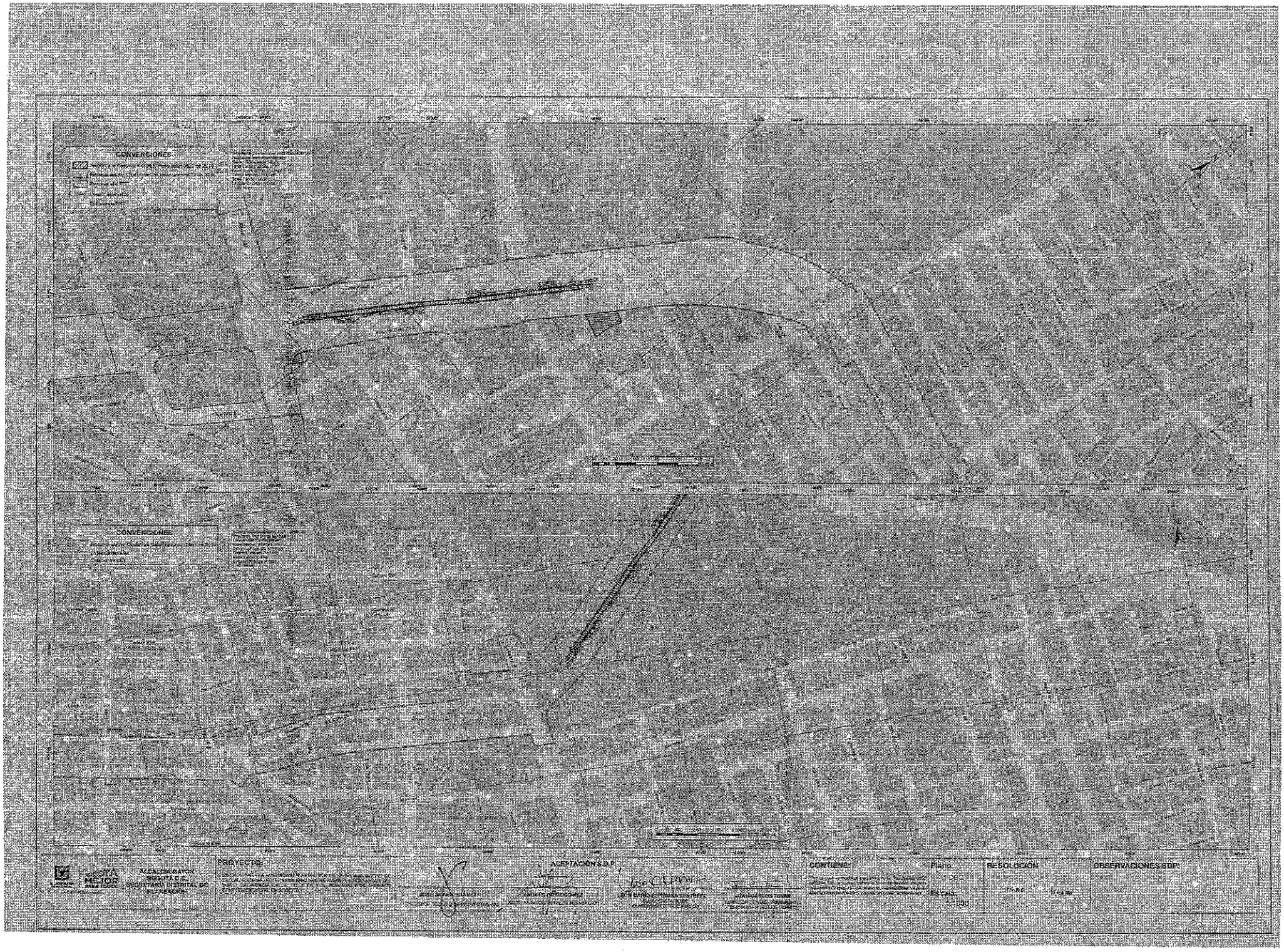
CONVENCIONES
CONVENCIONES
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
PROYECTO:
ACEPTACIONES D.P.
CONTIENE:
Plano:
RESOLUCIÓN
OBSERVACIONES D.P.
Escala:
1:500

023 30 JUL 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Carolina Lozano Ostos. Administradora del Patrimonio ROCADELA-FIDUBOGOTA. Apoderada Catalina Vargas Gutiérrez	C.C. No. 39.692.985 NIT: 830.055.897-7 C.C. No. 1.020.780.328

OBRA	Intervención del andén de la calle 145 del predio con nomenclatura Calle 145 No. 9-55 en la Localidad de Usaquén.
DESTINACION	Intervención del andén de la Calle 145.
URB/BARRIO/DLLO	Urbanizaciones Salazar, Los Caobos, Las Acacias, El Cedro, Los Cedritos, Nueva Urbanización Los Cedritos
PLANO URBANÍSTICO	U.3/4-1B
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**257,57 m2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
U-01	Localización, corte, cuadro de áreas, estado actual del espacio público y registro fotográfico del mismo.
U-02	Propuesta de intervención del andén de la Calle 145, cuadro de áreas, esquema del área de intervención, Corte A-A, Detalle del nuevo acceso vehicular.
U-03	Especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, adoptados en la Cartilla de Andenes.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2019-29328; 3-2019-10476; 3-2019-11240; 2-2019-32634; 1-2019-44805.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Perfiles viales)	SI X	NO	3-2019-11240	20/05/2019
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	S XI	NO	10150224-393-2018	28/5/2018
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06895432	12/06/2018
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2018-1821/S-2018-177651	18/06/2018

9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	ECGC-EDI0861-2018	05/06/2018
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI X	NO	Acta DCG/20180409/342	07/12/2018
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta. Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** la intervención del andén de Calle 145 del predio con nomenclatura Calle 145 No. 9-55 en la Localidad de Usaquén a la señora Catalina Vargas Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.020.780.328 de Bogotá, en calidad de apoderada de la señora Carolina Lozano Ostos identificada cédula de ciudadanía No. C.C. 39.692.985 de Bogotá actuando como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado ROCADELA-FIDUBOGOTÁ.

Revisada la documentación de soporte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, se tuvo en cuenta la Licencia de Construcción No. LC-16-4-00001 del 10 de noviembre de 2017 y sus modificaciones entre ellas, la Resolución 17-5-1877 del 7 de diciembre de 2017 y su respectivo plano del primer piso; así como la prórroga de la vigencia de la Licencia de Construcción No. LC-16-4-00001 de 2017 mediante Resolución 11001-5, 19-0693 del 18 de junio de 2019, el plano único del levantamiento topográfico del andén y el registro fotográfico aportado por el interesado.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

En cuanto al **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, Con base en la documentación allegada por el interesado, se revisó: **Plano No.01,** contiene: Localización a escala 1:2000, Planta general del estado actual del andén escala 1:125, Corte A-A a escala: 1:50, cuadro de áreas y registro fotográfico.
Plano No.02, contiene: Propuesta de diseño a escala 1:100, detalle del nuevo acceso vehicular a escala 1:50, Corte A-A a escala 1:50, esquema del área de intervención y cuadro de áreas.
Plano No.03, contiene: Detalles y especificaciones técnicas de los materiales a implementar a escala 1:5, 1:10, y 1:25.

Por lo demás se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de doscientos cincuenta y siete coma cincuenta y siete metros cuadrados (257,57 m²), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto presentado. Todo el expediente contiene ciento seis (106) folios y tres (3) planos.

NOTA 1: Se deberá tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Es responsabilidad del titular de la presente licencia cumplir con los lineamientos y especificaciones emitidos por las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es responsabilidad del titular de la presente licencia cumplir con los lineamientos emitidos por la SDA en el Acta No. DCG/20180409/342, de visita del 7 de diciembre de 2018, relacionado con el cambio de especímenes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio E. Acosta Pinilla

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: Nelly Y. Vargas Contreras	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: Claudia A. Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: _____ Nombre: Patricia H. Bocarejo Suescún	Firma: _____ Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la

ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. ***Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.***

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, ***de intervención y ocupación del espacio público****, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

"Parágrafo transitorio. *Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento,* ***podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.*** **(Negrilla fuera de texto).**

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste. Deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la Página Web. Comunicar al Alcalde Local correspondiente.

8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

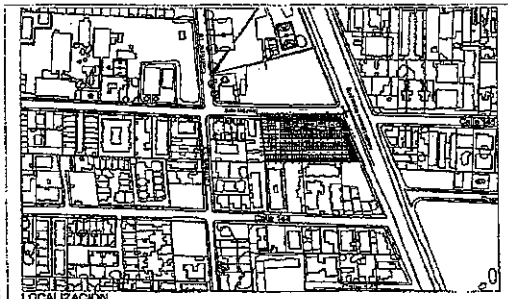

LOCALIZACION
ESC: 1:2000

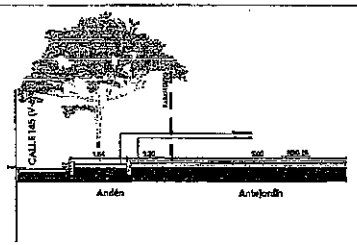

CORTE A - A
ESC: 1:50

AREAS INTERVENCION ESPACIO PUBLICO		
	ZONAS VERDES	ZONAS DURAS
AREA ACTUAL	103,656	153,92
TOTAL	257,57	



FOTO 01



FOTO 02



FOTO 03



FOTO 04

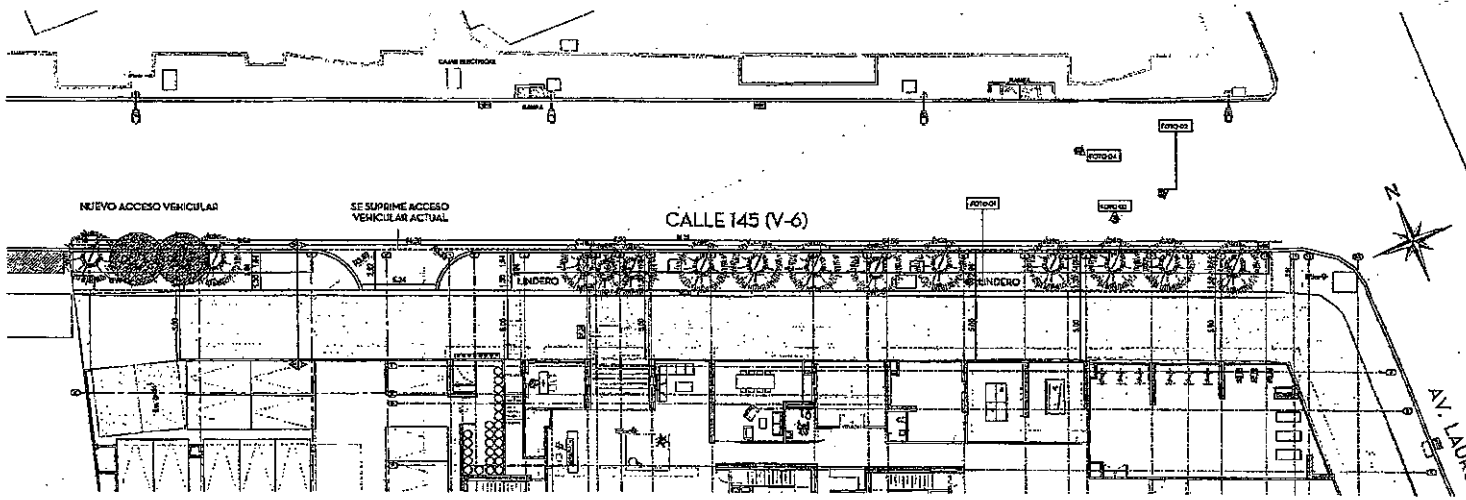

PLANTA GENERAL
ESC: 1:125

Lavantamiento de redes (anexo)

Contexto Urbano	PARK VIEW 145 INTERVENCION ESPACIO PUBLICO	Arq. ANA MARIA CADAVID Arq. MAURICIO BRAVO Arq. DATALINA VARGAS	Arq. Raúl Lavarde Jaquine MAT. PROF. A1032201E-1000784				01	LOCALIZACIÓN, CORTE AVA, CUADRO DE ÁREAS, PLANIMETRÍA, ESTADO ACTUAL ESPACIO PUBLICO	PARK VIEW 145 PROYECTO	Contexto Urbano

LOSETA TÁCTIL ALERTA A-57

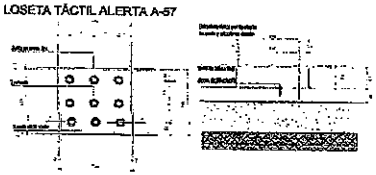

PLANTA ESC 1:5 — SECCIÓN ESC 1:5

BOLARDO M- 82

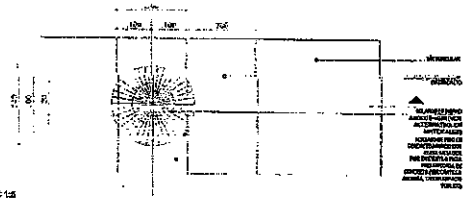

PLANTA ESC 1:5

VADO PEATONAL B1 ESC: 1:26

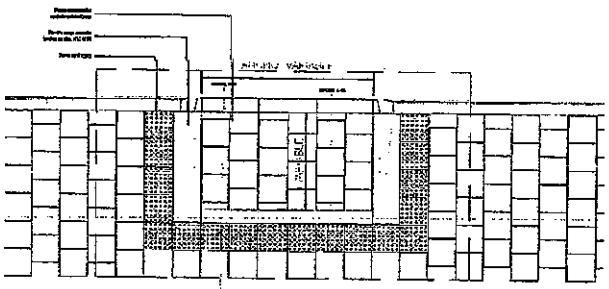

LOSETA PRE- FABRICADA A-51



PLANTA ESC 1:5 — SECCIÓN ESC 1:5

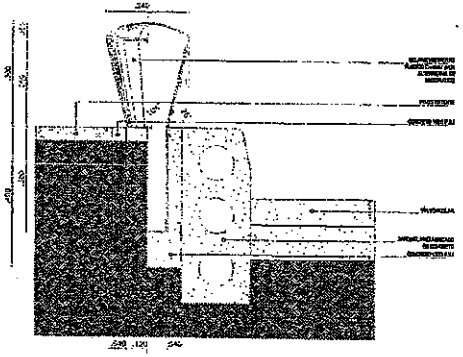

LOSETA PRE- FABRICADA A-50

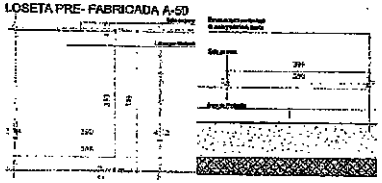

PLANTA ESC 1:5 — SECCIÓN ESC 1:5

SARDINEL BAJO - RAMPA A-85



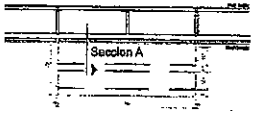

ALZADO FRONTAL

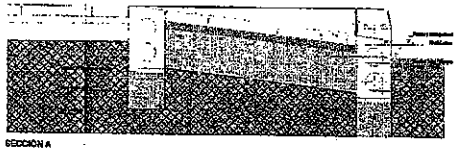

ESC 1:10

PLANTA — SECCION A

ADOQUÍN A - 25

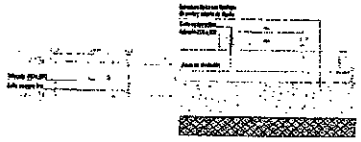

PLANTA ESC 1:5 — SECCIÓN ESC 1:5

SECCION ESC 1:5

BORDILLO A-80

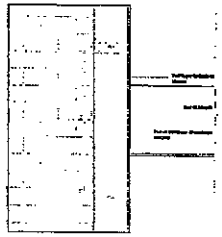

PLANTA ESC 1:10

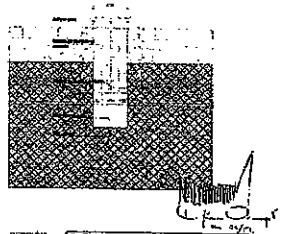

SECCIÓN ESC 1:10

DISEÑO ARQUITECTÓNICO: Contexto Urbano	PROYECTO: PARKVIEW 145 INTERVENCIÓN ESPACIO PUBLICO	ELABORÓ DISEÑO: ARQ. ANA MARIA CADAVID; ARQ.MAURICIO ISAVIC; ARQ. CATALINA MARSHALL	PROYECTISTA: Arq. Angel Lavanda Jacques MAT. PROF. A15302013-79967634	VISTA CONSTRUCTOR Y CALCULISTA	PROPIETARIO	FECHA PLANCHA: .01	CONTENIDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MATERIALES ANDEN CALLE 145	PROYECTO: PARK VIEW 145 PREDIO CALLE 145 # 6 -25 BOGOTÁ	DISEÑO ARQUITECTÓNICO: Contexto Urbano
							PLANCHA: 03	FASE DEL PROYECTO: PROYECTO	

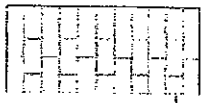

ADOQUÍN ROJO RECTANGULAR 200 X 100

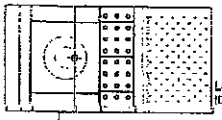

LOSETA TÁCTIL ALERTA 20 X 20 TIPO IDU 2M2

PROPUESTA ANDEN ESC: 1:100

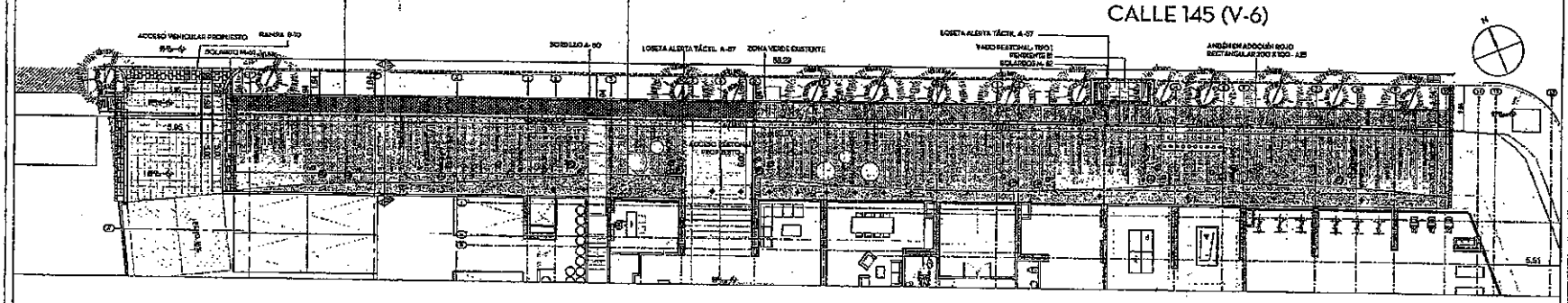

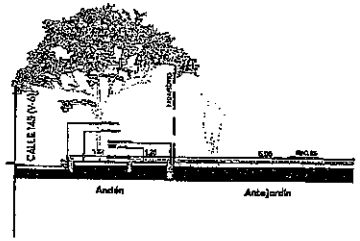

CORTE A-A
ESC: 1:50

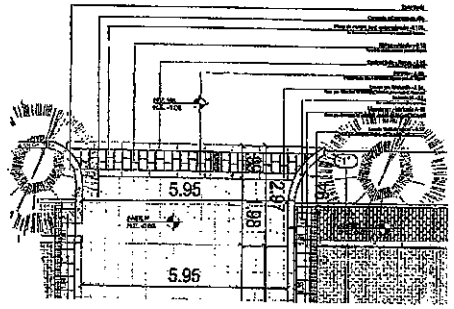

DETALLE NUEVO ACCESO VEHICULAR
ESC: 1:50



ESQUEMA ÁREA INTERVENCIÓN

AREAS INTERVENCION ESPACIO PUBLICO		
	ZONAS VERDES	ZONAS DURAS
AREA PROPUESTA	115,141	142,43
TOTAL	257,57	

CONVENCIONES

------ ÁREA INTEVENCIÓN ANDÉN :257. 57 m2

LOSETA TACTIL ALERTA(invidentes) 20 x 20 TIPO IDU-2M2

ADOQUÍN ROJO RECTANGULAR 200 X 100 - A25

DISEÑO ARQUITECTÓNICO: Contexto Urbano	PROYECTO: PARKVIEW 145 INTERVENCIÓN ESPACIO PUBLICO	CALCULOS DE POSICIÓN: ARQ. ANA MARIA CADAVID; ARQ. ANDRÉS BARAJAS; ARQ. CATALINA VARGAS	PROPIETARIO: Arq. Ricardo Lavanda Jaramillo MAT. PROFA 05202153-0041926	CONSTRUCTOR Y CALCULISTA	PROMOTOR	VERSIÓN PLANCHA: 01	CONTENIDO: PROPUESTA INTERVENCIÓN ANDÉN, CORTE A-A, DETALLE NUEVA VEHICULAR, AREAS, CROQUIS AREAS	PROYECTO: PARKVIEW 145	DISEÑO ARQUITECTÓNICO: Contexto Urbano
							PLANCHA: 02	FASE DEL PROYECTO: PROYECTO	

024 02 AGO 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Fernando Arturo Soler López C.C. No. 19.056.999 de Bogotá	Rector-Representante Legal Universidad ECCI Nit. No. 860.401.496-0

OBRA	Licencia para la intervención del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana CR 20 49 24, Localidad Teusaquillo.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	ALFONSO LOPEZ
PLANO URBANÍSTICO	MANZANA CATASTRAL 007209-1130
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	28.8 m^2
NORMAS	Decretos Nacionales 1077 de 2015.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	**CONTENIDO**
A-1	Espacio Público Existente esc: 1:25
A-2	Espacio Público Propuesto esc: 1:25
A-3	Localización, Detalles, Cuadro de Areas, esc: 1-250
A-4	Cortes, Detalles esc: Indicadas

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2019-16496 del 2019-03-18; 2-2019-20300 del 2019-04-11; 2-2019-28007 del 2019-05-10; 1-2019-42348 del 2019-06-21; 2-2019-41377 del 2019-06-25; 1-2019-48052 del 2019-07-17.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	2-2019-20300	2019-04-11
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-206-2019	07 de Marzo de 2019
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	07362821	14 de Febrero de 2019
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	S-2019-065972 3010001-2019-0416	12 de Marzo de 2019
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	Plan de manejo y Regularización de la universidad ECCI	Febrero de 2019
Concepto IDU	SI	NOX		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Concepto SDM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGMENTO DE ANDEN ASOCIADO CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA CR 20 49 24, Localidad Teusaquillo, de acuerdo con la licencia de construcción No 16-5-0015 del 14 de marzo de 2016, aclarada mediante resolución No 16-5-1168 del 8 de julio de 2016, según la descripción del proyecto y los planos de la propuesta de intervención de espacio público que

hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor FERNANDO ARTURO SOLER LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 19.056.999 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en calidad de Rector-Representante Legal Universidad ECCI Nit. No. 860.401.496-0. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Documento con la descripción del proyecto; Copia del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción No 16-5-0015 del 14 de marzo de 2016; Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-206-2019 del 07 de Marzo de 2019 y un plano que lo acompaña; CODENSA No. 07362821 del 14 de Febrero de 2019; Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. S-2019-065972/ 3010001-2019-0416 del 12 de Marzo de 2019; Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá- Plan de manejo y Regularización de la universidad ECCI de Febrero de 2019; Concepto Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP No 2-2019-20300 del 11 de abril de 2019; Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-1975324, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO ARTURO SOLER LOPEZ en calidad de titular de la licencia; certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior; Plano No A1-Espacio Público Existente esc: 1:25; Plano No A2-Espacio Público Propuesto esc: 1:25; Plano No A3-Localización, Detalles, Cuadro de Áreas, esc: 1-250; Plano No A4-Cortes, Detalles esc: Indicadas. El área total a intervenir es de veintiocho metros con ocho décimas cuadradas (28.8 m2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el plano No A3-Localización, Detalles, Cuadro de Áreas, Todo el expediente consta de ciento doce (112) folios y cuatro (4) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: De las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el andén a intervenir se localizan redes de Gas Natural y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: Las certificaciones de Codensa y ETB no precisan el detalle de las redes existentes en el espacio público a intervenir, razón por la cual el solicitante deberá verificar en terreno, al momento de realizar la intervención en espacio público, la existencia de redes, de acuerdo con la información que suministren las empresas de servicios públicos domiciliarios.

NOTA 4: El contratista o constructor que dañe, destruya o modifique las redes de servicios públicos domiciliarios, incurrirá en incumplimiento de la licencia de intervención y ocupación de espacio público y consecuentemente, en las sanciones establecidas en la ley y demás normas reglamentarias.

NOTA 5: La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

NOTA 6: El empate de niveles contra los predios vecinos del costado norte y sur de la presente LIOEP, constituye una medida temporal, hasta el momento en que alguno de los predios vecinos realice la intervención de su respectivo segmento de andén, debiendo ésta enrasarse con los niveles + 0.20 y + 0.14 de la intervención aprobada mediante la presente LIOEP.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Firma: Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Firma: Nombre: Claudia Alexandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Directora del Taller del Espacio Público
Firma: Nombre: Margarita Rosa Caicedo Velásquez	Firma: Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, ***de intervención y ocupación del espacio público****, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo*

2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

***"Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.** (**Negrilla fuera de texto**).*

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".

Sin embargo. el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaria el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

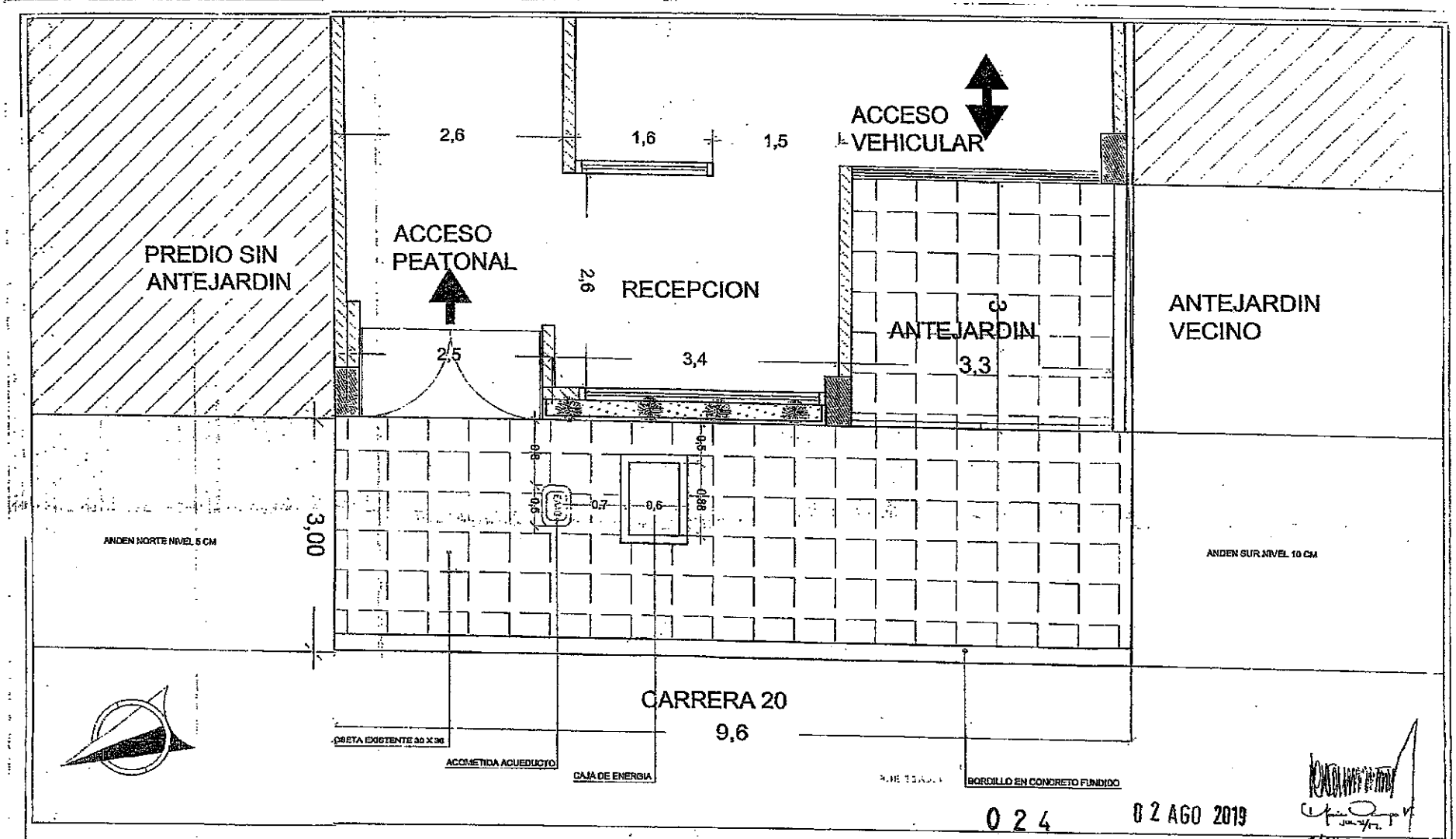

0 2 4

0 2 AGO 2019

31-07-19

A-1	LOCALIZACIÓN: CARRERA 20 No. 49 - 24 BOGOTA - COLOMBIA	CONTENIDO: ESPACIO PUBLICO EXISTENTE	DIBUJO: R&M	OBSERVACIONES:	FECHA: JULIO/2019	ESCALA: 1-25
	PROYECTO: ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES	Vo. Bo. INGENIERIA Y ARQ.	Vo. Bo. PROPIETARIOS	PROFESIONAL RESPONSABLE CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA M.P. A25031998-79641269 CPNAA		1/4
	PROPIETARIO: ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES					

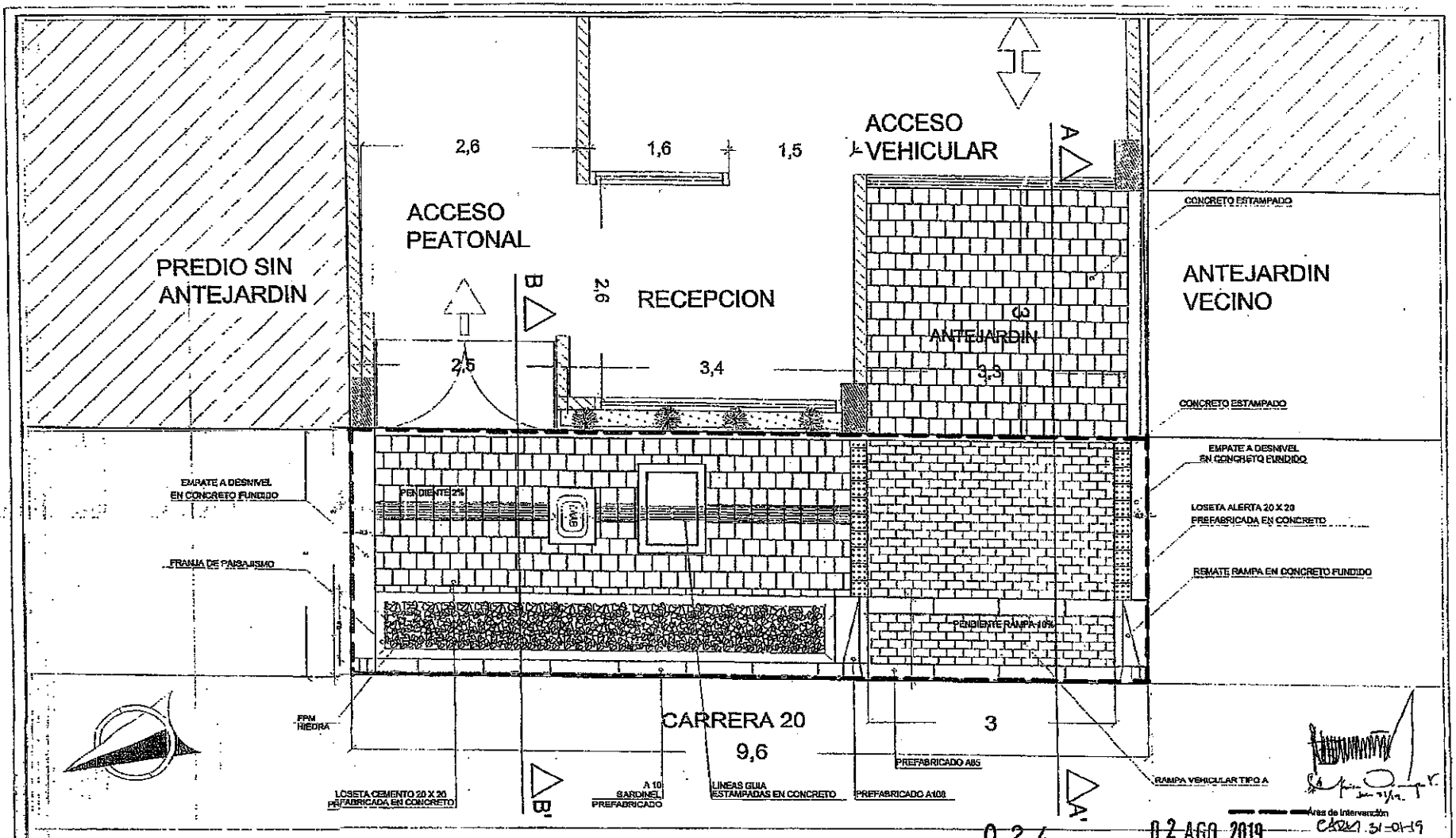

0 2 4

02 AGO 2019

A-2	LOCALIZACIÓN: CARRERA 20 No. 49 - 24 BOGOTA – COLOMBIA	CONTENIDO: ESPACIO PUBLICO PROPUESTO	DIBUJO: R&M	OBSERVACIONES:	FECHA: JULIO/2019	ESCALA: 1-25
	PROYECTO: ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES	Vo. Bo. INGENIERIA Y ARQ.	Vo. Bo. PROPIETARIOS	PROFESIONAL RESPONSABLE CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA M.P. A25031988-79641269 CPNAA	ARCHIVO:	2/4
	PROPIETARIO: ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES					

6a

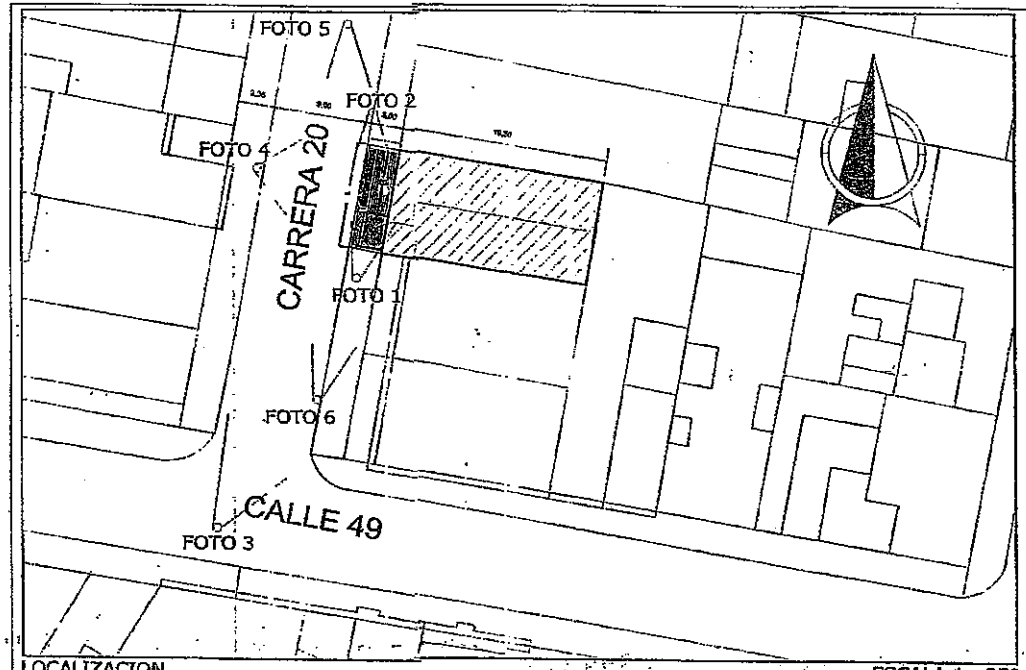

LOCALIZACION ESCALA 1 : 250


FOTO 1


FOTO 2


FOTO 3


FOTO 4


FOTO 5


FOTO 6

CUADRO GENERAL DE AREAS	
AREA TOTAL A INTERVENIR	28,8 M2
AREA PUBLICA ANDEN	28,8 M2
FRANJA DE PAISAJISMO (incluye sardinel)	5,51 M2
CAPA VEGETAL	2,95 M2
ZONAS DURAS	25,85M2

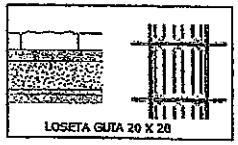

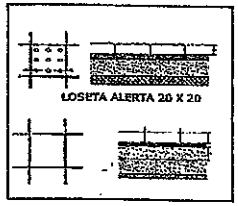

Cobertura vegetal exendida recomendada en la cartilla de andenes, se opta por la hiedra.

No se contemplan SUDS. Al momento de la intervencion se solicitara al jardín botánico recomendaciones para la siembra de la especie elegida.



A-3	LOCALIZACIÓN: CARRERA 20 No. 49 - 24 BOGOTA - COLOMBIA	CONTENIDO: LOCALIZACIÓN DETALLES CUADRO DE AREAS	DIBUJO: R&M	OBSERVACIONES:	FECHA: JULIO/2019	ESCALA: 1-250
	PROYECTO: ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES	Vo. Bo. INGENIERIA Y ARQ.	Vo. Bo. PROPIETARIOS	PROFESIONAL RESPONSABLE CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA M.P. A25031998-79641269 CPNAA	ARCHIVO:	3/4
	PROPIETARIO: ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES					

0 2 4

02 AGO 2019

Pendiente igual: h / d x 100

Pendiente igual: 0.06 m / 3 m x 100

Pendiente igual: 0.02 m x 100 = 2%

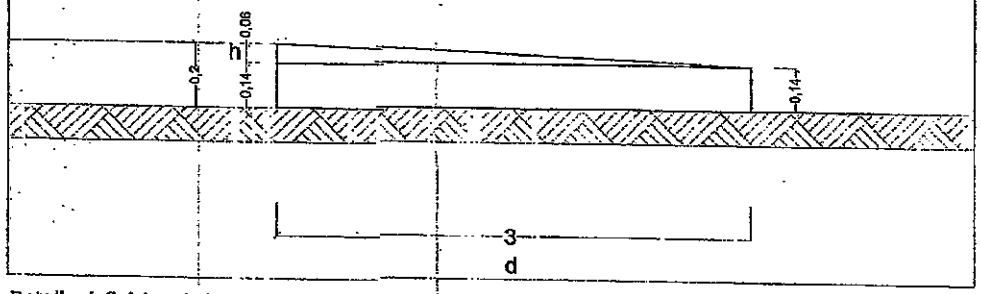

Detalle definicion de la pendiente

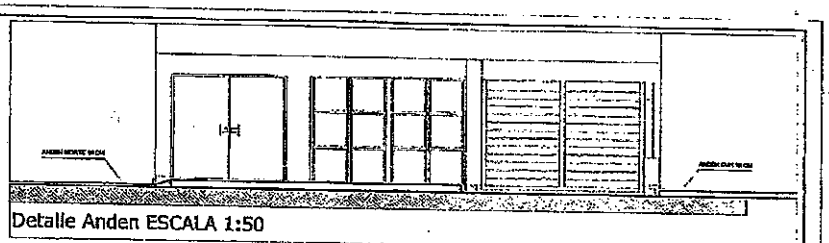

Detalle Anden ESCALA 1:50

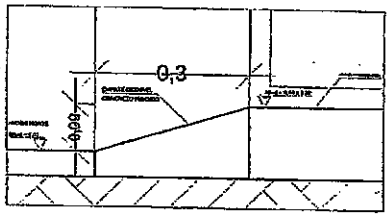

Detalle empate anden norte Esc. 1:5

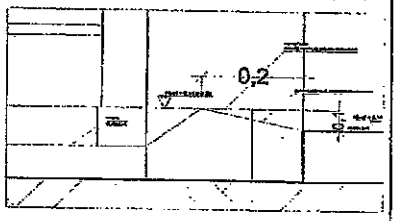

Detalle empate anden sur Esc. 1:5

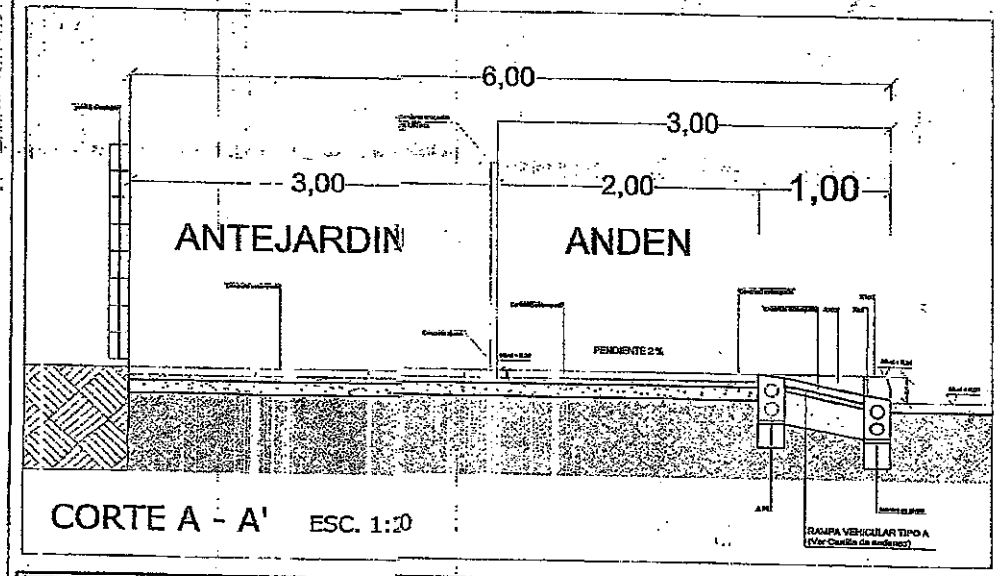

CORTE A - A' ESC. 1:20

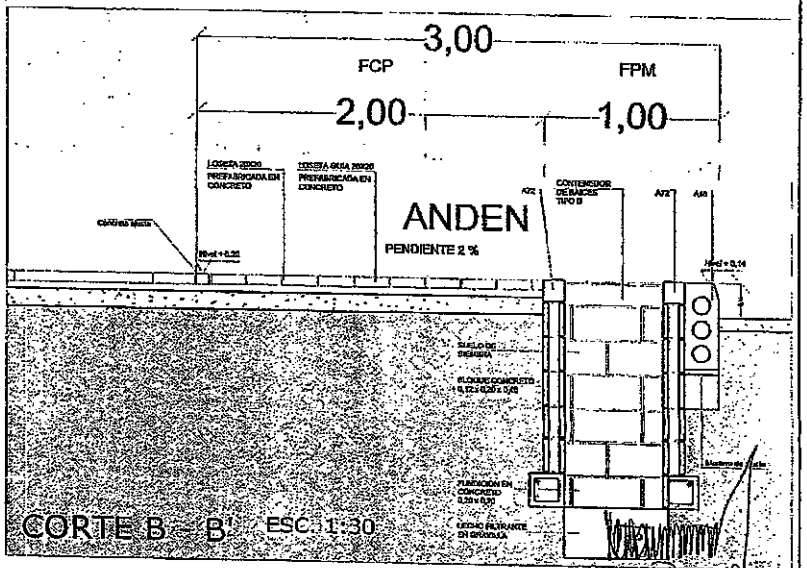

CORTE B - B' ESC. 1:30

A-4	LOCALIZACIÓN: CARRERA 20 No. 49 - 24 BOGOTA - COLOMBIA	CONTENIDO: CORTES DETALLES	DIBUJO: R&M	OBSERVACIONES:	FECHA: JULIO/2019	ESCALA: VARIAS
	PROYECTO: ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES	Vo. Bo. INGENIERIA Y ARQ.	PROFESIONAL RESPONSABLE CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA M.P. A25051998-79641269 CPNAA		ARCHIVO:	4/4
	PROPIETARIO: ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES	Vo. Bo. PROPIETARIOS				

0 2 4

02 AGO 2019

025 02 AGO 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **REYNALDO ENRIQUE SANCHEZ BRAVO** Representante Legal DESING GROUP S.A.S.	Cédula de Extranjería No. 418696

OBRA	Intervención para la rehabilitación del andén existente sobre el costado sur de la Calle 92, correspondiente al predio identificado con nomenclatura Carrera 14 No. 91-91, donde se desarrolla el Proyecto NOVO 92, incluye área de empalme entre límite predial oriental y andén existente en adoquín.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización El Chicó
PLANO URBANÍSTICO	205/2-1
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	111,64 m^2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
1 de 4	Localización a escala 1:500.
2 de 4	Planta General de la propuesta a escala 1:100, cuadro de áreas estado actual y propuesta, inventario de elementos utilizados en la propuesta.
3 de 4	Alzado a escala 1:20
4 de 4	Planta general y alzado del estado actual a escala 1:25. Registro fotográfico.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2019-19623, 1-2019-47965

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

025 02 AGO 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-277-2019	29/03/2019
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	07435689	31/03/2019
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2019-0971 / S-2019-083047	26/03/2019
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	ECRGC-EOI 606-2019	29/03/2019
Concepto IDU	SI X	NO	DTP 20192250531801 DTP 20192250738021	05/06/2019 18/07/2019
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA REHABILITACIÓN DEL LOS ANDEN EXISTENTE SOBRE EL COSTADO SUR DE LA CALLE 92, CORRESPONDIENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA CARRERA 14 No. 91-91, DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO NOVO 92, INCLUYE ÁREA DE EMPALME ENTRE LÍMITE PREDIAL ORIENTAL Y ANDÉN EXISTENTE EN ADOQUÍN, EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO y se **OTORGA** al señor **REYNALDO ENRIQUE SANCHEZ BRAVO** en calidad de Representante Legal de la sociedad DESING GROUP S.A.S, con Nit. 900.625.985-7; de otra parte los planos de la propuesta de intervención de espacio público hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 008308020, copia del plano PL-AR 04 que contienen la planta del primer piso del proyecto NOVO 92, aprobado con la Modificación de Licencia de Construcción con Acto Administrativo No. 11001-4-19-0081 del 10 de enero de 2019 emitida por la Curaduría Urbana No. 4, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural - Vanti No. 10150224-277-2019 del 29 de marzo de 2019, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3131003-2019-0971 / S-2019-083047 del 26 de marzo de 2019, ETB No. ECRGC-EOI 606-2019 del 29 de marzo de 2019,

ENEL CODENSA No. 07435689 del 31 de marzo de 2019, Certificados de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1578468, impreso el 3 de julio de 2019, Poder emitido por ACCION FIDUCIARIA S.A a DESING GROUP S.A.S para adelantar trámite de LIOEP, Certificación FIDEICOMITENTE – FIDEICOMISO PARQUEO TAMAITI emitida por ACCION FIDUCIARIA S.A donde se señala que la sociedad DESING GROUP S.A.S tiene la calidad de FIDEICOMITENTE, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.556 de la señora **MARIA FERNANDA CARRILLO NIETO** en calidad de Representante Legal de ACCION FIDUCIARIA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO TAMAITI, propietario fiduciario del predio con nomenclatura urbana Carrera 14 No. 91-91 de la Urbanización El Chicó de la localidad de Chapinero, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.390 del señor **SEBASTIÁN BARÓN CARDOZO** en calidad de Representante Legal de ACCION FIDUCIARIA S.A, fotocopia de la cédula de extranjería No. 418696 del señor **REYNALDO ENRIQUE SANCHEZ BRAVO** en calidad de Representante Legal de la sociedad DESING GROUP S.A.S, con Nit. 900.625.985-7, Certificado de Existencia y Representación Legal de ACCION FIDUCIARIA S.A con NIT 800.155.413-6 emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Certificado de Existencia y Representación Legal de ACCION FIDUCIARIA S.A emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DESING GROUP S.A.S emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Poder emitido por DESING GROUP S.A.S a BRAHYAN FELIPE MORENO BARRANTES para adelantar trámite de LIOEP, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.023.929.485 del señor **BRAHYAN FELIPE MORENO BARRANTES** en calidad de Apoderado de la sociedad DESING GROUP S.A.S, fotocopia de la Modificación de Licencia de Construcción con Acto Administrativo No. 11001-4-19-0081 del 10 de enero de 2019 emitida por la Curaduría Urbana No. 4, Plano 1 de 4 correspondiente a la Localización a escala 1:500, Plano 2 de 4 correspondiente a la Planta General de la propuesta a escala 1:100, el cuadro de áreas estado actual y propuesta y el inventario de elementos utilizados en la propuesta, Plano 3 de 4 correspondiente al Alzado a escala 1:20 y Plano 4 de 4 correspondiente a la Planta general, el alzado del estado actual a escala 1:25 y el registro fotográfico. El área total a intervenir es de ciento once metros cuadrados con sesenta y cuatro (111,64 m^2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y el Plano 2 de 4. Todo el expediente consta de noventa y dos (92) folios y diez (10) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, permiten evidenciar que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de CODENSA, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta, con base en información vigente, al momento de adelantar la intervención del andén, a fin de que dichas redes no sean afectadas. La propuesta incluye la reubicación de un sumidero lo cual debe contar con la aprobación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado previo a la obra.

NOTA 3: El interesado allegó los oficios IDU con radicación DTP 20192250531801, DTP 20192250738021, y correos electrónicos cursados entre la Arq. Liliana Monroy Rodríguez, Coordinadora de Proyectos del Contrato IDU No.1564 de 2017 de *"Factibilidad, estudios y diseños*

de aceras, ciclorutas y conexiones peatonales en la ciudad de Bogotá, D.C", del cual hace parte el proyecto de aceras y ciclorruta de la calle 92 entre Carrera 7 y Autopista Norte, a fin de hacer constar el proceso de coordinación de la propuesta objeto de la presente LIOEP y el IDU. De los oficios del IDU citados se extrae que *"El tramo correspondiente al proyecto de las Aceras de las Calles 92 y 94 entre la Carrera 7 y la Autopista Norte hace parte de la obras a ejecutarse a través del cobro de Valorización del Acuerdo 724 de 2018"*, que *"Los productos de diseño aún se encuentran en proceso y las versiones finales con aprobaciones se estiman para el mes de septiembre del presente año"* y que *"...los diseños de espacio público contemplan la subterranización completa de las redes secas"*. El interesado con base en lo anterior argumentó en la Descripción de Proyecto allegada con el radicado 1-2019-47965 que *"...Los diseños no se ajustan con respecto al contrato IDU 1564 de 2017"*.

NOTA 4: El proyecto vial y de espacio público que se adelante en la calle 92 entre Carrera 7 y Autopista Norte, se construirá por parte del IDU de conformidad con el Contrato IDU No.1564 de 2017 de *"Factibilidad, estudios y diseños de aceras, ciclorutas y conexiones peatonales en la ciudad de Bogotá, D.C"*.

NOTA 5: La presente Licencia no autoriza la intervención del espacio público con excavaciones para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios, autorización que es expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante Licencia, previo a las excavaciones. Lo anterior en caso de que se vayan a realizar dichas obras, para lo cual la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU es la encargada, además de expedir la Licencia de Excavación, de dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y control a la estabilidad y calidad de dichas obras y realiza las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías, en los casos en los que a ello hubiere lugar.

La Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con la función ni la competencia para objetar ni conceptuar acerca de los pronunciamientos técnicos ni jurídicos emitidos por el IDU en el ámbito de sus competencias y autonomía institucional, y como consecuencia, no se hace responsable ante cualquier evento, daño o perjuicio (de orden técnico ni jurídico) que ocasione el constructor y/o particular responsable por obras de excavación de que trata el párrafo anterior, en el área de intervención autorizada en la presente LIOEP.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre:_ Mauricio Enrique Acosta Pinilla

0 2 5 02 AGO 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: Nombre: Mireya Ramírez Briceño	Director/ Directora del Taller del Espacio Público Firma: Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. ***Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.***

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, ***de intervención y ocupación del espacio público,*** *y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

"Parágrafo transitorio. *Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento,* ***podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.*** **(Negrilla fuera de texto).**

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió,

ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

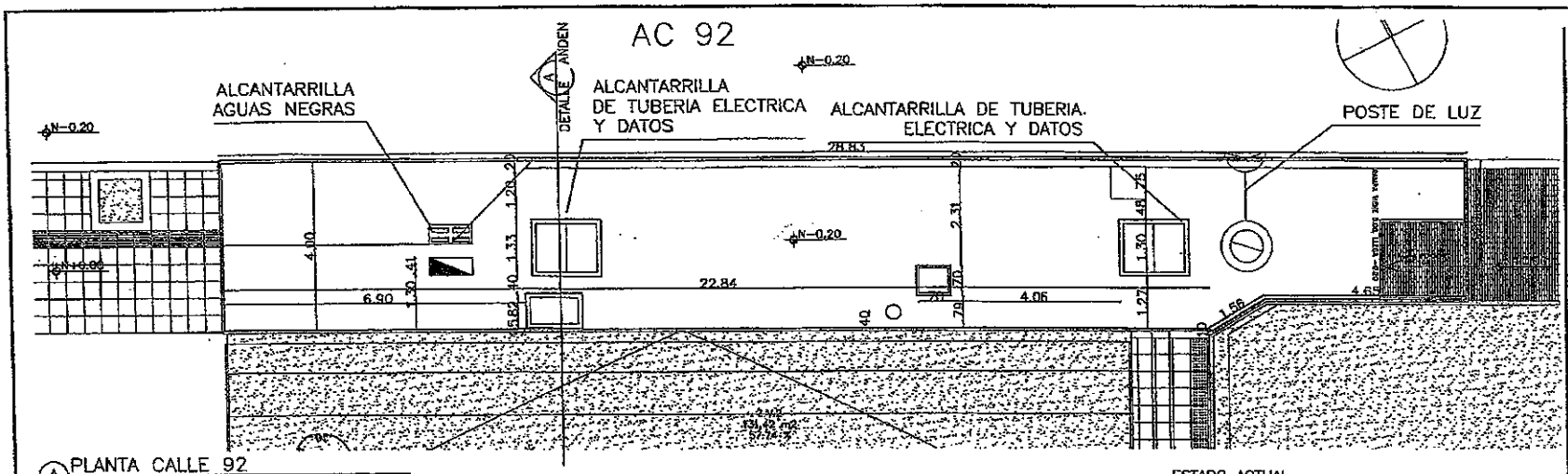

A PLANTA CALLE 92
1:100

ESTADO ACTUAL

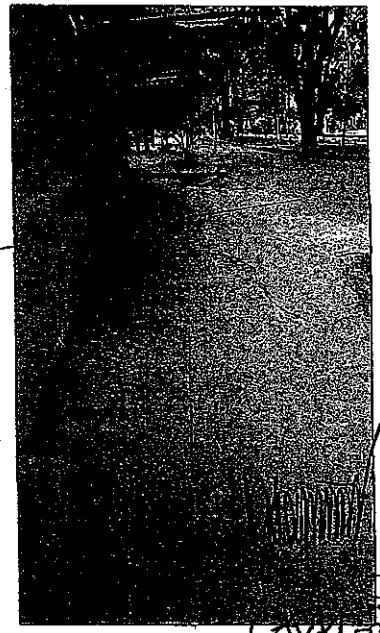

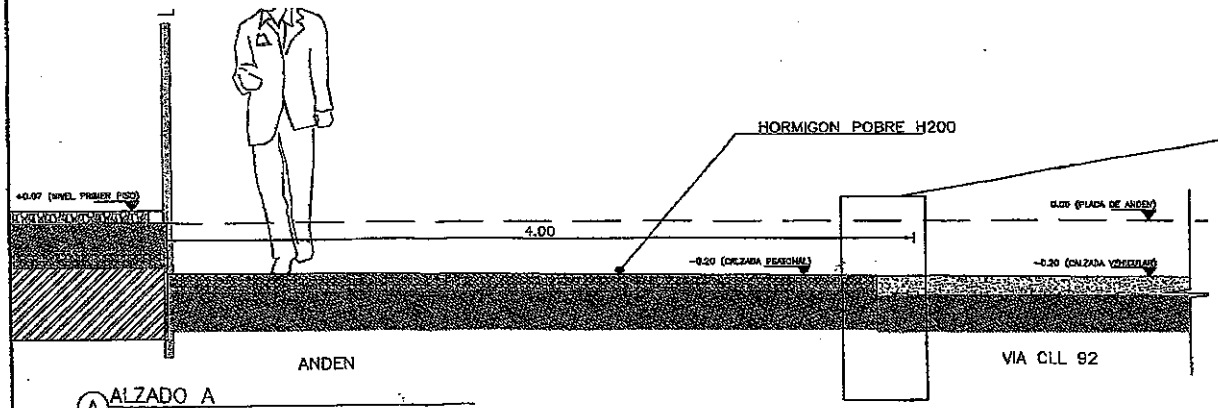

A ALZADO A
1:25

DETALLES. PLANTA Y ALZADO CALLE 92 ESTADO ACTUAL
INDICADA

PLANO PARA OBRA:

CLIENTE:
DGLA COLOMBIA
UBICACIÓN:
BOGOTÁ. COLOMBIA
ÁREA:
111.64 Mº APROX
CÓDIGO:
ESTADO ACTUAL
PROYECTO:
CALLE 92
CONTENIDO:
DETALLE ESTADO ACTUAL ANDEN
ESCALA:
INDICADA
DISEÑADO:
ARQ. L. ROMAY
VERIFICADO:
ING. R. SÁNCHEZ
APROBADO:
ARQ. L. ROMAY
REV: A FECHA:MAR 20
DIB. ARQ. F.MOREN
APROB. ARQ. L. ROMA

M A R 4
2 0 1 9

DESIGN GROUP COLOMBIA
WWW.DG-LA.CO

FORMATO ANSI B (431.8 x 279.4mm) – DGLA

025 02 AGO 2019

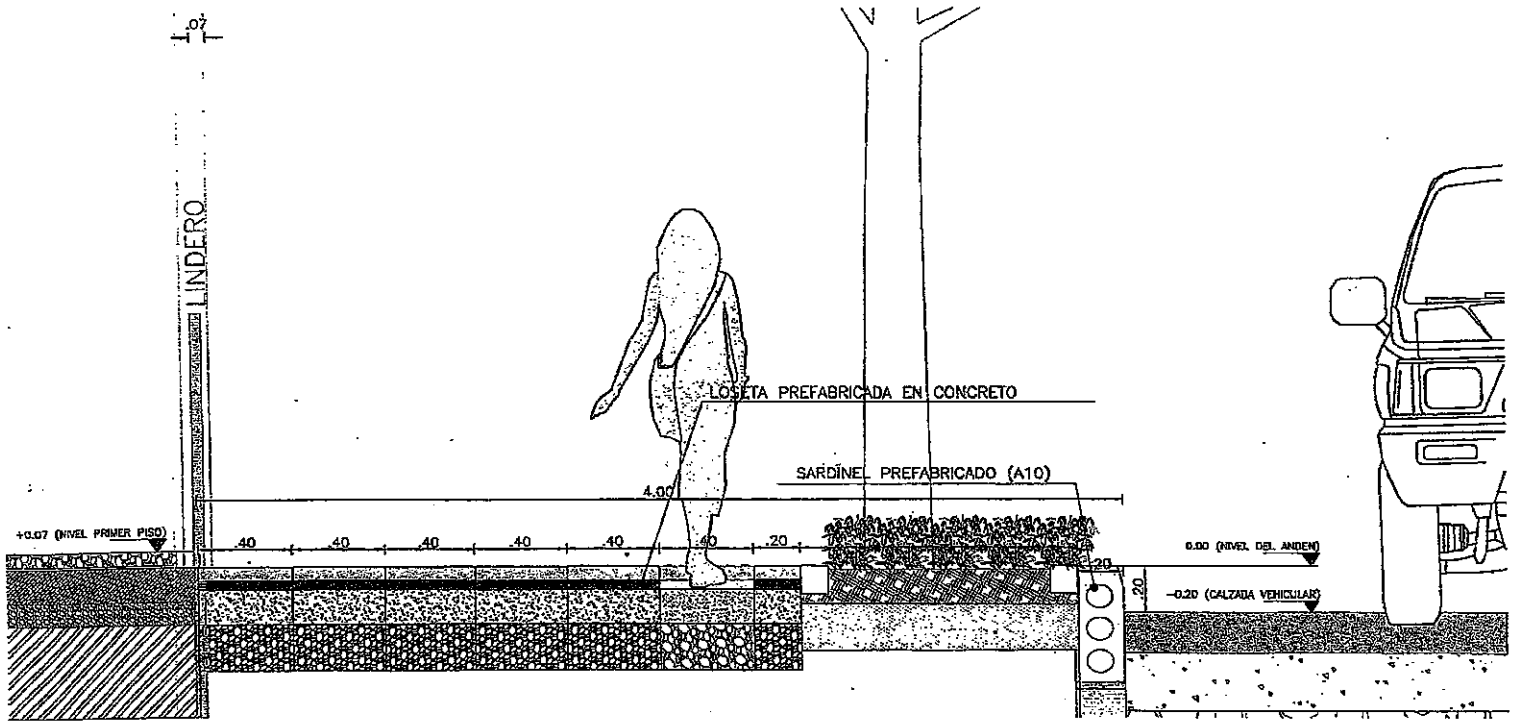

(A) ALZADO A
1:20

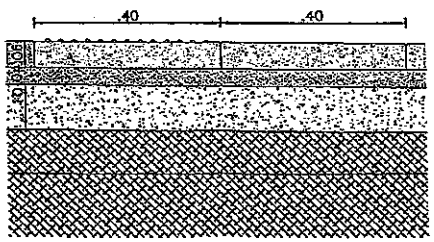

(A) DETALLE
1:10

DETALLES. ALZADO INTERVENCION CALLE 92
INDICADA

025

02 AGO 2019

CLIENTE:
DGLA COLOMBIA
UBICACIÓN:
BOGOTÁ, COLOMBIA
ÁREA:
91.54 M² APROX.
CÓDIGO:
DETALLE DE INTERVENCION
PROYECTO:
CALLE 92
CONTENIDO:
DETALLE
INTERVENCION ANDEN
ESCALA:
INDICADA
DISEÑADO: -
ARQ. L. ROMAY
VERIFICADO:
ING. R. SÁNCHEZ
APROBADO:
ARQ. L. ROMAY
REV: A FECHA: MAY 2019
DIB. ARQ. P. MORENO
APROB. ARQ. L. ROMAY

MAY 2019 3

DESIGN GROUP
COLOMBIA
WWW.DG-LA.COM

FORMATO ANSI B (431.8 x 279.4mm) – DGLA

6

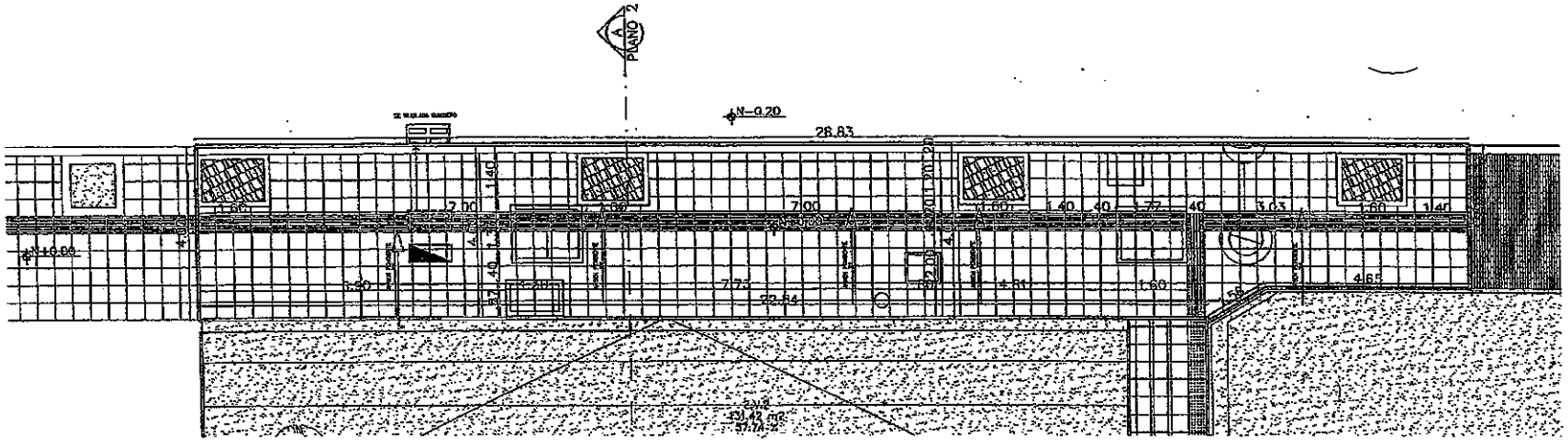
A
PLANO 2
N-0.20
28.83
7.00
7.00
1.60
1.40
.40
1.72
.40
3.03
1.60
1.40
N+0.00
1.60
4.65
7.72
92.64
1.60
4.61
1.58
2.00
1.40
1.40
1.40

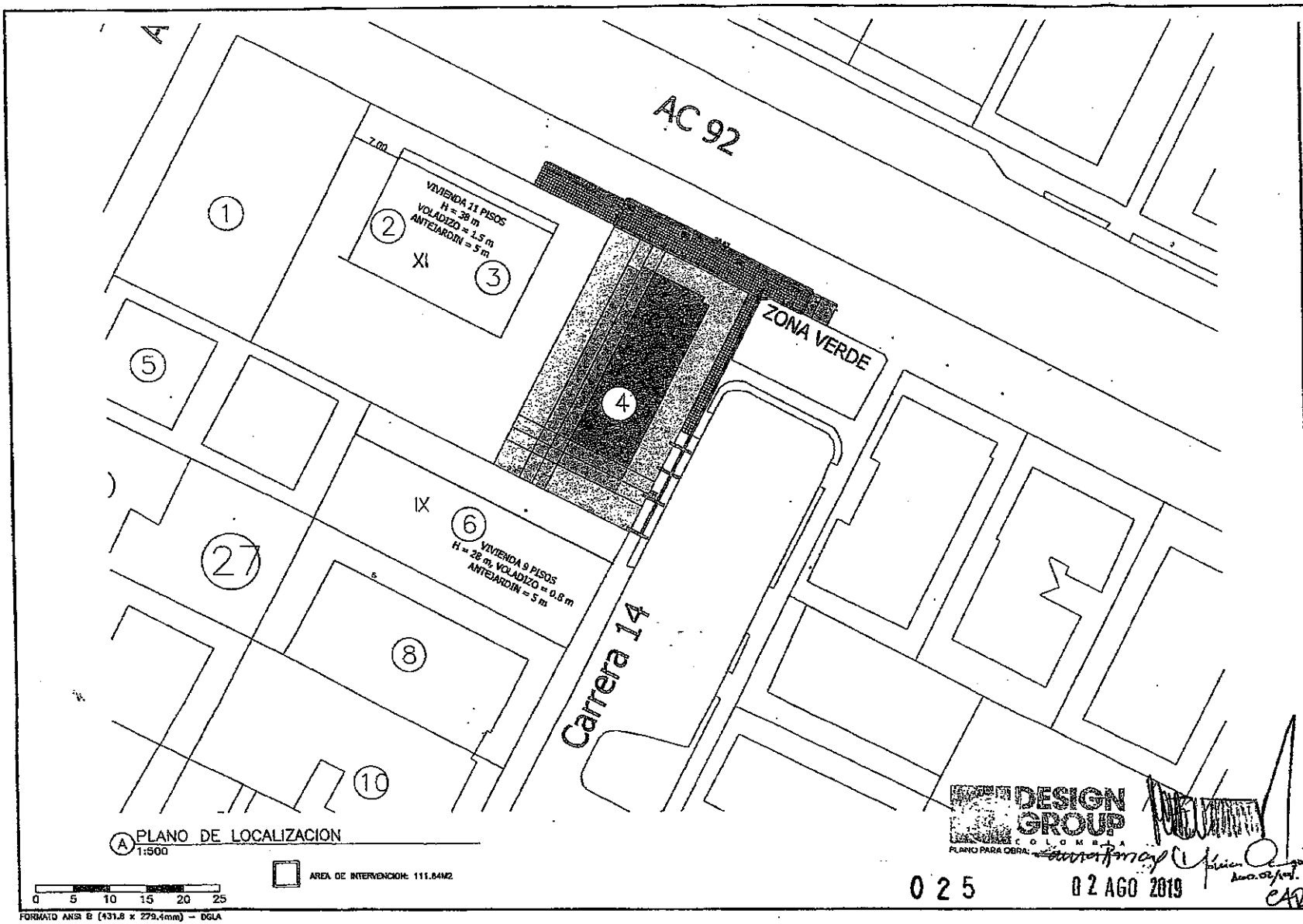

A PLANO DE LOCALIZACION
1:500

AREA DE INTERVENCION: 111.84M2

0 5 10 15 20 25

FORMATO ANSI B (431.8 x 279.4mm) – DGLA

1. La información contenida en el presente plano representa la caracterización y especificación de los distintos elementos procurados en el presente proyecto y no deben ser utilizados como documento para la construcción o ejecución de la obra.

2. Este plano está sujeto a modificación una vez recibidas especificaciones de las fábricas.

3. Este plano esta sujeto a modificaciones según revisión y aprobación por parte del constructor y se encuentra pendiente por radicación de la curaduría.

CLIENTE:
DESIGN GROUP COL

UBICACIÓN:
BOGOTÁ, COLOMBIA

ÁREA:
0

CÓDIGO:
PLANO DE LOCALIZACION

PROYECTO:
NOVO 92

CONTENIDO:
PLANO DE LOCALIZACION

ESCALA:
1:500

DISEÑADO:
ARQ. L. ROMAY

VERIFICADO:
ING. R. SÁNCHEZ

APROBADO:
ARQ. L. ROMAY

REV: A FECHA:MAR 2019

DIB. F. MORENO
APROB. ARQ. L. ROMAY

JUL 1
2019

DESIGN GROUP
COLOMBIA
WWW.DG-LA.COM

DESIGN GROUP COLOMBIA
PLANO PARA OBRA

025

02 AGO 2019

CAM 02-08-19

09

0 2 6 02 AGO 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OTORGAR	X
NEGAR	

A: José Hernán Arias Arango Representante Legal AMARILO S.A.S Nit. 800.185.295-1	C.C. No. 19.254.913 de Bogotá D.C
Javier Eduardo Martínez Torres Apoderado de AMARILO S.A.S	C.C. No 80.068.954 de Bogotá D.C

OBRA	Licencia para la intervención de los andenes localizados frente a los predios con nomenclatura AV CRA 30 No 63D-20 y otros, en los tramos correspondientes a las calles 63D y 63F, Localidad Barrios Unidos.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	SALAMANCA
PLANO URBANÍSTICO	CU2BU73/4-01
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	699.77 m^2
NORMAS	Decreto Nacional 1077 de 2015.

1. **DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONTENIDAS EN LOS PLANOS:**

PLANO Nº	CONTENIDO
1 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, estado actual/ Registro fotográfico. Escala 1:200.
2 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Planta General. Escala 1:200.
3 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Tramos 1, 2 y 3. Escala 1:50.
4 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Tramo 4-cortes. Escalas Indicadas
5 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Detalles específicos. Escalas Indicadas

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

2. ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2019-18031 del 2019/03/22; 1-2019-22384 del 2019-04-08; 2-2019-27288 del 2019-05-08; 3-2019-10600 del 2019-05-13; 3-2019-11643 del 2019-05-24; 2-2019-29793 del 2019-05-17 1-2019-36935 del 2019-05-31; 1-2019-41255 del 2019-06-18 2-2019-40846 del 2019-06-21; 1-2019-49362 del 2019-07-22 Resolución de prórroga No 1481 2019-07-24; 2-2019-49311 del 2019-07-25

3. CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2019-11643	2019-05-24
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO		

4. CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-699-2018	19 de Septiembre de 2018
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	07123991	03 de Octubre de 2018
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	S-2019-026566 32300-2019-0061	31 de Enero de 2019
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	ECRGC-EOI 1544-2018	28 de septiembre de 2018
Concepto IDU	SI X	NO	1-2019-36935	31 de mayo de 2019
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X	Acta No WR-853A	8 de abril de 2019
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X	Acta No WR-853A	8 de abril de 2019
Concepto SDM	SI X	NO	1-2019-41255	18 de junio de 2019
Registro Fotográfico	SI X	NO		

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ANDENES ASOCIADOS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA URBANA AV CRA 30 No 63D-20 y otros EN LOS TRAMOS CORRESPONDIENTES A LAS CALLES 63D Y 63F, Localidad Barrios Unidos, de acuerdo con la licencia de construcción No 11001-4-19-0408 del 06 de febrero de 2019, según la descripción del proyecto y los planos de la propuesta de intervención de espacio público que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No 19.254.913 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en calidad de Representante legal de AMARILO S.A.S. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Documento con la descripción del proyecto; Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-2040368, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO en calidad de titular de la licencia; certificados de existencia y representación legal; poder debidamente otorgado con presentación personal del señor Javier Eduardo Martínez Torres; Plano 1 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, estado actual/ Registro fotográfico. Escala 1:200; Plano 2 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Planta General. Escala 1:200; Plano 3 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Tramos 1, 2 y 3. Escala 1:50; Plano 4 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Tramo 4-cortes. Escalas Indicadas; Plano 5 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Detalles específicos. Escalas Indicadas. Todo el expediente consta de **ciento quince (115) folios y cinco (5) planos**.

Adicionalmente en el expediente reposan los siguientes documentos que sirvieron de soporte para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos: Copia del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción No 16-5-0015 del 14 de marzo de 2016; Copia de las resoluciones No 15-4-1473 del 06/11/2015; 17-2-1091 del 18-08-2017; 17-2-1525 del 18-10-2017 y 18-4-1167 del 03-12-2018; asociadas con la Licencia de Urbanismo; copia del Plano Urbanístico identificado con No CU2BU73/4-01; Copia de los planos del proyecto urbanístico salamanca serie 6 y su respectivo documento de aprobación por parte de ENEL-CODENSA Rad No 07563773; copia rad No 20194000117631 emitido por la UAESP, con la aprobación del diseño fotométrico de alumbrado público del proyecto SALAMANCA; copia de las Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos y demás conceptos de entidades, de acuerdo con la relación expuesta en el numeral 4 de la presente Licencia.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

NOTA 2: De las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el andén a intervenir se localizan redes de Gas Natural, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de Codensa S.A. ESP y de ETB, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: El contratista o constructor que dañe, destruya o modifique las redes de servicios públicos domiciliarios, incurrirá en incumplimiento de la licencia de intervención y ocupación de espacio público y consecuentemente, en las sanciones establecidas en la ley y demás normas reglamentarias.

NOTA 5: La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Firma:
Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Margarita Rosa Calcedo Velásquez	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de

*edificaciones, **de intervención y ocupación del espacio público**, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***"Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.** (**Negrilla fuera de texto**).*

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".

Sin embargo. el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaria el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. ***Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.***

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

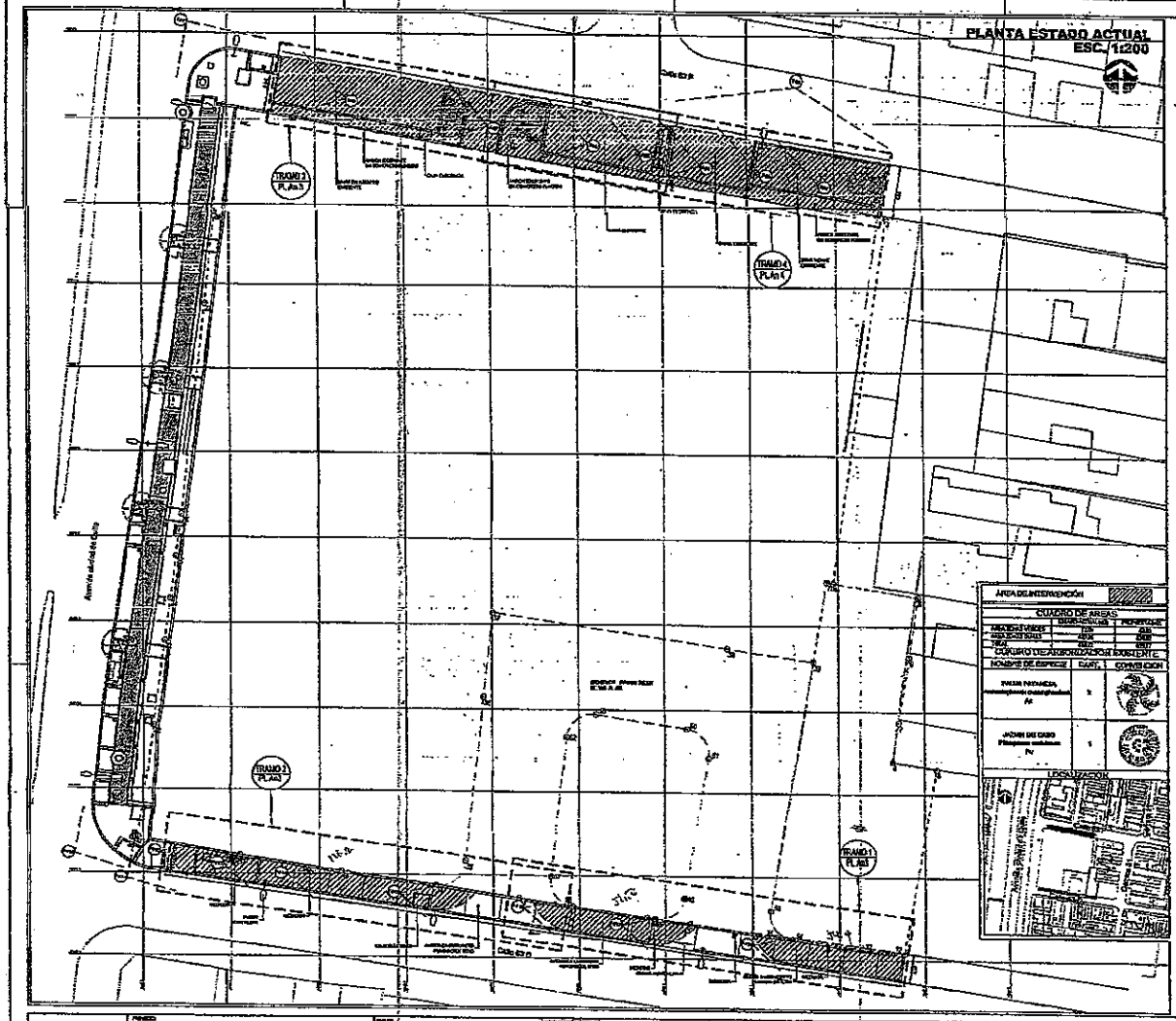

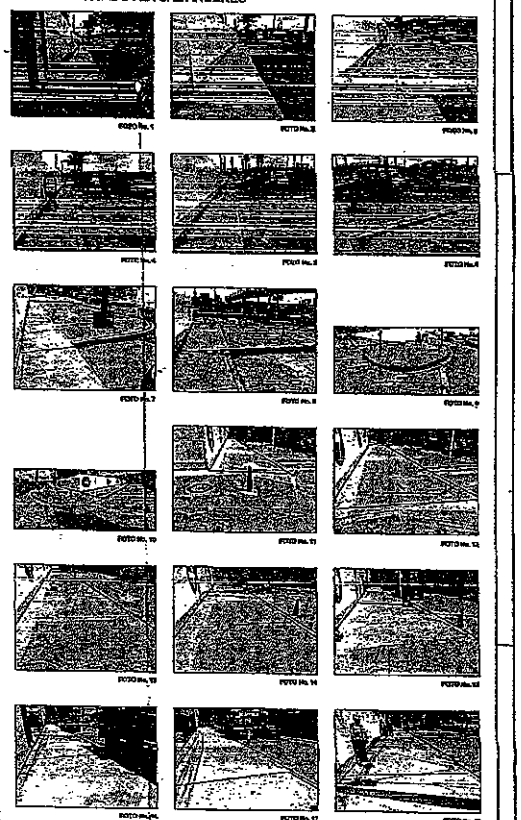

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDENES PERIMETRALES

URB. SALAMANCA

AMARILLO

CRQSU3A+01

PLANTA ARQUITECTÓNICA GENERAL DE ANDENES A INTERVENIR
ESTADO ACTUAL + REGISTRO FOTOGRAFICO

ANDENES PERIMETRALES / PROYECTO "SALAMANCA"

12 - BARRIOS UNIDOS

AV. CEDRITO DE CORDO (KR 53) entre CALLES 63D y 63F

V3_ANDENES SALAMANCA.dwg

ESCALA: 1:200

HOJA: 1 DE 6

FECHA DE ELABORACIÓN: MARZO DE 2019

0 2 6

02 AGO 2019

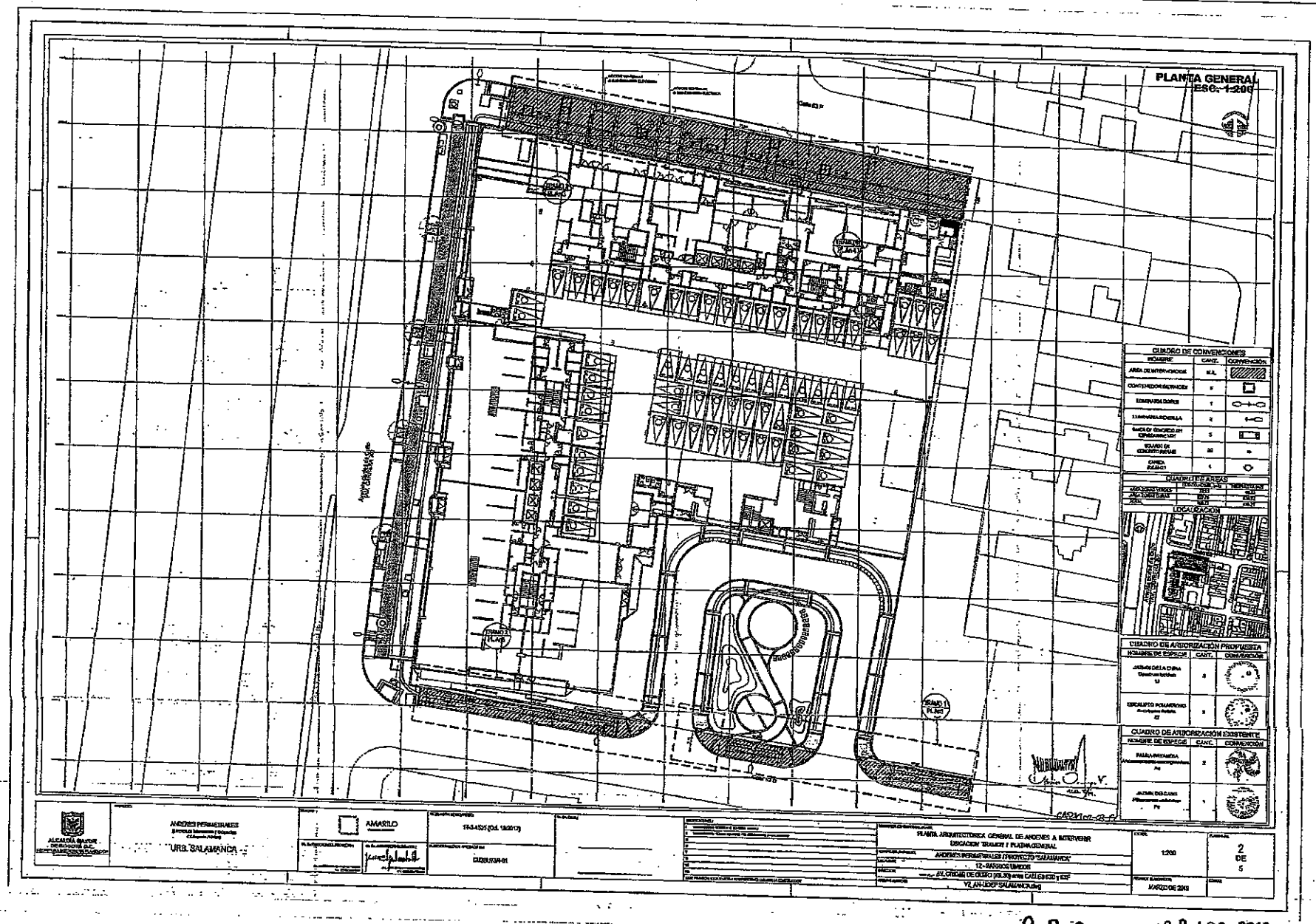

0 2 6

0 2 AGO. 2019

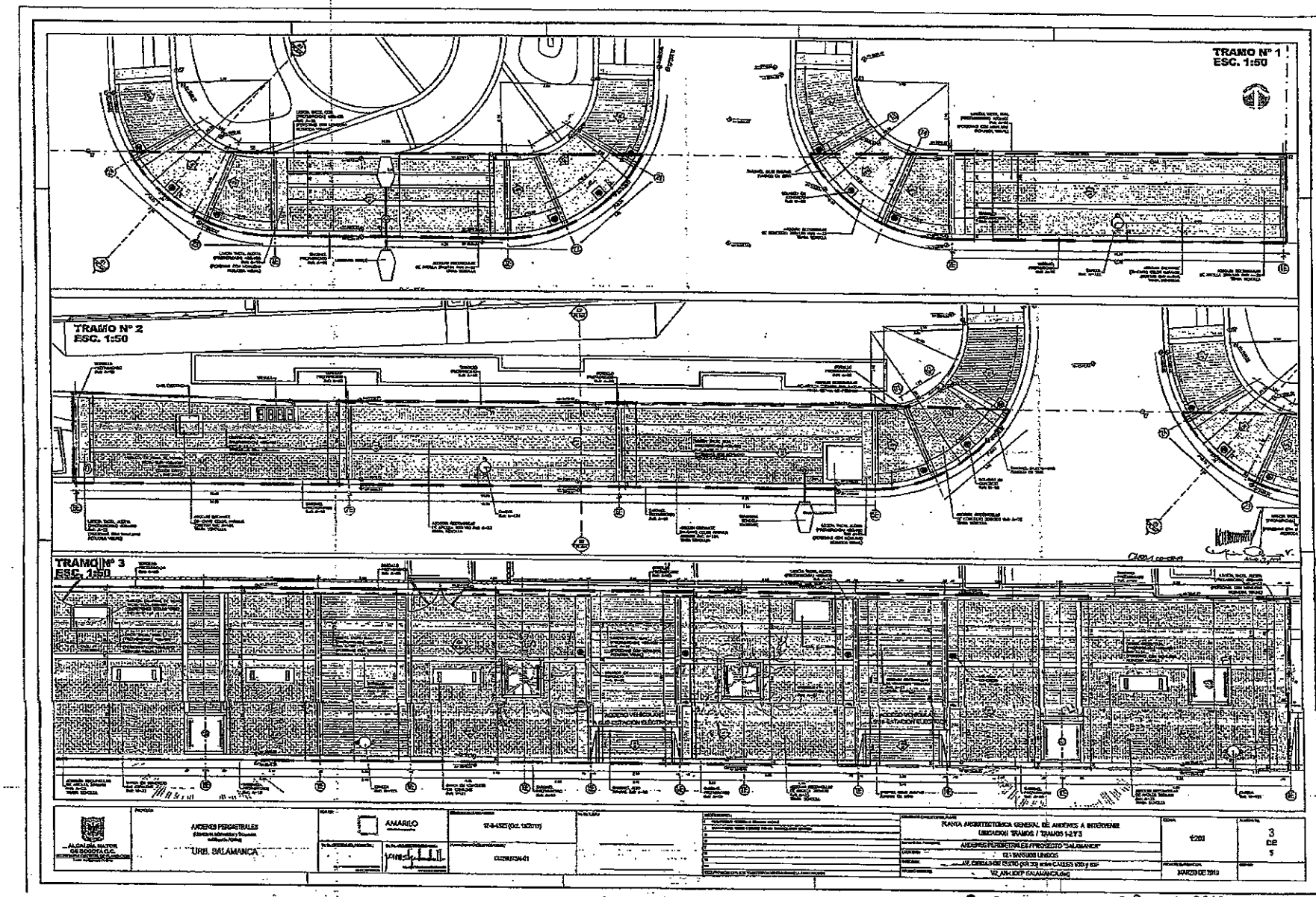

026

02 AGO 2019

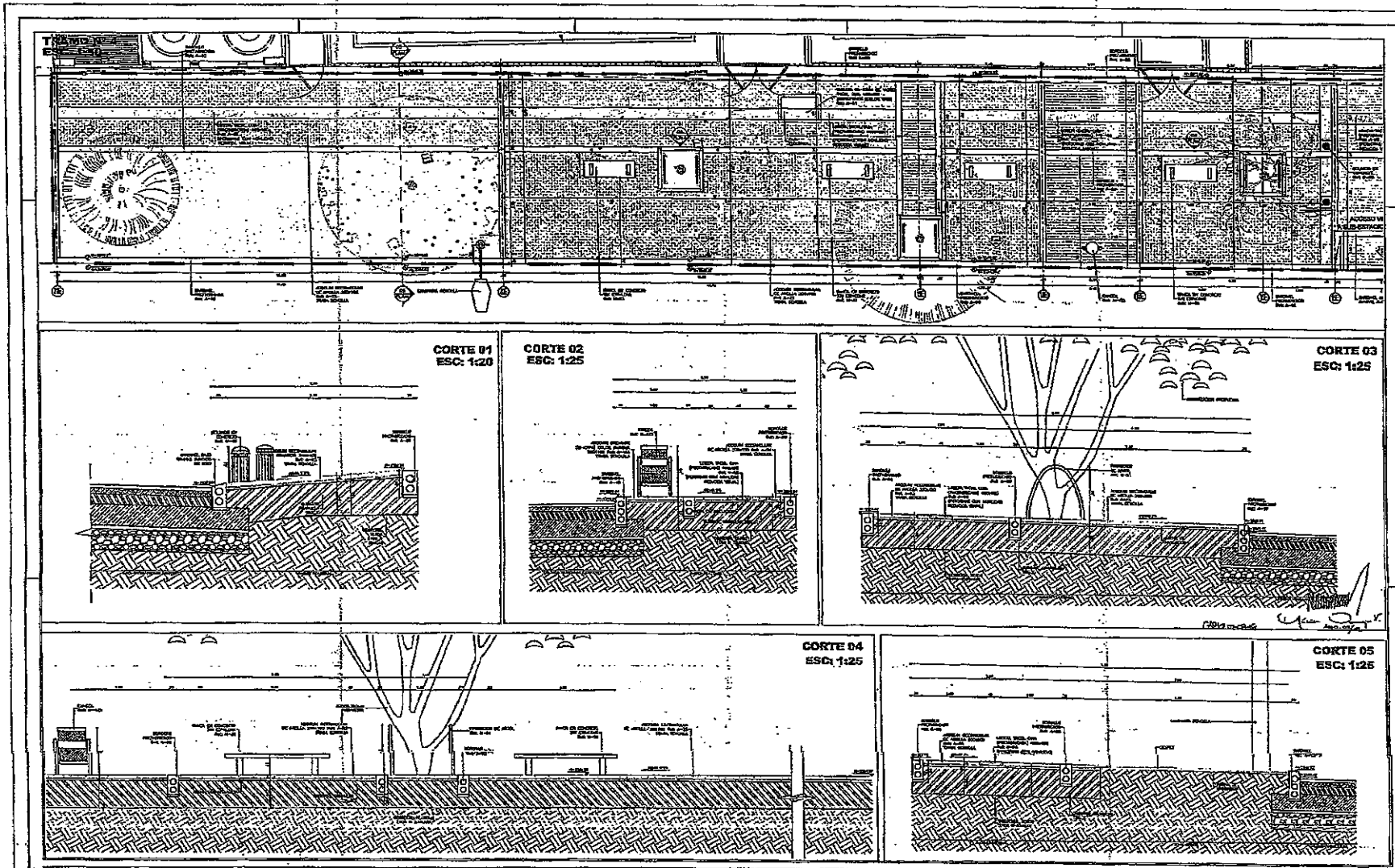

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.	ANDENES PERIMETRALES URB. SALAMANCA	AMARILLO	17-2-1525 (Oct. 09/2017)	PLANTA ARQUITECTONICA GENERAL DE ANDENES A INTERVENIR TRAMO 4 / CORTES ANDENES PERIMETRALES / PROYECTO "SALAMANCA" 12 - BARRIOS UNIDOS AV. CIUDAD DE QUITO (KR 30) entre CALLES 63D y 63F V2_AN-UDSP SALAMANCA.dwg	1:200	4 DE 5

DETALLE 01 PIEZA REMATE CURVA RAMPA VEHICULAR TIPO C Ref: A-117
ESC: 1:10

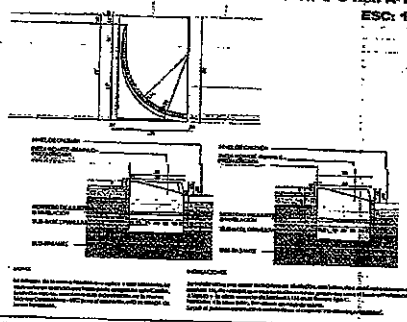

DETALLE 02 SARDINEL ESPECIAL RAMPA VEHICULAR TIPO C Ref: A-116
ESC: 1:10

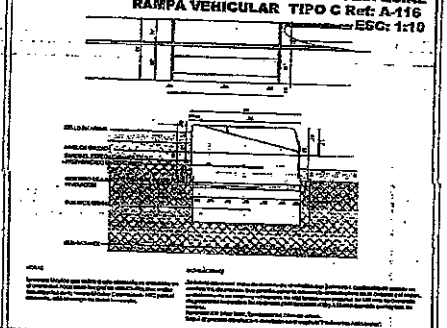

DETALLE 03 LOSETA EN CONCRETO (400X400) ESTAMPILLADA Ref: A-50
ESC: 1:10

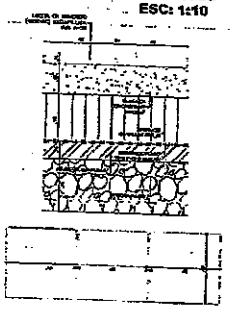

DETALLE 04 ADOQUIN DRENANTE (BI-CAPA) COLOR NARANJA 200X100 Ref: A-16A TRABA SENCILLA
ESC: 1:10

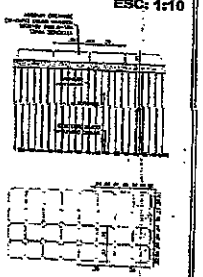

DETALLE 05 BORDILLO CONFINADO
ESC: 1:10

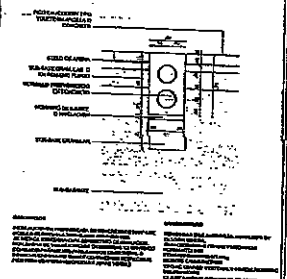

DETALLE 06 CANECA Ref: M-121
ESC: 1:10

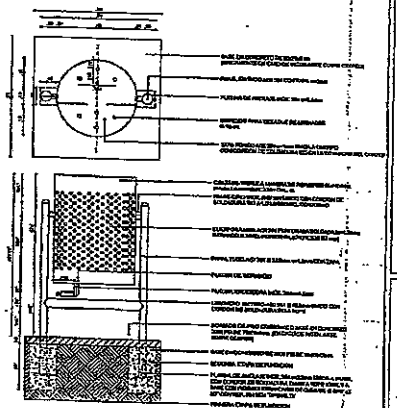

DETALLE 07 ALERTA Ref: A-55
ESC: 1:10

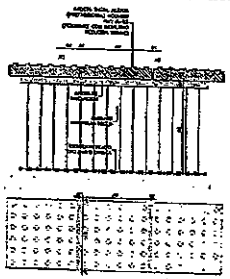

DETALLE 08 GUIA Ref: A-56
ESC: 1:10

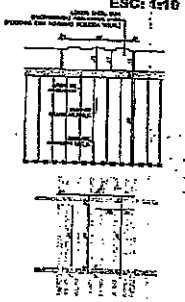

DETALLE 09 ADOQUÍN DE CONCRETO Ref: A-25
ESC: 1:10

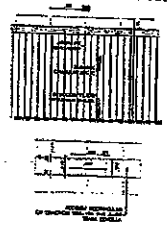

DETALLE 13 BOLARDO EN CONCRETO Ref: M-60
ESC: 1:5

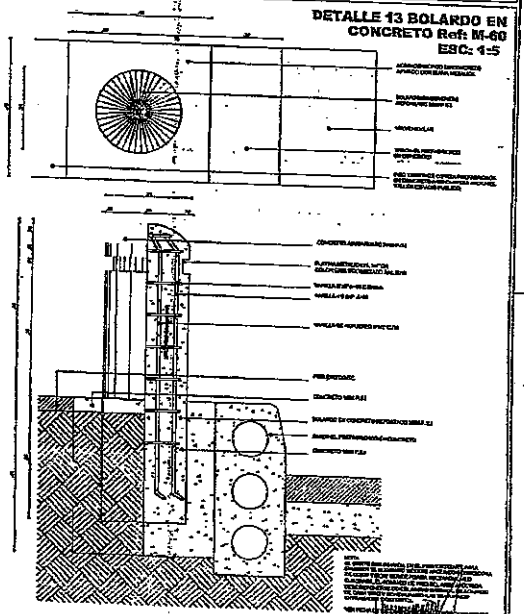

DETALLE 10 ADOQUÍN DE ARCILLA Ref: A-25
ESC: 1:10

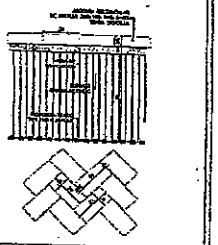

DETALLE 11 ADOQUÍN DE ARCILLA Ref: A-25
ESC: 1:10

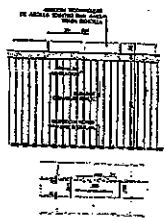

DETALLE 12 GUIA FIBRA DE VIDRIO Ref: A-61
ESC: 1:10

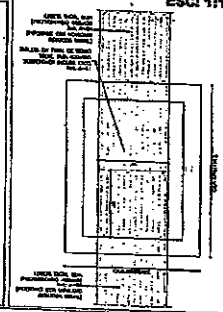

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

ANDENES PERIMETRALES
URB. SALAMANCA

AMARILLO

PLANTA ARQUITECTÓNICA GENERAL DE ANDENES A INTERVENIR
DETALLES ESPECÍFICOS

ANDENES PERIMETRALES / PROYECTO "SALAMANCA"

12 - BARRIOS UNIDOS

AV. CIUDAD DE QUITO (KR 30) entre CALLES 63D y 63F

"07_ANDDEP SALAMANCA.dwg"

MARZO DE 2019

INDICADA

5 DE 5

026 02 AGO 2019

0 2 6 02 AGO 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OTORGAR	X
NEGAR	

A: José Hernán Arias Arango Representante Legal AMARILO S.A.S Nit. 800.185.295-1	C.C. No. 19.254.913 de Bogotá D.C
Javier Eduardo Martínez Torres Apoderado de AMARILO S.A.S	C.C. No 80.068.954 de Bogotá D.C

OBRA	Licencia para la intervención de los andenes localizados frente a los predios con nomenclatura AV CRA 30 No 63D-20 y otros, en los tramos correspondientes a las calles 63D y 63F, Localidad Barrios Unidos.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	SALAMANCA
PLANO URBANÍSTICO	CU2BU73/4-01
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	699.77 m^2
NORMAS	Decreto Nacional 1077 de 2015.

1. **DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONTENIDAS EN LOS PLANOS:**

PLANO N°	CONTENIDO
1 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, estado actual/ Registro fotográfico. Escala 1:200.
2 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Planta General. Escala 1:200.
3 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Tramos 1, 2 y 3. Escala 1:50.
4 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Tramo 4-cortes. Escalas Indicadas
5 DE 5	Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Detalles específicos. Escalas Indicadas

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

2. ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2019-18031 del 2019/03/22; 1-2019-22384 del 2019-04-08; 2-2019-27288 del 2019-05-08; 3-2019-10600 del 2019-05-13; 3-2019-11643 del 2019-05-24; 2-2019-29793 del 2019-05-17 1-2019-36935 del 2019-05-31; 1-2019-41255 del 2019-06-18 2-2019-40846 del 2019-06-21; 1-2019-49362 del 2019-07-22 Resolución de prórroga No 1481 2019-07-24; 2-2019-49311 del 2019-07-25

3. CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2019-11643	2019-05-24
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO		

4. CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-699-2018	19 de Septiembre de 2018
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	07123991	03 de Octubre de 2018
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	S-2019-026566 32300-2019-0061	31 de Enero de 2019
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	ECRGC-EOI 1544-2018	28 de septiembre de 2018
Concepto IDU	SI X	NO	1-2019-36935	31 de mayo de 2019
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X	Acta No WR-853A	8 de abril de 2019
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X	Acta No WR-853A	8 de abril de 2019
Concepto SDM	SI X	NO	1-2019-41255	18 de junio de 2019
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ANDENES ASOCIADOS CON EL PREDIO DE NOMENCLATURA URBANA AV CRA 30 No 63D-20 y otros EN LOS TRAMOS CORRESPONDIENTES A LAS CALLES 63D Y 63F, Localidad Barrios Unidos, de acuerdo con la licencia de construcción No 11001-4-19-0408 del 06 de febrero de 2019, según la descripción del proyecto y los planos de la propuesta de intervención de espacio público que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No 19.254.913 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en calidad de Representante legal de AMARILO S.A.S. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Documento con la descripción del proyecto; Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-2040368, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO en calidad de titular de la licencia; certificados de existencia y representación legal; poder debidamente otorgado con presentación personal del señor Javier Eduardo Martínez Torres; Plano 1 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, estado actual/ Registro fotográfico. Escala 1:200; Plano 2 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Planta General. Escala 1:200; Plano 3 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Tramos 1, 2 y 3. Escala 1:50; Plano 4 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Tramo 4-cortes. Escalas Indicadas; Plano 5 de 5 Planta Arquitectónica General de Andenes a intervenir, ubicación Tramos/ Detalles específicos. Escalas Indicadas. Todo el expediente consta de **ciento quince (115) folios y cinco (5) planos.**

Adicionalmente en el expediente reposan los siguientes documentos que sirvieron de soporte para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos: Copia del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción No 16-5-0015 del 14 de marzo de 2016; Copia de las resoluciones No 15-4-1473 del 06/11/2015; 17-2-1091 del 18-08-2017; 17-2-1525 del 18-10-2017 y 18-4-1167 del 03-12-2018; asociadas con la Licencia de Urbanismo; copia del Plano Urbanístico identificado con No CU2BU73/4-01; Copia de los planos del proyecto urbanístico salamanca serie 6 y su respectivo documento de aprobación por parte de ENEL-CODENSA Rad No 07563773; copia rad No 20194000117631 emitido por la UAESP, con la aprobación del diseño fotométrico de alumbrado público del proyecto SALAMANCA; copia de las Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos y demás conceptos de entidades, de acuerdo con la relación expuesta en el numeral 4 de la presente Licencia.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

NOTA 2: De las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el andén a intervenir se localizan redes de Gas Natural, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de Codensa S.A. ESP y de ETB, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: El contratista o constructor que dañe, destruya o modifique las redes de servicios públicos domiciliarios, incurrirá en incumplimiento de la licencia de intervención y ocupación de espacio público y consecuentemente, en las sanciones establecidas en la ley y demás normas reglamentarias.

NOTA 5: La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Firma:
Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Margarita Rosa Calcedo Velásquez	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de

*edificaciones, **de intervención y ocupación del espacio público**, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***"Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.** (**Negrilla fuera de texto**).*

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".

Sin embargo. el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaria el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. ***Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.***

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

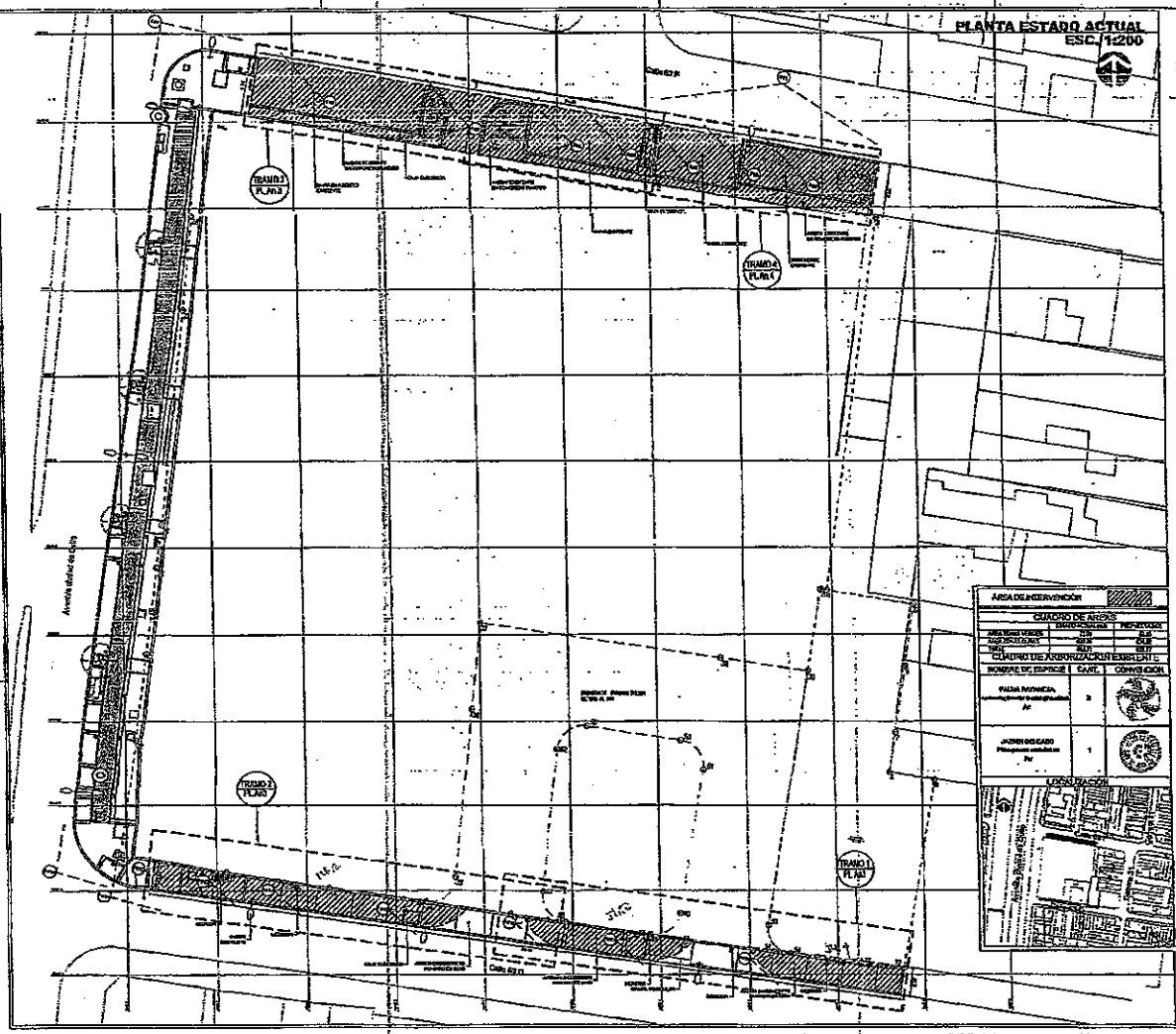

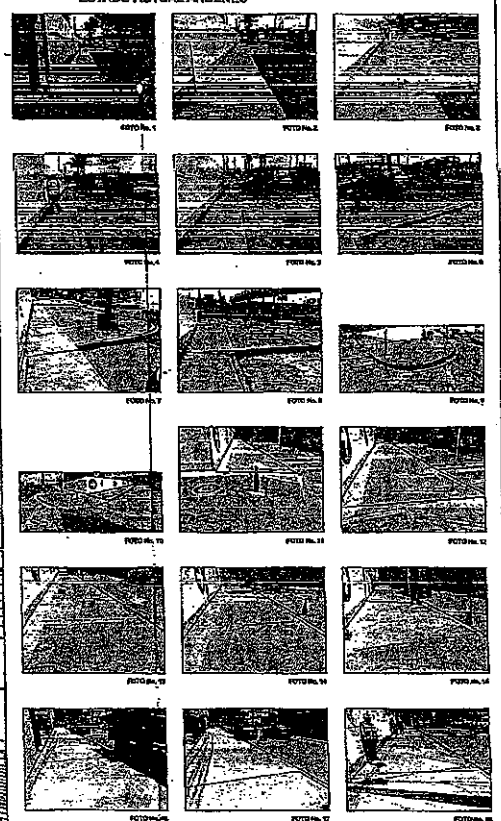

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	ANDENES PERIMETRALES URB. SALAMANCA	AMARILO	17-2-1335 (Oct. 15/2017) CU2SUT2M-01	PLANTA ARQUITECTÓNICA GENERAL DE ANDENES A INTERVENIR ESTADO ACTUAL / REGISTRO FOTOGRÁFICO ANDENES PERIMETRALES / PROYECTO "SALAMANCA" 12 - BARRIOS UNIDOS AV. CIUDAD DE QUITO (Kr 30) entre CALLES 63D y 63F V3_AN-UDEP SALAMANCA.dwg	1:200 MARZO DE 2019	1 DE 5

026 02 AGO 2019

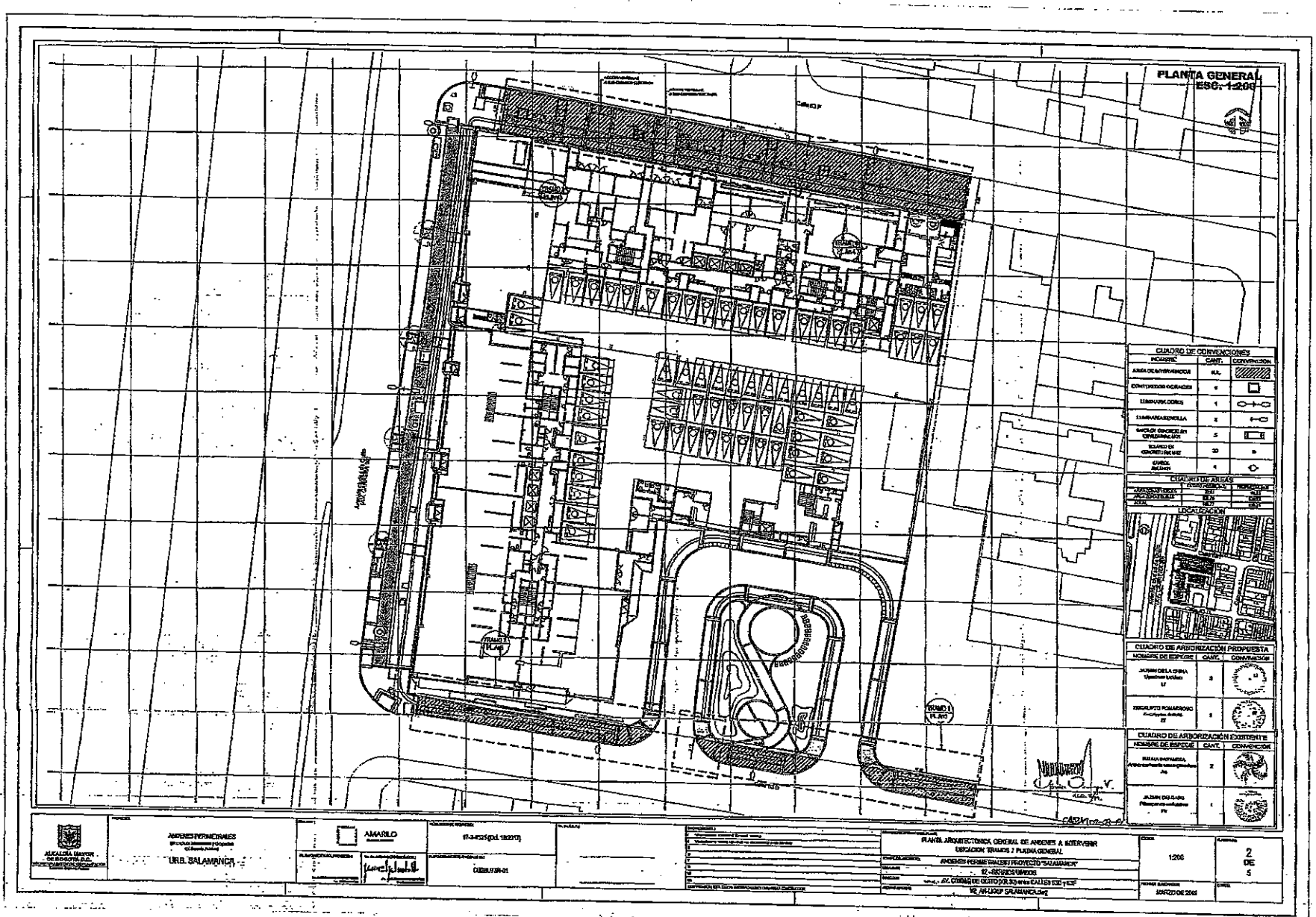
PLANTA GENERAL
ESC. 1:200
CUADRO DE CONVENCIONES
CUADRO DE AREAS
LOCALIZACIÓN
CUADRO DE ARBORIZACIÓN PROPUESTA
CUADRO DE ARBORIZACIÓN EXISTENTE
ANDENES PERIMETRALES
URB. SALAMANCA
AMARILLO
PLANTA ARQUITECTONICA GENERAL DE ANDENES A INTERVENIR
UBICACIÓN TRAMOS Y PLANTA GENERAL
ANDENES PERIMETRALES PROYECTO "SALAMANCA"
1:200
2
DE
5
0 2 6
02 AGO 2019

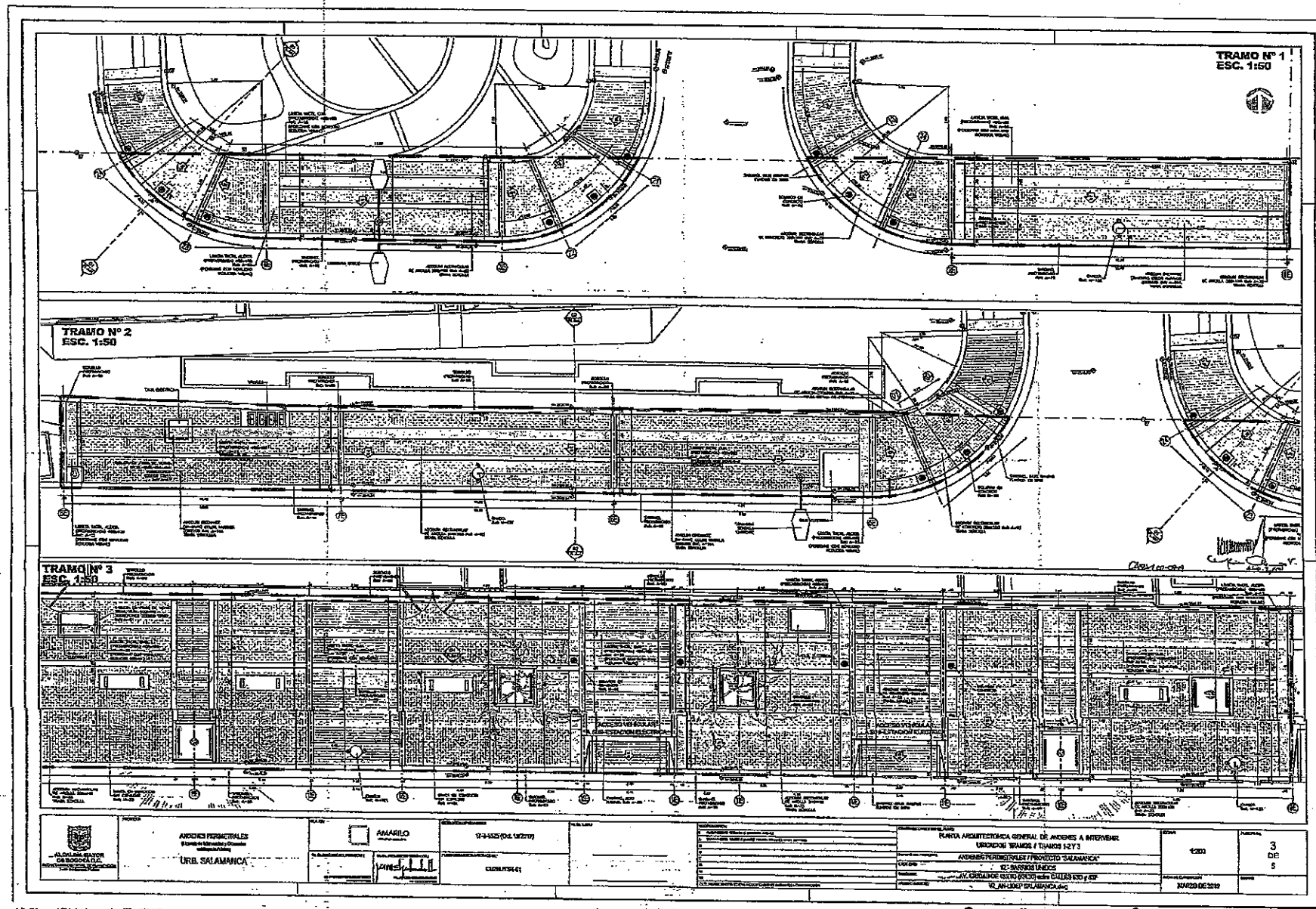

026

02 AGO 2019

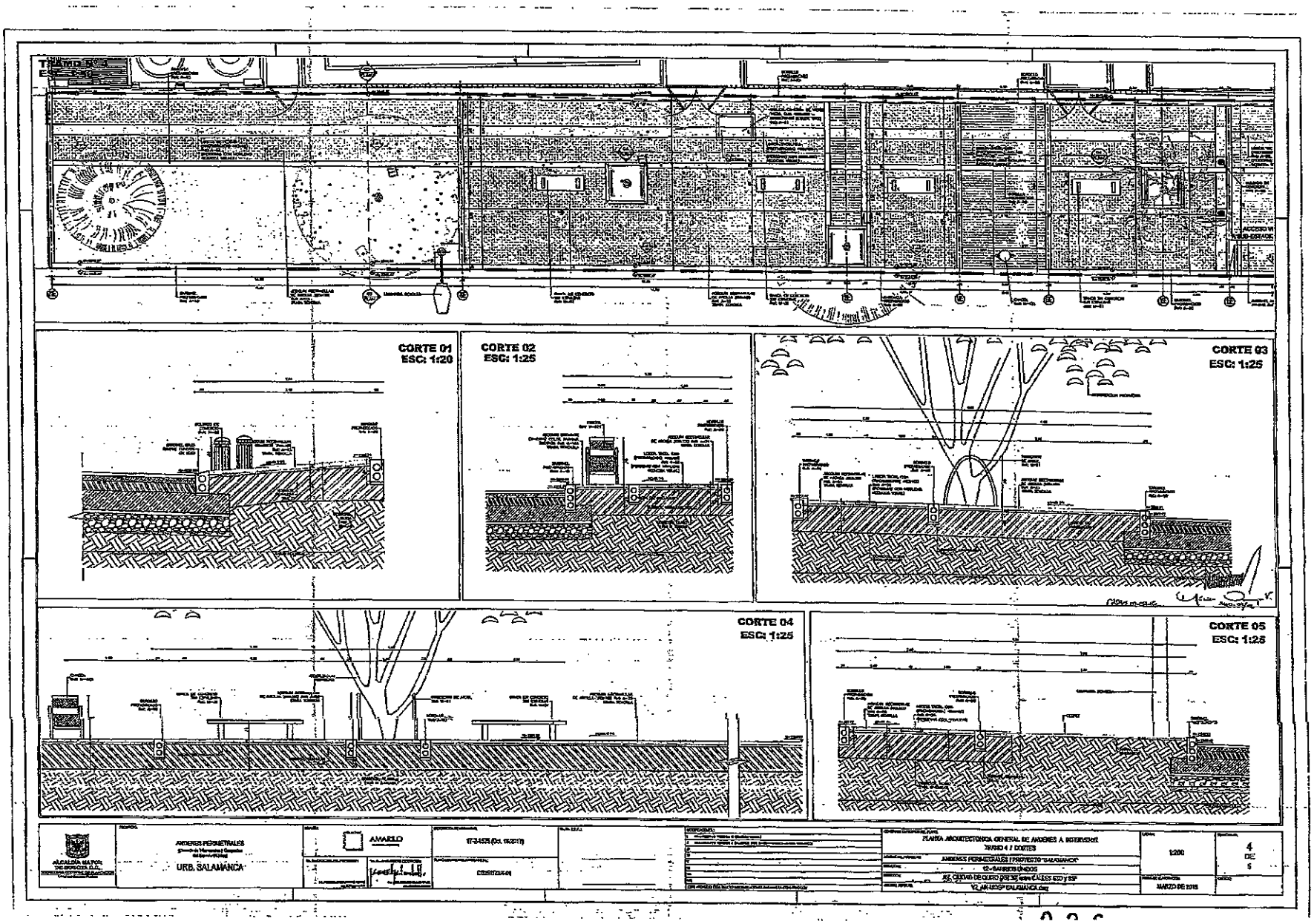
CORTE 01
ESC: 1:20
CORTE 02
ESC: 1:25
CORTE 03
ESC: 1:25
CORTE 04
ESC: 1:25
CORTE 05
ESC: 1:25
AMARILLO
URB. SALAMANCA
1:200
MARZO DE 2018

DETALLE 01 PIEZA REMATE CURVA
RAMPA VEHICULAR TIPO C Ref: A-117
ESC: 1:10

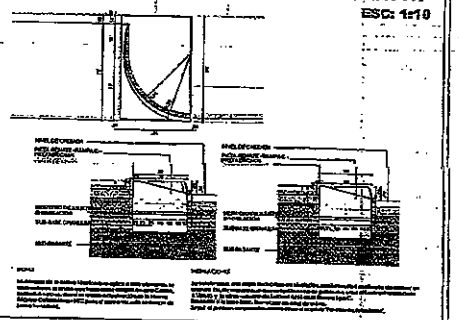

DETALLE 02 SARDINEL ESPECIAL
RAMPA VEHICULAR TIPO C Ref: A-116
ESC: 1:10

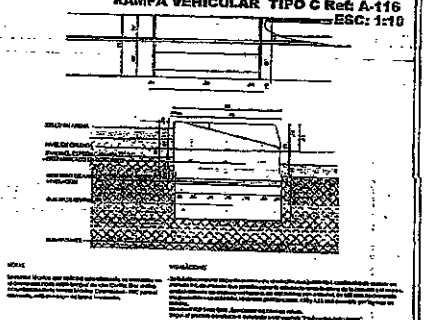

DETALLE 03 LOSETA EN
CONCRETO (400X400)
ESTAMPILLADA Ref: A-50
ESC: 1:10

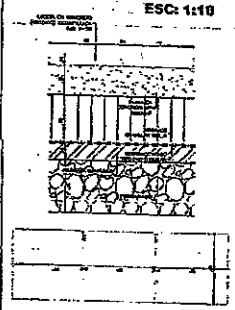

DETALLE 04
ADOQUIN DRENANTE
(BI-CAPA) COLOR NARANJA
200X100 Ref: A-16A
TRABA SENCILLA
ESC: 1:10

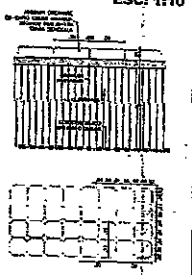

DETALLE 05
BORDILLO CONFIMADO
ESC: 1:10

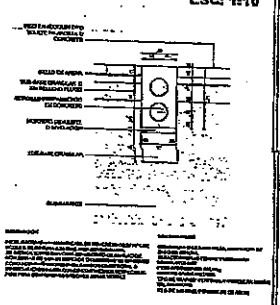

DETALLE 06 CANECA
Ref: M-121
ESC: 1:10

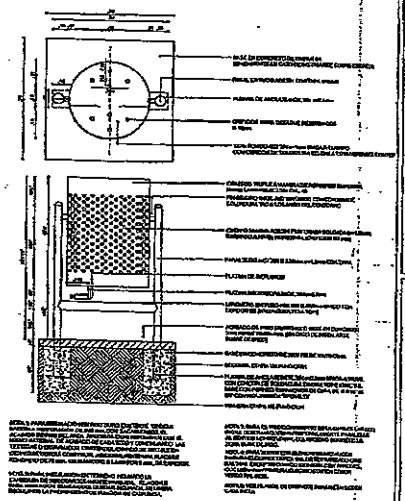

DETALLE 07
ALERTA Ref: A-55
ESC: 1:10

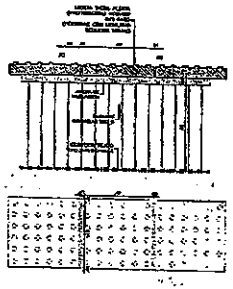

DETALLE 08
GUIA Ref: A-56
ESC: 1:10

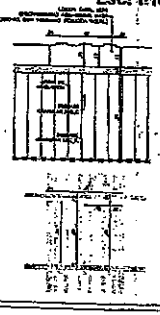

DETALLE 09 ADOQUÍN
DE CONCRETO Ref: A-25
ESC: 1:10

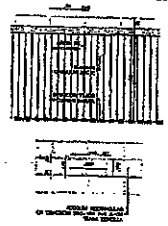

DETALLE 13 BOLARDO EN
CONCRETO Ref: M-60
ESC: 1:5

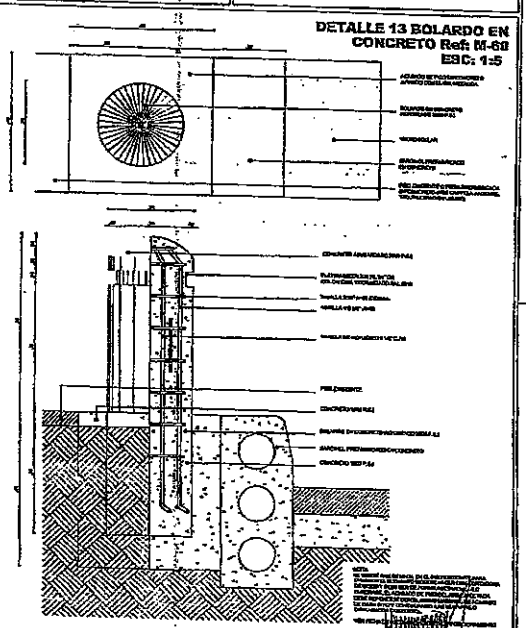

DETALLE 10 ADOQUÍN
DE ARCILLA Ref: A-25
ESC: 1:10

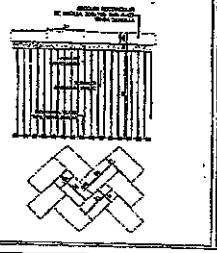

DETALLE 11 ADOQUÍN
DE ARCILLA Ref: A-25
ESC: 1:10

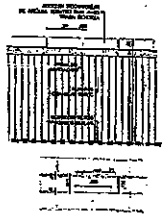

DETALLE 12 GUIA
FIBRA DE VIDRIO Ref: A-51
ESC: 1:10

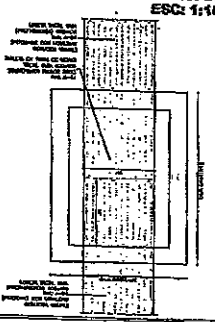

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRES PERIMETRALES

URB. SALAMANCA

AMARILLO

PLANTA ARQUITECTÓNICA GENERAL DE ANDENES A INTERVENIR
DETALLES ESPECIFICOS

ANDENES PERIMETRALES EN PROYECTO U.F. "SALAMANCA"

12 - BARRIOS UNIDOS

AV. CIUDAD DE QUITO (KR 30) entre CALLES 63D y 63F

"12_ANDENES SALAMANCA.dwg"

INDICADA

5 DE 5

MARZO DE 2019

026 02 AGO 2019

027 12 AGO 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OTORGAR	
NEGAR	X

A: **JUAN PABLO SUAREZ HERNANDEZ** Representante Legal Edificio Ejecutivo Plaza PH	C.C. No. 74.180.591 de Sogamoso

OBRA	Intervención del andén frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 13 No 93-12, Localidad de Chapinero.
DESTINACION	Andenes espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Chico Norte
PLANO URBANÍSTICO	202/4-D Urbanización Chico Norte- Plano de Loteo y 202/4-1A Urbanización Chico Norte - Plano de Reforma de Loteo Manzanas 6-7-8-9.
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	173 m^2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
Arq -01	Planta Localización, levantamiento y registro fotográfico, área de intervención y cuadro de áreas, cortes transversales.
Arq -02	Diseño Urbano, cuadro de áreas, perfil transversal y detalle

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2019-12388, 2-2019-26882, 2-2019-27837, 2-2019-27838, 2-2019-27842, 1-2019-38071, 2-2019-36626, 1-2019-47908, 2-2019-47013

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2019-09844	03-05-2019

Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-698-2018	19 de septiembre de 2018
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	07153061	19/10/2018
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2018-2949/ S-2018-281717 E-2018-112379	24/09/2018
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	GRD-EGC 115-2019	28/01/2019
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

No es viable otorgar la licencia de intervención y ocupación del espacio público frente al predio identificado con nomenclatura oficial Carrera 13 No 93-12 Edificio Ejecutivo Plaza PH, de la Urbanización Chico Norte, dado que no cumplieron con los parámetros establecidos. Lo anterior, por lo siguiente: Revisado el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público mediante radicado inicial 1-2019-12388 del 01 de marzo de 2019 para el área de andenes frente al predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No 93-12 Edificio Ejecutivo Plaza PH, de la

Urbanización Chico Norte, de la Localidad de Chapinero; se observó, que con radicado 2-2019-26882 del 08 de mayo de 2019, se realizaron los siguientes requerimientos arquitectónicos y urbanísticos, técnicos y jurídicos para continuar con el trámite de solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público:

4.1 Ajuste a la propuesta de área de intervención y al alcance de la LIOEP

Se solicita ajustar y redelimitar el área de propuesta de intervención del espacio público, incluyendo toda el área de andenes frente al predio con dirección Carrera 13 No 93 -12 Edificio Ejecutivo Plaza P.H tanto sobre la calle 93, como sobre la Carrera 13; esto con el fin de conseguir una intervención uniforme y completa y en aplicación de:

• El artículo 264 Normas para la red de andenes del Decreto 190 de 2004-POT, en donde se indica:

"...

1. Continuidad y tratamiento

a. Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando el desplazamiento de personas con alguna limitación.
b. Los accesos a los predios deberán respetar la continuidad de los andenes.
...
3. Estacionamientos: No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes.
4. Rampas: Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones públicas o privadas deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.

***Parágrafo 1°.** Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación. ..."*
• El Capítulo 1 Conceptos Básicos: Andenes y Franjas Funcionales de la Cartilla de Andenes, adoptada por el Decreto 308 de 2018, que indica:
"...
Los andenes deben tener características indispensables como la continuidad de superficie, ancho y nivel, de manera que la circulación peatonal tenga prelación con respecto al tránsito en otros medios de transporte; la arborización y presencia de cobertura vegetal; el manejo armonizado entre franjas de superficie dura para la circulación peatonal, continuas y sin obstáculos. Franjas o elementos permeables que faciliten el drenaje urbano sostenible, el mobiliario urbano y señalización adecuados al contexto y su función específica, entre otras. ..."

4.2 Ajuste al Formulario M-FO-020

Se debe ajustar y cambiar el Formato de solicitud M-FO-020 que se presentó como parte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en relación con el cuadro de áreas del proyecto, documentos adicionales (descripción del proyecto) y planos de estado actual del espacio público y planos de diseño del espacio público, especificaciones de diseño y construcción del espacio público; así, se solicita ajustar lo siguiente en el formulario M-FO-020:

- *En el numeral 49. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico en donde se señale que el área de intervención corresponde al área total de andenes frente al predio sobre la Calle 93 y sobre la Carrera 13.*
- *En el apartado G. Cuadro de áreas del proyecto con el fin de incluir el cambio al cuadro de áreas propuesto que resulte de modificar las dimensiones del diseño de la intervención de tal manera que se incluyan toda el área de andén con frente al predio sobre la Calle 93 y sobre la Carrera 13 y que es objeto de solicitud de licencia de intervención del espacio público – LIOEP.*

- *En el numeral 64, en relación con los DOCUMENTOS ADICIONALES numeral 5 Descripción del Proyecto del Formato de solicitud M-FO-020 se requiere ajustar:*
  - *La descripción del mismo, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público de toda el área de andenes frente al predio en solicitud,*
  - *El Plano de diseño del espacio público del proyecto, de acuerdo con las indicaciones que se informan más adelante.*
- *En relación con los Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la LIOEP se requiere anexar:*
  - *Copia completa legible de la Licencia de Construcción del inmueble con dirección Carrera 13 No 93 - 12 objeto de solicitud de LIOEP,*
  - *Copia de plano de primera planta aprobado de la licencia de construcción –*
  - *Ajuste a plano estado actual presentado, de acuerdo con las indicaciones que se informan más adelante.*

4.3 Ajuste en relación con aspectos de estado actual y de diseño del espacio público presentados en planos:

Revisados el plano presentado que contiene el estado actual y la propuesta de área de intervención y descripción de áreas y materiales de diseño del espacio público que hacen parte de los documentos de solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, nos permitimos solicitar sean corregidos los siguientes requerimientos:

4.3.1 Respecto del Plano Arq -01, Proyecto: Intervención Espacio Público Ejecutivo Plaza PH:

Se deben presentar 3 planos distintos:

1. Plano de "Estado Actual del Espacio Público - Andenes objeto de LIOEP" y del área de antejardines para el predio Carrera 13 No 93 -12 Edificio Ejecutivo Plaza P.H

Se solicita presentar en tamaño pliego un plano de estado actual del espacio público objeto de propuesta de intervención del espacio público ajustándolo a lo indicado en esta Acta de Observaciones y Correcciones:
• Levantamiento del estado actual del espacio público a intervenir objeto de LIOEP, indicando las características generales del mismo tanto en materiales, debidamente acotado y del área de antejardines y "galería" peatonal en primer piso a escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico, debidamente firmado por el arquitecto responsable
• Incluir un plano general de localización del área a intervenir que incluya manzana en donde se ubica el predio y el contexto urbano y registro fotográfico de las zonas a intervenir,
• Aclarar la delimitación del predio (lindero predial, delimitación contra predios vecinos paramento de construcción en primer piso, sardinel contra calzada y delimitación de área de intervención (que debe corresponder con el área de andenes), los cuales deben estar en consonancia con lo contenido en los planos urbanísticos y con lo aprobado en el plano de primera planta aprobado con la Licencia de Construcción.
• Acotar las dimensiones transversal y longitudinal del andén sobre la carrera 13 y sobre la calle 93 y acotar las dimensiones de área de antejardines,
• Incluir el cuadro de áreas de todo el andén con frente al predio objeto de solicitud de LIOEP ajustado en función del área que se solicita como objeto de intervención, ajustando su denominación como "Cuadro de Áreas – Espacio Público –Andenes Existentes a intervenir", modificando el área presentada en función de las medidas que tiene el andén.
• Incluir en el plano en planta los cambios de nivel o pendiente existentes,
• Incluir secciones transversales de andén y antejardín sobre la calle 93 y sobre la carrera 13 a escala adecuada y acotada,
• Aclarar y acotar las dimensiones del antejardín, límite predial contra el espacio público y paramento de construcción en primer piso, que incluya la "galería" de circulación peatonal existente contra locales oficinas y accesos

2

• Graficar la "galería" cubierta, la línea de proyección de sótano y la proyección de la pérgola de acceso peatonal y localización de columnas en pérgola existentes.
• Graficar y acotar en la planta la dimensión del frente el acceso vehicular al predio aprobada en la Licencia de Construcción,
• Incluir gráficamente, con una intensidad menor en la expresión gráfica, los andenes colindantes al oriente del predio sobre la calle 93 y al norte sobre la carrera 13,
• Incluir en el plano en planta los cambios de nivel o pendiente existente
• Aclarar la delimitación del predio, e incluir la delimitación de área de intervención.
• Graficar y acotar en la planta (en línea de menor intensidad grafica) el área de antejardín y los accesos peatonales al edificio y graficar y acotar el acceso vehicular al predio,
• Identificar en plano y en convenciones a qué tipo de servicio público pertenecen las tapas de cajas de servicios públicos y localizar materas fijas y móviles existentes a retirar,
• Graficar las materas fijas existentes que se localizan en la esquina de la calle 93 por carrera 13 (construidas en ladrillo), identificando la especie y porte de árbol existente,
• Ajustar las convenciones y expresión gráfica, de acuerdo con estas observaciones.

2 Plano de "Diseño del Espacio Público - Andenes objeto de LIOEP":

Se solicita presentar en tamaño pliego un plano de propuesta de diseño de espacio público andenes objeto de solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público, ajustando y redelimitando el área de propuesta de intervención del espacio público, incluyendo toda el área de andenes sobre la calle 93 y sobre la Carrera 13 con frente al predio Carrera 13 No 93 -12 Edificio Ejecutivo Plaza P.H, esto con el fin de conseguir una intervención uniforme y completa de acuerdo con lo indicado en esta Acta de Observaciones y Correcciones:

• Adelantar el diseño aplicando las especificaciones de diseño y construcción del espacio público conforme a normas POT y al Decreto 308 de 2018 –Cartilla de Andenes,
• Aclarar la delimitación del predio (lindero predial, delimitación contra predios vecinos paramento de construcción, sardinel contra calzada y delimitación de área de intervención (que debe corresponder con el área de andenes),
• Incluir la delimitación gráfica del área de propuesta de intervención del espacio público objeto de LIOEP, de tal forma que esté definida y delimitada toda el área de andén a intervenir, esta delimitación debe tener las convenciones respectivas,
• No se permite la localización de columnas o de cualquier elemento de apoyo de la pérgola de acceso peatonal sobre la Carrera 13 en el área de anden, ni se permite el voladizo de la pérgola sobre el área de andén,
• El diseño del espacio público debe garantizar la continuidad del andén, en nivel y ancho, de manera que prime la circulación peatonal respecto a la vehicular, y debe dar cumplimiento al diseño de las diferentes franjas funcionales del andén contenidas en el Decreto 308 de 2008, señalándolas y acotándolas en el diseño,
• Ajustar el cuadro de áreas de los andenes a intervenir, ajustar su denominación como "Cuadro de Áreas – Espacio Público –Intervención en Andén" y ajustar el área presentada en función de las medidas del área completa de andenes objeto de LIOEP,
• Revisar y ajustar la propuesta de diseño, de tal manera que se cumpla lo definido en la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones" el Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361" a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" y las normas técnicas NTC4279 de 2005, NTC-4774 de 2006,NTC-5610de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" del Decreto Nacional 1077 de 2015 , la Cartilla de Andenes adoptada por el Decreto 308 de 2018 y demás normas vigentes en la materia,
• El diseño debe incorporar que la franja de circulación peatonal y de paisajismo y mobiliario deben ser continuas y a nivel, de acuerdo con lo definido en la Cartilla de Andenes adoptada por el Decreto 308 de 2018, atendiendo lo definido en los apartados "Franja de Circulación Peatonal (FCP)". La superficie longitudinal del andén que se proponga debe ser segura, con adecuada resistencia al deslizamiento, en estado seco y

húmedo y sin escalones y rampas o escaleras; por tanto, la pendiente longitudinal del andén debe ser continua atendiendo la pendiente del terreno,
• La altura del andén respecto del nivel de calzada debe atender lo definido en la Cartilla de Andenes, Capitulo 2. Itinerario Peatonal Accesible, numeral c Pendiente transversal y altura del andén; la sección transversal del andén debe ser continua sin escalones y la pendiente transversal no debe superar el 2 % y debe conducir el agua de la superficie en sentido opuesto del paramento,
• El diseño debe incorporar la definición de las superficies podotáctiles y demarcaciones (superficies táctiles guía y alerta, franja demarcadora) en aplicación de lo definido en el Decreto 308 de 2018- Cartilla de Andenes,
• Se deben eliminar las materas fijas localizadas en la esquina de la calle 93 por carrera 13 (construidas en ladrillo) preservando el árbol existente, para lo cual se requiere de la construcción de un nuevo contenedor de árbol que debe corresponder al porte del árbol existente1 (Ver Cartilla de Andenes, Decreto 308 de 2018, Aparte B Fichas Técnicas Contenedores de Raíces), indicar en el plano, respecto del árbol existente, la denominación "Árbol existente a mantener" indicando su especie y porte,
• El diseño de la rampa vehicular debe corresponder al ancho efectivo de acceso vehicular al predio definido en el plano aprobado con la licencia de construcción; la rampa vehicular contra calzada debe ajustarse a lo establecido en la Cartilla de Andenes – Decreto 308 de 2018 en acuerdo con los parámetros técnicos indicados el numeral "b Accesos a predios y rampas-vehiculares" y en las Fichas "Rampas Vehiculares", y ser claramente identificable con las incorporadas en dicha Cartilla, señalando su dimensión de frente,
• Se debe presentar detalle de sección transversal de andenes propuestos y de área de rampa de acceso vehicular a escalas adecuadas y acotadas,
• Se debe indicar en la planta de diseño la ubicación de detalles por señalar en corte,
• Ajustar expresión, colores y graficación de la delimitación de áreas y las convenciones respectivas de acuerdo con lo aquí solicitado,
• Aumentar la intensidad en la expresión gráfica del diseño de andenes y disminuir la intensidad de la expresión de las áreas de antejardines,
• Ajustar las convenciones de acuerdo con esta modificación del área de intervención.

3. Plano de "Detalles de diseño y constructivos del Espacio Público - Andenes objeto de LIOEP":
• Las especificaciones de diseño y construcción del espacio público (Detalles constructivos) de los elementos a utilizar tales como losetas, bordillos, adoquines, sardineles y demás elementos a utilizar deben corresponder con los definidos en la Cartilla de Andenes (Decreto 308 de 2018), • Presentar detalles de diseño de andenes en planta y corte,
• Presentar el detalle de la sección de rampa vehicular en andén propuesta contra calzada, • Presentar detalle nuevo contenedor de raíces para árbol existente a mantener (Cartilla de Andenes, Decreto 308 de 2018, Aparte B Fichas Técnicas Contenedores de Raíces),
• Indicar características de los andenes tanto en dimensiones, especificaciones materiales despieces, superficies podotáctiles y demarcaciones (superficies táctiles guía y alerta, franja demarcadora), etc., indicando la escala y los cuales deben estar debidamente acotados,
• Las especificaciones del diseño deben atender las "Especificaciones técnicas generales de materiales y construcción para proyectos de infraestructura vial y de espacio público en Bogotá v3.0" que se encuentran en la página web del IDU, link https://www.idu.gov.co/page/siipviales/innovacion/portafolio.

5. (SIC) ***CERTIFICACIONES DE EXISTENCIA DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS*** *Se debe verificar si las Certificaciones de las empresas de servicios públicos ETB, EAB, Gas Natural y Codensa anexadas sobre la existencia de redes públicas subterráneas y/o aéreas localizadas en el espacio público a intervenir atienden lo aquí requerido, o en caso contrario, si es del caso se solicita verificar si se requiere el ajuste o complementación a las mismas adjuntándolos, si es del caso, a la respuesta a esta Acta de Observaciones y Correcciones.*

Igualmente se solicita verificar si en las certificaciones de redes de servicios públicos se hacen requerimientos por parte de las Entidades, que deban ser tenidos en cuenta en el diseño, ante lo cual, si es necesario el mismo se deberá modificar en lo correspondiente a la propuesta.

De otra parte, la Secretaría Distrital de Planeación – Subsecretaría de Planeación Territorial emitió la Resolución No. 0696 del 09 de mayo de 2019 *"Por la cual se prorroga el término para resolver la*

solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes del costado norte de la Calle 93 y del costado oriental de la Carrera 13 frente al predio con dirección Carrera 13 No 93-12, Edificio Ejecutivo Plaza PH, localidad de Chapinero de Bogotá D.C." mediante la cual se amplió el termino por 22 (Veintidos) días para dar respuesta al Interesado. Esta Resolución fue comunicada al peticionario mediante oficio 2-2019-27837 del 10 de mayo de 2019.

La Dirección del Taller del Espacio Público emitió Acta de Observaciones y Correcciones a la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público - andenes del predio con dirección Carrera 13 No 93-12 Edificio Ejecutivo Plaza PH, mediante radicado 2-2019-26882 del 8 de mayo de 2019, recibido en la dirección informada por el peticionario con fecha 9 de mayo de 2019, según consta en colilla de reporte de envío de empresa de mensajería.

De conformidad con solicitud del peticionario de radicado 1-2019-38071 del 6 de junio de 2019 de conceder ampliación por el término adicional de quince (15) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos relacionados en el Acta de Observaciones y Correcciones LIOEP emitida por medio de radicado 2-2019-26882 la Dirección del Taller del Espacio Público informó mediante oficio No 2-2019-36626 del 7 de junio de 2019 que según lo contemplado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"... se concede ampliación de los términos solicitados por quince (15) días hábiles, los cuales culminan el día dieciséis (16) de julio de 2018* (SIC)..."

Mediante oficio No.2-2019-47013 del 17 de junio de 2019 la Dirección del Taller del Espacio Público informó al peticionario de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público que en aplicación de la resolución SSPT-SDP No 0696 del 9 de mayo de 2019 se amplió plazo para resolver la solicitud de LIOEP - andenes del predio con dirección Carrera 13 No 93-12, por un término de veintidós (22) días hábiles contados a partir del vencimiento del término para resolver la solicitud.

Revisados los documentos presentados mediante radicación 1-2019-47908 del 16 de julio de 2019 en respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, se encontró y se concluye lo siguiente:

1. Revisado el formato M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO ajustado:

   - Se encuentra diferencia con la información consignada en el radicado inicial respecto al numeral 49. *"Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico* donde se señalan las zonas de andenes a intervenir y se incluye un Cuadro de áreas de andenes a intervenir y de "espacio público" este cuadro totaliza 238,16 m2 a intervenir.

     Lo presentado en respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, como área de intervención en el radicado No. 1-2019-47908 del 16 de julio de 2019, corresponde a una solicitud diferente a las áreas a intervenir presentada en los planos con el radicado inicial 1-2019-12388 sobre el cual se hizo la revisión y se emitieron las observaciones mediante radicado 2-2019-26882 en cumplimiento al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y que no corresponde al requerimiento SDP, en donde se solicitaba:

     "... ajustar y redelimitar el área de propuesta de intervención del espacio público, incluyendo toda el área de andenes frente al predio con dirección Carrera 13 No 93 -12 Edificio Ejecutivo Plaza P.H tanto sobre la calle 93, como sobre la Carrera 13; esto con el fin de conseguir una intervención uniforme y completa...".

     A este respecto se indica que verificada la BGDC de la SDP y el SIGDEP del DADEP el área de andenes del predio objeto de solicitud de LIOEP corresponde a 173 m2 aproximadamente, no a 238.16 m2.

9

Igualmente, en el Acta de Observaciones se indicaba:

"... 4.2 Ajuste al Formulario M-FO-020

Se debe ajustar y cambiar el Formato de solicitud M-FO-020 que se presentó como parte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en relación con el cuadro de áreas del proyecto, documentos adicionales (descripción del proyecto) y planos de estado actual del espacio público y planos de diseño del espacio público, especificaciones de diseño y construcción del espacio público.... En el numeral 64, en relación con los DOCUMENTOS ADICIONALES numeral 5 Descripción del Proyecto del Formato de solicitud M-FO-020 se requiere ajustar:

- *La descripción del mismo, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público de toda el área de andenes frente al predio en solicitud,*
- *El Plano de diseño del espacio público del proyecto, de acuerdo con las indicaciones que se informan más adelante: Se observa el cumplimento en el siguiente numeral.*

En relación con el documento de Descripción del proyecto: No se presentó ajuste al documento correspondiente.

En relación con el Plano de diseño del espacio público del proyecto: Se observa el cumplimento en el siguiente numeral.

En relación con los Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la LIOEP que se requirió anexar:

- Copia completa legible de la Licencia de Construcción del inmueble con dirección Carrera 13 No 93 - 12 objeto de solicitud de LIOEP: No se presentó.
- Copia de plano de primera planta aprobado de la licencia de construcción: Se presentó copia de plano de primera planta aprobado de la licencia de construcción con Referencia: 960813-22271 - Curador Urbano Provisional, para el cual no se aclara su correspondencia con la Licencia No 008860 del 22 de abril de 1996 del DADP (hoy SDP) entregada en copia parcial con la radicación inicial LIOEP 1-2019-12388.
- Ajuste a plano estado actual presentado, de acuerdo con las indicaciones que se informan más adelante: Se observa el cumplimento en el siguiente numeral.

2. Revisados los aspectos de estado actual y de diseño de espacio público presentados: Cartografía LIOEP:

En relación con el *Plano de diseño del espacio público del proyecto, Arq-02 Diseño Urbano, cuadro de áreas, perfil transversal y detalle no se atendieron las siguientes indicaciones que se informaron en el numeral 4.3.1 Respecto del Plano Arq -01, Proyecto: Intervención Espacio Público Ejecutivo Plaza PH: Se deben presentar 3 planos distintos:*

Plano 1 solicitado: ***Plano de Estado Actual del Espacio Público - Andenes objeto de LIOEP y del área de antejardines para el predio Carrera 13 No 93 -12 Edificio Ejecutivo Plaza P.H***

- No se atiende este requerimiento: *"• Aclarar la delimitación del predio (lindero predial, delimitación contra predios vecinos paramento de construcción en primer piso, sardinel contra calzada y delimitación de área de intervención (que debe corresponder con el área de andenes), los cuales deben estar en consonancia con lo contenido en los planos urbanísticos y con lo aprobado en el plano de primera planta aprobado con la Licencia de Construcción."*
- No se atiende este requerimiento: *"• Incluir el cuadro de áreas de todo el andén con frente al predio objeto de solicitud de LIOEP ajustado en función del área que se solicita como objeto de intervención,*

2

ajustando su denominación como "Cuadro de Áreas – Espacio Público –Andenes Existentes a Intervenir", modificando el área presentada en función de las medidas que tiene el andén."

- No se atiende este requerimiento: *"• Aclarar y acotar las dimensiones del antejardín, límite predial contra el espacio público y paramento de construcción en primer piso, que incluya la "galería" de circulación peatonal existente contra locales oficinas y accesos"*
- No se atiende este requerimiento: *"• Graficar y acotar en la planta la dimensión del frente el acceso vehicular al predio aprobada en la Licencia de Construcción"*
  No se atienden adecuadamente estos requerimientos: *"• Aclarar la delimitación del predio, e incluir la delimitación de área de intervención"* y *"• Graficar y acotar en la planta (en línea de menor intensidad grafica) el área de antejardín y los accesos peatonales al edificio y graficar y acotar el acceso vehicular al predio"dado* que se incluye el antejardín como área objeto de intervención

Plano 2 solicitado: ***Plano de "Diseño del Espacio Público - Andenes objeto de LIOEP***

- No se ajustó y redelimitó el área de propuesta de intervención del espacio público, incluyendo toda el área de andenes sobre la calle 93 y sobre la Carrera 13 con frente al predio Carrera 13 No.93 -12 Edificio Ejecutivo Plaza P.H y no incluyendo el antejardín.,
- No se aclaró la delimitación del predio (lindero predial, delimitación contra predios vecinos paramento de construcción, sardinel contra calzada y delimitación de área de intervención.
- No se ajustó la delimitación gráfica del área de propuesta de intervención del espacio público objeto de LIOEP para los cual se solicitó "*... de tal forma que esté definida y delimitada toda el área de andén a intervenir, esta delimitación debe tener las convenciones respectivas.*" y que esta debía "*...corresponder con el área de andenes...*", ya que la presentada incluye los antejardines como objeto de LIOEP
- No se ajustó en forma debida el cuadro de áreas de los andenes en función de las medidas del área completa de andenes objeto de LIOEP a lo cual se indicaba:" *• Ajustar el cuadro de áreas de los andenes a intervenir ...*"
- No es claro en la propuesta, debido a la escala y expresión utilizadas, si se atienden las indicaciones que definían *"... El diseño debe incorporar que la franja de circulación peatonal y de paisajismo y mobiliario deben ser continuas y a nivel, de acuerdo con lo definido en la Cartilla de Andenes adoptada por el Decreto 308 de 2018, atendiendo lo definido en los apartados "Franja de Circulación Peatonal (FCP)".*
- No se puede observar, debido a la escala y expresión utilizadas, si *"... La superficie longitudinal del andén que se proponga debe ser segura, con adecuada resistencia al deslizamiento, en estado seco y húmedo y sin escalones y rampas o escaleras; por tanto, la pendiente longitudinal del andén debe ser continua atendiendo la pendiente del terreno..."*
- No se atendió lo requerido respecto del diseño de rampa vehicular para lo cual se indicaba *"... debe corresponder al ancho efectivo de acceso vehicular al predio definido en el plano aprobado con la licencia de construcción; la rampa vehicular contra calzada debe ajustarse a lo establecido en la Cartilla de Andenes – Decreto 308 de 2018 en acuerdo con los parámetros técnicos indicados el numeral "b Accesos a predios y rampas vehiculares" y en las Fichas "Rampas Vehiculares", y ser claramente identificable con las incorporadas en dicha Cartilla, señalando su dimensión de frente..."*
- No se presentó detalle de sección transversal de área de rampa de acceso vehicular a escalas adecuadas y acotadas para lo cual se indicaba *"• Se debe presentar detalle de sección transversal de andenes propuestos y de área de rampa de acceso vehicular a escalas adecuadas y acotadas..."*

La SDP considera que dado la escala y expresión utilizadas no se atendieron estos requerimientos lo cual dificultó la comprensión de la propuesta:

"...

2

- *Ajustar expresión, colores y graficación de la delimitación de áreas y las convenciones respectivas de acuerdo con lo aquí solicitado,*
- *Aumentar la intensidad en la expresión gráfica del diseño de andenes y disminuir la intensidad de la expresión de las áreas de antejardines,*
- *Ajustar las convenciones de acuerdo con esta modificación del área de intervención.*

..."

Plano 3 solicitado: ***Plano de Detalles de diseño y constructivos del Espacio Público - Andenes objeto de LIOEP***

- No se presentó plano de detalles.

Conclusión: De conformidad con lo expuesto, **No es viable otorgar la licencia de intervención y ocupación del espacio público frente al predio identificado con nomenclatura oficial Carrera 13 No 93-12 Edificio Ejecutivo Plaza PH, de la Urbanización Chico Norte, dado que no cumplieron con los parámetros establecidos.**

Todo el expediente consta de setenta y cinco (75) folios y seis (6) planos.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)
Firma: Nombre: León Darío Espinosa Restrepo

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Firma: Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: Nombre: Rafael Alberto Sáenz Pérez	Firma: Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, **de intervención y ocupación del espacio público**, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un

proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***"Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.** (**Negrilla fuera de texto**).*

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.".

Sin embargo. el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaría el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.